



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Presidencia

**Personal docente no universitario.**— Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 9520

**Relaciones de puestos de trabajo.**— Decreto 99/2007, de 22 de mayo, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura ..... 9527

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Medio Ambiente. Voluntariado.**— Decreto 104/2007, de 22 de mayo, por el que se regula el voluntariado ambiental en Extremadura ..... 9534

**Parque Nacional de Monfragüe.**— Decreto 106/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe ..... 9538

#### Consejería de Economía y Trabajo

**Formación Ocupacional. Ayudas.**— Decreto 101/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación ..... 9542

**Pymes. Ayudas.**— Decreto 102/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la intensificación de ayudas y subvenciones en el sector textil-confección de Extremadura, durante el ejercicio 2007, y se modifican los Decretos 20/2007, de 6 de febrero, 19/2007, de 6 de febrero, 75/2007, de 24 de abril, 37/2007, de 6 de marzo, 38/2007, de 6 de marzo y 138/1997, de 18 de noviembre ..... 9555

**Ferías y mercados.**— Decreto 103/2007, de 22 de mayo, por el que se modifica el Decreto 75/2004, de 18 de mayo, por el que se establecen ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de Ferias y Exposiciones Oficiales, y se dispone la convocatoria de las mismas para el año 2007 ..... 9557

#### Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

**Expropiaciones.**— Decreto 107/2007, de 22 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Desdoblamiento

de la circunvalación sur en Plasencia, tramo: N-110/EX-203 - Fuentidueñas” .....

9566

**Expropiaciones.**— Decreto 108/2007, de 22 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Desdoblamiento de la carretera EX-310 de Badajoz a Valverde de Leganés, tramo urbano de Badajoz, p.k. 1,200 a 3,200” ..

9566

## Consejería de Educación

**Enseñanzas de música.**— Decreto 110/2007, de 22 de mayo, por el que se regula el currículo de las enseñanzas elementales de música de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ..

9567

**Enseñanzas de música.**— Decreto 111/2007, de 22 de mayo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ....

9584

**Enseñanzas de idiomas.**— Decreto 112/2007, de 22 de mayo, por el que se regula el currículo del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Extremadura .....

9639

**Enseñanzas de idiomas.**— Decreto 113/2007, de 22 de mayo, por el que se establece el currículo del nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Extremadura .....

9651

**Personal Docente. Retribuciones.**— Decreto 114/2007, de 22 de mayo, por el que se regulan complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura .....

9663

**Educación de adultos. Ayudas.**— Orden de 14 de mayo de 2007 por la que se convocan ayudas para la realización de programas de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura .....

9669

## Consejería de Cultura

**Tiempo Libre.**— Decreto 115/2007, de 22 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas, destinadas a la participación, en el programa de estancias de tiempo libre para mujeres con hijos, exclusivamente a su cargo, residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentren en situación de precariedad económica y social y se efectúa la primera convocatoria de las mismas .....

9684

## Consejería de Hacienda y Presupuesto

**Juegos y Apuestas.**— Decreto 130/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma de Extremadura .....

9694

**Juegos y Apuestas.**— Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura ...

9697

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Educación

**Nombramientos.**— Decreto 109/2007, de 22 de mayo, por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura a D. Juan Francisco Duque Carrillo .....

9717

## IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción N.º 3 de Plasencia

**Notificaciones.**— Edicto de 9 de abril de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de juicio verbal 619/2006 .....

9718

## V. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Impacto ambiental.**— Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada de la explotación porcina promovida por “La Lancha de Feria, S.L.”, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo .....

9719

## Consejería de Economía y Trabajo

**Instalaciones eléctricas.**— Anuncio de 11 de abril de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007905-000000 ..... 9721

**Instalaciones eléctricas.**— Anuncio de 17 de abril de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001854-000002 ..... 9721

## Consejería de Educación

**Concurso.**— Resolución de 21 de mayo de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del servicio de “Catering para la manutención de los participantes en el Programa de Inmersión Lingüística a desarrollar en verano de 2007”. Expte.: SER0706004 ..... 9722

## Consejería de Cultura

**Concurso.**— Resolución de 17 de mayo de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de las obras de “Adecuación y reforma del Pabellón Escuela Deportiva de Plasencia”. Expte.: OB074PE17018 ..... 9723

## Consejería de Bienestar Social

**Subastas.**— Anuncio de 15 de mayo de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, por el procedimiento abierto mediante subasta, de la contratación de la obra “Sustitución de cubiertas en el Centro Infantil Las Adelfas en Jerez de los Caballeros”. Expte.: 0-07/008 ..... 9724

## Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

**Información pública.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2005 sobre ampliación y reforma de

fábrica de elaboración de aceitunas de mesa. Situación: paraje “Los Pajarillos”, carretera de Eljas. Promotor: Plasoliva, S.L., en Eljas ..... 9725

**Información pública.**— Anuncio de 25 de abril de 2007 sobre construcción de explotación porcina Grupo II. Situación: paraje “Tachón”, parcela 197 del polígono 21. Promotor: Ibéricos Los Tarines, S.L., en Monterrubio de la Serena ..... 9725

**Información pública.**— Anuncio de 15 de mayo de 2007 sobre instalación de planta fotovoltaica de 500 kW. Situación: paraje “Zorrera”, parcelas 44 y 45 del polígono 8. Promotor: D. Miguel Ángel Rodríguez Pernichi, en Barcarrota ..... 9726

## Ayuntamiento de Guareña

**Normas subsidiarias.**— Edicto de 19 de marzo de 2007 sobre aprobación de la modificación de las Normas Subsidiarias consistente en la creación de la UE 17, con uso industrial ..... 9726

## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

**Planeamiento.**— Anuncio de 18 de mayo de 2007 sobre aprobación definitiva de la modificación n.º 3 del Plan General Municipal ..... 9726

## Ayuntamiento de Valverde de Leganés

**Urbanismo.**— Edicto de 10 de mayo de 2007 sobre Estudio de Detalle ..... 9727

## Notaría de Olivenza

**Información pública.**— Edicto de 17 de mayo de 2007 sobre acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida ..... 9727

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*DECRETO 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Decreto 55/2001, de 17 de abril, es la norma que regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Su aplicación durante sus años de vigencia ha supuesto un notable avance en la mejora del sistema educativo al permitir una organización de las listas de espera que diera respuesta a sus necesidades al mismo tiempo que se mejoraban las condiciones laborales del colectivo.

Sin embargo, la evolución y desarrollo del sistema educativo extremeño desde que nuestra Comunidad Autónoma asumió las competencias, las modificaciones legislativas, los cambios producidos por la aplicación del propio Decreto y las nuevas demandas de la realidad extremeña, han originado la firma, el 31 de marzo de 2006, de un Acuerdo para la mejora de la calidad en la educación del siglo XXI, entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales de la enseñanza en el que se establecían medidas para la mejora de las condiciones del profesorado y, entre ellas, figuraba expresamente contempladas la modificación de las condiciones laborales del personal interino.

Todo ello se concretó, el 11 de enero de 2007, mediante el Acuerdo para el desarrollo de las condiciones laborales del profesorado en el marco de la mejora del sistema educativo extremeño.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario proceder a la adecuación del régimen jurídico para la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

El Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, autoriza en su artículo 2.2 al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a dictar normas específicas para

adecuar la aplicación de esta Ley a las peculiaridades del personal docente, investigador y sanitario.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Educación, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa Sectorial de Educación, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de mayo de 2007,

DISPONGO:

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la provisión interina de vacantes o sustituciones de los cuerpos docentes no universitarios.

Artículo 2. Ámbito de las listas.

1. Los interesados se integrarán en listas de espera de ámbito regional que se ordenarán por cuerpo y, dentro de ellos, por especialidad. Los cuerpos y especialidades serán los establecidos en la normativa vigente.

2. Se integrarán en las citadas listas quienes lo soliciten y superen la prueba que se determine de los procesos selectivos convocados para cada especialidad por la Consejería de Educación.

3. La asignación de plazas a los integrantes de las listas se realizará por el orden de puntuación obtenida con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3. Convocatoria de las listas de espera.

La convocatoria de listas de espera se llevará a efecto por la Dirección General de Personal Docente cada dos años, salvo que las necesidades del sistema educativo determinen otra periodicidad.

En cada convocatoria se establecerán dos procedimientos:

— Integración por primera vez en las listas.

— Actualización de méritos, y puntuación, de quienes ya formen parte de la lista teniendo en cuenta, exclusivamente, los nuevos méritos perfeccionados desde el anterior proceso.

#### Artículo 4. Permanencia en las listas.

1. Para permanecer en las listas de espera, los integrantes de las mismas deberán presentarse a las pruebas selectivas de la especialidad correspondiente convocadas por la Junta de Extremadura de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los integrantes de una única lista de espera que sea objeto de convocatoria de oposiciones por parte de esta Administración están obligados a presentarse a ella. De no hacerlo será excluido de la misma.

b) Aquellos integrantes que formen parte de las listas correspondientes a varias especialidades, del mismo o distinto cuerpo, de las que sólo una de ellas es objeto de convocatoria de oposición por parte de esta Administración, están obligados a presentarse a dicha especialidad para poder permanecer en ellas. De no hacerlo será excluido de las listas de todos los cuerpos y especialidades de las que forme parte.

c) Aquellos integrantes que formen parte de las listas correspondientes a varias especialidades, del mismo o distinto cuerpo, de las que dos o más sean objeto de convocatoria de oposición por parte de esta Administración, están obligados a presentarse al menos a una de las convocadas para poder permanecer en ellas. De no hacerlo será excluido de las listas de todos los cuerpos y especialidades de las que forme parte.

d) Aquellos integrantes que formen parte de las listas correspondientes a varias especialidades y ninguna de ellas sea objeto de convocatoria de oposiciones por parte de esta Administración, permanecerán en las mismas sin que deban presentarse a ninguna otra especialidad.

2. No obstante, los integrantes de las listas podrán optar por presentarse a las pruebas selectivas convocadas por otras Administraciones Educativas, con los mismos criterios citados anteriormente, siempre que éstas se celebren en el mismo curso escolar.

En este caso, la continuidad del interesado en las listas estará condicionada a la acreditación de su presentación en el plazo y forma que se establezca en la convocatoria correspondiente.

### CAPÍTULO II

#### PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN EN LAS LISTAS DE ESPERA

#### Artículo 5. Requisitos de los aspirantes.

1. Los aspirantes a integrar la lista de espera deberán poseer los siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenezca la lista en la que se pretende ingresar.

2. Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

a) Cuerpo de Maestros.

— Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para la expedición del título de Maestro.

— Contar con la correspondiente habilitación para la especialidad a la que se opta. Este requisito podrá ser sustituido en los términos que se prevean en cada convocatoria.

b) Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

— Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición de alguno de los títulos que se determinen mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente. Este requisito podrá ser sustituido en los términos que en las convocatorias se establezcan.

— Igualmente deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Están exceptuados de esta exigencia los maestros y los licenciados en psicología y psicopedagogía y quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica o didáctica.

3. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

4. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano, salvo que sea nacional de un Estado en el que sea lengua oficial, mediante la superación de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba, además de aquellos cuyo conocimiento de dicha lengua se deduzca de su origen, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o título de licenciado en Filología Hispánica o Románica y que lo hayan aportado junto con la solicitud o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores realizadas por la Junta de Extremadura. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado español.

#### Artículo 6. Solicitudes.

1. Los aspirantes dirigirán su solicitud a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación.

2. Dichas solicitudes se presentarán en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación, en los de la Consejería de Educación o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En su solicitud el aspirante indicará la especialidad a la que opta siendo posible la renuncia a prestar servicio en una de las dos provincias. Esta renuncia podrá modificarse coincidiendo con la actualización de méritos que se contempla en el artículo 3 y a principio de cada año natural.

4. El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser inferior a diez días contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Artículo 7. Documentación acreditativa.

1. Junto a la solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos específicos indicados en el artículo 5 del presente Decreto y aquella otra necesaria para la valoración de los méritos alegados. En las respectivas convocatorias se establecerán la documentación exigida para la acreditación tanto de los requisitos como de los méritos.

2. Solamente se considerarán los méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### Artículo 8. Listas provisionales y definitivas.

1. Finalizado el proceso de valoración de méritos, en los tablones de anuncio de la Dirección General de Personal Docente y de las Direcciones Provinciales de Educación se harán públicas listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por especialidades, especificando en su caso los motivos de exclusión. En ellas se expresará por apartados la puntuación obtenida en los méritos alegados estableciéndose un plazo para reclamaciones.

2. Estudiadas las reclamaciones presentadas, se elevarán a definitivas por el órgano convocante las listas provisionales, que podrán ser recurridas en los tiempos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución de estas reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

#### Artículo 9. Comisiones de baremación.

1. Para la baremación de las solicitudes presentadas el órgano convocante designará comisiones cuya composición, funcionamiento y coordinación se determinará en la respectiva convocatoria.

El número de Comisiones se determinará en función del total de solicitantes de manera que puedan realizar su labor dentro de los plazos fijados.

2. Durante el tiempo que dure la baremación, podrán estar presentes en calidad de observadores, un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

3. Podrán facilitar los trabajos de la comisión asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

4. Estas comisiones tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones establecidas en la normativa vigente.

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS

##### Artículo 10. Gestión de las listas.

La gestión de las listas para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo vacantes de personal docente no universitario se efectuará por la Dirección General de Personal Docente.

##### Artículo 11. Ordenación de las listas.

1. Las listas se ordenarán por la puntuación obtenida por los integrantes de las mismas y el orden consecuente determinará la asignación de destinos.

2. Respetando este orden de prelación, se adjudicará en cada especialidad un número de plazas igual a las que no hayan resultado cubiertas por el turno de discapacidad, previsto en los correspondientes procesos selectivos convocados por la Consejería de Educación para ingreso en los cuerpos docentes no universitarios, a los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 que formen parte de la lista de espera vigente, y atendiendo al orden de prelación que hagan en dicha lista sin perjuicio de que puedan solicitar la alteración del citado orden por motivos de dependencia personal o gran dificultad de desplazamiento que impidan la incorporación y que sean debidamente acreditados.

El órgano competente decidirá dicha alteración cuando esté debidamente justificada y deberá limitarse a realizar la mínima

modificación en el orden de prelación para posibilitar el acceso al puesto de trabajo.

A estos efectos, los aspirantes deberán hacer constar que tienen la condición de discapacitado con grado igual o superior al 33 por 100 en la solicitud de integración en la correspondiente lista, sin perjuicio de que deban acreditarlo en el momento del llamamiento junto con el resto de requisitos.

De no existir aspirantes que reúnan la condición referida en el apartado anterior se acudirán, para proveer los mencionados puestos, al resto de aspirantes que conformen la lista de espera en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

De igual forma se procederá cuando resulte vacante por cualquier circunstancia un puesto de trabajo de los adjudicados con carácter definitivo a los aspirantes del turno de discapacidad en la última convocatoria de pruebas selectivas, o de los adjudicados, también a personas con discapacidad, por el sistema contemplado anteriormente.

3. Los nombramientos como interino tendrán carácter temporal y duración máxima de un curso escolar, sin que los mismos supongan ningún derecho de permanencia sobre el puesto ocupado. Terminado el período de interinidad de la persona integrante de la lista de espera, volverá a integrarse en la misma a la posición que ocupaba con anterioridad a la interinidad en la que cesa y con su misma puntuación.

##### Artículo 12. Adjudicación de destinos.

1. Para la adjudicación de destinos previa al inicio del curso escolar, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente se convocará procedimiento para la solicitud de vacantes por los interesados realizándose la asignación de éstas informáticamente, salvo que las necesidades del servicio educativo motiven el uso de otro procedimiento.

2. Las adjudicaciones de plazas o sustituciones que se realicen una vez iniciado el curso escolar se harán de acuerdo con el procedimiento previsto mediante la oportuna resolución de la Dirección General de Personal Docente, siendo válidos los llamamientos telefónicos al número indicado por los interesados, dada la inmediatez que exige la cobertura de plazas en el sistema educativo.

3. Antes del inicio del curso escolar los integrantes de una única lista o de varias podrán renunciar a la plaza o sustitución que les sea ofrecida, sin que ello conlleve su exclusión de las listas, en cuyo caso no será llamado durante ese curso escolar para ninguna plaza o sustitución de ningún cuerpo o especialidad.

4. Una vez iniciado el curso escolar, el candidato que no acepte una plaza o sustitución o renuncie a la que esté desempeñando, se entenderá que renuncia a su condición de interino, salvo que concurra alguna de las causas justificativas. De no concurrir ninguna de ellas, se le excluirá de las listas de todos los cuerpos y especialidades.

Los supuestos justificativos, que deberán acreditarse mediante la documentación pertinente ante la Dirección Provincial de Educación a la que corresponda la interinidad ofertada, son los siguientes:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Atender al cuidado de hijo menor de 3 años o familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.
- Riesgo durante el embarazo.
- Enfermedad del aspirante.
- Ejercicio de cargo público o electivo incompatible con el ejercicio de la docencia.
- Por estar prestando servicio en una Administración Pública o universidad pública.
- Prestación de servicios por un periodo mínimo continuado o interrumpido de seis meses en un centro docente privado o concertado, empresa privada o en universidad privada.
- Cuando la vacante o sustitución ofertada sea a tiempo parcial o itinerante.

Estar destinado en algún programa docente convocado por una Administración Pública.

- Por causas de fuerza mayor, apreciadas por la Dirección General de Personal Docente.

5. Cuando en la asignación de inicio de curso no se adjudique plaza a un aspirante por no haber solicitado suficientes peticiones se considerará que se reserva para todo el curso escolar no siendo llamado durante ese curso escolar.

Aquellas personas que figuren en varias listas, cuando sean llamadas para una de ellas, podrán:

- Aceptar dicha plaza, lo que conllevará su baja en las demás especialidades durante el resto del curso académico, salvo en el supuesto de sustituciones en cuyo caso dicha baja sólo surtirá efecto durante el periodo de duración de las mismas.

Excepcionalmente, si la adjudicación ha sido para una plaza de grupo B y el interesado pertenece a listas de espera del grupo A no será dado de baja en estos cuerpos permitiendo su llamamiento en los mismos hasta la fecha oficial de comienzo de las actividades lectivas en la plaza del grupo B.

- No aceptar la plaza, reservándose para una posible oferta en el resto de especialidades en las que figure, lo que conllevará que no se le adjudique durante ese curso escolar ninguna plaza o sustitución en la especialidad a la que corresponda el destino no aceptado.

6. Aquéllos a los que se haya asignado una vacante deberán acreditar, antes de proceder a su nombramiento, o a la prórroga del existente, la posesión de los requisitos del artículo 5 así como los exigidos para ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13. Causas de cese y de exclusión.

1. Los interinos serán cesados en la plaza o sustitución adjudicada en los siguientes casos:

- a) Cuando el puesto al que esté adscrito sea ocupado por funcionario de carrera.
- b) Por no considerarse necesaria la continuación de sus servicios teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en su nombramiento o dejar de ser necesarios con arreglo a la planificación docente de cada periodo escolar.
- c) Al finalizar el curso escolar.
- d) Por renuncia expresa del interesado.
- e) Por separación del servicio, por inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y por suspensión definitiva de funciones en virtud de condena judicial o de sanción disciplinaria.

En los supuestos a), b) y c) los cesados seguirán formando parte de la lista de espera correspondiente.

2. Los integrantes de las listas de espera serán excluidos con carácter definitivo de las listas de todos los cuerpos y especialidades en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa del interesado.
- b) Por separación del servicio, por inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y por suspensión definitiva de funciones en virtud de condena judicial o de sanción disciplinaria.



- c) Por no aceptar la plaza o sustitución ofrecida, sin que concurra ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.4.
- d) Por no tomar posesión o no aportar la documentación requerida dentro del plazo previsto.
- e) Por renunciar a la plaza que esté desempeñando, salvo que concurra alguna de las causas justificativas.
- f) No cumplir los requisitos exigidos por el artículo 4 del presente Decreto para permanecer en las listas.
- g) Por no participar en el procedimiento para la adjudicación de destinos de inicio de curso cuando esté obligado a ello, y siempre que, en el caso de haber participado, se le hubiese adjudicado destino.

#### Artículo 14. Protección de la maternidad.

En el caso de que el aspirante no pudiese incorporarse a la plaza ofertada por estar en situación de maternidad se añadirá a los únicos efectos del mérito de experiencia docente, el periodo de tiempo comprendido desde que se realizó su llamamiento hasta su efectiva toma de posesión.

### CAPÍTULO IV LISTAS EXTRAORDINARIAS

#### Artículo 15. Listas extraordinarias.

1. En el supuesto de agotarse la lista de espera de determinadas especialidades y las necesidades del sistema educativo así lo exijan, se procederá por la Dirección General de Personal Docente a la cobertura de las plazas con profesorado interino perteneciente a otras listas (listas extraordinarias vigentes, listas de especialidades afines o listas de otras Comunidades Autónomas), de acuerdo con los criterios que ésta determine.
2. Si el procedimiento anteriormente indicado resultase insuficiente se convocará lista de espera extraordinaria, en las que se exigirán los requisitos generales y específicos legalmente establecidos y en las que se tendrán en cuenta únicamente los méritos previstos en el apartado A (experiencia docente) y C a) (expediente académico) del baremo de méritos. Igualmente estas convocatorias podrán contemplar la realización de una prueba que permita comprobar que el aspirante posee la aptitud y conocimientos adecuados para impartir los contenidos de la especialidad a la que aspira a integrarse.
3. Dichas listas estarán vigentes hasta su sustitución por nuevas listas de espera extraordinarias. El hecho de formar

parte de ellas no generará ningún derecho a ser incluido en las listas ordinarias.

### CAPÍTULO V BAREMO DE MÉRITOS

#### Artículo 16. Baremo.

El orden de los aspirantes en la lista de espera se establecerá valorando los méritos aportados por los mismos de acuerdo con los siguientes criterios:

A.- Experiencia docente previa. Hasta un máximo de 4,750 puntos.

a. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos hasta un máximo de 4,750 puntos: 0,0395 puntos por mes trabajado.

b. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos, hasta un máximo de 2,375 puntos: 0,0197 puntos por mes trabajado.

c. Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y de la misma especialidad por la que se opta hasta un máximo de 1,583 puntos: 0,0131 puntos por mes trabajado.

d. Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores en centros docentes legalmente reconocidos o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación llevados a cabo en Extremadura hasta un máximo de 0,7915 puntos: 0,0065 puntos por mes trabajado.

Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas regladas correspondientes a los niveles educativos no universitarios previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

B.- Resultado de oposiciones. Hasta un máximo de 3 puntos.

Se valorará el mejor resultado obtenido en la misma especialidad a la que se opta, en los tres últimos procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura (de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 igualmente será válido el resultado obtenido en los procesos selectivos convocados por otras Administraciones Educativas en ese mismo periodo de tiempo).

La ponderación de la nota media se realizará mediante la siguiente fórmula:

Nota media  $\times 0,30 + 0,3 \times$  número de veces que se ha superado la fase de oposición (máximo 0,9) de los procesos selectivos para ingreso en ese cuerpo y especialidad.

La nota obtenida en la Comunidad Autónoma de Extremadura será incorporada de oficio debiendo el interesado acreditar en el proceso de adaptación de la puntuación previa al nuevo baremo el número de veces que se ha superado el proceso selectivo. En el caso de que el aspirante alegue el resultado de oposiciones convocadas por otras Administraciones Educativas, estará obligado a acreditar, en el plazo y forma que se establezca en la oportuna convocatoria, la puntuación obtenida y que cumple el requisito anteriormente indicado, así como el número de veces que ha superado las pruebas selectivas. Dicha nota se tendrá en cuenta en el siguiente curso escolar.

C.- Otros méritos. Hasta un máximo de 2,25 puntos.

a. Expediente académico: Hasta un máximo de 0,60 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula  $(\text{Nota media} - 5) \times 0,12$ .

b. Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita, hasta un máximo de 0,750 puntos:

1. Por cada ciclo académico: 0,375 puntos.

En el caso de titulaciones de primer ciclo, no se valorarán a los aspirantes a cuerpos docentes del grupo B, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

En el caso de los aspirantes a cuerpos docentes del grupo A, tampoco se valorará el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitectura que presente el aspirante como requisito específico.

2. Por cada grado de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,125 puntos.

3. Por el grado medio de conservatorio de música: 0,125 puntos.

4. Por el grado superior de conservatorio de música: 0,250 puntos.

c. Formación continua y publicaciones: Hasta un máximo de 1 punto:

1) Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación: 0,02 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusiva-

mente las actividades homologadas por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas y la Universidad.

2) Publicaciones, películas y trabajos de investigación, hasta un máximo de 0,4 puntos. Se requiere el ISBN o el registro de la propiedad intelectual, en su caso.

d. Conocimiento de la realidad educativa extremeña: 0,5 puntos. Participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por la Consejería de Educación, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores.

e. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño. Hasta un máximo de 0,5 puntos. Por tal se entiende los servicios prestados en los centros de atención educativa preferente, así como en plazas de carácter itinerante: 0,02 puntos por mes.

En caso de empate se tendrá en cuenta la mayor puntuación recogida en el apartado A. De persistir dicho empate se aplicará sucesivamente la mayor puntuación recogida en los apartados B y C y subapartados correspondientes en el mismo orden. Si persiste dicho empate, se tendrán en cuenta los méritos del apartado A sin considerar la limitación de puntuación establecida en el mismo.

No resuelto el empate por el procedimiento anterior se atenderá a la letra que resulte del sorteo que se celebre por la Consejería de Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

Disposición transitoria primera.

A los procedimientos para la integración por primera vez en listas de espera y para la actualización de méritos que hayan sido ya convocados a la entrada en vigor y estén en tramitación, les será aplicable el Decreto 55/2001, excepto lo contemplado en los artículos 4.2, 13.2, 14 y en la disposición transitoria quinta del presente Decreto.

Disposición transitoria segunda.

A la entrada en vigor del presente Decreto las listas de espera estarán constituidas por quienes formen parte de las listas de espera derivadas de:

— Resolución de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas (D.O.E. núm. 24, de 25 de febrero).

— Resolución de 8 de febrero de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del cuerpo de maestros y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas (D.O.E. número 20, de 17 de febrero).

Igualmente se integrarán en las listas de espera de los cuerpos y especialidades correspondientes el personal interino que por proceder de la Escala Docente, grupos “A” y “B” de la AISS no figuraban en el momento de las transferencias en las listas de interinos.

Se constituirán listas de espera por especialidades de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño en las que se integrarán aquellos docentes que hayan prestado servicio en dichos cuerpos y especialidades desde al año 2000 en la Consejería de Educación y lo soliciten.

Con objeto de proceder a lo establecido en los dos apartados anteriores se realizará la oportuna convocatoria tras la entrada en vigor del presente Decreto. Una vez resuelta ésta, los interesados ocuparán en las listas de espera respectivas, el puesto que les corresponda por la puntuación obtenida según los méritos presentados.

Disposición transitoria tercera.

A los aspirantes que integran en la actualidad las listas de espera, y a los únicos efectos de lo contemplado en el artículo 16.B —Resultado de oposiciones—, les será considerada la nota que tengan en el momento de la conversión del baremo, con independencia del año en el que haya sido obtenida, como correspondiente al primer año que se convoque la especialidad, de manera que pueda ser mantenida hasta el año 2017.

Disposición transitoria cuarta.

A fin de no incidir en el funcionamiento del sistema educativo, las puntuaciones obtenidas en los procedimientos convocados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto serán

mantenidas a efecto de llamamientos durante el curso escolar 2007/08.

Con carácter previo a la primera convocatoria de actualización y nuevo ingreso que se realice, la Administración adaptará la puntuación de los integrantes de todas las listas de espera al nuevo baremo que en este Decreto se establece publicándose la puntuación resultante y permitiendo a los interesados optar por mantener la misma o solicitar nueva baremación presentando para ello sus méritos en la forma que se determine en dicha publicación. La asignación de destinos para el curso 2008/09 se llevará a cabo con la lista resultante.

Disposición transitoria quinta.

Excepcionalmente, por una sola vez y en los términos que establezca la Administración Educativa, aquéllos que formen parte de las listas del Cuerpo de Maestros podrán presentarse a la especialidad de Primaria sin que ello suponga su exclusión de las otras en las que figure.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario (D.O.E. núm. 45, de 19 de abril de 2001).

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

***DECRETO 99/2007, de 22 de mayo, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.***

La Ley de la Función Pública dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento

técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose concretar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por Decreto 150/2002, de 5 de noviembre, se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación. No obstante, en el momento actual se plantea la necesidad de realizar algunas modificaciones, que permitan ajustar en determinadas unidades o servicios las dotaciones de los recursos de personal a las necesidades realmente existentes.

En este sentido, con motivo de la entrada en funcionamiento, el próximo curso 2007-2008, de los nuevos I.E.S.O. de La Parra y Hoyos, se hace necesario dotarlos con las correspondientes plantillas de personal no docente, concretamente con 1 Programador, 1 Educador, 1 Auxiliar de Administración, 3 Camareros-Limpiadores y 2 Ordenanzas para cada uno de ellos.

Así mismo, procede llevar a cabo las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1998, en lo relativo a la reasignación de efectivos de personal cesado por remoción en puestos de libre designación.

Por último, se procede a la modificación de las características de un puesto de trabajo y a la amortización de 4 puestos de Cocinero.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación

como al contenido de las mismas, y el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puesto de Trabajo, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 2007,

#### DISPONGO:

Primero. Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación según figura en Anexo I para la creación de puestos de trabajo.

Segundo. Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Educación según figura en Anexo II para la creación de puestos de trabajo, en Anexo III para la modificación y en Anexo IV para la amortización de puestos de trabajo de personal laboral.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

**ANEXO I**  
Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Centro Directivo . . . . . 710 Unidad . . . . . 1610		CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN SECRETARÍA GENERAL										Requisitos para su desempeño	MÉRITOS	Observaciones
Denominación / Ubicación		H O R		Complemento		Específico		TP		GR				
Unidad / Código		N	V	N	V	N	V	N	V	N	V			
1610 38459510SUBALTERN/O/A MÉRIDA		S	14	E.1	DR			N	E			E1 69	SUBALTERN/O/A	
1610 38453810AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN HOYOS		S	16	D.1	DR			N	D			D1 63	ADMINISTRACION GENERAL	
1610 38453710PROGRAMADORA/A HOYOS		S	20	B.1	DR			N	B			B1 44	INFORMATICA	
4052110 38451410AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PARRA (LA)		S	16	D.1	DR			N	D			D1 63	ADMINISTRACION GENERAL	
4052110 38451310PROGRAMADORA/A PARRA (LA)		S	20	B.1	DR			N	B			B1 44	INFORMATICA	

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
Centro Directivo...: 710		CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN							
Unidad...: 3867010		DIR. GRAL. DE POLÍTICA EDUCATIVA							
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	I I I	N N N	V V V	Complemento			Observaciones
						TP	PR	GR	
		Titulación		Requisitos para su desempeño				Méritos	
		Especialidad / Otros							

3867010 38454510 TITULADO/A SUPERIOR/A CÁCERES S 22 D.P IDFR N A N A C P.A.R.

3867010 38454610 TITULADO/A SUPERIOR/A MÉRIDA S 22 1.1 IDFR N A N A C P.A.R.

**SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO:**

- HOR:**
- JP: JORNADA PARTIDA
  - HE: HORARIO ESPECIAL
- NI:**
- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO
  - C: ESPECÍFICO/TIPO:
    - SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN
    - DF: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS
    - PI: COMPLEMENTO DE PESAJE E INSPECCIÓN
    - AI: COMPLEMENTO DE AGENTE DE INSPECCIÓN
- PR:**
- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
  - L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN
- OBSERVACIONES:**
- S.N.: SÓLO NACIONALES
  - H.T.: HORARIO DE TARDE
  - O.A.P.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR FUNCIONARIOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
  - P.A.R.: PENDIENTE AMORTIZAR REESTRUCTURAR
  - P.R.: PENDIENTE REESTRUCTURAR
  - A.E.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
- SP: SERVICIO DE PRENSA**
- T: TURNOS ROTATIVOS DE MAÑANA Y TARDE**
- TN: TURNOS ROTATIVOS DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE**
- C. ESPECÍFICO/SUBCONC.:**
- I: INCOMPATIBILIDAD
  - D: ESPECIAL DEDICACIÓN
  - R: RESPONSABILIDAD
  - F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA
- TP:**
- S: PUESTOS SINGULARIZADOS
  - N: PUESTOS NO SINGULARIZADOS

**ANEXO II**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tiem	P R	G R	N I	C A	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		
4052410	38453910 EDUCADORA/A	HOYOS I.E.S.O. HOYOS								C II 20 0308 EDUCADORA/A				
4052410	38454010 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	HOYOS I.E.S.O. HOYOS								C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A				
4052410	38454110 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	HOYOS I.E.S.O. HOYOS								C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A				
4052410	38454210 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	HOYOS I.E.S.O. HOYOS								C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A				
4052410	38454310 ORDENANZA	HOYOS I.E.S.O. HOYOS								C V 14 5303 ORDENANZA				
4052410	38454810 ORDENANZA	HOYOS I.E.S.O. HOYOS								C V 14 5303 ORDENANZA				
4052110	38451510 EDUCADORA/A	PARRA (LA) I.E.S.O LA PARRA								C II 20 0308 EDUCADORA/A				
4052110	38451610 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	PARRA (LA) I.E.S.O LA PARRA								C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A				

Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Centro Directivo . . . . . 710		CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN										
Unidad . . . . . 1610		SECRETARÍA GENERAL										
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C			Requisitos		MÉRITOS	Observaciones
						R	I	A	T	Titulación		

C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A

4052110  
38451910 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A PARRA (LA)  
I.E.S.O LA PARRA

C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A

4052110  
38452010 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A PARRA (LA)  
I.E.S.O LA PARRA

C V 14 5303 ORDENANZA

4052110  
38451610 ORDENANZA PARRA (LA)  
I.E.S.O LA PARRA

C V 14 5303 ORDENANZA

4052110  
38451710 ORDENANZA PARRA (LA)  
I.E.S.O LA PARRA

**ANEXO III**

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Centro Directivo . . . . . 710		CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN										
Unidad . . . . . 1610		SECRETARÍA GENERAL										
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C			Requisitos		MÉRITOS	Observaciones
						R	I	A	T	Titulación		

C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A

3993010  
1013264 CAMARERO/A LIMPIADOR/A MAJADAS  
I.E.S. GONZALO TORRENTE  
BALLESTER

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Centro Directivo . . . . . 710		CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN										
Unidad . . . . . 3867210		DJR. GRAL. DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATI										
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C			Requisitos		MÉRITOS	Observaciones
						R	I	A	T	Titulación		

C II 20 0216 TIT GRADO MEDIO-GENERAL

4052710  
1009551 TITULADO/A DE GRADO MEDIO  
MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES



**ANEXO IV**

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi/ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P G N C				Requisitos		Méritos	Observaciones
						R	R	I	A	Titulación	Otros		
3985410 1012328 COCINERO/A		LA MOHEDA DE GATA C.P. LOS CONQUISTADORES - MOHEDA DE GATA		75%		C	IV	16	2718	COCINERO/A			P.A
3987010 1012349 COCINERO/A		RIOLOROS C.P. SAN JOSE DE CALASANZ - RIOLOROS		75%		C	IV	16	2718	COCINERO/A			P.A
3998410 1012352 COCINERO/A		SALORINO C.R.A. SIERRA DE SAN PEDRO		72% 75%		C	IV	16	2718	COCINERO/A			P.A
3998310 1012360 COCINERO/A		TALAVÁN C.R.A. LOS CUATRO LUGARES		86% 75%		C	IV	16	2718	COCINERO/A			P.A

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

Centro Directivo...: 710  
Unidad...: 1610

**SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL LABORAL:**

- HOR:**
- JP: PUESTOS CON JORNADA PARTIDA
  - HE: HORARIO ESPECIAL
- JORNADA:**
- N: NORMAL
- CATEGORÍA:**
- S/C: SEGÚN CONVENIO
- PR:**
- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
  - L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN
- OBSERVACIONES:**
- F: PUESTO A FUNCIONARIZAR
  - H.T.: HORARIO DE TARDE
  - P.A.: PENDIENTE DE AMORTIZAR
  - P.A.R.: PENDIENTE DE AMORTIZAR Y REESTRUCTURAR
  - S.N.: SÓLO NACIONALES

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *DECRETO 104/2007, de 22 de mayo, por el que se regula el voluntariado ambiental en Extremadura.*

El artículo 6.2 c) del Estatuto de Autonomía de Extremadura reconoce como uno de los objetivos básicos de las instituciones de la Comunidad Autónoma facilitar la participación de todos los extremeños en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura.

La conciencia creciente de esa responsabilidad social ha llevado a que los ciudadanos, a veces individualmente, pero sobre todo, por medio de organizaciones basadas en la solidaridad y el altruismo, desempeñen un papel cada vez más importante en el diseño y ejecución de actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general y especialmente a la erradicación de situaciones de marginación y a la construcción de una sociedad solidaria en la que todos los ciudadanos gocen de una calidad de vida digna.

En su artículo la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura, considera “voluntariado social” al conjunto de voluntarios que, a través de las entidades de voluntariado, desarrollan actividades de interés general para la comunidad, complementando los servicios públicos. El mismo artículo define las entidades de voluntariado social como a “aquellas personas jurídicas que, careciendo de ánimo de lucro, desarrollen programas y actividades de interés general para la sociedad por medio de personal mayoritariamente voluntario”.

El Registro de Voluntarios Juveniles de la Dirección General de Juventud de Extremadura, así como la Orden de 13 de enero de 2000, por la que se regula la elaboración de una guía de voluntarios juveniles extremeños, han desarrollado aspectos de esta Ley.

La conservación de la naturaleza y protección del medio constituyen hoy un reto para el conjunto de la sociedad en general, y de la sociedad extremeña en particular. Los poderes públicos, por mandato constitucional, asumen la obligación de promover la necesaria solidaridad colectiva que garantice el respeto por un patrimonio que pertenece a todos.

El voluntariado medioambiental es un movimiento que se ha afianzado en nuestro país en los últimos años como la mayor realidad en defensa de la naturaleza. Se persigue fomentar el voluntariado medioambiental como alternativa constructiva en la utilización del tiempo libre y de trabajo social, así como un movimiento revitalizador de la participación ciudadana y motor solidario de la sociedad. El creciente interés social y el aumento

de la sensibilización ciudadana y de las Administraciones en materia ambiental que se ha producido en la última década, impulsado por la labor desinteresada de numerosas asociaciones conservacionistas y ecologistas durante años en este campo, ha favorecido la puesta en marcha de numerosas iniciativas para minimizar los impactos negativos sobre el medio ambiente. Por ello, se hace necesario impulsar una cultura favorable de buenas prácticas y usos respetuosos con el medio ambiente. Esta cultura sólo se consigue a través de la participación, la educación, la sensibilización y la formación de los ciudadanos en todos los niveles de enseñanza, intentando que los procedimientos y sistemas de trabajo se orienten, cada día, hacia una cultura de gestión sostenible.

Con el voluntariado medioambiental se han de promover acciones concretas de defensa y conservación de los recursos naturales y de educación y sensibilización medioambiental para inculcar la idea de una sociedad sostenible en equilibrio con el medio ambiente.

El apoyo institucional de la Junta de Extremadura a asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro, persigue los objetivos de promover una conciencia pública en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente, y la participación social como vehículo para el desarrollo democrático y de los valores ambientales, que generen cambios de actitudes y de aptitudes de la población.

Para potenciar el voluntariado en la región, desde la Administración se proponen tres líneas de actuación, desarrolladas en este Decreto. La primera, se ocupa de actividades subvencionables para que las entidades de voluntariado presenten proyectos. En la segunda línea, será la propia Administración quien plantee o impulse campañas de voluntariado específicas, que estarán abiertas a todos los interesados. La tercera línea, establecerá la creación de la Red Extremeña de Voluntariado Ambiental, que incluye una base de datos que permitirá la inscripción de todas las personas y entidades de voluntariado interesadas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y del Consejero de Cultura, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 de mayo de 2007,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto, al amparo de lo previsto en la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del voluntariado social en Extremadura, tiene por objeto el reconocimiento, la ordenación y la promoción

del voluntariado ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura y fomentar la participación ciudadana en acciones para la mejora del medio ambiente, así como la formación, información y sensibilización ambiental de la población.

Asimismo, se busca regular las relaciones que se establezcan entre la Junta de Extremadura, las entidades de voluntariado ambiental y los voluntarios ambientales.

#### Artículo 2. Objetivos.

Son objetivos de las actividades de voluntariado ambiental:

- Sensibilizar a la población respecto de los problemas ambientales que la rodean para que contribuyan activamente en la búsqueda de soluciones.
- Promover la participación de la población en acciones y proyectos que respondan a problemas ambientales.
- Fomentar el compromiso y la responsabilidad con respecto al medio ambiente y al desarrollo sostenible.
- Promover entre la población los valores del voluntariado (altruismo, solidaridad, compromiso, asociacionismo, etc.).
- Generar una opinión pública informada y consciente, capaz de comprender la necesidad de preservar los valores naturales y culturales del territorio extremeño.
- Favorecer la labor de las entidades conservacionistas y ecologistas de la Comunidad Autónoma en el campo del voluntariado ambiental.
- Fomentar la participación e implicación de la población en los distintos ámbitos de la vida cotidiana que constituya uno de los pilares básicos del correcto funcionamiento de toda sociedad democrática.
- Configurar el voluntariado ambiental como una de las herramientas de participación socio-ambiental más activas, directas y de mayor implicación social.
- Contribuir activamente en la conservación del medio por interés personal, ayudar a cuidar el ambiente natural que nos rodea, conocer otras personas y realizar actividades al aire libre en contacto con la naturaleza.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Este Decreto será de aplicación a los voluntarios individuales y a aquellas asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro que adquieran la condición de entidad de voluntariado ambiental conforme a lo previsto en el mismo, y que impulsen o participen

en programas o proyectos a través de los que se desarrollen actividades de voluntariado ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, independientemente del lugar donde radique su sede social, de su titularidad y de que su actividad se centre exclusivamente o no en el voluntariado.

2. Este Decreto no será de aplicación a las actividades de voluntariado que con carácter privado y por iniciativa propia desarrollen las entidades a las que se refiere el apartado anterior.

#### Artículo 4. Voluntario Ambiental.

1. Se entiende por “voluntario ambiental” toda persona física que libremente realice cualquiera de las actividades contempladas en este texto, sin recibir por ello ninguna contraprestación económica ni mediar obligación o deber jurídico.
2. La condición de voluntario ambiental es compatible con la pertenencia a cualquier tipo de asociación.
3. En ningún caso podrán ser realizadas por voluntarios las funciones propias del personal remunerado.

#### Artículo 5. Entidad de Voluntariado Ambiental.

1. Se entiende por “entidad de voluntariado ambiental”, aquella persona jurídica sin ánimo de lucro entre cuyos fines figuren el estudio, la defensa o protección del medio ambiente y la educación ambiental, que, inscrita en la Red de Voluntariado Ambiental, desarrolle sus actividades por medio de personal mayoritariamente voluntario y que esté constituida como entidad de voluntariado social conforme a lo previsto en la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura.
2. Este reconocimiento, será imprescindible para poder realizar actividades de voluntariado ambiental en Extremadura promovidas o apoyadas por la Administración Autonómica, lo cual no será impedimento para que dichas entidades puedan seguir realizando sus propias actividades de voluntariado ambiental en Extremadura al margen del mismo.

#### Artículo 6. Voluntariado Ambiental.

1. Se entiende por “voluntariado ambiental” el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan un carácter solidario y altruista.
- b) Que su realización sea resultado de una decisión libremente adoptada y no consecuencia de un deber jurídico o de una obligación personal.

- c) Que se realicen sin contraprestación económica, no buscando beneficio material alguno.
- d) Que se desarrollen a través de organizaciones públicas o privadas y en función de programas o proyectos concretos.
- e) Que realice actividades de defensa, protección o mejora del medio ambiente.

2. La actividad de voluntariado en ningún caso podrá sustituir prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados.

#### Artículo 7. Derechos y deberes del voluntario ambiental.

1. Los voluntarios ambientales tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente, en su caso, en la organización en que se integren, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
- d) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- e) Ser reembolsados por los gastos realizados en el desarrollo de su actividad, así como recibir de la entidad los medios materiales necesarios para la misma.
- f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- g) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella.
- h) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.
- i) No realizar aquellas tareas ajenas a la naturaleza y fines de la entidad.
- j) Cesar libremente en su condición de voluntario.

k) Cualquier otro derecho que se derive de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

2. Los voluntarios están obligados a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren, respetando los fines y la normativa de las mismas.
- b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- e) Actuar de forma diligente y solidaria en los términos del compromiso aceptado con la organización en la que se integra.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la organización, con el fin de capacitar a los voluntarios para un adecuado desarrollo de sus actividades.
- g) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de organización de la que forman parte.
- i) Cualesquiera otros de análoga naturaleza que conlleven a una mejora en la eficacia y eficiencia de los programas y proyectos que se apliquen.

#### Artículo 8. Campañas.

Dentro de su ámbito de actuación, la Junta de Extremadura convocará periódicamente distintas campañas de protección, conservación y/o sensibilización medioambiental en las que se recabará la participación ciudadana de manera individual o a través de entidades de voluntariado ambiental. En este último caso, éstas serán las responsables de su organización, ejecución y desarrollo.

#### Artículo 9. Publicidad y destinatarios de las acciones.

- 1. Las acciones serán difundidas ampliamente y ofertadas a través de la Red Extremeña de Voluntariado Ambiental o cualquier otra vía que garantice su difusión.
- 2. Serán destinatarios de las acciones que se oferten las entidades de voluntariado ambiental reconocidas conforme a este Decreto.

3. En aquellas campañas que puntualmente organice la Administración autonómica podrán participar, además, voluntarios ambientales a título individual que formen parte de la Red Extremeña de Voluntariado Ambiental.

Artículo 10. Acciones ofertadas desde la Junta de Extremadura.

Campañas periódicas:

1. Programa de voluntariado ambiental para la reforestación en Montes Públicos:

Anualmente, durante los meses de enero, febrero y marzo, se ofertará la campaña de reforestación de zonas degradadas o afectadas por los incendios forestales. Las áreas de replantación serán comunicadas previamente en la correspondiente convocatoria.

2. Campaña de conservación del Aguilucho cenizo:

Cada año, entre los meses de marzo y agosto, se hace necesaria una intervención directa en forma de campaña de salvamento de los pollos de esta especie en los campos cerealistas antes de efectuar la cosecha.

3. Recogida de fauna herida:

Colaboración con los Agentes del Medio Natural en la localización de ejemplares de fauna que hayan sufrido algún tipo de percance para su inmediata evacuación a un centro de recuperación.

4. Campamentos y campos de trabajo:

La Junta de Extremadura, ofertará periódicamente convocatorias de campamentos y/o campos de trabajo a desarrollar en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Las actividades a realizar variarán en función de las características de cada Espacio Protegido y requerirán de la autorización de la dirección técnica de los mismos.

Estas campañas tendrán la máxima difusión posible a nivel nacional e internacional, con el fin de mejorar el conocimiento de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

5. Seguimiento de la incidencia de las infraestructuras en la avifauna:

Con la finalidad de conocer realmente cómo algunas construcciones humanas (tendidos eléctricos, alambradas, carreteras, ferrocarriles, aerogeneradores, paneles solares, etc.) inciden sobre nuestra avifauna y arbitrar medidas correctoras suficientes para evitar esta incidencia.

6. Campañas de información y sensibilización ambiental:

Orientadas a concienciar a la sociedad respecto a la responsabilidad con nuestro entorno, incentivando cambios de actitud y comportamiento individual en la vida cotidiana al objeto de favorecer pautas de comportamiento responsables ante los grandes problemas que afectan a la colectividad.

Artículo 11. Otras acciones.

Además de estas campañas permanentes, desde la Administración, por iniciativa propia o a propuesta de las entidades de voluntariado ambiental, se podrán proponer otras acciones puntuales que serán previamente ofertadas a través de la Red Extremeña de Voluntariado Ambiental.

Igualmente, las propias entidades de voluntariado ambiental podrán sugerir la inclusión de nuevas campañas permanentes de voluntariado, justificando ante la Administración su necesidad periódica.

Artículo 12. Subvenciones.

1. Las Consejerías con competencias en materia de medio ambiente y juventud, podrán conceder ayudas, de acuerdo con lo que se disponga en las correspondientes bases reguladoras y en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de voluntariado ambiental en el ámbito local, regional y/o comarcal vinculadas a acciones que promuevan la conservación y mejora de nuestro rico patrimonio natural.

2. Serán destinatarios de estas subvenciones aquellas asociaciones u organizaciones que conforme a este Decreto sean reconocidas como entidades de voluntariado ambiental y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Artículo 13. Red Extremeña de Voluntariado Ambiental.

1. Entendida como una plataforma de colaboradores con un compromiso y una capacidad para el desarrollo de actividades concretas y como medio para agilizar la difusión de las acciones a emprender y poder informar rápida y eficazmente, se crea la Red Extremeña de Voluntariado Ambiental.

2. Cualquier persona física o persona jurídica a la que se refiere el artículo 5 podrá solicitar su inscripción en la Red.

En el caso de personas jurídicas, será condición indispensable para su inscripción en la Red cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Decreto.

3. La solicitud de inscripción se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, que será el órgano responsable de la Red.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición se ejercerán ante la Dirección General de Medio Ambiente.

4. La información sobre las campañas de voluntariado ambiental y sus condiciones será enviada a los voluntarios o entidades de voluntariado inscritos en la Red.

5. Toda persona física o entidad inscrita en la Red podrá solicitar su baja en la misma en cualquier momento. Asimismo, dejará de pertenecer a ella si incumple alguno de los compromisos de adhesión o es sancionado por la comisión de una infracción de carácter medioambiental.

Artículo 14. Portal del voluntariado ambiental.

1. El complemento ideal a esta base de datos es la creación del portal del voluntario ambiental, en el que cualquier interesado pueda obtener información relativa al voluntariado ambiental en Extremadura.

2. A través de este cauce, se ofrecerá información sobre aspectos del voluntariado ambiental en Extremadura, tales como:

- Formación (cursos, jornadas, charlas de temática medioambiental...).
- Información periódica sobre campañas y proyectos de voluntariado previstos en Extremadura y las entidades de voluntariado que los realizan.
- Información sobre campañas y proyectos de voluntariado ambiental ya realizados en Extremadura y sus resultados.
- Propiciar la organización de espacios para el encuentro, el debate y la reflexión entre las diferentes Administraciones, voluntarios y organizaciones sociales, para facilitar el intercambio de experiencias con otros grupos a nivel nacional e internacional pertenecientes al voluntariado medioambiental.
- Organizar intercambio de voluntarios con otras comunidades autónomas, así como ofrecer nuestra colaboración ante cualquier tipo de catástrofe natural acaecida en territorio nacional.

Disposición adicional única. Red Extremeña de Voluntariado Ambiental.

Las Consejerías con competencias en materia de medio ambiente y juventud facilitarán los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento de la Red Extremeña de Voluntariado Ambiental.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

### *DECRETO 106/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe.*

En el Boletín Oficial del Estado de 3 de marzo de 2007 se publicó la Ley 1/2007, de 2 de marzo, por la que se declaraba como Parque Nacional el hasta entonces Parque Natural de Monfragüe.

Justificada en su singularidad y riqueza faunística, en la variedad de sus formaciones vegetales, su espectacularidad paisajística y su interés geomorfológico, esta Ley declaraba de interés general de la Nación la conservación de Monfragüe, incorporándolo a la Red de Parques Nacionales y atribuyendo la gestión del nuevo Parque Nacional a la Junta de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 23 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 8.8, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección. A su vez, el artículo 7.1 del Estatuto y el artículo 1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura reconocen la potestad de autoorganización de la Administración Pública Extremeña.

Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, en su artículo 16.1, dispone que la gestión y organización de los Parques Nacionales corresponde directamente a las Comunidades Autónomas en cuyos territorios estén situados.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe atribuye la gestión ordinaria y habitual del Parque Nacional a la Junta de Extremadura, “que la organizará de la forma que resulte más coherente con los objetivos de la Red de Parques Nacionales”.

En base a esa regulación, el presente Decreto regula el modelo de gestión del Parque Nacional de Monfragüe, atribuyendo la misma a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente y asignando las distintas funciones de gestión al Consejero con competencias en materia de Medio Ambiente, a la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos y al Director del Parque Nacional.

Asimismo, regula la composición y funciones del Patronato, constituido como órgano consultivo y de participación de la sociedad e integrado por una representación paritaria de la Administración General del Estado y de la Junta de Extremadura y por representantes de distintos organismos y asociaciones vinculadas a la conservación y desarrollo del Parque Nacional de Monfragüe.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de mayo de 2007,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe.

##### Artículo 2. Gestión del Parque Nacional de Monfragüe.

La gestión del Parque Nacional de Monfragüe corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, que la realizará a través de los siguientes órganos:

- a) El Consejero competente en materia de Medio Ambiente.
- b) El Director General con competencias en materia de espacios naturales protegidos.
- c) El Director del Parque Nacional.

##### Artículo 3. Funciones del Consejero con competencias en materia de Medio Ambiente.

Al Consejero con competencias en materia de Medio Ambiente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Proponer la aprobación del proyecto del Plan Rector de Uso y Gestión.

- b) Aprobar los planes sectoriales que, en su caso, desarrollen el Plan Rector de Uso y Gestión.

- c) Proponer a las Administraciones Públicas competentes los convenios de colaboración que se estimen necesarias para ejecutar el plan anual de trabajo e inversiones y los planes sectoriales.

- d) Promover las propuestas de modificación de límites del Parque Nacional.

- e) Nombrar Director del Parque Nacional.

- f) Prestar su conformidad a la memoria anual de actividades y resultados que el Director General con competencias en materia de espacios naturales protegidos debe elevar al Patronato.

- g) Nombrar al Presidente y al Vicepresidente del Patronato.

- h) Cualquier otra función que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 4. Funciones del Director General con competencias en materia de espacios naturales protegidos.

El Director General con competencias en materia de espacios naturales protegidos tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Supervisar y tutelar de la dirección, administración y conservación del Parque.

- b) Elaborar y elevar al Consejero para su aprobación los Planes sectoriales que, en su caso, desarrollen el Plan Rector de Uso y Gestión.

- c) Aprobar el plan anual de trabajos e inversiones, que contendrá el orden de prioridad de las diferentes actividades a realizar.

- d) Realizar la propuesta de distribución de ayudas y subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque.

- e) Elevar al Patronato, para su aprobación, la memoria anual de actividades y resultados.

- f) Establecer el régimen de funcionamiento de las instalaciones y servicios del Parque Nacional, velando por el correcto uso de sus signos externos identificativos.

- g) Proponer el nombramiento del Director del Parque Nacional.

- h) Proponer el nombramiento del Presidente y del Vicepresidente del Patronato.

- i) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente o le delegue expresamente el Consejero, así como cualesquiera otras funciones de gestión del Parque que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

#### Artículo 5. Director del Parque.

1. El Director del Parque Nacional de Monfragüe será designado por el Consejero competente en materia de Medio Ambiente, a propuesta del Director General con competencias en materia de espacios naturales protegidos.

2. Al Director del Parque le corresponde, con carácter general, la administración ordinaria y la coordinación de las actividades del Parque.

3. Tendrá asignadas, además, las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria anual de actividades y resultados.
- b) Coordinación del personal al servicio del Parque Nacional.
- c) Coordinación y control inmediato de la actividad ordinaria del Parque Nacional.
- d) Dirección de obras, trabajos, servicios y asistencias técnicas en el ámbito del Parque Nacional.
- e) Responsabilidad ordinaria del buen funcionamiento de las instalaciones y de los servicios.
- f) Cualquier otra función que le atribuya la legislación vigente o le sea expresamente delegada.

#### Artículo 6. Patronato.

El Patronato es el órgano consultivo y de participación de la sociedad en el Parque Nacional de Monfragüe.

#### Artículo 7. Constitución del Patronato.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando se haya reunido por primera vez a iniciativa de la Junta de Extremadura.

#### Artículo 8. Régimen de funcionamiento del Patronato.

1. El Patronato estará adscrito, a efectos administrativos, a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2. El Patronato podrá constituir grupos de trabajo en diferentes materias relacionadas con la conservación y el desarrollo socioeconómico del Parque Nacional y su entorno, sin perjuicio de lo que establezca la norma que regule el régimen interior del mismo.

3. La organización y el funcionamiento del Patronato se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 9. Composición del Patronato.

1. El Pleno del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Un representante de cada una de las siguientes Consejerías de la Junta de Extremadura:
  - Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente.
  - Consejería con competencia en materia de Agricultura.
  - Consejería con competencias en materia de Cultura.
  - Consejería con competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
  - Consejería con competencias en materia de Turismo.
  - Consejería con competencias en materia de Educación.
- Seis representantes de la Administración General del Estado.
- El Director del Parque.
- Un representante de cada uno de los municipios integrados dentro del ámbito territorial del Parque.
  - Dos representantes del resto de municipios incluidos en el área de influencia socioeconómica del Parque, elegidos por ellos mismos. Estos representantes se renovarán anualmente, rotándose los representantes de los distintos municipios a fin de que en un período de tres años hayan estado representados todos ellos.
- Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres.
- Un representante de la Universidad de Extremadura.
- Dos representantes de las asociaciones que se dediquen a la conservación de la naturaleza, elegidos entre ellas mismas. De estos dos representantes, uno lo será de una asociación de ámbito estatal y otro de una asociación del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un representante de las organizaciones agrarias que tengan la condición de más representativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Un representante de la organización sindical que ostente la condición de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Dos representantes de los propietarios privados de terrenos incluidos dentro del Parque. Esta representación se otorgará a las dos asociaciones de propietarios mayoritarias, si las mismas estuvieran constituidas. Si las asociaciones no estuvieran constituidas, la representación la ostentarán dos de los propietarios, que serán elegidos por ellos mismos.

2. El Secretario del Patronato será un funcionario de la Junta de Extremadura, con voz pero sin voto.

#### Artículo 10. Nombramiento de los miembros del Patronato.

1. El Presidente y el Vicepresidente del patronato serán nombrados por el Consejero con competencias en materia de Medio Ambiente, a propuesta del Director General con competencias en materia de espacios naturales protegidos.

2. El resto de los miembros serán nombrados por el Consejero con competencias en materia de Medio Ambiente a propuesta, en su caso, de las instituciones y organizaciones a las que representen.

3. Los miembros serán nombrados por un período de tres años.

#### Artículo 11. Funciones del Patronato.

Son funciones del Patronato:

- a) Conocer el cumplimiento de las normas que afecten al Parque Nacional.
- b) Promover cuantas gestiones considere oportunas a favor del espacio protegido.
- c) Informar el Plan Rector de Uso y Gestión y sus modificaciones, así como los planes de trabajo e inversiones o cualquier desarrollo sectorial derivados de los mismos.
- d) Aprobar la memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.
- e) Informar la programación anual de actividades.
- f) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan realizar en el Parque Nacional, y no estén contenidos en los planes de trabajo e inversiones.
- g) Informar los proyectos de actuaciones que se pretendan realizar en la zona periférica de protección y requieran declaración de impacto ambiental.

h) Informar las solicitudes presentadas a las convocatorias de subvenciones financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a realizar en el área de influencia socioeconómica.

i) Informar las posibles ampliaciones del Parque Nacional.

j) Proponer normas y actuaciones para la más eficaz defensa de los valores del Parque Nacional.

k) Fomentar el estudio y la investigación de los recursos naturales y el conocimiento y disfrute público el Parque, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental.

l) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores del Parque nacional.

m) Aprobar y modificar su Reglamento de Régimen Interior.

Disposición adicional única. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque nacional de Monfragüe.

1. El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe es el instrumento básico de planificación del Parque y será aprobado mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

2. Se ajustará al Plan Director de la Red de Parques Nacionales y tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 10 de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, del Parque Nacional de Monfragüe.

3. La elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión seguirá el siguiente procedimiento:

a) Mediante Resolución del Director General con competencias en materia de espacios naturales protegidos se iniciará el procedimiento.

b) El proyecto del Plan Rector de Uso y Gestión será sometido a información pública por un plazo de 30 días.

c) Simultáneamente se dará trámite de audiencia, por idéntico período de treinta días, a los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito territorial del Parque Nacional y a las asociaciones dedicadas a la conservación de la naturaleza.

d) Asimismo, se consultará sobre el proyecto al resto de Consejerías de la Junta de Extremadura, a la Administración General del Estado, a las Entidades Locales cuyo ámbito territorial se incluya en el espacio del Parque Nacional y a la Universidad de Extremadura para que informen sobre el mismo en el plazo de 1 mes.

e) A la vista de las alegaciones e informes recibidos, se realizará, si procede, una modificación del texto inicial. Si las modificaciones afectaran sustancialmente al proyecto inicial, se iniciará de nuevo el procedimiento.

f) En el plazo de dos meses, el texto definitivo será elevado por el Director General con competencia en materia de espacios naturales protegidos al Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura, al Patronato del Parque Nacional de Monfragüe y al Consejo de la Red de Parques Nacionales para que informen sobre el mismo.

g) Informado por esos órganos consultivos, el proyecto de Decreto del Plan Rector de Uso y Gestión será remitido a la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente para que lo tramite conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura.

Disposición transitoria primera. Director del Parque Nacional de Monfragüe.

En tanto se produce el nombramiento del Director del Parque Nacional de Monfragüe ejercerá sus funciones, con carácter transitorio, el último Director del Parque Natural de Monfragüe.

Disposición transitoria segunda. Constitución del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, las diferentes Administraciones Públicas, instituciones y organizaciones deberán proponer a sus representantes en el Patronato, conforme lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del presente Decreto.

A tal efecto, la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de espacios naturales protegidos comunicará, con antelación suficiente, a todas las entidades y organizaciones con representación en el Patronato, la apertura del plazo para proponer a sus representantes.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

### *DECRETO 101/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación.*

La Junta de Extremadura tiene como finalidad de su política de empleo la generación de más ocupación en la Comunidad Autónoma, con la voluntad firme de aumentar el nivel de bienestar de los ciudadanos extremeños, y por otra parte, impulsar la cooperación del Servicio Público de Empleo y de las empresas y de los agentes empleadores en aquellas acciones de políticas activas y cualificación profesional que las mismas desarrollen y puedan resultar efectivas para la integración laboral, la formación o recualificación de los desempleados.

Con estos objetivos viene suscribiendo periódicamente Planes de Empleo con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y con los agentes económicos y sociales de la Comunidad Autónoma. En la estrategia del Plan de Empleo de Extremadura 2004-2007 sobre "Formación para el empleo y mejora de la cualificación", se adquiere el compromiso de continuar fomentándose las acciones formativas con compromiso de creación de empleo y acciones formativas especiales para las empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro que lo demanden, denominadas también "formación a la carta", cuya incidencia en la inserción laboral ha sido muy positiva.

Las subvenciones para este tipo de formación se habían regulado en el Decreto 31/2001, de 20 de febrero, (D.O.E. n.º 25 de 1 de marzo de 2001), cofinanciándose con el Fondo Social Europeo según el Programa Operativo Integrado de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2000-2006, por lo cual, resulta necesaria la adaptación de la regulación de la concesión de las referidas subvenciones al nuevo periodo de financiación comunitaria 2007-2013 y a la modificación del régimen de "minimis".

Este Decreto promueve una formación para el empleo estable, por la que se cualifica a trabajadores desempleados con el compromiso de incorporación inmediata al mundo laboral de una parte de los mismos y con la garantía de estabilidad en el empleo de las contrataciones, poniendo en el mercado de trabajo a personas adecuadamente formadas para la mejora de la productividad y competitividad de la economía extremeña, en atención a las demandas de empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de mayo de 2007,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

Mediante el presente Decreto se regula la concesión de ayudas por la Consejería de Economía y Trabajo para la realización de acciones de formación para el empleo adaptadas a las necesidades de las empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro, siempre que se comprometan a la contratación en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de al menos:

- El 40% de los alumnos formados si la contratación tiene una duración mínima de un año y a jornada completa o si es por tiempo indefinido a jornada parcial que sea como mínimo de la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable;
- O el 20% de los alumnos formados si la contratación es por tiempo indefinido y a jornada completa.

##### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en este Decreto las empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para ello, deberán acreditar capacidad suficiente en medios materiales, humanos y organizativos para cumplir los objetivos del proyecto formativo. En el caso de las entidades beneficiarias que no dispongan de medios suficientes, podrán valerse de entidades de formación para realizar materialmente la acción, previa verificación y autorización por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Excepcionalmente, podrán impartirse las acciones formativas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando no existan medios materiales adecuados en la misma.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en el presente Decreto las personas o entidades que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias y reunir los requisitos referidos en el apartado anterior, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención.

##### Artículo 3. Colectivos destinatarios de las acciones.

###### 1. Requisitos de los alumnos:

Podrán ser alumnos de las acciones formativas las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén en edad laboral, se encuentren desempleadas e inscritas en el Servicio Extremeño Público de Empleo y que reúnan los requisitos específicos de acceso del programa formativo.

Las condiciones y requisitos deberán ser acreditados en el momento de presentar la solicitud y cumplirse en el inicio de la acción formativa.

2. Los participantes en las acciones objeto del presente Decreto gozarán del carácter gratuito de la formación, tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas, podrán tener derecho al correspondiente certificado de participación y a las becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento con los requisitos y cuantías establecidos en el artículo 20 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados o normativa que la sustituya.

3. Los alumnos tendrán la obligación de asistir regularmente y de seguir con aprovechamiento y buen comportamiento la actividad formativa.

4. Será causa de exclusión de la actividad formativa y, en su caso, de pérdida de los derechos reconocidos en el apartado 2 de este artículo, cuando se produzcan tres faltas de asistencia no justificadas en un mes o no seguir el proceso formativo con el suficiente aprovechamiento, a criterio del responsable de la misma.

5. El responsable de la actividad remitirá al Servicio Extremeño Público de Empleo la propuesta de exclusión, haciendo constar las circunstancias del caso. El Jefe de Servicio de Formación para el Empleo comunicará por escrito al alumno dicha propuesta, manifestándole los hechos que la fundamentan y acordando las medidas provisionales oportunas. Dentro del plazo de cinco días, el alumno podrá formular por escrito las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que tenga

por conveniente. Transcurrido dicho plazo, el Director Gerente del SEXPE resolverá lo que proceda.

#### Artículo 4. Acciones formativas.

1. Se entiende por acción formativa la dirigida a la adquisición de competencias profesionales, teóricas y/o prácticas, estructuradas en una unidad pedagógica con objetivos, contenidos y duración propios, comunes a todos los participantes.

2. Están excluidas de la aplicación del presente Decreto las acciones cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como: jornadas, ferias, simposios y congresos.

3. Las acciones formativas podrán impartirse de forma plurianualizada, siempre que se inicien en el ejercicio de su aprobación y finalicen en el siguiente.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión aplicable a las subvenciones contempladas en este Decreto será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, según el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesto que dada su naturaleza, en este tipo de subvenciones no procede el sistema de concurrencia competitiva entre las entidades beneficiarias, ya que las necesidades de contratación de las mismas no pueden estar sujetas a un plazo determinado ni ser comparadas con otras entidades, pues intervienen en ellas múltiples factores circunstanciales y ello perjudicaría el objetivo de inserción de los trabajadores desempleados.

#### Artículo 6. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones para la realización de cursos se formularán en el modelo normalizado que se adjunta como Anexo I al Decreto, el plazo para presentar solicitudes estará abierto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

2. En los casos de que el compromiso de contratación se realice por un grupo de empresas, la solicitud de ayuda se efectuará por una sola empresa en representación de las demás.

3. Las solicitudes de subvención podrán ser presentadas en el Servicio Extremeño Público de Empleo (C/ San Salvador, 9, Mérida), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38º.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante de la subvención.

b) Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución, en el caso de personas jurídicas, con sus Estatutos, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

c) Si se actúa mediante representación, acreditación de la misma, mediante poder suficiente, en el supuesto que no aparezca acreditado en la escritura de constitución.

d) En caso de planes agrupados se acompañará documento suscrito por los representantes legales de cada una de las empresas, donde conste la identificación de la empresa autorizada para solicitar la correspondiente subvención y la declaración de todas de no encontrarse en los supuestos previstos en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Declaración del representante legal de cada empresa en la que se exprese las subvenciones obtenidas o pendientes de percibir para la acción formativa objeto de la subvención, además de las ayudas que en el periodo de los últimos tres ejercicios fiscales se encuentren sujetas al régimen de "minimis" establecido por el Reglamento (CE) 1998/2006, conforme al modelo recogido en el Anexo II.

f) Proyecto formativo de cada curso, donde se hará constar los datos generales de la entidad (organización, medios e instalaciones, según lo previsto en el artículo 2º, trayectoria formativa y perfil profesional del profesorado y director) y los datos básicos del curso solicitado (denominación, justificación, duración, nivel, requisitos de los destinatarios, contenidos).

g) El compromiso formal de contratación, según el modelo Anexo III, con los requisitos establecidos en los artículos 1 y 14. En los planes referentes a grupos de empresas, cada una de ellas suscribirá su compromiso.

h) Presupuesto desglosado de cada acción, según los conceptos subvencionables del artículo 10.

i) Modelo de Alta de Terceros, en el caso de no encontrarse dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.

j) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición.

5. En las solicitudes presentadas al amparo del presente Decreto o en documento exigido en el apartado c) del punto anterior, se autorizará al SEXPE para que pueda solicitar de los órganos

competentes información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

6. Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Artículo 7. Órganos con competencias en el procedimiento de concesión de las subvenciones.**

1. Corresponde al Servicio de Formación para el Empleo la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en el presente Decreto.

2. Será competente para conceder las subvenciones reguladas en el presente Decreto el Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del Jefe de Servicio de Formación para el Empleo.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

4. Contra la Resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del SEXPE, y en la forma prevista en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 8. Cuantía y régimen de las subvenciones.**

1. La cuantía de la subvención para la realización de cursos a las entidades beneficiarias ascenderá al 100 por 100 de los costes subvencionables de la acción formativa en los supuestos de que el compromiso de contratación vaya dirigido a mujeres desempleadas, a jóvenes desempleados menores de 30 años, a parados de larga duración o a desempleados con discapacidad reconocida por organismo competente de la Administración autonómica o estatal, y al 90 por 100 de dichos costes en los demás casos.

2. Las subvenciones se considerarán en régimen de minimis conforme a la regulación del Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L 379, de 28 de diciembre de 2006), por lo que la cuantía de la ayuda total de minimis a una empresa determinada no será superior a 200.000 € y de 100.000 € en el caso de que la empresa pertenezca al sector del transporte por carretera, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

3. Las subvenciones a empresas en los casos excluidos del régimen de minimis según el artículo 1.1 del citado Reglamento (CE) n° 1998/2006, se determinarán considerando la coparticipación financiera de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (DOUE L 10, de 13 de enero de 2001), prorrogado su periodo de aplicación por el Reglamento (CE) n° 1976/2006 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2006 (DOUE L 368 de 23 de diciembre de 2006) o en razón del Reglamento que los sustituya.

**Artículo 9. Determinación de la subvención.**

1. La subvención a conceder para la realización de los cursos se determinará teniendo en cuenta el presupuesto presentado, la intensidad y límites de la ayuda recogidos en el artículo 8 y los módulos económicos máximos establecidos en el apartado siguiente.

2. Los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) aplicables a efectos de la liquidación de las subvenciones concedidas para la financiación de las acciones formativas, serán los que a continuación se establecen en función del nivel de la formación:

Nivel de formación	
Básico	Medio-Superior
8 euros	12 euros

El módulo de “nivel básico” se aplicará cuando se trate de impartir formación que capacite para desarrollar competencias y cualificaciones básicas.

El módulo de “nivel medio-superior” se aplicará cuando la formación incorpore materias que impliquen especialización y/o capacite para desarrollar competencias de programación y/o dirección. Igualmente, se podrá aplicar este nivel cuando la utilización de medios materiales o instalaciones o la dificultad de la técnica de impartición supongan un coste más elevado.

Artículo 10. Conceptos subvencionables y justificación de costes.

1. El beneficiario deberá justificar los costes en que haya incurrido en la ejecución de las acciones formativas. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la relación de los siguientes costes financiados y criterios de imputación:

1.1. Costes directos de la actividad formativa:

a) Las retribuciones de los formadores internos y externos pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de impartición y evaluación de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

b) Los gastos de amortización de equipos didácticos calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución del plan formativo.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

d) Los gastos de alquiler o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la acción formativa.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados y se imputarán por el período de duración de la acción.

e) Seguro de accidentes de los participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados y su imputación se hará por el número de participantes.

1.2. Costes asociados de la actividad formativa:

a) Se considerarán costes financiados los de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la acción formativa.

b) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas.

c) Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, gastos necesarios para solicitar la liquidación anticipada, informe de auditoría y otros costes, no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de las acciones formativas.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

En cualquier caso, los costes asociados, al igual que los costes directos, deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

La suma de los costes asociados de la acción formativa no podrá superar el 20 por 100 de los costes directos de la misma.

No se consideran gastos financiados los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en este artículo, las compras de edificios y equipos inventariables y el I.V.A. cuando la entidad beneficiaria pueda deducirlo, y en el caso contrario deberá ser acreditado mediante certificado de la Agencia Tributaria.

2. El beneficiario deberá presentar en el plazo de tres meses desde la finalización de la acción formativa, una liquidación

completa de los ingresos y gastos derivados del desarrollo del curso hasta la fecha de justificación en los modelos facilitados por el SEXPE, acompañada de un Informe emitido por auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de conformidad con lo recogido en el Anexo IV de este Decreto.

3. Los costes declarados se soportarán en facturas y demás documentos de valor probatorio, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regulan las obligaciones de facturación.

Cuando de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas se admita la justificación de costes mediante notas de cargo, éstas deberán acompañarse con los documentos justificativos que soportan el gasto o sus imputaciones.

En caso de subcontratación, las facturas que emitan los subcontratistas deberán contener un desglose suficiente para identificar los costes imputados.

4. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, durante un plazo de 4 años que se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario. En el supuesto de acciones cofinanciadas con fondos comunitarios, se aplicará a este respecto lo que establezca la normativa comunitaria.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al Servicio Extremeño Público de Empleo.

#### Artículo 11. Pago de las subvenciones.

1. La subvención se liquidará y abonará a la finalización de la acción formativa y una vez justificada la misma de conformidad con lo establecido en el artículo anterior y cumplidos los compromisos de contratación exigidos en la Resolución de concesión.

2. La liquidación económica de las subvenciones concedidas se realizará en función de los participantes que hayan finalizado la formación y las horas lectivas efectivamente realizadas, a tenor de los costes financiados por participante y hora de formación. La subvención resultante tendrá como límite máximo los módulos económicos establecidos en el artículo noveno en función del nivel de la formación y los límites e intensidad de la subvención según lo dispuesto en el artículo octavo.

Si se hubiesen producido abandonos sin causa justificada de participantes en la segunda mitad de la duración de las acciones, se admitirán desviaciones por curso de hasta un 15 por 100 del número de participantes aprobado.

Solamente se considerará causa justificada de abandono la producida por colocación laboral o enfermedad debidamente acreditadas u otro motivo debidamente acreditado a juicio del SEXPE.

3. No obstante lo dispuesto en el punto primero de este artículo, se podrá abonar, en concepto de anticipo, hasta el 75% de la ayuda concedida, previa solicitud del beneficiario con anterioridad a la finalización de la acción y aportación de resguardo de haber depositado en la Caja General de la Junta de Extremadura garantía suficiente por importe de la cantidad solicitada para responder de la correcta aplicación de la subvención. El resto, se hará efectivo una vez justificados los gastos realizados y cumplidos los compromisos de contratación.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o ante la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en el sentido indicado en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 12. Selección de alumnos.

1. Los alumnos serán seleccionados por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en colaboración con la entidad beneficiaria, teniendo en cuenta los objetivos del programa y las directrices europeas sobre el empleo y los objetivos del Plan Nacional de Acción sobre el Empleo.

2. El número máximo de alumnos por curso será de 20. Cuando sea posible integrar una persona con discapacidad que reúna los requisitos de acceso al curso, se reservará al menos una plaza

por curso. En la convocatoria de los mismos se hará mención expresa a esta reserva. Si esta plaza quedara vacante podrá ser cubierta por cualquier otro solicitante.

3. Se designarán como reservas hasta cinco solicitantes, ordenados por puntuación, que se incorporarán prioritariamente en calidad de alumnos oficiales al curso cuando se produzca alguna baja.

4. Si la baja se produce una vez transcurrido el 25% de las horas lectivas será necesario acreditar suficiente nivel formativo para poder incorporarse. Transcurrido el 50% de las horas lectivas no se podrán realizar incorporaciones.

5. Si producida alguna baja no quedara reservas, podrá cubrirse por otros solicitantes, con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

6. Siempre que no hubiera transcurrido más del 70% del periodo lectivo, el SEXPE podrá suspender el desarrollo de aquellos cursos en los que, una vez realizadas las incorporaciones permitidas, el número de participantes se reduzca a menos de la mitad del de inicio de la actividad. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las bajas justificadas. En el caso de suspensión del curso se abonará únicamente la parte proporcional de la subvención en función del tiempo efectivo de desarrollo del mismo.

#### Artículo 13. Obligaciones del beneficiario.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente Decreto y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario:

a) Ejecutar la acción formativa ajustándose al proyecto formativo presentado con la solicitud de ayuda, a las condiciones que se establezcan en la Resolución de concesión de la ayuda, a la Programación General aprobada y a lo dispuesto en el presente Decreto.

b) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento y ejecución de la acción formativa, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los participantes, debidamente firmados por los mismos.

c) Comunicar al SEXPE las variaciones que se produzcan en el desarrollo de la programación general aprobada, quedando condicionadas a su autorización por parte de dicho Organismo.

d) Realizar los compromisos de contratación y la justificación de los gastos en la forma dispuesta en el presente Decreto.

e) Mantener las contrataciones realizadas por la duración comprometida, y en el caso de cese de algún trabajador, sustituirlo, siempre que fuera posible, por otro alumno formado en el curso.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía y Trabajo, por el SEXPE y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a las actuaciones de fiscalización del Tribunal de Cuentas y de la Comisión de la Unión Europea.

g) Declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

2. La presentación de solicitudes al amparo del presente Decreto conlleva la prestación del consentimiento por parte del beneficiario para que la Consejería de Economía y Trabajo, o en su caso el SEXPE, pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivadas del mismo.

3. El beneficiario está sujeto a las normas de información y publicidad que establece el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y en el caso de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, las normas contempladas en el Capítulo II del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

#### Artículo 14. Compromisos de contratación de los alumnos.

La justificación de los compromisos de contratación de los alumnos, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, se deberá realizar, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del curso, mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo o altas en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

#### Artículo 15. Ejecución y subcontratación.

1. Una vez resuelta favorablemente la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria deberá elaborar una programación general de cada curso, de acuerdo al modelo oficial que les será facilitado, y lo remitirán al SEXPE para su aprobación.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en este



Decreto, la realización de la actividad formativa objeto de la subvención.

3. En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando se subcontrate la actividad subvencionable, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado previamente por el Servicio Extremeño Público de Empleo, ya sea de forma expresa en la resolución de concesión o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de un mes a contar desde la fecha de registro de la solicitud de la autorización en cualquier registro de la Consejería de Economía y Trabajo. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

5. La entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos propios para funciones de programación, coordinación y control interno de la acción formativa y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquella como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

#### Artículo 16. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

El órgano competente para la resolución de la concesión, resolverá las incidencias relativas a cada expediente que se produzcan con posterioridad a la aprobación de la subvención y, en especial, las prórrogas para la ejecución de la acción formativa, cambio de lugar de impartición de los cursos, cambio de titularidad, modificaciones del contenido del curso, variación del número de destinatarios, siempre y cuando éstas no supongan aumento de la ayuda concedida, no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen a terceros.

#### Artículo 17. Compatibilidad.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internaciona-

les siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de los límites establecidos para las ayudas de minimis en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 o para las ayudas a la formación en el Reglamento (CE) n.º 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, y de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de otras subvenciones concurrentes.

#### Artículo 18. Incumplimiento y reintegro de las subvenciones.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones, condiciones, destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar a la revocación de la misma, y al reintegro, en su caso, de las cantidades recibidas y de los intereses correspondientes según lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. En cuanto a las causas y al procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

3. En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados, las actuaciones acreditadas y las causas o circunstancias que hayan impedido la viabilidad del compromiso, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la letra n) del apartado 3 del artículo 17 de dicha Ley.

#### Artículo 19. Financiación.

1. El desarrollo de estas acciones estará condicionado a la disponibilidad de créditos que se recojan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada ejercicio para la formación y cualificación de personas jóvenes, mayores de treinta años y parados de larga duración, en las aplicaciones presupuestarias 19.04.322A.470.00, 19.04.322A.489.00 y 19.04.322A.481.00, proyectos 200719004000100 y 200719004000200 o las que corresponda en el respectivo ejercicio.

2. El Fondo Social Europeo cofinanciará las ayudas con una aportación del 75% con cargo a los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2007/2013, conforme a las prioridades recogidas en el Eje 2: Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres.

#### Artículo 20. Periodo de vigencia.

El presente Decreto regirá durante el periodo de aplicación del Programa Operativo del Fondo Social Europeo de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2007-2013.

#### Disposición adicional primera.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, serán de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en cuanto no se opongan a las citadas normas, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, de medidas para la mejora de la tramitación administrativa y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición adicional segunda. Modificación del Anexo I del Decreto 97/2006, de 30 de mayo.

Se modifica el apartado segundo del Anexo I del Decreto 97/2006, de 30 de mayo (D.O.E. n.º 66 de 6 de junio de 2006), que recoge la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas correspondientes al ejercicio 2006 mediante contratos programa, de ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la formación de trabajadores ocupados, en los términos siguientes:

“Los planes de formación incorporados a los contratos programa se podrán ejecutar desde la resolución de aprobación de las acciones hasta el 31 de octubre de 2007”.

#### Disposición transitoria única.

Los procedimientos resueltos al amparo del Decreto 31/2001, de 20 de febrero, que regula la concesión de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional con compromiso de creación de empleo, se desarrollarán y liquidarán conforme a lo dispuesto en el mismo.

#### Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria única, quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, en concreto el citado Decreto 31/2001, de 20 de febrero. Las referencias al Decreto derogado se entenderán como referencias al presente Decreto.

#### Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

#### Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

En Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS



Registro de entrada

**ANEXO I  
SOLICITUD DE SUBVENCION.  
AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FORMACION  
PARA EL EMPLEO CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

**Nº EXPEDIENTE**

*Dato a cumplimentar por el SEXPE*

**1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN LA EMPRESA**

NOMBRE O RAZON SOCIAL:		CIF:	
DIRECCIÓN:	TFNO.:	FAX:	
e-mail:	LOCALIDAD:	CP:	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:		DNI:	

**2.- IDENTIFICACIÓN DEL CURSO**

DENOMINACIÓN:	
Nº HORAS DURACIÓN:	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN:
NIVEL FORMATIVO:   BASICO <input type="checkbox"/>	MEDIO-SUPERIOR <input type="checkbox"/>

**3.- COLECTIVOS DESEMPLEADOS DESTINATARIOS**

Nº ALUMNOS:	MUJERES: <input type="checkbox"/>	OTROS: <input type="checkbox"/>
	DISCAPACITADOS: <input type="checkbox"/>	
	JÓVENES MENORES DE 30 AÑOS: <input type="checkbox"/>	
	PARADOS DE LARGA DURACIÓN: <input type="checkbox"/>	

**4.- COSTE TOTAL DE LA ACCIÓN**


**5.- IMPORTE SOLICITADO**

--

**6.- CUENTA BANCARIA**

--

**7.- SOLICITUD INDIVIDUAL**

**SOLICITUD AGRUPADA**

Nº EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL PLAN AGRUPADO:

NOMBRE DE LAS EMPRESAS EN EL CASO DE PLAN AGRUPADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL COMPROMISO DE CONTRATACION

Y para que ello conste, firmo la presente y acompaño la documentación establecida en el artículo 6º del Decreto regulador de la convocatoria de ayudas, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud, declara que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

AUTORIZA  NO AUTORIZA  al SEXPE a solicitar de los organismos competentes los datos para acreditar que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En            a            de            de

+

(Firma del representante legal)

**ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PUBLICO DE EMPLEO (SEXPE)**

Los datos que se recogen serán tratados con su conocimiento, en los términos del Art. 5 de la L.O. 15/1999, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero

ANEXO II

**DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS.**

D./Dª ..... con D.N.I. nº ..... en calidad de ..... comparece en representación de la empresa / entidad /(1) ..... con C.I.F. ....

(1) Tachar lo que no proceda.

Que SI/NO (táchese lo que no proceda) ha obtenido o tiene pendiente de percibir otras ayudas de la Junta de Extremadura o de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la realización del curso .....  
 Declaro haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años fiscales para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa de mínimos:

Organismo	Convocatoria (2)	Código de Expediente (3)	S/C (4)	Fecha (5)	Importe (en euros)

(2) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.

(3) De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.

(4) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida)

(5) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar al SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración y compromiso en ..... a ..... de..... de.....

Fdo: .....

Firma y sello

**ANEXO III**  
**AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO CON**  
**COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

**COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

La Empresa/Entidad \_\_\_\_\_, C.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, representada legalmente por D./Dña. \_\_\_\_\_, D.N.I. nº \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_.

Conforme a los artículos 1º y 14º del Decreto que regula la concesión de ayudas para la realización de acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación,

**SE COMPROMETE<sup>(1)</sup>**

Λ la presentación dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la acción formativa de (2) \_\_\_\_\_ contratos de trabajo de carácter indefinido, de (2) \_\_\_\_\_ contratos de trabajo por tiempo indefinido a jornada parcial que sea como mínimo de la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, de (2) \_\_\_\_\_ contratos de trabajo de una duración mínima de un año y a jornada completa, y/o (3) \_\_\_\_\_ altas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, correspondientes como mínimo al (4) \_\_\_\_\_ % de los alumnos formados en el curso \_\_\_\_\_, a impartir en la localidad de \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(sello y firma)

(1) En los planes referentes a grupos de empresas, cada una de ellas suscribirá un compromiso de creación de empleo.

(2) Número de contratos.

(3) Número de altas.

(4) Porcentaje de alumnos. Como mínimo el 40 % de los alumnos formados si la contratación tiene una duración mínima de un año y a jornada completa o por tiempo indefinido a jornada parcial que sea como mínimo de la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable o del 20 % de los alumnos formados si la contratación es por tiempo indefinido y a jornada completa, y en el caso de planes agrupados, la suma de los compromisos de las empresas deberá alcanzar el 40 % o el 20 %.

**ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SEXPE**

## ANEXO IV

### INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones para el desarrollo de cursos realizarán un informe emitido por auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la aplicación de la subvenciones concedidas.

El informe de auditoría se presentará al Servicio Extremeño Público de Empleo por duplicado y en original en el plazo de un mes desde la finalización de cada curso, acompañado de:

— Por cada curso se presentará un Estado de Rendición de Cuentas elaborado por el auditor, firmado y sellado por el mismo así como por el responsable de la entidad beneficiaria.

— Copia, sellada y firmada por el auditor, de la declaración de gastos presentado por la entidad beneficiaria en el SEXPE, dando fe de la autenticidad de los gastos relacionados en la declaración de gastos, los cuales han sido comprobados y verificados por el auditor a través de sus correspondientes facturas.

2. La entidad beneficiaria podrá elegir directamente al auditor, de entre los que reúnan los requisitos exigidos por la normativa reguladora de las auditorías de cuentas y figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

3. Los informes de revisión y verificación deberán contener los siguientes puntos:

a) Identificación de la entidad subvencionada.

b) Identificación de la subvención objeto del informe:

— Fecha de resolución y nº de curso.

— Importe subvencionado.

— Objeto de la subvención.

c) Alcance y resultado del trabajo realizado, el auditor deberá pronunciarse sobre los siguientes extremos:

— Verificar que la naturaleza, cuantía y características de los gastos corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, y que los costes necesarios para la realización de la

actividad subvencionada corresponden a gastos elegibles y subvencionables de acuerdo con las normas reguladoras del Decreto que regula la concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación y las propias de la resolución de concesión de la misma.

Resultado de la misma.

— Verificar que los gastos corresponden al periodo para el que se concedió la subvención, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de las subvenciones.

Resultado de la misma.

— Verificación de la correcta y adecuada justificación económica de los costes incurridos por la entidad beneficiaria en la ejecución de las actividades subvencionadas, así como el tratamiento contable dado a los mismos en la contabilidad, o en los libros-registros.

Resultado de la misma.

— Comprobar si se ha procedido a justificar en tiempo y forma la subvención concedida ante el SEXPE, especificando si se ha reintegrado algún importe, la causa y fecha de dicho reintegro.

Resultado de la misma.

— Comprobar la no existencia de otras ayudas concurrentes y el correcto reflejo contable de los ingresos de las subvenciones.

Resultado de la misma.

d) Opinión del auditor sobre la verificación fiabilidad de todos los puntos del alcance de la auditoría, asimismo deberá manifestar si durante la elaboración del informe encontró alguna salvedad y en su caso especificar en qué consiste.

e) Normas técnicas aplicadas y marco jurídico. Mención sobre las normas técnicas empleadas en la elaboración del informe de auditoría de las reconocidas y aceptadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y sobre el marco jurídico que ampara la concesión de estas subvenciones.

*DECRETO 102/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la intensificación de ayudas y subvenciones en el sector textil-confección de Extremadura, durante el ejercicio 2007, y se modifican los Decretos 20/2007, de 6 de febrero, 19/2007, de 6 de febrero, 75/2007, de 24 de abril, 37/2007, de 6 de marzo, 38/2007, de 6 de marzo y 138/1997, de 18 de noviembre.*

El sector textil-confección está experimentando en los últimos años un proceso importante de reestructuración, debido a que ha acusado la ralentización económica registrada en la UE y en sus principales mercados de exportación. Especialmente, la eliminación de los contingentes acordados en la Ronda Uruguay ha supuesto la relocalización de la producción dentro y fuera de la UE, hecho éste que se produce a nivel de toda Europa y que tiene, sin duda, efectos en este sector en Extremadura.

El sector textil-confección en Extremadura ocupa a 2.900 trabajadores, lo que supone el 0,8% del empleo de la región y el 4,17% del empleo industrial; y su valor añadido supone 35,3 millones de euros, lo que significa un 0,27 del PIB regional y el 9,8% del PIB industrial.

El Plan de Empleo e Industria 2004-2007, al igual que el anterior Plan de Industria y Promoción Empresarial 2000-2003 firmados por la Junta de Extremadura y los agentes económicos y sociales de la región, han venido poniendo a disposición del tejido productivo de la región, entre el que se incluye el sector textil, medidas para el fortalecimiento y la consolidación del tejido empresarial (apoyo directo a la inversión y financiación), para la promoción de la competitividad (diseño, calidad e I+D+i), y para la promoción de la comercialización y del comercio exterior.

Así entre las principales medidas de apoyo directo al tejido empresarial se ha publicado el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma; y el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.

Por lo que respecta a la competitividad y la innovación empresarial, se ha publicado el Decreto 75/2007, de 24 de abril, por el que se establece el régimen de ayudas del programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas 2007-2013 (InnoEmpresa) en Extremadura; y el Decreto 37/2007, de 6 de marzo, por el que se establece el programa de ayudas para el impulso de la competitividad empresarial en Extremadura.

En materia de comercio y promoción de la actividad comercial se ha publicado el Decreto 38/2007, de 6 de marzo, de fomento y apoyo de la actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, por el que se establece un programa de ayudas para la promoción industrial y apertura de nuevos mercados en el exterior.

El objetivo del presente Decreto es intensificar las medidas verticales puestas a disposición del sector textil-confección en los diversos programas de ayudas estableciendo para ello unas condiciones especiales en los proyectos que se presenten para acogerse a las mismas durante el ejercicio de 2007.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 22 de mayo de 2007,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular las bases para la intensificación de ayudas y subvenciones a empresas del sector textil-confección en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de los programas de ayudas y medidas, actualmente en vigor y gestionadas por la Consejería de Economía y Trabajo, a las que se puedan acoger por su actividad o por la naturaleza de las actuaciones a emprender.

##### Artículo 2. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios, las empresas privadas que desarrollen su actividad en el Sector Textil-Confección dentro del ámbito territorial de Extremadura.

Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas o participadas mayoritariamente por éstas, y las entidades de derecho público.

##### Artículo 3. Intensificación de las ayudas a los proyectos de inversión del sector textil-confección.

1. Los proyectos de inversión del sector textil-confección que pretendan acogerse a alguna de las líneas de ayudas indicadas en los artículos siguientes obtendrán una valoración positiva, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8.

2. Esta valoración positiva consistirá en la consideración del sector textil-confección como sector prioritario, en aquellas ayudas cuyas

bases reguladoras establezcan como criterio de valoración de los proyectos el sector de la actividad de la empresa promotora. En el resto de ayudas, se establecerá como un criterio adicional y acumulativo al resto de los indicados en sus bases reguladoras.

#### Artículo 4. Intensificación de ayudas directas a la inversión.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, se establece una valoración positiva para aquellos proyectos que cumplan con alguno de los objetivos enumerados en el artículo 8 del presente Decreto.

#### Artículo 5. Intensificación de ayudas a la financiación.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, se establece una valoración positiva para aquellos proyectos que cumplan con alguno de los objetivos enumerados en el artículo 8 del presente Decreto.

#### Artículo 6. Intensificación de ayudas a la competitividad.

Dentro del ámbito de aplicación Decreto 75/2007, de 24 de abril, por el que se establece el régimen de ayudas del programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas 2007-2013 (InnoEmpresa) en Extremadura; y del Decreto 37/2007, de 6 de marzo, por el que se establece el programa de ayudas para el impulso de la competitividad empresarial en Extremadura y convocatoria de ayudas para el ejercicio 2007, se establece una valoración positiva para aquellos proyectos que cumplan con alguno de los objetivos enumerados en el artículo 8 del presente Decreto.

#### Artículo 7. Intensificación de ayudas al fomento de la actividad comercial y al comercio exterior.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 38/2007, de 6 de marzo, de fomento y apoyo de la actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, por el que se establece un programa de ayudas para la promoción industrial y apertura de nuevos mercados en el exterior (o norma que venga a sustituirlo), se establece una valoración positiva para aquellos proyectos que cumplan con alguno de los objetivos enumerados en el artículo 8 del presente Decreto.

#### Artículo 8. Objetivos a alcanzar para acceder a la intensificación de ayudas.

Se valorarán positivamente aquellos proyectos de inversión del sector textil-confección que tengan por objetivo:

1. Aumento de la articulación productiva, entendida como mejora de la capacidad para diseñar productos, elaborarlos y comercializarlos directamente, lo que redundará en un sustancial aumento del valor añadido de la producción.
2. Mejoras tecnológicas, entendidas como la aplicación de nuevas técnicas a los procesos, fomento de departamentos de diseño y creación, y mejora de la calidad.
3. Mejora de productos, a través de la mejora del diseño y de la creación de marcas propias.
4. Mejora de la dimensión empresarial, a través de la colaboración y cooperación interempresarial en la comercialización y distribución de productos.
5. Modernización de las estructuras empresariales, a partir del aumento de la eficacia gerencial y productiva.
6. Apertura de mercados, a través de la colaboración comercial entre empresas para compartir actividades de prospección de mercados, promoción de productos y ventas.

Disposición adicional única.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Disposición transitoria única.

A todos aquellos proyectos presentados al amparo de los Decretos enumerados en los artículos anteriores que pudieran ser objeto de intensificación y sobre los que no hubiese recaído resolución expresa, les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto, en todo lo que no les perjudique.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS



*DECRETO 103/2007, de 22 de mayo, por el que se modifica el Decreto 75/2004, de 18 de mayo, por el que se establecen ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de Ferias y Exposiciones Oficiales, y se dispone la convocatoria de las mismas para el año 2007.*

En el Decreto 75/2004, de 18 de mayo, se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de Ferias y Exposiciones Oficiales (D.O.E. n.º 63, de 3 de junio de 2004).

Con la finalidad de mejorar la gestión y aclarar aquellos aspectos del Decreto, que han generado mayores dificultades en su interpretación es necesario mejorar el contenido y redacción del mismo al efecto de facilitar una gestión más ágil y eficaz.

Procede, por tanto, modificar lo dispuesto en lo referido a documentación a presentar por parte del solicitante, los criterios de valoración de ayudas, el plazo de realización de las actividades subvencionables, así como realizar la convocatoria de las referidas ayudas para la anualidad 2007.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2007,

#### DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 75/2004, de 18 de mayo, por el que se establecen ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de Ferias y Exposiciones Oficiales.

Se modifica el Decreto 75/2004, de 18 de mayo, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 5.2.2) queda redactado de la siguiente forma:

“Datos relativos a cada una de las actividades feriales oficiales celebradas en el ejercicio inmediatamente anterior, en concreto: Nombre de la actividad ferial, lugar y fecha de celebración, liquidación de ingresos y gastos aprobada por la Institución Ferial, superficie neta ocupada, relación de expositores y contenido de la oferta exhibida, número de visitantes recibidos, programa de actividades paralelas, y cualquier otro dato que se considere relevante”.

Dos. Se añade un punto, numerado como 5.2.7 bis) al artículo 5, del siguiente tenor literal:

“5.2.7.bis) Previsión en la que se indiquen los días de ferias que se pretenden reservar exclusivamente para profesionales, así como los días que serán para público en general”.

Tres. El artículo 8.1. queda redactado de la siguiente forma:

“1. Las ayudas a conceder en concepto de la promoción y organización de Ferias y Exposiciones Oficiales por parte de las Instituciones Feriales se determinarán en base a la aplicación de los siguientes criterios:

a) Con el fin de garantizar un mínimo de suficiencia a todas las Instituciones Feriales, se establecerá una cuantía fija de ayuda por importe máximo de 13.000 euros, igual para todas ellas, con independencia del número de actividades feriales que se promuevan u organicen.

b) Con el fin de realizar un apoyo económico más intenso sobre aquellas Instituciones Feriales que realicen un mayor número de eventos comerciales, considerados subvencionables, se establecerá una cuantía fija para cada una de las Ferias y/o Exposiciones Oficiales que organicen en el año correspondiente, por un importe máximo de 7.100 euros.

c) Además, se valorarán los siguientes criterios positivos que pongan de manifiesto la tipicidad, la calidad o el esfuerzo de las actividades feriales que se organicen, de acuerdo con el siguiente baremo y en el orden que se indica:

1. El grado de consolidación de la actividad ferial.

2. El grado de concentración de la actividad ferial en sectores específicos.

3. La profesionalización de la feria.

4. El esfuerzo inversor y/o el esfuerzo promocional realizado por la Institución Ferial.

5. La incidencia de las actividades feriales en el ámbito territorial y/o en los sectores económicos afectados.

6. La temática abordada y/o el carácter comercial de la actividad ferial.

Cada uno de estos subcriterios será valorado para cada Institución Ferial con un máximo de hasta 20 puntos, ponderando sus resultados totales sobre el importe disponible para este apartado”.

Cuatro. Se añade un punto, numerado como 12.f. bis) al artículo 12, del siguiente tenor literal:

“12.f. bis) La Institución Ferial tendrá la obligación de hacer constar en la documentación y publicidad de los certámenes realizados, la participación de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura en la financiación de las actividades de la Institución”.

Cinco. El artículo 13 queda redactado de la siguiente forma:

“1. Con carácter ordinario, las actividades subvencionables habrán de estar concluidas, comunicadas a la Consejería de Economía y Trabajo, y justificadas a fecha 30 de noviembre de cada anualidad. Excepcionalmente, aquellas Instituciones Feriales que realicen actividades subvencionables en el último mes del ejercicio correspondiente dispondrán de un plazo de justificación hasta el 31 de enero del siguiente ejercicio, quedando, en este caso, el abono de la subvención sometido a la condición de la constitución de garantía por parte de aquellas Instituciones Feriales que prevean celebrar actividades feriales en este mes. En estos casos, el aval que se haya de constituir habrá de ser por un importe equivalente al 105% de la subvención concedida.

2. El abono de las ayudas se efectuará mediante un pago único, previa justificación de la realización de la actividad subvencionada. La acreditación del gasto se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Economía y Trabajo de la terminación de la actuación objeto de la subvención y la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado, acompañado de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o con una declaración de las actividades realizadas y financiadas con la subvención, con el desglose de los gastos incurridos. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior.

3. Si los gastos acreditados no alcanzasen a justificar el total de la ayuda concedida, siempre y cuando se hayan ejecutado las actuaciones objeto de subvención, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

4. La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otra ayuda pública o privada, siempre que no supere el 100% de los gastos a efectuar en las actividades subvencionadas”.

Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas para el ejercicio 2007.

Se convocan las ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de Ferias y Exposiciones Oficiales, sometidas al régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2007 con las siguientes condiciones:

1. Plazo de presentación de las solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses a contar desde la fecha de la entrada en vigor de este Decreto. Las solicitudes se formularán en el Modelo que figura como Anexo I al presente Decreto.

2. Justificación de las ayudas.

La justificación de la realización de la actividad subvencionada se realizará mediante los Modelos que figuran como Anexos II, III, IV y V del presente Decreto, con los requisitos y plazos establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas.

3. Financiación de las ayudas.

Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones, y que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones que se generen en la presente convocatoria, serán los consignados en la aplicación presupuestaria 19.08.761A.489.00 y código de proyecto 2004.19.008.0006.00 “Apoyo a Instituciones Feriales” por un importe máximo de 271.500,00 €.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
 Consejería de Economía y Trabajo  
 Dirección General de Comercio

ANEXO I

**CONVOCATORIA 2007**

**AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES OFICIALES**  
 (Decreto 75/2004, de 18 de mayo)

**SOLICITANTE:**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL .....  
 ..... NIF .....  
 DIRECCIÓN ..... TELÉFONO .....  
 LOCALIDAD ..... C.P. .... PROVINCIA.....  
 REPRESENTANTE LEGAL..... NIF .....  
 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN / MEDIOS PREFERENTES DE NOTIFICACIÓN.....

**AYUDA QUE SOLICITA**

Ayuda para la organización y promoción de Feria /s y Exposición /es Oficial /es por parte de la Institución Ferial de

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD:**

- Una Memoria en la que constarán, al menos, los siguientes datos:
  - Datos de la Institución Ferial solicitante ( nombre, C.I.F., dirección, localidad, teléfono de contacto, persona de contacto) así como de su representante legal.
  - Datos relativos a cada una de las actividades feriales oficiales celebradas en el ejercicio inmediatamente anterior, en concreto: Nombre de la actividad ferial, lugar y fecha de celebración, liquidación de ingresos y gastos aprobada por la Institución Ferial, superficie neta ocupada, relación de expositores y contenido de la oferta exhibida, número de visitantes recibidos, programa de actividades paralelas, y cualquier otro dato que se considere relevante.
  - Datos relativos a cada actividad ferial oficial a celebrar en el año en curso, en concreto: Nombre y contenido de la actividad ferial, lugar y fecha de celebración prevista, superficie ofertada, previsión del número de expositores y visitantes, previsión de actividades paralelas, así como cualquier otro dato que se considere relevante.
  - Descripción y presupuesto estimado de las actuaciones a realizar en el ejercicio económico de 2007. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultaría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien
  - Financiación prevista para atender las actividades detalladas en el punto anterior.

**OTRA DOCUMENTACIÓN APORTADA**

.....  
 .....

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones necesarias para obtener las subvenciones reguladas por el Decreto 75/2004 de 18 de Mayo, **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y declara, bajo su responsabilidad, que:

- El solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para poder obtener la subvención solicitada.
  - Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.
  - Se compromete a facilitar las labores de control, y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.
- Autoriza a la Dirección General de Comercio a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007

Fdo.: \_\_\_\_\_  
(firma y sello de la empresa)

- **PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Trabajo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO. CONSEJERIA DE ECONOMIA Y TRABAJO.  
Paseo de Roma, s/n MÉRIDA

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- **SOLICITANTE:** Se indicarán los datos de la Institución Ferial, así como de su representación legal. Asimismo, se rellenará el apartado relativo a **DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN / MEDIOS PREFERENTES DE NOTIFICACIÓN** en el supuesto de que se opte por indicar otro medio o lugar de notificación que no coincida con el domicilio del solicitante.
- **DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD:** Señalar con una X la documentación aportada
- **OTRA DOCUMENTACIÓN APORTADA:** Indicar otra documentación que desee aportar voluntariamente el interesado en apoyo de su solicitud, sin ser requerida normativamente.
- El interesado podrá autorizar a la Dirección General de Comercio para obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social, para ello deberá marcar la casilla correspondiente del modelo de solicitud. En el caso de que no prestase dicha autorización deberá aportar los certificados antes de que se dicte la propuesta de resolución, a requerimiento del órgano gestor y en un plazo no superior a quince días.

De conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1.999, de 13 de enero, y el art. 8.3 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, se pone en su conocimiento que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es el señalado en el art. 11 del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo éste de seis meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución se podrán entender desestimada la solicitud de la ayuda.

**ANEXO II**

D. \_\_\_\_\_ , provisto de NIF nº \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ de la Institución Ferial \_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_:

**CERTIFICA:**

Que por parte de esta entidad que represento se ha llegado a la terminación de la actividad objeto de la subvención , que tal y como establece el artículo 2 de Decreto 75/2004, de 18 de Mayo, es “la promoción y organización de Ferias y Exposiciones Oficiales por parte de la Institución Ferial \_\_\_\_\_, reconocida por la Consejería de Economía y Trabajo”.

Y para que así conste y surta los efectos procedentes ante la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, firmo el presente certificado en \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

Fdo:

**ANEXO III**

D. \_\_\_\_\_ , provisto de NIF nº \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ de la Institución Ferial \_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_:

**CERTIFICA:**

Que por parte de esta entidad se han ejecutado los gastos contemplados en el Anexo IV relativos a la/s Ferial/s de \_\_\_\_\_ y que dichos gastos se encuentran totalmente desembolsados

Y para que así conste y surta los efectos procedentes ante la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, firmo el presente certificado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

Fdo:

## ANEXO IV

INSTITUCIÓN FERAL \_\_\_\_\_

Desglose de las facturas correspondientes a los gastos realizados para el desarrollo de la/s actividad/es ferial/es, en el año \_\_\_\_\_.

Nº ORDEN	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CIF/NIF PROVEEDOR	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE CON IVA	IMPORTE SIN IVA

El total correspondiente al importe sin IVA, tiene que ser una cantidad igual o superior a la subvención concedida

Fdo:



## ANEXO V

D. \_\_\_\_\_ , provisto de NIF nº \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ de la Institución Ferial \_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_:

## CERTIFICA

Que por parte de la entidad que represento se ha llevado a cabo la actividad<sup>(1)</sup> \_\_\_\_\_, entre los días \_\_\_\_\_, y que;

El/ los día/s \_\_\_\_\_, se ha celebrado exclusivamente para visitantes profesionales.

El/ los día/s \_\_\_\_\_, se ha celebrado para público en general (visitantes profesionales y no profesionales).

Y para que así conste y surta los efectos procedentes ante la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, firmo el presente certificado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007

Fdo: \_\_\_\_\_

(1) presentar uno por cada actividad ferial

## CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*DECRETO 107/2007, de 22 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Desdoblamiento de la circunvalación sur en Plasencia, tramo: N-110/EX-203 - Fuentidueñas”.*

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de interacción de tráfico de la carretera EX-304 con el tráfico urbano y peatonal de Plasencia, problemas agravados en la zona a actuar dado el gran volumen de tráfico que soporta, la confluencia de diversos caminos y el crecimiento industrial y residencial, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes, por lo que se trata de salvaguardar también la seguridad de los peatones.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que conlleva la duplicación de un tramo de carretera actual, así como un nuevo tramo de trazado en variante que discurre paralelo a la N-630, suponiendo actuaciones tanto en tramo urbano como interurbano y diversas obras accesorias como glorietas o pasos de peatones.

El proyecto fue aprobado en fecha 21 de febrero de 2007 y la Información Pública se practicó por Resolución de 3 de abril de 2007 (D.O.E. nº 42 de 12 de abril de 2007), habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido por Antonio Carpintero Sánchez, Antonio García Heras, Antonio García Sánchez, Carmen Chamizo de Rivas, José Luis Gómez-Rodulfo Morillas, Olalla Delgado Silos y José M<sup>a</sup> Cid Delgado, de todas las cuales se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de mayo de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Desdoblamiento de Circunvalación Sur en Plasencia. Tramo: N-110/EX-203-Fuentidueñas”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

*DECRETO 108/2007, de 22 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Desdoblamiento de la carretera EX-310 de Badajoz a Valverde de Leganés, tramo urbano de Badajoz, p.k. 1,200 a 3,200”.*

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta la EX-310, en el tramo a acondicionar, dada la gran intensidad de tráfico que soporta debido al desarrollo urbano experimentado, tanto residencial como

industrial, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que conlleva entre otras mejoras, aparte una doble calzada de 8 m de ancho, la ejecución de un carril bici, un bulevar peatonal, cuatro glorietas de intersección y un camino de servicio. Por otro lado, se generarán importantes ahorros en tiempo y costes de los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 30 de enero de 2007 y la Información Pública se practicó por Resolución de 31 de enero de 2007 (D.O.E. n.º 14 de 3 de febrero de 2007), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, Julián y Luis Labajos Tabares, Carrefour, S.A., la Agrupación de Interés Urbanístico SUNP-2, Norico, S.A., Francisca Rico García e Hijos, Cosacha, S.A., Javier, Jorge y M<sup>a</sup> Eulalia Ordóñez Muñoz, Nicolás Ordóñez Lozano y M<sup>a</sup> Eulalia Muñoz Ñorán, Proyectos Inmobiliarios Cáceres S.L., Jardines de Valverde S.A., Darío Manzanedo Parejo, Urbanizadora Badajoz S.A., José Ignacio Carrasco Manso, Esperanza, Manuel, Isidro, Antonio, Eusebio y Basilio Luis González García e Inmoverde del Guadiana S.L., de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas, habiendo sido atendidas, además, la gran mayoría, mediante comparecencia personal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de mayo de 2007,

#### DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Desdoblamiento de la Carretera EX-310 de Badajoz a Valverde de Leganés. Tramo Urbano de Badajoz, p.k. 1,200 a 3,200”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*DECRETO 110/2007, de 22 de mayo, por el que se regula el currículo de las enseñanzas elementales de música de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

Las enseñanzas artísticas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas elementales de música.

El artículo 48.1 de la Ley Orgánica de Educación establece que las enseñanzas elementales de música tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

El artículo 111.3 de la mencionada Ley Orgánica establece que los centros públicos que impartan enseñanzas elementales de música se denominarán conservatorios.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina en el artículo 12.1 que: “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía”.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo cual, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de mayo de 2007,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y organización de las enseñanzas.

1. El presente Decreto regula el currículo de las enseñanzas elementales de música de acuerdo con lo establecido en el

apartado I de artículo 48 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las enseñanzas elementales de música, en cada una de las especialidades relacionadas en el artículo cuarto del presente Decreto, se organizarán en cuatro cursos. La distribución de asignaturas por cursos será la siguiente: Lenguaje Musical e Instrumento en 1º y 2º cursos, y Lenguaje Musical, Instrumento y Coro en 3º y 4º cursos.

#### Artículo 2. Acceso.

1. La Consejería de Educación establecerá el procedimiento de acceso a las enseñanzas elementales de música atendiendo prioritariamente a las aptitudes musicales de los interesados y a la edad idónea para iniciar los estudios en las diferentes especialidades instrumentales.

2. Asimismo, el alumno podrá acceder a un curso distinto de primero de las enseñanzas elementales de música sin haber cursado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. Dicha prueba será regulada por la Consejería de Educación.

#### Artículo 3. Objetivos generales de las enseñanzas elementales de música.

Las enseñanzas elementales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos y de las personas.
- b) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos, y para enriquecer sus posibilidades de comunicación y de realización personal.
- c) Interpretar en público, con la necesaria seguridad en sí mismos para vivir la música como medio de comunicación.
- d) Interpretar música en grupo habituándose a escuchar otras voces o instrumentos y a adaptarse equilibradamente al conjunto.
- e) Ser conscientes de la importancia del trabajo individual y adquirir las técnicas de estudio que permitan la autonomía en el trabajo y la valoración del mismo.
- f) Valorar el silencio como elemento indispensable para el desarrollo de la concentración, la audición interna y el pensamiento musical.

#### Artículo 4. Especialidades.

Las especialidades correspondientes a las enseñanzas elementales de música son las siguientes:

Acordeón.  
Arpa.  
Clarinete.  
Clave.  
Contrabajo.  
Fagot.  
Flauta travesera.  
Flauta de Pico.  
Guitarra.  
Instrumentos de Púa.  
Oboe.  
Percusión.  
Piano.  
Saxofón.  
Trompa.  
Trompeta.  
Trombón.  
Tuba.  
Viola.  
Viola da Gamba.  
Violín.  
Violoncello.

#### Artículo 5. Currículo y autonomía de los centros.

1. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de las enseñanzas elementales de música.
2. Los objetivos, contenidos, y criterios de evaluación del currículo de las enseñanzas elementales de música se incluyen en el Anexo I del presente Decreto y los principios metodológicos de este nivel figuran en el Anexo II.
3. Las asignaturas, los tiempos lectivos y su distribución, por cursos y especialidades, aparecen determinados en el Anexo III del presente Decreto.
4. Los Centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de las enseñanzas elementales de música establecido en el presente

Decreto; concreción que formará parte del proyecto educativo al que hace referencia el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5. Dicha concreción curricular incluirá asimismo la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación e incluirá los programas de cada asignatura. Dicha distribución no deberá variar para un mismo grupo de alumnos a lo largo de las enseñanzas de este nivel.

6. Los Profesores desarrollarán programaciones de su actividad docente de acuerdo con el desarrollo curricular que efectúe el Centro.

#### Artículo 6. Evaluación.

1. La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo.

2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

3. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos Profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

4. Los Profesores evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.

5. La evaluación y calificación final de los alumnos se celebrará en el mes de junio.

6. Los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas se expresarán mediante los términos “apto” y “no apto”.

#### Artículo 7. Promoción y Permanencia.

1. La calificación negativa en dos o más asignaturas impedirá la promoción del alumno al curso siguiente.

2. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si ésta forma parte del mismo. En el resto de los casos, los alumnos deberán asistir a las clases de la asignatura no superada en el curso anterior.

3. Los alumnos que al término del cuarto curso tuvieran evaluación negativa en tres asignaturas o más deberán repetir curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o

dos asignaturas, sólo será necesario que se realicen las asignaturas pendientes.

4. El límite de permanencia en las enseñanzas elementales será de cinco años, sin que en ningún caso los alumnos puedan permanecer más de dos años en el mismo curso.

5. Con carácter excepcional, de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Educación, se podrá ampliar en un año la permanencia en estas enseñanzas en supuestos de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de los estudios u otras circunstancias que merezcan igual consideración.

6. El Consejo Escolar de cada Centro podrá autorizar, con carácter individualizado, la matriculación en más de un curso académico a aquellos alumnos que lo soliciten. Dicha autorización deberá acompañarse preceptivamente de informe favorable del equipo docente sobre la adecuada capacidad del alumno para cursar las enseñanzas en las condiciones establecidas.

#### Artículo 8. Certificación.

Los alumnos que al término de las enseñanzas elementales de música hayan alcanzado evaluación positiva en todas las asignaturas recibirán el correspondiente certificado acreditativo expedido por el centro docente en el que haya finalizado estas enseñanzas.

#### Artículo 9. Documentos de evaluación.

1. Son documentos de evaluación de las enseñanzas elementales de música: el expediente académico personal, las actas de evaluación, el certificado académico, a efectos de traslado, y los informes de evaluación individualizados.

2. Cuando un alumno se traslade a otro centro antes de haber concluido el curso se emitirá un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al de destino junto con el certificado académico.

3. Cuando un alumno se traslade de centro antes de haber concluido las enseñanzas elementales de música, el certificado académico será remitido por el centro de origen al de destino, a petición de éste.

4. Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

Disposición adicional primera. Alumnos con discapacidad.

1. En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, los centros escolares de nueva creación deberán cumplir con las disposiciones vigentes en materia de promoción de la accesibilidad. El resto de los centros deberá adecuarse a dicha Ley en los plazos y con los criterios establecidos en la misma.

2. La Consejería de Educación arbitrará las medidas que permitan el asesoramiento, en su caso, a los centros docentes sobre las medidas a adoptar de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad que presente este alumnado, tanto para la realización de la prueba de acceso como para el desarrollo de las enseñanzas.

3. Se podrá ampliar en un año el límite de permanencia, establecido con carácter general para estas enseñanzas elementales de música, en el caso de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, de acuerdo con el procedimiento que, a tal efecto, determine la Consejería de Educación.

Disposición adicional segunda. Implantación de las enseñanzas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

en el curso académico 2007-2008 se implantarán con carácter general la nueva ordenación de las enseñanzas elementales de música y dejarán de impartirse los cuatro cursos del grado elemental de música correspondiente al Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. Las certificaciones acreditativas del grado elemental de las enseñanzas de música que se extingue tendrán los mismos efectos que las certificaciones que la Consejería de Educación establezca para las nuevas enseñanzas elementales.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Educación para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,  
EVA M<sup>a</sup> PÉREZ LÓPEZ

## ANEXO I

### OBJETIVOS, CONTENIDOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

#### CORO

#### INTRODUCCIÓN

Durante todo el proceso educativo de los estudios musicales, el aprendizaje de un instrumento se realiza, lógicamente, dentro de un marco de absoluta individualidad. Por ello resulta necesario, a la vez que muy estimulante, la presencia en el currículo de disciplinas que trasciendan esta componente unipersonal de la práctica musical e introduzcan un elemento colectivo que permita desarrollar capacidades de relación social necesarias para profundizar en otros aspectos de la interpretación musical. Dichos aspectos, a su vez, constituirán una ayuda indiscutible para el desarrollo del propio instrumentista como músico.

En la base de toda educación musical debe estar el canto coral. La historia de la música occidental es una ininterrumpida confir-

mación de este axioma, desde la "Schola cantorum" gregorianas hasta las más recientes experiencias pedagógicas. A este respecto, conviene recordar que ni la Edad Media, ni el Renacimiento, ni el Barroco conocen otro músico que el que reúne, en todo indivisible, al cantor, instrumentista y compositor.

La experiencia personal en la producción del sonido, con los propios medios fisiológicos, ha estado presente en los balbuceos de todo músico y se nos manifiesta como insustituible. En épocas tan cruciales para el nacimiento y desarrollo de algo tan emblemático para la música occidental como es la polifonía, es impensable el divorcio entre voz e instrumento. "Per cantare e suonare" era el lema que con frecuencia presidía las creaciones del Renacimiento y la praxis instrumental estaba guiada constantemente por las articulaciones y respiraciones del texto que servía de base.

La música occidental ha valorado, incesantemente, como componente importante y fecundo, tanto en la creación como en la interpretación, la cantabilidad y, aunque también ha habido notables desviaciones, siempre han surgido voces autorizadas reivindicando las propiedades vocales de la música. Esta cantabilidad, es decir, la posibilidad de recrear, de expresarse musicalmente, es un concepto difícil de aprender desde la práctica instrumental, lo da únicamente la voz humana y de ahí la conveniencia de que el alumno tenga contacto durante este nivel con una experiencia coral.

La pedagogía del siglo XIX, a veces con cierto espíritu exclusivista como en la proclamación del modelo “a capella”, insistió de manera especial en este punto, porque las fuerzas centrípetas del virtuosismo instrumental habían llevado las posturas a un desequilibrio manifiesto. En este contexto se sitúa la recriminación wagneriana a los maestros de capilla por haber perdido el hábito de cantar, sin olvidar lo que anteriormente había escrito Goethe sobre el canto como primer peldaño en la formación de todo músico, al que se adhieren los demás conocimientos.

Es ciertamente un error creer que el instrumentista no necesita cantar. La experiencia vocal le proporcionará una dimensión humana más interiorizada del sonido físico. El saber cantar con musicalidad una frase instrumental puede abrirle la comprensión del fragmento y, por ello, ahorrar mucho esfuerzo en el proceso de aprendizaje. El saber reducir a canto cualquier símbolo gráfico-musical es una auténtica sabiduría, que ayudará a profundizar notablemente en el arte instrumental. Si el canto es, además, polifónico, se multiplican los poderes pedagógicos. La plasticidad espacial de este fenómeno poli-sonoro, poli-rítmico, poli-tímbrico y poli-dinámico, proporciona al alumno una dimensión social y artística única e insustituible.

La práctica coral se impone, por tanto, como una disciplina cuya inclusión en el currículo de este nivel de enseñanzas proporcionará, además del desarrollo de las capacidades sociales y expresivas aludidas, aquellas otras inherentes a toda interpretación en formaciones de conjunto: Afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc.

El lenguaje musical y el coro, deben considerarse como dos caras de la misma moneda en esta etapa. Son múltiples los problemas suscitados en el aprendizaje del lenguaje en los que se debe profundizar a través de la práctica coral. El aprendizaje del lenguaje musical será menos árido y más profundo si, paralelamente, se combina con una esmerada praxis vocal y coral. Las connotaciones psíquicas en la producción física del sonido vocal constituyen un importante toque de atención para la pedagogía musical. Por ello, una sólida educación musical no debe de confiar exclusivamente al instrumento la producción sonora de la música sin hacerla pasar antes por la propia conciencia a través de la voz, interiorizando y humanizando la música antes de interpretarla.

Hacer cantar artísticamente a los alumnos en coro de voces blancas es el primer paso acertado en la formación de un músico.

En definitiva, esta disciplina contribuye al logro progresivo de gran parte de las capacidades que expresan los objetivos generales de este nivel, proporcionando los medios necesarios para que los conocimientos adquiridos puedan plasmarse en una interpretación en la que la responsabilidad es siempre compartida.

## OBJETIVOS

La enseñanza de coro tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Proyectar una emisión natural de la voz que evite todo tipo de tensiones (corporales, psíquicas y sociales).
- b) Conocer la disponibilidad de la voz como vehículo de expresión musical y de disfrute inmediato sin exigencias técnicas previas.
- c) Demostrar una sensibilidad auditiva capaz de percibir y ejecutar el canto con una afinación correcta.
- d) Actuar con la capacidad auditiva y la concentración necesaria para escuchar otras voces y cantar, al mismo tiempo, la parte correspondiente dentro de un concepto interpretativo común.
- e) Ser consciente de la importancia que tienen las normas y reglas que rigen la actividad musical de conjunto y aceptar la responsabilidad que, como miembro de un grupo, se contrae con la música y con los compañeros.
- f) Conocer, a través del trabajo de grupo, los elementos básicos de la interpretación artística (fraseo, articulación, dinámica, agógica) y saber interrelacionar dicha experiencia con el estudio individual propio.
- g) Conocer los gestos básicos de la dirección y adquirir la capacidad de interpretar la música de acuerdo con ellos.
- h) Relacionar los conocimientos de música con los adquiridos a través del canto coral y conocer un repertorio específico que enriquezca su bagaje musical.

## CONTENIDOS

Realización de trabajos con la métrica de las palabras. Realización de ejercicios de relajación, respiración y técnica vocal. Afinación y empaste. Articulación y fraseo. Canciones a una sola voz, a dos y tres voces iguales: Introducción a la polifonía vocal. Improvisación vocal en grupo. Formas y composiciones polifónicas no convencionales (texturas, atmósferas, efectos, etc.).

## CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso en conjunto de tres o más miembros por cuerda.

Este criterio trata de evaluar la capacidad para adecuar todos los elementos de la interpretación a la eficacia del conjunto y la actitud de colaboración.

2. Repentizar obras homofónicas de poca o mediana dificultad y de claros contornos tonales.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de relacionar la afinación con el sentido tonal y el instinto para integrarse en el conjunto.

3. Preparar una obra en grupo, sin la dirección del Profesor.

Este criterio trata de valorar la capacidad para aplicar los conocimientos de los distintos elementos que intervienen en la interpretación de manera adecuada con el estilo elegido.

4. Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad con el grupo y con la música.

5. Entonar intervalos y acordes a partir de “La” del diapasón, ampliando progresivamente la dificultad.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad para que cada miembro del coro piense en un tiempo mínimo el sonido que le corresponde y lo reproduzca de forma afinada. Asimismo se constata el grado de interiorización de las distintas relaciones interválicas.

## LENGUAJE MUSICAL

### INTRODUCCIÓN

Pocas analogías interdisciplinarias pueden darse en que los puntos comunes sean tantos y de tan variada índole como entre la música y el lenguaje; como en el lenguaje, el ser humano adquiere la capacidad de la comprensión musical en los primeros años de su existencia, aunque, por razones obvias y a diferencia de lo que ocurre con el lenguaje, el uso que en la infancia pueda llegar a hacerse de la música para la propia expresión se halle por fuerza limitado y subordinado a un cuidadoso aprendizaje técnico.

Como el lenguaje, la música precisa del sonido como soporte físico, a partir del cual se desarrolla y dota de un significado que le es propio. Las propias leyes del sonido se encargan de configurar el resto de características del hecho musical, que de nuevo como el lenguaje se basan principalmente en una serie de exigencias

psicofisiológicas que las determinan; además de las cualidades propias del sonido (timbre, altura, intensidad, etc.) juega un papel destacadísimo la organización del sonido en unidades mínimas temporales, que forman a su vez parte de una serie de unidades cada vez mayores cuya suma, en última instancia, configura la forma musical en su aspecto global. Como en el lenguaje, pues, puede hablarse en música de elementos morfológicos y sintácticos como base de una retórica posterior.

Lo que en expresión más acorde con nuestra época llamamos globalmente “Lenguaje Musical”, recoge toda la tradición “solfística” desde sus orígenes como tal disciplina de solmisación hasta finales del siglo XIX con las escuelas del “Do fijo” y del “Do móvil”. Los contenidos del lenguaje musical plantean un entendimiento práctico e intuitivo de todos y cada uno de los aspectos del hecho musical desde los esquemas más embrionarios a los progresivamente más complejos, con una paulatina racionalización y adquisición de las técnicas que permitan abordar en su momento las obras de cualquier etapa histórica, sin olvidar el lenguaje originado por la disgregación del sistema tonal-bimodal con las complejidades y novedades tímbricas, rítmicas y gráficas que comporta.

La finalidad esencial del lenguaje musical es el desarrollo de las capacidades vocales, rítmicas, psicomotoras, auditivas y expresivas, de modo que el código musical pueda convertirse en instrumento útil y eficaz de comunicación y representación; funciones básicas que aparecen en la práctica musical, al igual que en toda actividad lingüística.

Es importante destacar esta finalidad comunicativa para adoptar un enfoque basado en la expresión y en el conocimiento de un sistema de signos que sólo adquieren sentido cuando están interrelacionados, cuando configuran un discurso. Por ello, el proceso de adquisición de los conocimientos del lenguaje musical deberá apoyarse en procedimientos de desarrollo en las destrezas necesarias para la producción y recepción de mensajes.

En el transcurso de este nivel de enseñanzas, la acción pedagógica se dirigirá a conseguir un dominio de la lectura y escritura que le proporcione al alumno autonomía para seguir profundizando posteriormente en el aprendizaje del lenguaje sin olvidar que la comprensión auditiva es una capacidad que hay que desarrollar sistemáticamente por ser el oído la base de la recepción musical. Asimismo es esencial que los alumnos vean que lo aprendido les es útil en su práctica instrumental.

La presentación de los contenidos en el currículo se centra sobre tres grandes ejes: el uso de la voz y su función comunicativa a través del canto, la consideración de los aspectos psicomotores en el desarrollo de la educación rítmica y, finalmente, la escucha musical comprensiva. El aprendizaje, por lo tanto, basado en la práctica sistemática se plantea como metas cuatro capacidades esenciales: saber escuchar, saber cantar, saber leer y saber escribir,



estableciendo dicho proceso de acuerdo al siguiente orden: hacer-oir/sentir-reconocer/entender.

El desarrollo de los contenidos deberá de tener muy en cuenta, especialmente durante los dos primeros años, la realidad de conocimientos y práctica musical con la que los alumnos se incorporan a la enseñanza especializada de la música, además de procurar, en todo momento, una adaptación a las características propias de las etapas de maduración mental en las que dichos alumnos se encuentran ya que de esta subordinación depende el que no existan disfunciones de ritmo, de intensidad o de metodología en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

### OBJETIVOS

La enseñanza de lenguaje musical tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Compartir vivencias musicales con los compañeros del grupo, que le permitan enriquecer su relación afectiva con la música a través del canto, del movimiento, de la audición y de instrumentos.
- b) Utilizar una correcta emisión de la voz para la reproducción interválica y melódica general, hasta considerarlas como un lenguaje propio, tomando el canto como actividad fundamental.
- c) Demostrar la coordinación motriz necesaria para la correcta interpretación del ritmo, utilizando las destrezas de asociación y disociación correspondientes.
- d) Utilizar el “oído interno” para relacionar la audición con su representación gráfica, así como para reconocer timbres, estructuras formales, indicaciones dinámicas, expresivas, temporales, etc.
- e) Interpretar de memoria melodías y canciones que conduzcan a una mejor comprensión de los distintos parámetros musicales.
- f) Relacionar los conocimientos prácticos de lectura y escritura con el repertorio propio del instrumento.
- g) Realizar experiencias armónicas, formales, tímbricas, etc., que estén en la base del pensamiento musical consciente, partiendo de la práctica auditiva vocal e instrumental.

### CONTENIDOS

Ritmo:

Percepción, identificación e interiorización del pulso.

Percepción e identificación del acento.

Unidades métricas: reconocimiento de compases binarios, ternarios y cuaternarios.

Figuras rítmicas. Fórmulas rítmicas básicas. Simultaneidad de ritmos. Tempo y agógica.

Práctica, identificación y conocimiento de fórmulas rítmicas básicas originadas por el pulso binario o ternario.

Práctica, identificación y conocimiento de grupos de valoración especial contenidos en un pulso.

Práctica, identificación y conocimiento de signos que modifican la duración (puntillos, ligaduras).

Práctica, identificación y conocimiento de hechos rítmicos característicos: síncopa, anacrusa, etc.

Práctica e identificación de cambios de compás con interpretación de equivalencias pulso = pulso o figura = figura.

Entonación, audición y expresión:

Conocimiento de la voz y su funcionamiento. Respiración, emisión, articulación, etc.

La altura: tono, intensidad, color, duración, afinación determinada e indeterminada, etc.

Sensibilización y práctica auditiva y vocal de los movimientos melódicos.

Reproducción memorizada vocal o escrita de fragmentos melódicos o canciones.

Práctica de lectura de notas unido a la emisión vocal del sonido que les corresponde. Claves de Sol en segunda y Fa en cuarta.

Reconocimiento auditivo o reproducción vocal de intervalos melódicos simples —mayores, menores y justos—, dentro y fuera del concepto tonal.

Reconocimiento auditivo de intervalos armónicos simples —mayores, menores y justos—.

Interpretación vocal de obras adecuadas al nivel con o sin texto, con o sin acompañamiento.

Práctica de lectura de notas escritas horizontal o verticalmente en claves de Sol y Fa en cuarta y, en su caso, las claves propias del instrumento trabajado por el alumno.

Sensibilización y conocimiento de grados y funciones tonales, escalas, alteraciones.

Sensibilización, identificación y reconocimiento de elementos básicos armónicos y formales —tonalidad, modalidad, cadencias, modulaciones, frases, ordenaciones formales—: repeticiones, imitaciones, variaciones, contraste, sobre obras adaptadas al nivel.

Reproducción de dictados rítmicos, melódicos y rítmico-melódicos a una voz.

Identificación de errores o diferencias entre un fragmento escrito y lo escuchado.

Identificación, conocimiento e interpretación de los términos y signos que afectan a la expresión.

Utilización improvisada de los elementos del lenguaje con o sin propuesta previa.

## CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. Imitar estructuras melódicas y rítmicas breves con la voz y con la percusión.

Este criterio de evaluación pretende comprobar el grado de memoria y la capacidad de reproducir con fidelidad el mensaje recibido tanto en sus aspectos sonoros como en su realización motriz.

2. Reconocer auditivamente el pulso de una obra o fragmento, así como el acento periódico.

Con este criterio de evaluación se trata de constatar la percepción del pulso como referencia básica para la ejecución rítmica, así como la identificación del acento periódico base del compás.

3. Mantener el pulso durante períodos breves de silencio.

Tiene por objetivo lograr una correcta interiorización del pulso que le permite una adecuada ejecución individual o colectiva.

4. Ejecutar a través de percusión, instrumental o vocalmente, estructuras rítmicas de una obra o fragmento.

Con este criterio de evaluación se pretende constatar la capacidad de encadenar diversas fórmulas rítmicas adecuadas a nivel con toda precisión y dentro de un tiempo establecido.

5. Aplicar un texto a un ritmo sencillo o viceversa.

Se trata de evaluar con este criterio la capacidad del alumno para asociar ritmos con palabras o frases de igual acentuación.

6. Identificar auditivamente e interpretar cambios sencillos de compás.

Se intenta verificar la capacidad de percepción auditiva y de realización práctica de cambios de compás de una unidad igual o diferente. En ese caso solamente:

1) negra = negra, 2) negra = negra con puntillo, 3) negra = blanca, 4) corchea = corchea, y viceversa, en los casos 2) y 3).

7. Entonar una melodía o canción tonal con o sin acompañamiento.

Tiene por objeto comprobar la capacidad del alumno para aplicar sus técnicas de entonación y justeza de afinación a un fragmento tonal aplicando indicaciones expresivas presentes en la partitura. De producirse acompañamiento instrumental, éste no reproducirá la melodía.

8. Leer internamente, en un tiempo dado y sin verificar la entonación, un texto musical y reproducirlo de memoria.

Este criterio trata de comprobar la capacidad del alumno para imaginar, reproducir y memorizar imágenes sonoras de carácter melódico-rítmico a partir de la observación de la partitura.

9. Identificar y entonar intervalos armónicos o melódicos mayores, menores o justos en un registro medio.

Este criterio permite detectar el dominio del intervalo por parte del alumno, bien identificando el intervalo armónico o melódico, bien entonando este último.

10. Identificar auditivamente el modo (mayor-menor) de una obra o fragmento.

Se pretende constatar la capacidad del alumno para reconocer este fundamental aspecto del lenguaje, dándole elementos para su audición inteligente.

11. Reproducir modelos melódicos sencillos, escalas o acordes a partir de diferentes alturas.

Se trata de comprobar la destreza del alumno para reproducir un mismo hecho melódico desde cualquier sonido manteniendo correctamente la interválica del modelo y entendiendo la tonalidad como un hecho constante.

12. Improvisar estructuras rítmicas sobre un fragmento escuchado.

Con este criterio de evaluación se pretende estimular la capacidad creativa del alumno aplicando libremente fórmulas rítmicas, conocidas o no, acordándolas con el pulso y el compás del fragmento escuchado.

13. Improvisar melodías tonales breves.

Este criterio pretende comprobar la asimilación por parte del alumno de los conceptos tonales básicos haciendo uso libre de los elementos.

14. Reproducir por escrito fragmentos musicales escuchados.

Mediante este criterio se evalúa la capacidad del alumno para interiorizar y reproducir imágenes sonoras percibidas. Según el nivel de dificultad propuesto, esta reproducción puede circunscribirse a aspectos rítmicos o melódico-tonales, o bien a ambos conjuntamente.

15. Describir con posterioridad a una audición los rasgos característicos de las obras escuchadas o interpretadas.

Este criterio de evaluación pretende constatar la capacidad del alumno para percibir aspectos distintos: rítmicos, melódicos, modales, cadenciales, formales, tímbricos, etc., seleccionando previamente los aspectos que deban ser identificados o bien dejando libremente que identifiquen los aspectos que les resulten más notorios.

16. Improvisar individual o colectivamente pequeñas formas musicales partiendo de premisas relativas a diferentes aspectos del lenguaje musical.

Este criterio de evaluación pretende comprobar el desarrollo creativo y la capacidad de seleccionar elementos de acuerdo con una idea y estructurados en una forma musical. Asimismo se pretende que sean capaces de discernir ideas principales y secundarias.

## INSTRUMENTOS

### INTRODUCCIÓN

Los cuatro cursos que componen las enseñanzas elementales de música configuran una etapa de suma importancia para el desarrollo del futuro instrumentista, ya que a lo largo de este período han de quedar sentadas las bases de una técnica correcta y eficaz y, lo que es aún más importante, de unos conceptos musicales que cristalicen, mediando el tiempo necesario para la maduración de todo ello, en una auténtica conciencia de intérprete.

La problemática de la interpretación comienza por el correcto entendimiento del texto, un sistema de signos recogidos en la partitura que, pese a su continuo enriquecimiento a lo largo de los siglos, padece —y padecerá siempre— de irremediables limitaciones para representar el fenómeno musical como algo esencialmente necesitado de recreación, como algo susceptible de ser abordado desde perspectivas subjetivamente diferentes.

Esto, por lo pronto, supone el aprendizaje —que puede ser previo o simultáneo con la práctica instrumental— del sistema de signos propio de la música, que se emplea para fijar, siquiera sea de manera a veces aproximativa, los datos esenciales en el papel. La tarea del futuro intérprete consiste, por lo tanto, en: 1.º Aprender a leer correctamente la partitura; 2.º Penetrar después, a través de la lectura, en el sentido de lo escrito para poder apreciar su valor estético, y 3.º Desarrollar al propio tiempo, la destreza necesaria en el manejo de un instrumento para que la ejecución de este texto musical adquiera su plena dimensión de mensaje expresivamente significativo.

Una concepción pedagógica moderna ha de partir de una premisa básica: la vocación musical de un niño puede, en numerosísimos casos —tal vez en la mayoría de ellos— no estar aún claramente definida, lo cual exige de manera imperativa que la suma de conocimientos teóricos que han de inculcársele y las inevitables horas de práctica a las que se verá sometido le sean presentadas de manera tan atractiva y estimulante como sea posible, para que él se sienta verdaderamente interesado en la tarea que se le propone, y de esa manera su posible incipiente vocación se vea reforzada.

La evolución intelectual y emocional a la edad en que se realizan los estudios de este nivel —ocho a doce años, aproximadamente— es muy acelerada; ello implica que los planteamientos pedagógicos, tanto en el plano general de la didáctica como en el más concreto y subjetivo de la relación personal entre Profesor y alumno han de adecuarse constantemente a esa realidad cambiante que es la personalidad de este último, aprovechar al máximo la gran receptividad que es característica de la edad infantil, favorecer el desarrollo de sus dotes innatas, estimular la maduración de su afectividad y, simultáneamente, poner a su alcance los medios que le permitan ejercitar su creciente capacidad de abstracción.

La música, como todo lenguaje, se hace inteligible a través de un proceso más o menos dilatado de familiarización que comienza en la primera infancia, mucho antes de que el alumno esté en la edad y las condiciones precisas para iniciar estudios especializados de este nivel. Cuando llega ese momento, el alumno, impregnado de la música que llena siempre su entorno, ha aprendido ya a reconocer por la vía intuitiva los elementos de ese lenguaje; posee, en cierto modo, las claves que le permiten “entenderlo”, aun cuando desconozca las leyes que lo rigen. Pero le es preciso poseer los medios para poder “hablarlo”, y son estos medios los que ha de proporcionarle la enseñanza en esta etapa. Junto al adiestramiento en el manejo de los recursos del instrumento elegido —eso que de manera más o menos apropiada llamamos “técnica”— es necesario encaminar la conciencia del alumno hacia una comprensión más profunda del fenómeno musical y de las exigencias que plantea su interpretación, y para ello hay que comenzar a hacerle observar los elementos sintácticos sobre los que reposa toda estructura musical, incluso en sus manifestaciones más simples, y que la interpretación, en todos sus aspectos, expresivos o morfológicos (dinámica, agógica, percepción de la unidad de los diferentes componentes, formales y de la totalidad de ellos, es decir, de la forma global) está funcionalmente ligada a esa estructura sintáctica. Esta elemental “gramática” musical no es sino la aplicación concreta al repertorio de obras que componen el programa que el alumno debe realizar de los conocimientos teóricos adquiridos, en otras disciplinas —Lenguaje musical, fundamentalmente—, conocimientos que habrán de ser ampliados y profundizados en la etapa de las enseñanzas profesionales, mediante el estudio de las asignaturas correspondientes.

En este sentido, es necesario, por no decir imprescindible, que el instrumentista aprenda a valorar la importancia que la memoria —el desarrollo de esa esencial facultad intelectual— tiene en su formación como mero ejecutante y, más aún, como intérprete. Conviene señalar que al margen de esa básica memoria subconsciente constituida por la inmensa y complejísima red de acciones reflexas, de automatismos, sin los cuales la ejecución instrumental sería simplemente impensable: 1.º Sólo está sabido aquello que se puede

recordar en todo momento; 2.º La memorización es un excelente auxiliar en el estudio, por cuanto, entre otras ventajas, puede suponer un considerable ahorro de tiempo y permite desentenderse en un cierto momento de la partitura para centrar toda la atención en la correcta solución de los problemas técnicos y en una realización musical y expresivamente válida, y 3.º La memoria juega un papel de primordial importancia en la comprensión unitaria, global de una obra, ya que al desarrollarse ésta en el tiempo sólo la memoria permite reconstituir la coherencia y la unidad de su devenir.

Para alcanzar estos objetivos, el instrumentista debe llegar a desarrollar las capacidades específicas que le permitan alcanzar el máximo dominio de las posibilidades de todo orden que le brinda el instrumento de su elección, soslayando constantemente el peligro de que dichas capacidades queden reducidas a una mera ejercitación gimnástica.

### ACORDEÓN

#### OBJETIVOS

La enseñanza de acordeón tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición adecuada para la correcta colocación del instrumento que permita el control de los elementos anatómico-funcionales que intervienen en la relación del conjunto “cuerpo-instrumento”.
- b) Coordinar cada uno de los diferentes elementos articulatorios que intervienen en la práctica del instrumento.
- c) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas dentro de las exigencias del nivel.
- d) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes estilos, de una dificultad acorde con este nivel, como solista y como miembro de un grupo.
- e) Controlar la producción y calidad del sonido a través de la articulación digital y articulación de fuelle.

#### CONTENIDOS

Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Desarrollo paralelo de ambas manos dentro de la modalidad de instrumento elegida (MI-MIII, “free bass”, o MI-MIII/II, “convertor”). Estudio de los diversos sistemas de escritura y graffías propias del instrumento. Coordinación, independencia, simultaneidad y sincronización de los diversos elementos articulatorios: dedos, manos, antebrazo/fuelle, etc. Independencia de manos y dedos: dos veces o líneas en la misma

mano, diferencia entre melodía y acompañamiento, polirritmia. Control del sonido: ataque, mantenimiento y cese del sonido; regularidad y gradación rítmica y dinámica; simultaneidad e independencia de las partes en la interpretación de diversas texturas, etc. Estudio del fuelle: posibilidades y efectos, empleo de respiración y ataque, regularidad, dinámica, acentos de antebrazo, brazo, etc. Estudio de la registración: cambios de registros durante la interpretación, conocimiento aplicado de la función de los registros para comprender la relación entre lo escrito y lo escuchado, registración de obras, etc. Interpretación de texturas melódicas, al unísono (MI/III), polifónicas (MI/III), homofónicas (MI-/III/II), etc. Aplicación práctica de los conceptos de “posición fija” y “desplazamiento de la posición” sobre los diferentes manuales; digitación de pequeños fragmentos en función de sus características musicales: tempo, movimientos melódicos, articulación, etc. Aprendizaje de los diversos modos de ataque y articulación digital (legato, staccato, etcétera), articulación de fuelle (trémolo de fuelle, ricochet de fuelle, etc.) y de las combinaciones de ambas. Utilización de la dinámica y efectos diversos. Práctica de la lectura a vista. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos correctos y eficaces de estudio. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles —motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.— para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de los ejercicios, estudios y obras del repertorio acordeonístico que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

### ARPA

#### OBJETIVOS

La enseñanza de arpa tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una correcta posición corporal en consonancia con la configuración del instrumento.
- b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas dentro de las exigencias del nivel.
- c) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

#### CONTENIDOS

Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Iniciación al conocimiento de las digitaciones en función de las conveniencias técnicas y expresivas. Estudio de la tabla de afinación y ejercicios prácticos con y sin aparatos auxiliares. Práctica de posición fija. Práct-

tica de los pedales y de su aplicación a los procesos modulantes. Práctica de intervalos armónicos, acordes, escalas y arpeggios. Desarrollo de la velocidad. Iniciación a las técnicas de efecto y expresión: legatos, sforzandos, articulaciones, picados, picado-ligados, suelto (las tres últimas con toda la variedad de técnicas de apagados). Técnicas de flexibilidad y balanceo de muñecas y brazos, respiración y relajación. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos correctos y eficaces de estudio. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles —motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.— para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de los ejercicios, estudios y obras del repertorio del arpa que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

### CLAVE

#### OBJETIVOS

La enseñanza de clave tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una postura adecuada del cuerpo que favorezca la actividad del conjunto brazo-antebrazo-mano en el instrumento.
- b) Conocer el mecanismo interno del instrumento y saber utilizar sus posibilidades para obtener un perfeccionamiento gradual de la calidad sonora.
- c) Utilizar las posibilidades expresivas y dinámicas de distintas combinaciones de teclados y registros.
- d) Interpretar un repertorio básico que incluya obras representativas de diversas épocas y estilos adecuado a este nivel.
- e) Interpretar con independencia las distintas líneas melódicas en obras contrapuntísticas.

#### CONTENIDOS

Aprendizaje de los diversos modos de ataque y de articulación en relación con la frase y la textura musical. Estudio de las diferentes digitaciones y su estrecha conexión con la articulación y el fraseo. Práctica de ejercicios de independencia y fortalecimiento de los dedos. Trabajo en dos teclados. Selección progresiva de ejercicios y obras del repertorio clavecinístico propio de este nivel, que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Conocimiento de los distintos bajos ostinatos sobre los que se han construido determinadas obras. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio

correctos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles —motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.— para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva.

### FLAUTA DE PICO

#### OBJETIVOS

La enseñanza de flauta de pico tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática de forma que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- c) Utilizar los reflejos necesarios para corregir de forma automática la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- d) Comprender el sentido de las distintas articulaciones como fundamento de la expresividad musical del instrumento.
- e) Interpretar un repertorio básico que incluya obras representativas de diversas épocas y estilos adecuado a este nivel.

#### CONTENIDOS

Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Conocimiento de la digitación propia de las distintas flautas y práctica de las mismas. Práctica de las diferentes articulaciones y ataques. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de los ejercicios, estudios y obras del repertorio de flauta de pico que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno. Interpretación del repertorio propio del conjunto de flautas de una dificultad adecuada a este nivel. Práctica de la improvisación. Práctica de la lectura a vista. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos correctos y eficaces de estudio. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles —motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.— para llegar a través de ello a una interpretación consciente no meramente intuitiva.

### GUIARRA

#### OBJETIVOS

La enseñanza de Guitarra tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

a) Adoptar una posición adecuada del cuerpo respecto al instrumento, que posibilite y favorezca la acción del conjunto brazo-antebrazo-muñeca-manos-dedos izquierdos sobre el diapasón y derechos sobre las cuerdas.

b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento para conseguir un perfeccionamiento continuo de la calidad sonora y saber utilizarlo, dentro de las exigencias del nivel tanto en la interpretación individual como de conjunto.

c) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

### CONTENIDOS

Percepción y desarrollo de las funciones motrices que intervienen en la ejecución guitarrística y de su adecuada coordinación. Desarrollo de la habilidad de cada mano y la sincronización de ambas. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como factor fundamental para la obtención de la calidad sonora. Afinación de las cuerdas. Desarrollo de la distancia entre los dedos de la mano izquierda. Principios generales de la digitación guitarrística y su desarrollo en función de expresar con la mayor claridad las ideas y contenidos musicales. Trabajo de la dinámica y la agógica. Utilización de las posibilidades tímbricas del instrumento. Conocimientos básicos de los distintos recursos de la guitarra. Aprendizaje de las diversas formas de ataque en la mano derecha para conseguir progresivamente una calidad sonora adecuada y realizar distintos planos simultáneos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles —motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.— para llegar a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Desarrollo de una conducción clara de las voces en obras contrapuntísticas. Armónicos naturales. Iniciación a la graffia contemporánea. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio guitarrístico que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

### INSTRUMENTOS DE CUERDA

Violín, viola, violoncello, contrabajo

### OBJETIVOS

Las enseñanzas de instrumentos de cuerda tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

a) Adoptar una posición corporal que permita la correcta colocación del instrumento y que favorezca el manejo del arco y de la actividad de la mano izquierda, así como la coordinación entre ambos.

b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.

c) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.

d) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

### CONTENIDOS

Producción del sonido: cuerdas al aire, todo el arco y distintas longitudes de éste. Posición del instrumento y del arco: control muscular. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Conocimiento de las arcadas básicas y del vibrato como elementos de expresión musical. Estudio de las posiciones. Desarrollo del movimiento horizontal del brazo derecho (cantabile) y del movimiento perpendicular de los dedos de la mano izquierda, así como, de la coordinación entre ambos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles —motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.— para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

### INSTRUMENTOS DE PÚA

### OBJETIVOS

Las enseñanzas de instrumentos de púa tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

a) Adoptar una posición adecuada del cuerpo respecto al instrumento, que posibilite y favorezca la acción del conjunto brazo-antebrazo-muñeca-manos-dedos izquierdos sobre el diapasón y derechos sobre la púa y las cuerdas.

b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.

c) Utilizar, siempre dentro de las exigencias del nivel, las distintas articulaciones de la púa, posibles en estos instrumentos.

d) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

**CONTENIDOS**

Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Conocimiento del diapasón y del funcionamiento de la mano izquierda. Coordinación de mano izquierda y derecha. El diapasón en la bandurria y de la mandolina: sus características. Práctica de la afinación con y sin aparatos auxiliares. Práctica de las distintas articulaciones de la púa (directa, indirecta, alzapúa, batido...), teniendo en cuenta las diversas cualidades de los sonidos a emitir. Práctica de la lectura a vista. Iniciación en la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles: motivos, temas, frases, secciones, etc., para conseguir sentar las bases de una interpretación consciente. Práctica de la improvisación. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

**INSTRUMENTOS DE VIENTO MADERA**

Flauta travesera, oboe, clarinete, fagot y saxofón

**OBJETIVOS**

Las enseñanzas de instrumentos de viento madera tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- b) Saber utilizar los reflejos de precisión necesarios para corregir de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- c) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- d) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- e) Emitir un sonido estable, en toda la extensión del instrumento, empezando a utilizar el vibrato y los diferentes matices para dar color y expresión a la interpretación musical.
- f) Conocer el montaje y fabricación de las lengüetas y poder rebajarlas para su correcto funcionamiento (instrumentos de lengüeta doble).

- g) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

**CONTENIDOS**

Ejercicios de respiración sin y con instrumento (notas tenidas controlando la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire). Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Práctica de escalas e intervalos (terceras, cuartas) controlando la emisión del aire en diferentes articulaciones. Emisión del sonido en relación con las diversas dinámicas y alturas. Desarrollo de la flexibilidad en los saltos, articulaciones, trinos, etc. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar la afinación, el ajuste y precisión rítmica. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles —motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.— para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

**INSTRUMENTOS DE VIENTO METAL**

Trompa, trompeta, trombón, tuba

**OBJETIVOS**

Las enseñanzas de instrumentos de viento metal tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Controlar el aire mediante la respiración diafragmática y los músculos que forman la embocadura de manera que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y flexibilidad del sonido.
- b) Saber utilizar los reflejos de precisión necesarios para corregir de forma automática, la afinación de las notas y la calidad del sonido.
- c) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- d) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación y el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.
- e) Interpretar un repertorio básico integrado por obras representativas de diferentes estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

## CONTENIDOS

Práctica de la relajación y respiración para el desarrollo de la capacidad pulmonar. Fortalecimiento de los músculos faciales. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Estudios de emisión del sonido. Principios básicos de la digitación. Práctica de las distintas articulaciones. Trabajo de la dinámica. Desarrollo de la flexibilidad de los labios, con la práctica de intervalos ligados y con posiciones fijas. Estudio de la boquilla. Utilización de instrumentos afines, que por tamaño faciliten el posterior aprendizaje de la tuba o el trombón (bombardino o trombón de pistones) o de la trompeta (cornetín o corneta de pistones). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Lectura a vista de obras o fragmentos sencillos. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles —motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.— para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

## PERCUSIÓN

### OBJETIVOS

La enseñanza de percusión en este nivel tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- Conocer las características de todos los instrumentos que constituyen la familia de la percusión y sus posibilidades sonoras para utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como en la colectiva.
- Aplicar una sensibilidad auditiva que valore por igual, en toda la gama de instrumentos, la exigencia de la calidad sonora.
- Interpretar un repertorio de conjunto de diferentes estilos adecuado a las dificultades de este nivel.

### CONTENIDOS

Desarrollo de la habilidad de cada mano y del juego coordinado de ambas. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa para conocer la gama tímbrica de cada instrumento. Desarrollo de la versatilidad necesaria para tocar simultánea o sucesivamente distintos instrumentos. Conocimientos básicos de la forma de producción del sonido en cada instrumento (distintos tipos de baquetas, dedos, manos, etc). Principios generales sobre los cambios de manos. Aprendizaje de los diversos modos de ataque.

Estudio de los instrumentos de “pequeña percusión”, con especial hincapié en todos aquellos que se puedan tocar directamente con la mano (bongos, panderos, tumbadoras, etc.). Desarrollo de la práctica de conjunto como medio indispensable para adquirir la percepción simultánea de la diversidad tímbrica característica de la percusión. Aprendizaje elemental de caja, xilófono y timbales como instrumentos básicos para el desarrollo rítmico, melódico y auditivo (afinación); estudios de dificultad progresiva en estos instrumentos. Estudio de obras de nivel elemental para conjunto de percusión que reúnan una gama amplia y variada de instrumentos con intercambio sistemático de los diversos instrumentos que integren el conjunto. Práctica de la improvisación en grupo. Práctica de la lectura a vista para favorecer la flexibilidad de adaptación a las características de escrituras para los diversos instrumentos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces.

## PIANO

### OBJETIVOS

La enseñanza de piano tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- Adoptar una posición adecuada del cuerpo con respecto al instrumento que posibilite y favorezca la acción del conjunto brazo-antebrazo-mano sobre el teclado.
- Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas dentro de las exigencias del nivel.
- Conocer las diferentes épocas que abarca la literatura pianística a lo largo de su historia y de las exigencias que plantea una interpretación estilísticamente correcta.
- Mostrar un grado de desarrollo técnico que permita abordar —siempre dentro de las exigencias del nivel— los distintos estilos de escritura que son posibles en un instrumento de la capacidad polifónica del piano.
- Interpretar un repertorio de obras representativas de las diferentes épocas y estilos de una dificultad adecuada al nivel.

### CONTENIDOS

Desarrollo de la percepción interna de la propia relajación, así como de los indispensables esfuerzos musculares que requiere la ejecución instrumental, tratando siempre de hallar un equilibrio satisfactorio entre ambos factores. Sentar las bases de una utilización consciente del peso del brazo. Desarrollo de la habilidad de cada mano y del juego coordinado de ambas. Planificación del trabajo de la técnica teniendo en cuenta los siguientes principios



generales: a) Práctica de la técnica digital dirigida a incrementar la independencia, la velocidad, la resistencia y la capacidad de diversificación dinámica partiendo de los movimientos de las articulaciones de los dedos; b) Estudio de los movimientos posibles a partir de las distintas articulaciones del brazo (muñeca, codo, hombro), tales como caídas, lanzamientos, desplazamientos laterales, movimientos circulares y de rotación y toda la combinatoria que permite; c) Percepción clara de que la interacción permanente de esos diferentes tipos de acciones constituyen la base de toda técnica pianística eficaz. Estudio de los principios generales de la digitación pianística y su desarrollo en función de la complejidad progresiva de las dificultades a resolver. Desarrollo de la sensibilidad auditiva como premisa indispensable para la obtención de una buena calidad de sonido. Aprendizaje de los diversos modos de ataque y de articulación en relación con la dinámica, la conducción de la frase y la densidad de la textura musical. Desarrollo de la capacidad de obtener simultáneamente sonidos de distinta intensidad entre ambas manos o entre los dedos de una misma mano, tratando de alcanzar una diferenciación dinámica que resulta indispensable en un instrumento polifónico como el piano, ya se trate de la relación melodía-acompañamiento o de planteamientos contrapuntísticos de mayor o menor complejidad. Conocimiento y práctica de los pedales. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles —motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.— para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Desarrollo de hábitos correctos y eficaces de estudio, estimulando la concentración, el sentido de la autocritica y la disciplina en el trabajo. Selección, progresiva en cuanto al grado de dificultad, de los ejercicios, estudios y obras del repertorio pianístico que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

### VIOLA DA GAMBA

#### OBJETIVOS

La enseñanza de viola da gamba tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adoptar una posición corporal que permita la correcta colocación del instrumento y que favorezca el manejo del arco y de la actividad de la mano izquierda, así como, la coordinación entre ambos.
- b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento para conseguir un perfeccionamiento continuo de la calidad sonora y saber utilizarlo, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como de conjunto.
- c) Demostrar una sensibilidad auditiva que permita el control permanente de la afinación.

- d) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes épocas y estilos, de una dificultad acorde con este nivel.

#### CONTENIDOS

Principios básicos de las posiciones de los dedos, de las posiciones en el mástil y del manejo del arco. Desarrollo de la conciencia corporal necesaria para comprender la incidencia de los movimientos en el manejo del instrumento. Sensibilización del brazo derecho para obtener un ataque justo, seguridad rítmica y flexibilidad en los cambios de arco. Sensibilización del brazo izquierdo para desarrollar la agilidad, afinación y facilitar la ornamentación. Desarrollo de la improvisación para fomentar la memoria musical e introducir a la práctica de la interpretación histórica. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Adquisición de hábitos de estudio correctos y eficaces. Iniciación a la comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles —motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc.— para llegar a través de ello a una interpretación consciente y no meramente intuitiva. Selección progresiva en cuanto al grado de dificultad de ejercicios, estudios y obras del repertorio que se consideren útiles para el desarrollo conjunto de la capacidad musical y técnica del alumno.

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN-INSTRUMENTOS

1. Leer textos a primera vista con fluidez y comprensión.

Este criterio de evaluación pretende constatar la capacidad del alumno para desenvolverse con cierto grado de autonomía en la lectura de un texto.

2. Memorizar e interpretar textos musicales empleando la medida, afinación, articulación y fraseo adecuados a su contenido.

Este criterio de evaluación pretende comprobar, a través de la memoria, la correcta aplicación de los conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical.

3. Interpretar obras de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad del alumno para utilizar el tempo, la articulación y la dinámica como elementos básicos de la interpretación.

4. Describir con posterioridad a una audición los rasgos característicos de las obras escuchadas.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad para percibir los aspectos esenciales de obras que el alumno pueda entender según su nivel de desarrollo intelectual y emocional y su formación teórica aunque no las interprete por ser nuevas para él o resultar aún inabordables por su dificultad técnica.

5. Mostrar en los estudios y obras la capacidad de aprendizaje progresivo individual.

Este criterio de evaluación pretende verificar que los alumnos son capaces de aplicar en su estudio las indicaciones del profesor y, con ellas, desarrollar una autonomía progresiva de trabajo que le permita valorar correctamente su rendimiento.

6. Interpretar en público como solista y de memoria, obras representativas de su nivel en el instrumento con seguridad y control de la situación.

Este criterio de evaluación trata de comprobar la capacidad de memoria y autocontrol y el dominio de la obra estudiada. Asimismo pretende estimular el interés por el estudio y familiarizarse con la situación de tocar para un público.

7. Actuar como miembro de un grupo y manifestar la capacidad de tocar o cantar al mismo tiempo que escucha y se adapta al resto de los instrumentos o voces.

Este criterio de evaluación presta atención a la capacidad del alumno para adaptar la afinación, precisión rítmica, dinámica, etc., a la de sus compañeros en un trabajo común.

## ANEXO II PRINCIPIOS METODOLÓGICOS

La necesidad de adaptación física de la propia constitución corporal a las peculiaridades de los distintos instrumentos, hace que los estudios musicales deban ser iniciados a edades tempranas. La larga trayectoria formativa consecuente con la dificultad de estos estudios obliga a una forzosa simultaneidad de los mismos con los correspondientes a la enseñanza obligatoria; ello hace aconsejable que los procesos educativos de ambos tipos de enseñanza sigan los mismos principios de actividad constructiva como factor decisivo en la realización del aprendizaje, que, en último término, es construido por el propio alumno, modificando y reelaborando sus esquemas de conocimiento.

En un currículo abierto, los métodos de enseñanza son en amplia medida responsabilidad del profesor, y no deben ser completamente desarrollados por la autoridad educativa. Únicamente en la medida en que ciertos principios pedagógicos son esenciales a la noción y contenidos del currículo que se establece, está justificado señalarlos. Por ello, con la finalidad de regular la práctica docente de los profesores y para desarrollar el currículo establecido en el presente Decreto, se señalan los siguientes principios metodológicos de carácter general, principios que son válidos para todas las especialidades instrumentales y asignaturas que se regulan en la presente norma.

La interpretación musical, meta de las enseñanzas instrumentales, es, por definición, un hecho diverso, profundamente subjetivo, en cuyo resultado sonoro final se funden en unidad indisoluble el mensaje del creador contenido en la obra y la personal manera de transmitirlo del intérprete, que hace suyo ese mensaje modulándolo a través de su propia sensibilidad. Como en toda tarea educativa, es el desarrollo de la personalidad y la sensibilidad propias del alumno el fin último que se persigue aquí, de manera tanto más acusada cuanto que la música es, ante todo, vehículo

de expresión de emociones y no de comunicación conceptual, en el que lo subjetivo ocupa, por consiguiente, un lugar primordial.

A lo largo de un proceso de aprendizaje de esta índole, el profesor ha de ser más que nunca una guía, un consejero, que a la vez que da soluciones concretas a problemas o dificultades igualmente concretos, debe, en todo aquello que tenga un carácter más general, esforzarse en dar opciones y no en imponer criterios, en orientar y no en conducir como de la mano hacia unos resultados predeterminados, y en estimular y ensanchar la receptividad y la capacidad de respuesta del alumno ante el hecho artístico. En la construcción de su nunca definitiva personalidad artística, el alumno es protagonista principal, por no decir único, el profesor no hace sino una labor de “arte mayéutica”.

Una programación abierta, nada rígida, se hace imprescindible en materias como ésta; los Centros, y dentro de ellos los profesores, deben establecer programaciones lo bastante flexibles como para que, atendiendo al incremento progresivo de la capacidad de ejecución (al “incremento” de la “técnica”), sea posible adaptarlas a las características y a las necesidades de cada alumno individual, tratando de desarrollar sus posibilidades tanto como de suplir sus carencias.

En lo que a la técnica se refiere, es necesario concebirla (y hacerla concebir al alumno), en un sentido profundo, como una verdadera “técnica de la interpretación”, que rebasa con mucho el concepto de la pura mecánica de la ejecución (que, sin embargo, es parte integrante de ella); de hecho, la técnica, en su sentido más amplio, es la realización misma de la obra artística y, por tanto, se fusiona, se integra en ella y es, simultáneamente, medio y fin.

El proceso de enseñanza ha de estar presidido por la necesidad de garantizar la funcionalidad de los aprendizajes, asegurando que

puedan ser utilizados en las circunstancias reales en que el alumno los necesite. Por aprendizaje funcional se entiende no sólo la posible aplicación práctica del conocimiento adquirido, sino también y sobre todo, el hecho de que los contenidos sean necesarios y útiles para llevar a cabo otros aprendizajes y para enfrentarse con éxito a la adquisición de otros contenidos. Por otra parte, éstos deben presentarse con una estructuración clara de sus relaciones, planteando, siempre que se considere pertinente, la interrelación entre distintos contenidos de una misma área y entre contenidos de distintas asignaturas.

El marcado carácter teórico de gran parte de los aspectos básicos de la disciplina de Lenguaje musical, ha favorecido una enseñanza de la misma en la que tradicionalmente su aspecto práctico se ha visto relegado de forma considerable. Los criterios de evaluación contenidos en el presente Decreto desarrollan una serie de aspectos educativos de cuya valoración debe servirse el profesor para orientar el alumno hacia aquellos cuya carencia o deficiencia lo haga necesario, estableciéndose a través de los mismos una forma de aprendizaje en que el aspecto más esencialmente práctico de la música, el contacto directo con la materia sonora, debe desarrollarse a la par que la reflexión teórica que el mismo debe conllevar en este tipo de estudios.

El carácter abierto y flexible de la propuesta curricular confiere gran importancia al trabajo conjunto del equipo docente. El proyecto curricular es un instrumento ligado al ámbito de reflexión sobre la práctica docente que permite al equipo de profesores adecuar el currículo al contexto educativo particular del Centro.

La información que suministra la evaluación debe servir como punto de referencia para la actuación pedagógica. Por ello, la evaluación es

un proceso que debe llevarse a cabo de forma continua y personalizada, en la medida en que se refiere al alumno en su desarrollo peculiar, aportándole información sobre lo que realmente ha progresado respecto de sus posibilidades, sin comparaciones con supuestas normas preestablecidas de rendimiento.

Los procesos de evaluación tienen por objeto tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos mismos de enseñanza. Los datos suministrados por la evaluación sirven para que el equipo de profesores disponga de información relevante con el fin de analizar críticamente su propia intervención educativa y tomar decisiones al respecto. Para ello, la información suministrada por la evaluación continua de los alumnos debe relacionarse con las intenciones que se pretenden y con el plan de acción para llevarlas a cabo. Se evalúa, por tanto, la programación del proceso de enseñanza y la intervención del profesor como organizador de estos procesos.

Es preciso concretar dentro del proyecto curricular las formas, instrumentos y situaciones más adecuadas para realizar este tipo de evaluación. En él, los equipos docentes, además de contextualizar los objetivos generales y criterios de evaluación deberán especificar los objetivos y criterios de evaluación para cada uno de los cursos, incluyendo en estos otros los aprendizajes relacionados con el correspondiente proyecto curricular.

Es necesario que el alumno participe en el proceso a través de la autoevaluación y la coevaluación, en una etapa en la que se pretende impulsar la autonomía del alumnado y su implicación responsable, y en la que la elaboración de juicios y criterios personales sobre distintos aspectos es una intención educativa preferente.

### ANEXO III ASIGNATURAS Y TIEMPOS LECTIVOS

<u>ASIGNATURA</u>	<u>NÚMERO DE CURSOS</u>	<u>HORAS</u>	
		<u>CURSO</u>	<u>TOTAL</u>
Instrumento	..... 4	60 h	240 h.
Lenguaje Musical	..... 4	60 h	240 h.
Coro	..... 2 ( 3º y 4º )	45 h	90 h.

**DECRETO 111/2007, de 22 de mayo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

Las enseñanzas artísticas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de música. La Ley establece que estas enseñanzas se organicen en un grado de seis cursos de duración.

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 111.3 de la mencionada Ley Orgánica establece que los centros públicos que impartan enseñanzas profesionales de música se denominarán conservatorios.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina en el artículo 12.1 que: “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía”.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo cual, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de mayo de 2007,

**DISPONGO:**

**CAPÍTULO I**

**FINALIDADES, OBJETIVOS Y ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA**

**Artículo 1. Finalidad y organización de las enseñanzas.**

1. El presente Decreto regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma

de Extremadura de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la referida Ley Orgánica.

2. Las enseñanzas profesionales de música tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música.

3. La finalidad de las enseñanzas profesionales de música se ordena en tres funciones básicas: formativa, orientadora y preparatoria para estudios posteriores.

4. Las enseñanzas profesionales de música se organizarán en un grado de seis cursos de duración, según lo dispuesto en el artículo de la 48.2 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**Artículo 2. Objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música.**

Las enseñanzas profesionales de música tienen como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, las capacidades siguientes:

- a) Habitarse a escuchar música y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.
- b) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.
- c) Analizar y valorar la calidad de la música.
- d) Conocer los valores de la música y optar por los aspectos emanados de ella que sean más idóneos para el desarrollo personal.
- e) Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música.
- f) Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la música.
- g) Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

**Artículo 3. Objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música.**

Las enseñanzas profesionales de música deberán contribuir a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades siguientes:

- a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.

- b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
- c) Utilizar el “oído interno” como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.
- e) Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.
- f) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.
- g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
- h) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.
- i) Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.
- j) Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.
- k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como, en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

#### Artículo 4. Especialidades de las enseñanzas profesionales de música.

Son especialidades de las enseñanzas profesionales de música:

- Acordeón.
- Arpa.
- Bajo eléctrico.
- Cante flamenco.
- Canto.
- Clarinete.
- Clave.

- Contrabajo.
- Dulzaina.
- Fagot.
- Flabiol i Tamborí.
- Flauta travesera.
- Flauta de pico.
- Gaita.
- Guitarra.
- Guitarra eléctrica.
- Guitarra flamenca.
- Instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco.
- Instrumentos de púa.
- Oboe.
- Órgano.
- Percusión.
- Piano.
- Saxofón.
- Tenora.
- Tible.
- Trombón.
- Trompa.
- Trompeta.
- Tuba.
- Txistu.
- Viola.
- Viola da gamba.
- Violín.
- Violoncello.

## CAPÍTULO II

### CURRÍCULO Y ACCESO A LAS ENSEÑANZAS

#### Artículo 5. Currículo.

1. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de las enseñanzas profesionales de música.
2. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo de las enseñanzas profesionales de música se incluyen en el Anexo I del presente Decreto.
3. Las asignaturas y tiempos lectivos por especialidad, cuya distribución por cursos será determinada por la Consejería de Educación, aparecen en el Anexo II del presente Decreto.

4. Los Centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de las enseñanzas profesionales de música establecido en el presente Decreto; concreción que formará parte del proyecto educativo al que hace referencia el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5. Dicha concreción curricular incluirá asimismo la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación e incluirá los programas de cada asignatura. Dicha distribución no deberá variar para un mismo grupo de alumnos a lo largo de las enseñanzas de este nivel.

6. Los Profesores desarrollarán programaciones de su actividad docente de acuerdo con el desarrollo curricular que efectúe el Centro.

#### Artículo 6. Asignaturas.

Las enseñanzas profesionales de música se organizarán en las asignaturas siguientes:

a) Las Asignaturas comunes a todas las especialidades son:

Instrumento o voz.

Lenguaje musical.

Armonía.

b) Asignaturas propias de la especialidad:

— Música de cámara: En las especialidades de Acordeón, Arpa, Canto, Clarinete, Clave, Contrabajo, Fagot, Flauta de pico, Flauta travesera, Guitarra, Instrumentos de cuerda pulsada de renacimiento y barroco, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Viola da gamba, Violín y Violoncello.

— Orquesta: En las especialidades de Arpa, Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violoncello.

— Banda: En las especialidades de Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta y Tuba.

— Conjunto: En las especialidades de Acordeón, Arpa, Bajo eléctrico, Cante Flamenco, Clave, Dulzaina, Flabiol i Tamborí, Flauta de pico, Gaita, Guitarra, Guitarra eléctrica, Guitarra flamenca, Instrumentos de cuerda pulsada de renacimiento y barroco, Instrumentos de púa, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Tenora, Tible, Txistu y Viola da gamba.

— Coro: En las especialidades de Acordeón, Bajo eléctrico, Cante flamenco, Canto, Clave, Dulzaina, Flabiol i Tamborí, Flauta de pico,

Gaita, Guitarra, Guitarra eléctrica, Guitarra flamenca, Instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco, Instrumentos de púa, Órgano, Piano, Tenora, Tible, Txistu y Viola da gamba.

— Idiomas aplicados al canto: En la especialidad de canto.

— Piano Complementario: En todas las especialidades excepto Piano.

— Acompañamiento: En las especialidades de Piano y Órgano.

— Análisis: En todas las especialidades.

— Fundamentos de Composición: En todas las especialidades.

— Historia de la Música: En todas las especialidades.

c) Asignaturas optativas: Corresponde a los centros la determinación de las asignaturas optativas, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto determine la Consejería de Educación en la norma correspondiente.

#### Artículo 7. Acceso a las enseñanzas.

1. Conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para acceder a las enseñanzas profesionales de música será preciso superar una prueba específica de acceso. Mediante esta prueba se valorará la madurez, las aptitudes y los conocimientos para cursar con aprovechamiento las enseñanzas profesionales, de acuerdo con los objetivos establecidos en el presente Decreto.

2. Asimismo, podrá accederse a cada curso de las enseñanzas profesionales sin haber cursado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre poseer los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

3. La Consejería de Educación regulará y organizará las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música a las que se refieren los apartados anteriores del presente artículo.

4. Las puntuaciones definitivas obtenidas por los alumnos en las pruebas de acceso se ajustarán a la calificación numérica de 0 a 10 hasta un máximo de un decimal, siendo precisa la calificación de 5 para el aprobado.

5. La superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico en el que haya sido convocada.

#### Artículo 8. Admisión de alumnado y matriculación.

1. La admisión del alumnado, que estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y supeditada a las calificaciones

obtenidas en la prueba de acceso a las que se refiere los apartados 1 y 2 del artículo anterior, será regulada por la Consejería de Educación mediante la norma correspondiente.

2. La Consejería de Educación regulará mediante Orden el proceso de matriculación del alumnado.

En el caso de los alumnos que cursan más de una especialidad únicamente cursarán las asignaturas comunes por una de ellas. Una vez cursadas y superadas en una especialidad, la calificación obtenida es válida para todas las especialidades y, de esta manera, deberá constar en el libro de calificaciones.

3. La Consejería de Educación establecerá las condiciones para la matriculación, con carácter excepcional, en más de un curso académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### CAPÍTULO III EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

#### Artículo 9. Evaluación.

1. La evaluación de las enseñanzas profesionales se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo.

2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

3. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

4. Los profesores evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza.

5. La Consejería de Educación regulará las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa.

6. Los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas que componen el currículo se expresarán mediante la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

#### Artículo 10. Promoción y Permanencia.

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como

máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos, los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

2. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

3. Los alumnos que al término del 6º curso tuvieran pendientes de evaluación positiva tres asignaturas o más deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas, sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes.

4. El límite de permanencia en las enseñanzas profesionales de música será de ocho años. El alumno no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6º curso.

5. Con carácter excepcional y en las condiciones que establezca la Consejería de Educación, se podrá ampliar en un año el límite de permanencia en supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan similar consideración.

#### Artículo 11. Titulación.

1. Los alumnos que hayan superado las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título profesional de música, en el que constará la especialidad cursada.

2. Los alumnos que finalicen las enseñanzas profesionales de música, obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

#### Artículo 12. Documentos de Evaluación.

1. Son documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de música el expediente académico personal, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y los informes de evaluación individualizados.

2. Corresponde a la Consejería de Educación la regulación y el establecimiento de los modelos oficiales del expediente académico personal, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados.

3. De los documentos de evaluación, tendrá la consideración de documento básico el libro de calificaciones.

4. Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

#### Artículo 13. Libro de calificaciones.

1. El libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música es el documento oficial que refleja los estudios cursados. En él se recogerán las calificaciones obtenidas por el alumno, la información sobre su permanencia en el centro y, en su caso, sobre los traslados de matrícula. Asimismo, constará la solicitud, por parte del alumno, de la expedición del título correspondiente, una vez superadas todas las asignaturas correspondientes a las enseñanzas profesionales de música.

2. El libro de calificaciones se referirá a los estudios cursados dentro de una única especialidad. En el caso de alumnos que cursen más de una especialidad, se cumplimentará un libro de calificaciones por cada especialidad cursada, indicándose en su caso, en la página de “estudios previos de enseñanzas profesionales en otras especialidades”, las asignaturas comunes superadas y la calificación obtenida.

3. El libro de calificaciones se ajustará al modelo y características determinadas en el Anexo III del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre. La Consejería de Educación se encargará de su edición y de establecer el procedimiento para la solicitud y registro del citado documento.

4. Corresponde a los centros la cumplimentación y custodia de los libros de calificaciones. Una vez superados los estudios, el libro será entregado a los alumnos, lo cual se hará constar en la diligencia correspondiente del libro, de la que se guardará copia con el expediente del alumno.

5. Cuando un alumno o alumna se traslade de centro antes de haber concluido sus estudios de enseñanzas profesionales de música, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el libro de calificaciones del alumno, haciendo constar, en la diligencia correspondiente, que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro. Cuando el libro de calificaciones corresponda a alumnos de centros privados, esta diligencia será cumplimentada por el Conservatorio al que estén adscritos según la regulación que la Consejería de Educación establezca a tal efecto.

6. Los alumnos que trasladen su matrícula desde el ámbito de gestión de otra Administración educativa a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura se incorporarán en el curso correspondiente, siempre que existan plazas vacantes.

7. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno e incorporará en él los datos del libro de calificaciones.

#### Artículo 14. Traslados de Expediente.

Cuando un alumno o alumna se traslade a otro centro antes de haber concluido el curso se emitirá un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al de destino junto con el libro de calificaciones.

#### Artículo 15. Correspondencia con otras enseñanzas.

1. De acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, la Consejería de Educación facilitará al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria. A tal fin, en el marco de las normas básicas del Estado sobre correspondencias entre materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música, la Administración educativa podrá adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Consejería de Educación podrá establecer convalidaciones cuando éstas afecten a las materias optativas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, y regular, en el ámbito de su competencia, adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial.

#### Disposición adicional primera. Alumnos con discapacidad.

1. En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, los centros escolares de nueva creación deberán cumplir con las disposiciones vigentes en materia de promoción de la accesibilidad. El resto de los centros deberá adecuarse a dicha Ley en los plazos y con los criterios establecidos en la misma.

2. La Consejería de Educación arbitrará las medidas que permitan el asesoramiento, en su caso, a los centros docentes sobre las medidas a adoptar de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad que presente este alumnado, tanto para la realización de la prueba de acceso como para el desarrollo de las enseñanzas.



Asimismo, se adoptarán las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades del alumnado con discapacidad.

Disposición adicional segunda. Implantación de las enseñanzas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el curso académico 2007-2008 se implantarán los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales de música, y quedarán extinguidos los dos primeros ciclos de las enseñanzas de grado medio. De igual modo, en el año académico 2008-2009 se implantarán los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música y quedará extinguido el tercer ciclo de las enseñanzas de grado medio.

2. Sin perjuicio de las equivalencias establecidas en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, cuando un alumno haya suspendido dos o más asignaturas del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al mismo curso de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que deberá realizar completo.

3. Asimismo, cuando un alumno tenga calificación negativa en una asignatura del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al curso siguiente de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tal fin, la Administración educativa determinará las condiciones para la superación de la asignatura pendiente.

4. El alumno presentará el libro de calificaciones y el centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico, al que incorporará los datos pertinentes.

Disposición adicional tercera. Valoración del título profesional en el acceso a las enseñanzas superiores.

Para hacer efectivo lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la prueba de acceso a las enseñanzas superiores, la nota media del expediente de los estudios profesionales constituirá como máximo el 50% de la nota de la prueba en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del título profesional de música. La Administración educativa concretará ese porcentaje en la norma que corresponda sobre los Estudios Superiores de Música.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Educación para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,  
EVA M.ª PÉREZ LÓPEZ

## ANEXO I

### OBJETIVOS, CONTENIDOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

#### ANÁLISIS

##### Introducción

El análisis adquiere carta de naturaleza en los cursos 5.º y 6.º de las enseñanzas profesionales de música, aunque, por su propia esencia, se trata de una enseñanza que debe estar presente, de forma ininterrumpida, desde el inicio de las enseñanzas profesionales de música.

El nivel técnico e interpretativo del alumno en los dos últimos cursos le permite trabajar un repertorio de obras cuyas dimensiones

formales, complejidad armónica, polifónica y de elaboración temática y variedad estilística y estética, hacen necesario profundizar en el conocimiento de los principales elementos y procedimiento del lenguaje musical y su relación con las distintas técnicas compositivas, con el fin de avanzar cada vez más en una comprensión de dichas obras que posibilite su interpretación adecuada. Este avance puede realizarse a través del análisis, sin que sea imprescindible desarrollar la destreza en las distintas técnicas de escritura.

La asignatura “Análisis” ha sido pensada para aquellos alumnos que deseen orientar su carrera fundamentalmente hacia la interpretación

y pretende suministrar no sólo el conocimiento teórico de los principales elementos y procedimientos compositivos (armonía, contrapunto, etc.), sino también el de una serie de factores de tipo histórico, indisociables del hecho musical como fenómeno cultural, así como de tipo psicoperceptivo, imprescindibles para la comprensión de la obra musical como fenómeno psicológico, además de proporcionar una serie de herramientas metodológicas que permitan afrontar el análisis desde todos aquellos puntos de vista que puedan ser relevantes.

Toda obra de arte musical está compuesta a partir de una serie de elementos morfológicos y procedimientos sintácticos. Esa similitud con el lenguaje permite que a la música puedan aplicársele aquellos criterios de la lingüística que, lejos de representar una mera y mecánica analogía interdisciplinar, suponen una vía fecunda hacia el conocimiento. Los criterios de sincronía y diacronía son, quizá, los que de forma más idónea se adaptan al análisis musical. La valoración de toda obra musical como perteneciente a un estilo o, cuando menos, a un autor y a una época, que sólo adquieren su exacta dimensión cuando son comprendidos como amplios momentos sincrónicos relacionados íntimamente con los estilos o épocas anteriores y posteriores, formando así una pequeña porción del amplio todo que es, en resumidas cuentas, la Historia de la Música.

Los contenidos de la enseñanza de Análisis abarcan, por consiguiente, todos aquellos conceptos referidos a los elementos integrantes de nuestro lenguaje musical (sin descartar referencias a músicas no occidentales, dada la utilidad de la comparación entre elementos afines con trayectorias culturales diferentes), abarcando desde el barroco hasta la actualidad, con el fin de poder observar con gran perspectiva el contexto diacrónico en el que se insertan los distintos momentos sincrónicos. Para ello, el análisis deberá centrarse en el estudio de un reducido número de obras representativas de los distintos períodos y estilos que, trabajadas tan profundamente como sea posible, proporcionarán una amplia visión de las técnicas musicales occidentales, así como los criterios metodológicos que podrán ser aplicados al análisis de otras obras.

Por su parte, los procedimientos se dirigen no sólo a la asimilación teórica de una serie de conocimientos técnicos o estilísticos, sino que pretenden dar un paso más allá al incluir prácticas de identificación auditiva de los distintos elementos y procedimientos estudiados, así como una práctica instrumental básica de los mismos que conduzca a su interiorización. Como complemento de todo ello, parece aconsejable una mínima práctica de escritura referida a aquellos conceptos que, por su especial complejidad, son más fácilmente aprendibles a través de esta vía.

## Objetivos

La asignatura de Análisis en las enseñanzas profesionales de música tendrá como objetivo el desarrollo de las capacidades siguientes:

- a) Conocer los principales elementos y procedimientos compositivos de las distintas épocas y autores, desde el barroco hasta la actualidad.
- b) Analizar obras desde diferentes puntos de vista que permitan avanzar en su comprensión.
- c) Comprender la interrelación de los procedimientos compositivos de las distintas épocas con las estructuras formales que de ellos se derivan.
- d) Escuchar internamente las obras analizadas.
- e) Tocar en un instrumento polifónico de forma esquemática los elementos y procedimientos básicos de las distintas épocas.
- f) Identificar a través de la audición los elementos y procedimientos aprendidos.

## Contenidos

Estudio a través del análisis de los diversos componentes del lenguaje musical (forma, melodía, ritmo, transformación, temática, verticalidad, enlaces armónicos, modulación, contrapunto, procesos de tensión y relajación, cadencias, proporciones, polaridades, tímbrica, articulación, densidad, criterios de continuidad, coherencia, contraste, etc.), a partir de obras de diferentes épocas y autores, desde el barroco hasta la actualidad (incluyendo referencias a la música no occidental) y desde distintos puntos de vista analíticos (estudio de los procedimientos compositivos, análisis estructural, psicoperceptivo, historicista, etc.). Práctica auditiva e instrumental de los elementos y procedimientos aprendidos que conduzca a su interiorización.

## Criterios de Evaluación

- 1) Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de las distintas épocas del lenguaje musical occidental.

Con este criterio se podrá evaluar la habilidad del alumno en el reconocimiento de los distintos elementos estudiados y comprensión desde el punto de vista del estilo considerado sincrónica y diacrónicamente.

- 2) Identificar mediante el análisis de obras de las distintas épocas de la música occidental los elementos y procedimientos que configuran la forma a pequeña escala.

Mediante este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumno para reconocer los procedimientos sintácticos de transformación temática, etc., así como su capacidad para valorar el papel funcional de dichos procedimientos y comprenderlos desde el punto de vista del estilo considerado sincrónica y diacrónicamente.

3) Identificar mediante el análisis de obras de las distintas épocas de la música occidental los elementos, procedimientos y niveles estructurales que configuran la forma a gran escala.

Se pretende evaluar la capacidad del alumno para reconocer los criterios seguidos por el autor en la elaboración de la forma global de la obra (criterios de proporción, coherencia, contraste, etc.), comprender la interrelación de dichos criterios con los elementos que configuran la forma a pequeña escala y determinar los niveles estructurales estableciendo el papel que los distintos elementos y procedimientos juegan dentro de los mismos.

4) Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran la forma a pequeña escala.

Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la capacidad auditiva del alumno, a través de la identificación de los diversos elementos y procedimientos estudiados partiendo de fragmentos esencialmente homofónicos, así como de otros con mayor presencia de lo horizontal.

5) Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran la forma a gran escala.

Se pretende valorar el progreso de la capacidad auditiva del alumno en la identificación de los criterios seguidos por el autor en la elaboración de la forma global de una obra (criterios de proporción, coherencia, contraste, etc.), así como comprender su interrelación con los elementos que configuran la forma a pequeña escala.

## ARMONÍA

### Introducción

El lenguaje musical occidental incluye una multiplicidad de elementos que, aunque distintos en lo conceptual y, por tanto, divisibles analíticamente, percibimos en forma unitaria en un contexto musical. La Armonía se ocupa por un lado, y dentro de una consideración morfológica, de lo que se produce en un mismo instante temporal; por otro, dentro de lo sintáctico, de su relación con lo que antecede y con lo que le sigue: su función en el contexto de que forma parte.

El sistema tonal, que puede ser calificado como una de las mayores y más prolíficas invenciones del género humano, puede llegar a ser, por las consecuencias derivadas de la simplificación que supone, un fuerte condicionamiento para la audición pura de música no compuestas con arreglo a sus postulados y a su mecánica. El conocimiento de sus peculiaridades es, en manos de quien conoce a fondo todas las cuestiones relativas a su formación y disolución, una poderosa herramienta para desarrollar una escucha inteligente y consciente que permita valorar, en su justa medida, tanto la música compuesta según sus principios, como la que no se ajusta a ellos. Corresponde a la enseñanza de la Armonía el suministrar el conocimiento profundo de dicho sistema, así como la mecánica del funcionamiento de los elementos que lo componen.

Por ser la Armonía la continuación del Lenguaje Musical, es lógico que sus aspectos teóricos más básicos estén ya incluidos en los estudios de esta materia didáctica. Por otra parte, la práctica de la entonación y el repertorio del instrumento estudiado, así como la asistencia del alumno y de la alumna a las actividades musicales propias de su entorno social, le habrán puesto, sin duda, en contacto con una práctica y un repertorio basados en el predominio casi absoluto de músicas compuestas con arreglo al sistema tonal, prioritario en su educación y en su formación durante esta etapa de los estudios musicales.

Partiendo de ese supuesto, la enseñanza de la Armonía habrá de ir paso a paso descubriendo al alumnado lo que ya sabe sin saber que lo sabe; actuará de forma similar al de la Gramática de la propia lengua: no enseñando a hablar sino a comprender cómo se habla.

En las enseñanzas profesionales de música la enseñanza de la Armonía estará centrada, básicamente, en el estudio de dicho sistema tonal, pero siempre considerado bajo un doble prisma sincrónico—diacrónico: por un lado, considerando que el sistema tonal posee unas estructuras cerradas en sí mismas, que precisamente son estudiables y analizables por la permanencia que conlleva el que dichas estructuras estén estrechamente conectadas a un estilo perfectamente definido; por otro lado, no se debe perder de vista en el estudio de la Armonía que cada estilo ocupa su lugar en el devenir diacrónico del lenguaje musical de Occidente, y que en sus elementos morfológicos y su sintaxis están presentes elementos y procedimientos de su propio pasado y, en forma latente, las consecuencias de su propia evolución.

Por otra parte, el conocimiento detallado y profundo del sistema tonal irá permitiendo, en forma progresiva, ampliar la comprensión de determinadas enseñanzas, como la Historia de la Música,

con las que la Armonía habrá de hermanarse, con el fin de buscar la deseable complementariedad en cuanto a la adquisición de conocimientos.

Los contenidos de la asignatura responden a una ordenación lógica y progresiva de los elementos y procedimientos puestos en juego en el sistema tonal. En los conceptos correspondientes a cada uno de los elementos estudiados, no sólo deberá prestarse atención al aspecto mecánico de su empleo (criterio sincrónico), sino que será necesaria una valoración diacrónica en la que se den cita consideraciones históricas y estilísticas. Esta valoración se llevará a cabo fundamentalmente por medio del análisis, el cual será materia importantísima a trabajar durante este período de estudios.

Con respecto a los procedimientos, debe tenerse en cuenta que el alumno y la alumna aprenden a lo largo de estos estudios lo concerniente a los aspectos morfológico y sintáctico de la Armonía Tonal. Con el fin de facilitar su aprendizaje y evaluar el aprovechamiento por parte del alumnado, se desarrollan una serie de criterios que orientan la disciplina desde un tratamiento esencialmente vertical, casi homofónico, de la realización de la Armonía—con el fin de que los elementos y procedimientos morfológicos y sintácticos que constituyen su doble dimensión sean comprendidos en su formulación más esquemática—, hasta el empleo de técnicas de escritura más relacionadas con la realidad musical.

Además, habrá de fomentarse ya desde el comienzo del estudio de esta materia la propia capacidad creativa de los alumnos y de las alumnas, y no sólo en lo concerniente a la composición íntegra de ejercicios dentro de los supuestos estilísticos estudiados, sino incluso en lo referente a pequeñas piezas libres, vocales o instrumentales, a través de las cuales desarrollen su espontaneidad creativa y aprenda gradualmente a resolver los diversos problemas (referentes tanto a la Armonía como a la forma, la textura, los contrastes de todo tipo, etc.) que el hecho musical va generando en su crecimiento.

#### Objetivos

La asignatura de armonía en las enseñanzas profesionales de música tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Conocer los elementos básicos de la armonía tonal y sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
- b) Utilizar en trabajos escritos los elementos y procedimientos básicos de la armonía tonal.

c) Desarrollar el oído interno tanto en el análisis como en la realización de ejercicios escritos.

d) Identificar a través de la audición los acordes y procedimientos más comunes de la armonía tonal.

e) Identificar a través del análisis de obras los acordes, los procedimientos más comunes de la armonía tonal y las transformaciones temáticas.

f) Comprender la interrelación de los procesos armónicos con la forma musical.

g) Aprender a valorar la calidad de la música.

#### Contenidos

El acorde. Consonancia y disonancia. Estado fundamental e inversiones de los acordes triadas y de séptima sobre todos los grados de la escala y de los acordes de novena dominante. Enlace de acordes. Tonalidad y funciones tonales. Elementos y procedimientos de origen modal presentes en el Sistema Tonal. El ritmo armónico. Cadencias Perfecta, Imperfecta, Plagal, Rota. Procesos cadenciales. Modulación: diatónica y cromática, por cambio de función tonal, cambios de tono y modo, etc. Flexiones introtonales. Progresiones unitonales y modulantes. Series de sextas y de séptimas. Utilización de los elementos y procedimientos anteriores en la realización de trabajos escritos. Práctica auditiva e instrumental que conduzca a la interiorización de los elementos y procedimientos aprendidos. Análisis de obras para relacionar dichos elementos y procedimientos, así como las transformaciones temáticas de los materiales utilizados con su contexto estilístico y la forma musical.

#### Criterios de evaluación

1) Realizar ejercicios a partir de un bajo cifrado dado.

Con este criterio de evaluación se trata de comprobar el dominio del alumnado en lo referente a la mecánica de encadenamiento de acordes y su aplicación a una realización cuidada e interesante desde el punto de vista musical.

2) Realizar ejercicios de armonización a partir de tiples dados.

Con este criterio se evaluará la capacidad para emplear con un sentido sintáctico los diferentes acordes y procedimientos armónicos por medio de una realización cuidada e interesante, con especial atención a la voz del bajo.

3) Realizar ejercicios de armonización a partir de bajos sin cifrar dados.

Este criterio permite evaluar la capacidad del alumnado para emplear con un sentido sintáctico los diferentes acordes y procedimientos armónicos, así como su habilidad para la consecución de una realización correcta e interesante desde el punto de vista musical, con especial atención a la voz de soprano.

4) Componer ejercicios breves a partir de un esquema armónico dado o propio.

Este criterio de evaluación permitirá valorar la capacidad del alumnado para crear en su integridad pequeñas piezas musicales a partir de las indicaciones armónicas esquemáticas o de los procedimientos que se le propongan, así como su habilidad para lograr una realización lógica, cuidada e interesante, con especial atención a las voces extremas.

5) Identificar auditivamente los principales elementos morfológicos de la armonía tonal.

Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la habilidad auditiva del alumnado a través de la identificación de los diversos tipos de acordes estudiados, en estado fundamental y en sus inversiones.

6) Identificar auditivamente los principales procedimientos sintácticos de la armonía tonal.

Este criterio de evaluación permitirá valorar el progreso de la habilidad auditiva del alumnado en el reconocimiento del papel funcional jugado por los distintos acordes dentro de los elementos formales básicos (cadencias, progresiones, etc.).

7) Identificar auditivamente estructuras formales concretas.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para identificar la forma en que está construida una obra, así como para comprender la estrecha relación entre dicha forma y los procedimientos armónicos utilizados.

8) Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de la armonía tonal.

Con este criterio se podrá valorar la habilidad del alumnado en el reconocimiento de los acordes estudiados y su comprensión desde el punto de vista estilístico.

9) Identificar mediante el análisis de obras los procedimientos sintácticos y formales de la armonía tonal.

Mediante este criterio será posible evaluar la habilidad del alumnado para reconocer los procedimientos armónicos estudiados y los elementos formales básicos, su papel funcional y su comprensión desde el punto de vista estilístico.

10) Identificar mediante el análisis de obras los procedimientos de transformación temática.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para reconocer las transformaciones temáticas de los materiales que intervienen en una obra y su relación con el contexto armónico y estilístico.

11) Identificar auditivamente diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.

Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumnado para detectar por medio de la audición los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer alternativas adecuadas.

12) Identificar mediante el análisis diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.

Este criterio permitirá valorar la habilidad del alumnado para detectar, por medio del análisis, los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer soluciones adecuadas.

## CONJUNTO

### Introducción

El conjunto instrumental constituye un espacio de formación de primer orden para experimentar y aplicar, además de las habilidades adquiridas en la clase de instrumento de la especialidad, los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas. Desde este punto de vista, el conjunto también podrá permitir recorrer el repertorio para diferentes formaciones, de diferentes épocas o estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse desde una perspectiva común.

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene un forzoso carácter individual, por ello, el currículo que ahora se presenta alberga, como una nueva asignatura de un colectivo de estudiantes, la asignatura de conjunto, que tendrá por finalidad, en esencia, la actividad de grupo, como en el caso de la orquesta, de la banda o del coro, todas ellas dirigidas al proceso de obtención de nuevos conocimientos y a su aplicación en la práctica social y representativa del centro en el que se realizan los estudios.

En el presente desarrollo normativo se ha considerado conveniente reforzar las actividades de grupo e incrementar su presencia en los centros. La paulatina incorporación de nuevas especialidades instrumentales cuyas literaturas presentan amplios repertorios

de conjuntos específicos indican la idoneidad de incluir como una asignatura más en el marco de las enseñanzas profesionales de música, la de conjunto. Por otra parte, razones de índole organizativa de los centros indican asimismo la conveniencia de ampliar esta nueva asignatura de grupo en aras a la participación de todos los estudiantes de cualesquiera que sea la especialidad instrumental cursada.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas. El carácter propedéutico de las enseñanzas profesionales de música conlleva la incorporación de los alumnos y de las alumnas a las distintas agrupaciones que se configuren en sus centros a fin de propiciar un marco amplio de experiencias que permita al alumno y a la alumna dirigirse hacia la formación musical que más se adapte a sus cualidades, conocimientos e intereses.

La práctica indistinta de grupo, ya sea en la orquesta, la banda, el coro o, en su caso, el conjunto que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado al procurarse una organización más flexible de la enseñanza. Por una parte, esta participación en agrupaciones permitirá que determinados instrumentos con dificultades de integración tengan el marco adecuado para la práctica instrumental colectiva, y por otra, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos y de las alumnas en una de las actividades, que junto con el coro, la orquesta o la banda, implican mayor proyección del centro en la sociedad.

Las tradicionales asociaciones de instrumentos darán paso a un repertorio que alberga un complejo entramado de interrelaciones instrumentales sin perder la unidad de criterio y la igualdad de la ejecución que han de ser las principales metas a alcanzar. El alumno y la alumna, como en otras agrupaciones, deberá incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc., adquiriendo progresivamente una serie de habilidades y hábitos acordes con su papel en el grupo que estará condicionado al repertorio de su instrumento.

En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con dificultades de inserción en el marco de la orquesta o la banda, el conjunto supone la posibilidad de adentrarse en las obras más relevantes que le son propias al instrumento con lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumno y de la alumna. Por otra parte, la convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas cercanas, así como la posibilidad de participación en otras agrupaciones con instrumentos de naturaleza

diversa, proporcionará al alumno y a la alumna una visión más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de los timbres y de las diversas peculiaridades organológicas. En suma, el alumno y la alumna se sentirán partícipes de una interpretación colectiva dando paso a un enriquecimiento personal y musical del instrumentista que difícilmente puede ser abordado desde la experiencia individual con el instrumento.

En síntesis, al igual que sucede en la orquesta, la banda o el coro, el conjunto propiciará la responsabilidad compartida. Por una parte, las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados a la práctica instrumental individual conllevarán, como miembros de un cuerpo colectivo, todo un ejercicio de adaptación al grupo y de aceptación de otros instrumentistas. Por otra, la práctica en grupo motivará la actitud de escucha, propiciará la memoria de pasajes instrumentales, fomentará el estudio individual que ha de revertir en el grupo e incentivará una actitud de disciplina difícilmente abordable en actividades individuales.

#### Objetivos

La asignatura de conjunto en las enseñanzas profesionales de música tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.
- c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- e) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.
- h) Aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.

j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.

#### Contenidos

La unidad sonora: respiración, ataque, vibrato, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora. Equilibrio sonoro y de planos. Control permanente de la afinación. Desarrollo de la igualdad de ataques. Análisis e interpretación de obras del repertorio. Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente. Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente. Valoración del silencio como marco de la interpretación. Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.

#### Criterios de evaluación

1) Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación de criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo, y el equilibrio sonoro entre las partes.

2) Actuar como responsable del grupo, dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte, si procede.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumno y la alumna tienen un conocimiento global de la partitura y saben utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo, se pueden valorar sus criterios sobre unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación, fraseo, etc.

3) Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad en la agrupación que corresponda.

Este criterio pretende comprobar la capacidad del alumno y de la alumna para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, así como su grado de fluidez en la lectura y comprensión de la obra.

4) Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

5) Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

Este criterio sirve para comprobar la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

#### CORO

##### Introducción

El Coro, por sus características intrínsecas, es un espacio de formación de primer orden para aprender no solamente la técnica vocal, sino también para reforzar los conocimientos adquiridos en otras asignaturas. Desde este modo de ver, el Coro también permitirá contribuir a hacer un recorrido por las diferentes épocas y estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse desde una perspectiva común.

La propia práctica interpretativa, tal y como ésta se decantó definitivamente a partir de las innovaciones llevadas a cabo en el período romántico, ha operado una distinción fundamental entre los instrumentos, según éstos pudieran o no insertarse en la estructura y las necesidades habituales de una orquesta sinfónica. Por regla general, puede afirmarse que los instrumentos homofónicos forman parte de ésta, mientras que son los polifónicos, precisamente por su propia condición, los que permanecen al margen de la misma, al igual que, por motivos bien diferentes, los llamados instrumentos “históricos”, en desuso ya antes del nacimiento de la orquesta tal y como hoy la concebimos.

Si el currículo de enseñanzas profesionales de música acoge la asignatura “Orquesta” o, en su caso, “Banda” o “Conjunto”, para el primer tipo de instrumentos citados, resulta obligada, asimismo, la inclusión de una materia que opere de igual manera en la formación de los alumnos. En este sentido, se impone también una materia que incorpore, por un lado, un matiz de colectividad y, por otro, una relativización del papel que juega el intérprete en la consecución de los resultados finales.

Dada la autosuficiencia de los instrumentos polifónicos, la práctica coral proporcionará a los instrumentistas de éstos una perspectiva nueva. Así, el hábito de interpretar varias voces a un tiempo puede redundar en una pérdida de la capacidad para cantar, para decir con la máxima concentración musical una única voz. “Para tocar bien se necesita cantar bien”, reza un antiguo proverbio italiano. El instrumentista, por así decirlo, se aparta de la polifonía y retorna al origen, a la monodía y al primer cauce expresivo posible: la voz humana. Ésta la utilizará con mayor naturalidad y flexibilidad que su propio instrumento y afrontará

la interpretación de una melodía (o una voz del tejido polifónico) con una musicalidad y una intuición cantable a menudo entorpecidas por la compleja técnica de su instrumento.

Así pues, cantar se convertirá en un modelo y en una vía alternativa de aproximación a la música, desligada del lento y complejo aprendizaje de una técnica. El estudiante sentirá cómo las barreras que parecían interponerse entre su cuerpo y su instrumento desaparecen y cómo la música surge con espontaneidad con inmediatez. Es su propio cuerpo quien la produce desde su interior, que a la vez actúa como ejecutante y como caja de resonancia. Es el cuerpo quien se transforma en música, experiencia que sin duda enriquecerá al alumno y modificará sustancialmente la perspectiva de su aproximación al instrumento.

Por otro lado, y al igual que sucede con las asignaturas de “Orquesta”, “Banda” o “Conjunto” la actividad coral servirá también para evitar el aislamiento del o de la instrumentista dentro de un repertorio, unas dificultades y un “modus operandi” de carácter fuertemente individual. A cambio, el alumno y la alumna se sentirán partícipes de una interpretación colectiva, en la que la afinación (casi siempre fija en los instrumentos polifónicos, que no requieren de la participación del intérprete para conseguirla), el empaste, la homogeneidad en el fraseo, la claridad de las texturas serán algunos de los objetivos a alcanzar. La actitud de escucha y de adecuación de su voz a la de sus compañeros de registro, por un lado, y a la suma de todo el conjunto, por otro, redundarán también en beneficio de la amplitud de miras y del enriquecimiento musical del instrumentista.

El coro fomentará, asimismo, las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados a una práctica instrumental individual. Como en la ejecución orquestal, el coro incentivará tanto una actitud de disciplina como la necesidad de seguir las indicaciones del director o directora, de manera que el trabajo realizado en los ensayos puede dar sus frutos en el concierto o en la interpretación de la versión definitiva de una obra. La sensación, como integrantes de un cuerpo colectivo, será también muy diferente, ya que los alumnos o las alumnas sentirán la responsabilidad compartida, al verse arropados y, de algún modo, protegidos por sus compañeros con los que, sin duda, surgirán relaciones de compañerismo y de intercambio.

La historia nos muestra cómo las capillas musicales de catedrales, iglesias o cortes han constituido la mejor escuela para formar tanto a compositores como a instrumentistas o cantantes. Algunos países de nuestro entorno cultural han conservado esta tradición y muchos de sus músicos más destacados iniciaron su formación de este modo. La actividad coral permite un acercamiento a la gran tradición polifónica —particularmente rica en el caso de

nuestro país— y, no menos importante, al riquísimo patrimonio folklórico. Este contraste entre repertorio culto y popular, religioso y profano, acentúa aún más si cabe la importancia de esta disciplina coral y la necesidad de su inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales.

#### Objetivos

La asignatura de coro en las enseñanzas profesionales de música tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Familiarizarse con el lenguaje gestual propio de la dirección coral.
- b) Controlar de forma consciente el mecanismo respiratorio y la emisión vocal para enriquecer las posibilidades tímbricas y proporcionarle a la voz capacidad de resistencia.
- c) Utilizar el “oído interno” como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- d) Darse cuenta de la importancia de escuchar al conjunto y de integrarse en el mismo para contribuir a la unidad sonora.
- e) Conocer a través de la práctica coral tanto la música de nuestra tradición occidental como la de otras culturas, haciendo así patente su importancia en la formación integral de la persona profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- f) Reconocer los procesos armónicos y formales a través del repertorio vocal.
- g) Leer a primera vista con un nivel que permita el montaje fluido de las obras.
- h) Participar en la planificación y realización en equipo de actividades corales valorando las aportaciones propias y ajenas en función de los objetivos establecidos, mostrando una actitud flexible y de colaboración y asumiendo responsabilidades en el desarrollo de las tareas.

#### Contenidos

Respiración, entonación, articulación y resonancia como elementos básicos de la emisión vocal. Vocalizaciones, entonación de acorde y cadencias para desarrollar el oído armónico y la afinación. Práctica de la memoria como elemento rector de la interpretación. Desarrollo de la audición interna como elemento de control de la afinación, de la calidad vocal y del color sonoro del conjunto. Entonación de intervalos consonantes y disonantes en diferentes



grados de complejidad para afianzar la afinación. Práctica de la lectura a vista. Análisis e interpretación de repertorio de estilo polifónico y contrapuntístico a cuatro y más voces mixtas con o sin acompañamiento instrumental. Adquisición progresiva de la seguridad personal en el ejercicio del canto coral. Valoración del silencio como marco de la interpretación. Interpretación de los textos que favorezcan el desarrollo de la articulación, la velocidad y la precisión rítmica. Análisis e interpretación de obras de repertorio coral de diferentes épocas y estilos así como de otros géneros y otros ámbitos culturales.

#### Criterios de evaluación

1) Reproducir en cuarteto (o el correspondiente reparto) cualquiera de las obras programadas durante el curso.

Mediante este criterio se trata de valorar la seguridad para interpretar la propia parte, junto con la integración equilibrada en el conjunto, así como la capacidad de articular y afinar con corrección.

2) Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso en conjunto de tres o más miembros por cuerda.

Este criterio trata de evaluar la capacidad para adecuar todos los elementos de la interpretación a la eficacia del conjunto y la actitud de colaboración entre los distintos participantes.

3) Repentizar obras homofónicas de poca o mediana dificultad y de claros contornos tonales.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de relacionar la afinación con el sentido tonal y la destreza de lectura a vista.

4) Repentizar una obra polifónica de carácter contrapuntístico de pequeña o mediana dificultad.

Se trata de evaluar la capacidad de integración en la lógica del discurso musical a través de los juegos imitativos.

5) Preparar una obra en grupo, sin la dirección del profesor o profesora.

Este criterio trata de valorar la capacidad para aplicar los conocimientos de los distintos elementos que intervienen en la interpretación de manera adecuada con el estilo elegido.

6) Entonar acordes a cuatro voces en estado fundamental a partir del "La" del diapason, ampliando progresivamente la dificultad variando el sonido de referencia.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad para que cada miembro del coro piense en un tiempo mínimo el sonido que le corresponde y lo reproduzca de forma afinada.

## FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN

### Introducción

La asignatura Fundamentos de Composición ha sido diseñada, fundamentalmente, para aquellos alumnos que deseen orientarse hacia la Composición, la Musicología, la Dirección, la Pedagogía, etc., para quienes es imprescindible una sólida formación de escritura previa a los estudios de grado superior, sin que ello excluya que pueda ser cursada por alumnos que deseen orientarse hacia la interpretación.

Los conocimientos adquiridos previamente por el alumno le permitirán desarrollar durante los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de música determinadas destrezas de escritura, así como profundizar en el conocimiento de los principales elementos y procedimientos del lenguaje musical y su relación con las distintas técnicas compositivas, con el fin de iniciarse en el estudio de la composición y de avanzar cada vez más en una comprensión de las obras musicales que posibilite su interpretación adecuada.

A partir de este nivel del aprendizaje parece aconsejable que el estudio de las bases técnicas de la Composición incluya, como objetivo referido a la práctica de la escritura, el dominio de la realización de las ideas musicales tanto en lo referente a la lógica sintáctica que supone la consideración vertical o armónica, como en lo referente a una consideración más lineal u horizontal. Por consiguiente las diferentes técnicas contrapuntísticas clásicas deben aprenderse simultáneamente con los contenidos de la Armonía, así como con el estudio de los elementos y procedimientos de los estilos barroco, clásico, romántico y una introducción a las técnicas compositivas más importantes del siglo XX con el fin de preparar las obras de los alumnos orientados a estudios superiores de composición.

Además de la escritura, el análisis constituye parte no meramente integrante, sino básica, de la asignatura, ya que dicha disciplina se ocupa no sólo del aspecto eminentemente teórico de todo lo concerniente a las diversas técnicas compositivas, sino de múltiples aspectos, de índole incluso especulativa, relacionados con lo histórico, lo estético, lo humanístico, lo psicológico, o lo puramente perceptivo, cuyo conocimiento es imprescindible para la comprensión del hecho musical como fenómeno cultural y psicológico. Asimismo, el análisis proporciona al alumno una serie de herramientas metodológicas que le permitirán avanzar en la comprensión de las obras musicales, a partir de todos aquellos puntos de vista que puedan ser relevantes para conseguir dicha finalidad. El análisis es tan importante en la asignatura de Fundamentos de Composición, que es recomendable dedicar una parte muy importante a

ello. Los objetivos y contenidos de análisis son, por lo tanto, los mismos para Fundamentos de Composición.

En lo referente a los contenidos de escritura, se recoge una introducción a la práctica del Contrapunto simple, gimnasia mental que desarrolla la capacidad para elaborar y superponer líneas melódicas equilibradas e interesantes, y permite abordar la realización de obras más relacionadas con la realidad musical. En particular, el ejercicio de esta técnica será de gran utilidad para trabajar con mayor profundidad el Coral dentro del estilo de J. S. Bach.

El estudio de las técnicas del Contrapunto invertible, así como del Canon y de las distintas transformaciones temáticas, suministrarán una sólida base para abordar, al final de este tercer ciclo, el estudio de la Invención, objetivo idóneo en cuanto supone un perfecto equilibrio entre lo horizontal y lo vertical, por lo que entraña de dominio de las proporciones formales y de las posibilidades de desarrollo temático.

Paralelamente a todo ello, el alumno continuará el aprendizaje de aquellos elementos y procedimientos del lenguaje tonal que no fueron trabajados con anterioridad. Además de una práctica escolástica de los mismos, el estudio de dichos elementos y procedimientos se centrará, de forma prioritaria, en una práctica estilística, con predominio de una realización instrumental de los trabajos. De este modo, durante los cursos 5º y 6º el alumno experimentará a través de su práctica los procedimientos básicos de los estilos barroco, clásico y romántico, por medio de la composición de pequeñas piezas o fragmentos escritos dentro de los postulados estilísticos de dichas épocas, siendo el análisis previo una útil y necesaria herramienta para su conocimiento teórico. Así mismo, como ya anunciamos, es muy importante introducir las técnicas compositivas más importantes del siglo XX con el fin de preparar las obras que los alumnos tienen que presentar para ser admitidos en los centros superiores de música en la especialidad de Composición.

Naturalmente, esta práctica no debe ser exhaustiva, ya que no debe conducir a un absoluto dominio de cada uno de los estilos, objetivo que puede ser dejado a una posterior especialización, sino a su conocimiento básico.

En cualquier caso, el aspecto cuantitativo de la enseñanza debe ser dosificado de forma tal que permita una importantísima práctica: la de la composición libre, pues su presencia en este nivel de los estudios es capital para el desarrollo de la espontaneidad creativa.

#### Objetivos

La asignatura de Fundamentos de Composición en las enseñanzas profesionales de música tendrá como objetivo el desarrollo de las capacidades siguientes:

- a) Conocer los principales elementos y procedimientos compositivos de las distintas épocas y autores, desde el barroco hasta la actualidad.
- b) Utilizar los principales elementos y procedimientos compositivos de las épocas barroca, clásica y romántica.
- c) Conocer las técnicas compositivas más importantes del siglo XX.
- d) Realizar pequeñas obras libres con el fin de estimular el desarrollo de la espontaneidad creativa.
- e) Escuchar internamente los elementos y procedimientos estudiados, tanto en el análisis de obras como en la realización de ejercicios escritos.
- f) Analizar obras desde diferentes puntos de vista que permitan avanzar en su comprensión.
- g) Conocer la interrelación de los procedimientos compositivos de las distintas épocas con las estructuras formales que de ellos se derivan.
- h) Identificar a través de la audición los procedimientos aprendidos.

#### Contenidos

Continuación del estudio y práctica de los elementos y procedimientos compositivos que intervienen en el sistema tonal: notas de paso, floreos, retardos, apoyaturas, elisiones, escapadas, anticipaciones, cromatización de la tonalidad, modulaciones por enarmonía, acordes alterados, nota pedal, etc. Práctica del contrapunto simple. Práctica del Coral "a capella" en el estilo de J. S. Bach. Práctica del contrapunto invertible a distintos intervalos. Práctica de la imitación transformativa por movimiento contrario, retrógrado, aumentación y disminución. Práctica de la forma libre contrapuntística:

La invención. Realización de trabajos y composición de pequeñas obras instrumentales (o fragmentos) en los estilos barroco, clásico y romántico.

Introducción a las técnicas compositivas más importantes del siglo XX con el fin de preparar las obras de los alumnos orientados a estudios superiores de composición.

Realización de pequeñas obras libres. Estudio analítico de los diferentes elementos que configuran el lenguaje musical (forma, melodía, ritmo, transformación temática, verticalidad, enlaces armónicos, modulación, contrapunto, procesos de tensión y relajación, cadencias, proporciones, polaridades, tímbrica, articulación, densidad, criterios de continuidad, coherencia, contraste, etc.), a partir de obra de diferentes épocas y autores, desde el

barroco hasta nuestros días (incluyendo referencias a la música no occidental), y desde distintos puntos de vista analíticos (estudio de los procedimientos compositivos, análisis estructural, psicoperceptivo, historicista, etc.). Práctica auditiva e instrumental de los elementos y procedimientos aprendidos que conduzca a su interiorización.

#### Criterios de Evaluación

1) Realizar ejercicios a partir de bajos cifrados, bajos sin cifrar y triples dados.

Con este criterio se evalúa el dominio del alumno en lo referente a la mecánica de los nuevos elementos estudiados, así como la capacidad para emplear con un sentido sintáctico los diferentes procedimientos armónicos.

2) Componer ejercicios breves a partir de un esquema armónico dado o propio.

Este criterio de evaluación permitirá valorar la capacidad del alumno para crear en su integridad pequeñas piezas musicales a partir de esquemas armónicos y/o procedimientos propuestos por el profesor o propios, así como su habilidad para conseguir resultados coherentes haciendo uso de la elaboración temática.

3) Realizar ejercicios de contrapunto simple.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumno para crear líneas melódicas interesantes y equilibradas, así como la destreza en la superposición de las mismas que permitirá abordar la realización de obras en las que se planteen además problemas formales.

4) Armonizar corales “a capella” en el estilo de J. S. Bach.

Con este criterio se evaluará la capacidad del alumno tanto para realizar una armonización equilibrada como para elaborar líneas melódicas interesantes cuidando especialmente el bajo. Igualmente, servirá para comprobar la asimilación de los elementos y procedimientos propios de este género en el estilo de J. S. Bach.

5) Realizar ejercicios de contrapunto invertible a distintos intervalos.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumno para crear líneas melódicas interesantes cuya superposición resulte equilibrada desde los puntos de vista armónico y contrapuntístico, en cualquiera de las disposiciones posibles.

6) Realizar invenciones dentro del estilo de J. S. Bach.

Este criterio evalúa la capacidad para crear formas libres contrapuntísticas monotemáticas de distribución armónica equilibrada a

pequeña y gran escala, así como para organizar con arreglo a un plan tonal proporcionado sus secciones, integradas por bloques temáticos y transiciones estrechamente conectados, y obtener de forma ordenada el máximo aprovechamiento de las posibilidades de desarrollo que ofrece un único motivo generador.

7) Realizar trabajos y componer pequeñas obras instrumentales (o fragmentos) en los estilos barroco, clásico y romántico.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumno para utilizar en un contexto estilístico determinado y, en su caso, por medio de una escritura específicamente instrumental, los elementos y procedimientos aprendidos, así como para crear obras o fragmentos en los que pueda apreciarse su sentido de las proporciones formales y su comprensión del papel funcional que juegan los distintos elementos y procedimientos utilizados.

8) Componer pequeñas obras libres.

Con este criterio se pretende valorar la capacidad para, a partir de las sugerencias que despierte en el alumno el contacto analítico y práctico con los diferentes procedimientos compositivos de las distintas épocas, componer pequeñas obras libres en las que pueda desarrollar su espontaneidad creativa. Igualmente podrá evaluarse la capacidad para sacar consecuencias de los materiales elegidos y resolver los problemas que pueda presentar su tratamiento.

9) Conocer las técnicas compositivas más importantes del siglo XX con el fin de preparar las obras de los alumnos orientados a estudios superiores de composición.

Con este criterio se pretende valorar la capacidad para, a partir de las sugerencias que despierte en el alumno el contacto analítico y práctico con los diferentes procedimientos compositivos y técnicas de la música del siglo XX.

10) Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de las distintas épocas del lenguaje musical occidental.

Con este criterio se podrá evaluar la habilidad del alumno en el reconocimiento de los distintos elementos estudiados y comprensión desde el punto de vista del estilo considerando sincrónica y diacrónicamente.

11) Identificar mediante el análisis de obras de las distintas épocas de la música occidental los elementos y procedimientos que configuran la forma a pequeña escala.

Mediante este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumno para reconocer los procedimientos sintácticos, de transformación temática, etc., así como su capacidad para valorar el papel funcional

de dichos procedimientos y comprenderlos desde el punto de vista del estilo considerado sincrónica y diacrónicamente.

12) Identificar mediante el análisis de obras de las distintas épocas de la música occidental los elementos, procedimientos y niveles estructurales que configuran la forma a gran escala.

Se pretende evaluar la capacidad del alumno para reconocer los criterios seguidos por el autor en la elaboración de la forma global de la obra (criterios de proporción, coherencia, contraste, etc.), comprender la interrelación de dichos criterios con los elementos que configuran la forma a pequeña escala y determinar los niveles estructurales estableciendo el papel que los distintos elementos y procedimientos juegan dentro de los mismos.

13) Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran la forma a pequeña escala.

Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la capacidad auditiva del alumno, a través de la identificación de los diversos elementos y procedimientos estudiados partiendo de fragmentos esencialmente homofónicos, así como de otros con mayor presencia de lo horizontal.

14) Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran la forma a gran escala.

Se pretende valorar el progreso de la capacidad auditiva del alumno en la identificación de los criterios seguidos por el autor en la elaboración de la forma global de una obra (criterios de proporción, coherencia, contraste, etc.), así como comprender su interrelación con los elementos que configuran la forma a pequeña escala.

## HISTORIA DE LA MÚSICA

### Introducción

La vasta instrucción teórica recibida y el prolongado contacto con la práctica instrumental o vocal se completan integrando en los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de música la asignatura de Historia de la Música.

La Historia de la Música debe introducir al alumno en el descubrimiento de la existencia de un amplio espectro de estilos y de diferentes modos de concebir la creación musical. El currículo debe albergar necesariamente una asignatura que permita al alumno ubicar, comprender, asimilar y comentar con facilidad cualquier partitura que se someta a su consideración o aquellas obras musicales que escuche en un concierto o en una audición organizada a tal fin.

De ahí que esta asignatura deba tener un marcado enfoque práctico y utilitario. No debe convertirse en ningún caso en una larga enumeración de datos, fechas, obras o autores que obligue al alumno a realizar un inútil ejercicio memorístico. Su principal finalidad debe ser la de hacer comprender al alumno que la música va más allá de las piezas o los ejercicios técnicos con los que ha de enfrentarse en otras materias o en el arduo dominio de su instrumento. Ha de trazar un amplio panorama histórico en el que tengan cabida de manera clara los diferentes períodos en los que, con un criterio más o menos convencional, suele dividirse la historia de la música desde sus orígenes hasta nuestros días, profundizando especialmente en las épocas que han legado literatura musical. Las características más relevantes de cada uno de estos períodos y, muy especialmente, las circunstancias históricas y sociales que motivaron estos cambios deben ser aprehendidas por el alumno con claridad mediante la asidua audición de obras representativas de cada momento histórico y el contacto directo con los documentos y las fuentes —musicales o no— que testimonien de manera más clara y significativa las transformaciones producidas.

El profesor debe tener muy en cuenta que sus alumnos poseen también una instrucción cultural recibida en la enseñanza obligatoria que debe aprovechar para ponerla en contacto con la enseñanza impartida, incidiendo en la evolución de la música no como un fenómeno aislado, sino estrechamente conectado con el resto de las artes, a su vez dependiente de los cambios operados en la política, la religión o la sociedad. Encerrado a veces en los confines de cualquier formación teórica o en la imprescindible repetición de ejercicios técnicos, el músico necesita abrirse a horizontes nuevos y hasta ese momento de su formación desconocidos, lo que sin duda acabará mostrándose como una benéfica y fructífera influencia en su educación: el conocimiento de un amplio espectro de estilos acentuará su sentido crítico; la práctica habitual de audiciones comentadas moldeará su gusto y le permitirá una escucha menos técnica y más “artística” y placentera; el contacto con documentos escritos le ayudará a entender la música como una manifestación del espíritu sustentada y dependiente de otros factores sociales y no como una mera sucesión de notas sometidas a unas reglas; el bagaje histórico adquirido facilitará su labor como intérprete, ya que la partitura se revestirá ahora de una nueva dimensión extramusical, permitiendo al alumno su perfecta ubicación temporal, cultural y estilística.

La Historia de la Música debe suministrar al alumno todos aquellos conocimientos prácticos que no pueden hallar cabida en el contenido o en los objetivos de otras materias de las enseñanzas profesionales de música. Así, por ejemplo, debe abordar prioritariamente aspectos tan importantes como la evolución de la notación

musical; la distinta consideración del músico profesional en los diferentes países y períodos históricos; la posibilidad de trazar una historia de la práctica interpretativa a través de las fuentes iconográficas; el examen de la interrelación existente entre la evolución histórica de los diversos estilos musicales y las transformaciones organológicas operadas en los instrumentos, con la consiguiente aparición de nuevas familias, la inevitable caída en desuso de otros instrumentos y la ulterior etiquetación de estos últimos como “instrumentos históricos”; la existencia de sonoridades propias de cada período histórico; la conexión entre música “popular” y música “cultiva”; la interpretación entendida como la traducción práctica de la partitura y como el recipiente en el que debe volcarse la subjetividad del músico, así como la comparación de los diferentes enfoques que admite la plasmación en sonidos de una misma obra (con incidencia en las modernas corrientes que propugnan la utilización de los instrumentos propios de cada período histórico); la creación o permanencia, en fin, de las diversas formas musicales como uno de los principales elementos delimitadores de los distintos estilos.

No obstante esta perspectiva eminentemente práctica, en la que debe perseguirse la participación activa de los alumnos y el contraste público de pareceres al hilo de las cuestiones suscitadas por el profesor, la asignatura no debe desligarse por completo de unas bases teóricas, que deben venir de la mano fundamentalmente de las propias fuentes históricas. Así, el alumno debe familiarizarse con escrituras y grafías diferentes de las que está habituado a manejar en las modernas ediciones y ha de iniciarse en la lectura de documentos, tratados y todo tipo de fuentes escritas que le faciliten el acceso a la comprensión de la música, arropándola con la información y las claves creativas y culturales proporcionadas por los propios compositores.

El alumno ampliará estos conocimientos en materias incluidas en el currículo del grado superior. Pero lo importante es que, una vez concluido este tercer ciclo del grado medio, todos los alumnos hayan adquirido una formación más amplia y una visión más globalizadora del hecho musical.

### Objetivos

La asignatura de Historia de la Música en las enseñanzas profesionales tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adquirir el hábito de escuchar música e interesarse por ampliar y diversificar las preferencias personales.
- b) Captar a través de la audición las distintas corrientes estéticas para situar las obras musicales en el tiempo y reconocer su estilo.

- c) Conocer y comprender la música de cada época en relación con los conceptos estéticos imperantes y saber aplicar dichos conocimientos a la interpretación del repertorio de estudio.

- d) Valorar la importancia de la música en el desarrollo de la naturaleza humana y relacionar el hecho musical con los fenómenos socio-culturales en los que se desarrolla.

- e) Conocer en cada época las relaciones entre la creación musical y el resto de las artes.

### Contenidos

El hombre y el sonido. La música como hecho cultural. La música en la cultura occidental: períodos, géneros, estilos y compositores. Audiciones analíticas con partitura relativas a conceptos, géneros, épocas, etc. Situación de la obra musical en su contexto social, económico, ideológico y artístico. Las fuentes de información histórica y su utilización. Introducción a la música de las culturas no occidentales.

Planificación y realización de trabajos prácticos de aproximación histórica y análisis.

### Criterios de Evaluación

- 1) Identificar, a través de la audición, obras de diferentes épocas y describir sus rasgos más característicos.

Este criterio evalúa la capacidad del alumno para captar el carácter, el género, la estructura formal y los rasgos estéticos más importantes de las obras escuchadas.

- 2) Identificar, a través de la audición con partitura de obras de diferentes épocas y estilos los rasgos esenciales de los diferentes períodos históricos.

Mediante este criterio se evalúan los conocimientos del alumno en lo relativo a la distinción de los distintos estilos y sus peculiaridades.

- 3) Realizar un comentario crítico a partir de la audición de una obra determinada.

Este criterio trata de evaluar la capacidad del alumno para valorar un hecho musical concreto desde una perspectiva personal.

- 4) Por medio de la audición y/o el análisis, situar cronológicamente y comparar obras musicales de similares características, representativas de los principales estilos o escuelas, señalando semejanzas y diferencias entre ellas.

Mediante este criterio de evaluación se pretende comprobar si el alumno identifica y sitúa cronológicamente los diferentes períodos

de la Historia de la Música, así como si distingue sus principales características.

5) Interrelacionar la Historia de la Música con la de otros aspectos de la cultura y el pensamiento.

Mediante este criterio se pretende evaluar la evolución del pensamiento crítico del alumno, en lo referente a su capacidad de valoración de las distintas etapas de la Historia de la Música, en lo global, o de determinados autores u obras, en lo particular, dentro del contexto social y cultural en que se produjeron.

6) Identificar las circunstancias de todo tipo (políticas, culturales, económicas, ideológicas) que puedan incidir en el desarrollo evolutivo de las distintas épocas, estilos o autores más representativos de la Historia de la Música.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumno para analizar la complejidad de circunstancias e intereses (políticos, culturales, económicos, ideológicos) que, por su importancia determinen el posterior desarrollo de una época, un estilo o un autor determinado.

7) Realizar comentarios de texto relativos a la música o de contenido musical, tanto desde el punto de vista histórico como estético.

Este criterio evalúa la capacidad del alumno para captar y describir los planteamientos plasmados por el autor y relacionarlos con las corrientes estilísticas de una época concreta.

8) Realizar un trabajo sencillo sobre algún aspecto determinado de la música actual o pasada.

Este criterio valorará en qué medida los alumnos son capaces de plantearse y realizar en términos aceptables un pequeño trabajo, individual o en equipo, que les motive a interesarse en descubrir y conocer algo más de la asignatura, siendo lo importante en este caso la autenticidad y el rigor del estudio realizado y no la relevancia del tema.

## IDIOMAS APLICADOS AL CANTO

### Introducción

El canto es la única disciplina musical que está indisolublemente ligada a otras disciplinas artísticas a través de uno de los medios primordiales de comunicación y expresión: la palabra. El texto está en el origen mismo de toda música cantada, hasta el punto de que los comienzos de la literatura musical deben ir a buscarse en los primeros testimonios que se conservan de ceremonias religiosas y de lírica popular que fueron compuestos para ser cantados.

El patrimonio vocal acumulado a partir de tan remotos orígenes es de una incalculable riqueza que puede ser cuantificada partiendo del dato de que la música puramente instrumental —cuyo protagonismo no ha hecho sino incrementarse a lo largo de los últimos siglos— tiene su origen mismo en la tradición vocal, en la necesidad, tan antigua como la música misma, de acompañar el canto monódico, individual o plural, y, más tardíamente, en el uso de duplicar las voces en el canto polifónico, uso del que acabará independizándose, dando lugar así a nuevas e importantísimas formas de arte sonoro.

Puesto que texto y música están indisolublemente unidos desde su origen en la música cantada, la especialidad de canto debe incluir una asignatura destinada al aprendizaje de los principales idiomas que son de uso corriente en la música vocal. Antes de transmitir un mensaje es preciso comprenderlo para, a continuación, hacerlo llegar de manera inteligible al sujeto receptor, en este caso, el oyente, el público en general. Tenemos, pues, de una parte, la necesidad ineludible de entender un texto para poderlo comunicar con pleno sentido; de otra, la obligación, no menos perentoria, de “decir” ese texto de manera correcta en cuanto a su articulación, pronunciación y acentuación. A este respecto es necesario subrayar la importancia que algunos fonemas poseen, en cuanto a su específica sonoridad, para provocar ciertos efectos musicales: la pura sonoridad de ciertos fonemas puede influir decisivamente en la expresión.

Como complemento a los objetivos puramente prácticos de la asignatura, serán muy convenientes todos los conocimientos adicionales que pueda adquirirse en relación al idioma y la cultura de la que procede, tales como literatura, arte, etc. No son conocimientos superfluos, sino que pueden ser una ayuda valiosísima a la hora de enriquecer una interpretación.

El aprendizaje de un idioma aplicado al canto es algo que debe ir a la par de los estudios vocales, profundizando siempre de igual manera en ambas direcciones: el conocimiento del idioma debe acompañar siempre al progresivo dominio de la técnica vocal.

### Objetivos

La asignatura de idiomas aplicados al canto en las enseñanzas profesionales tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Conocer bien la fonética de los idiomas de que se trate.
- b) Comprender todo tipo de mensajes orales o escritos en cualquiera de las lenguas usuales en el repertorio.

c) Leer, dándoles su cabal sentido y expresión, textos escritos de un nivel adecuado a la capacidad del alumno.

d) Utilizar la lectura de textos con el fin de familiarizarse con los diferentes registros lingüísticos de la lengua cotidiana y de la lengua literaria.

e) Valorar la importancia de la lengua dentro de un texto cantado.

f) Apreciar la riqueza que suponen las diversas culturas y sus lenguajes, concibiendo estos últimos como otras tantas formas de codificar la experiencia y de hacer posibles las relaciones interpersonales.

#### Contenidos

Comprensión global de mensajes orales. Reproducción y producción de mensajes orales. Entrenamiento de las destrezas fonéticas (articulación, emisión correcta, reconocimiento y diferenciación auditiva de los fonemas, pronunciación correcta, aplicación de la fonética cantada, conocimiento de las reglas del sistema fonético-fonológico). Utilización del repertorio individualizado para la adquisición y realización automatizada del sistema fonético-fonológico. Comprensión global de los textos poético-literarios y conocimiento de su contexto histórico, cultural y artístico. Análisis fonético para diferenciar signos de forma autónoma.

#### Criterios de evaluación

1) Emitir correctamente breves contenidos orales en la lengua estudiada.

Este criterio sirve para evaluar la capacidad de comprensión del alumnado en el idioma estudiado.

2) Leer de manera autónoma un texto literario musical en la lengua estudiada.

Este criterio pretende valorar la capacidad de relacionar los conocimientos del idioma con el contenido y tratamiento musical.

3) Memorizar textos breves pertenecientes a obras musicales.

Este criterio evalúa la capacidad de comprensión e interrelación del texto con la obra musical.

4) Transcribir y comentar fonéticamente textos de partituras estudiadas.

Con este criterio se pretende comprobar la capacidad del alumnado para aplicar de forma autónoma los conocimientos fonéticos en la interpretación musical.

5) Cantar de memoria pronunciando correctamente el texto de las partituras del repertorio del alumno.

Este criterio evalúa el dominio del alumno en relación con las destrezas fonéticas adquiridas.

### LENGUAJE MUSICAL

#### Introducción

La adquisición de un lenguaje es un proceso continuo. Una vez logrados los objetivos básicos de escuchar, hablar, leer y escribir nos encontramos ya en situación idónea de ir enriqueciendo ese lenguaje primario.

La práctica instrumental que el alumno y la alumna realizan en este nivel y su actividad de conjunto les están ya poniendo en contacto con una literatura musical rica, amplia y compleja. El lenguaje musical debe desvelarles todos los conceptos y facilitarles la tarea de realizar, analizar, comprender y aprender cuanto las obras significan.

El repertorio de obras se extiende a lo largo de diferentes épocas y estilos. Sus materiales de trabajo en el área del lenguaje deben recoger también esta panorámica extensa, no limitando el trabajo a ejercicios híbridos en cuanto a estilos, formas y contenidos.

El aprendizaje de la armonía se perfila ya como un horizonte próximo en el currículo del alumno y de la alumna. Sólo si aporta unas sensaciones claras y unas prácticas básicas podrán desarrollar la técnica armónica sobre unos fundamentos sólidos.

El mundo de la composición musical ha evolucionado con llamativa rapidez desde la primera veintena de este siglo. Los elementos rítmicos ganan en protagonismo y las unidades métricas que los contienen y representan se superponen, se mezclan, se suceden en una constante variación, aparecen nuevas fórmulas rítmico-métricas, se hacen atípicas las ordenaciones rítmicas de los compases que podríamos llamar usuales o convencionales o, decididamente desaparecen arrastrando tras de sí la línea divisoria periódica para dejar paso a una nueva articulación o acentuación, sin unidad única referencial de pulso.

Todo un mundo, apasionante por su fuerza cinética, que en la medida adaptada a las enseñanzas profesionales debe ser un importante contenido de la misma.

Si el mundo tonal en sus formulaciones básicas constituye el cometido primordial del lenguaje musical, no es menos cierta la necesidad de una parte y la obligación de otra, de abordar el trabajo del lenguaje pos-tonal y atonal, surtiendo al alumnado de cuantas herramientas, técnicas y códigos le permitan un mejor

acercamiento y una mayor y mejor comprensión de las nuevas literaturas musicales.

Por otra parte, el conocimiento del lenguaje musical proporciona la comprensión de los elementos y reglas que lo forman proporcionando así al alumno y a la alumna la capacidad de expresarse musicalmente, a través de la improvisación, la interpretación o la creación de pequeñas obras. De esta manera se completa el proceso de adquisición de un lenguaje. Ello hace que esta herramienta al servicio de la comunicación, indisolublemente unida al pensamiento, a la creación y a la expresión del hecho musical concreto, esté obligada a abordar, para ser una verdadera herramienta de comunicación, los lenguajes de cuantas músicas sean demandadas por la sociedad.

El oído, el gran instrumento que el músico nunca puede dejar de trabajar, debe ser ahora receptor y captador de mensajes varios, a veces para su comprensión y apreciación, a veces para su posterior escritura.

Esta labor no será nunca posible si no se potencia la memoria musical. La música es arte que se desarrolla en el tiempo y los sonidos tienen una presencia efímera. Sólo la memoria puede ayudar a entender reteniendo, asociando, comparando, estableciendo referencias.

El lograr una corrección formal en la escritura permitirá al alumno y a la alumna comunicar sus ideas o reproducir las ajenas en una forma inteligible.

Conocer y recibir quedaría sin sentido si todos los elementos conocidos no pasan a ser una capacidad de expresión, lo que hace necesario fomentar la improvisación o la elaboración de los pensamientos musicales del alumno y de la alumna haciendo completo el proceso de recibir y transmitir ineludible en la adquisición de un lenguaje.

Todo este catálogo de acciones debe dirigirse a potenciar unas actitudes de desarrollo orgánico en las facultades creativas y analíticas del alumno y de la alumna, así como a una búsqueda de rigor en el estudio, de respeto y valoración de la obra artística y sus creadores, y a una capacidad de colaboración y participación en actividades de grupo, basada tanto en la consideración hacia todo su entorno físico y humano, como en el respeto y valoración de sí mismos.

#### Objetivos

La asignatura de lenguaje musical en las enseñanzas profesionales de música tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Compartir vivencias musicales con los demás elementos del grupo que le permita enriquecer su relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.
- b) Conocer los elementos del lenguaje musical y su evolución histórica, para relacionarlos con las obras musicales dentro de su tiempo y su circunstancia. Interpretar correctamente los símbolos gráficos y conocer los que son propios del lenguaje musical contemporáneo.
- c) Utilizar la disociación motriz y auditiva necesarias para ejecutar o escuchar con independencia desarrollos rítmicos o melódicos simultáneos.
- d) Reconocer y representar gráficamente obras, fragmentos musicales a una o dos voces realizadas con diferentes instrumentos.
- e) Reconocer a través de la audición y de la lectura estructuras armónicas básicas.
- f) Utilizar los conocimientos sobre el lenguaje musical para afianzar y desarrollar hábitos de estudio que propicien una interpretación consciente.
- g) Conocer los elementos del lenguaje musical relativos al “jazz” y la música moderna.

#### Contenidos

Rítmicos. Práctica, identificación y conocimiento de compases originados por dos o más pulsos desiguales. Conocimiento y práctica de metros irregulares con estructuras fijas o variables. Polirritmias y polimetrias. Reconocimiento y práctica de grupos de valoración especial con duraciones y posiciones métricas varias. Práctica de ritmos simultáneos que suponen divisiones distintas de la unidad. Práctica de estructuras rítmicas atípicas en compases convencionales. Ritmos “aksak”, “cojos” o de valor añadido. Práctica de música sin compasear. Reconocimiento y práctica de ritmos que caracterizan la música de “jazz”, “pop”, etc. Práctica de cambios de compás con unidades iguales o diferentes y aplicación de las equivalencias indicadas. Desarrollo de hábitos interpretativos a partir del conocimiento y análisis de los elementos rítmicos. Improvisación sobre esquemas rítmicos establecidos o libres.

Melódico-armónicos. Práctica auditiva y vocal de estructuras tonales enriquecidas en su lenguaje por flexiones o modulaciones, con reconocimiento analítico del proceso. Práctica auditiva y vocal de obras modales en sus diversas manifestaciones históricas y folklóricas. Práctica de interválica pura (no tonal) y aplicación a obras post-tonales o atonales. Reconocimiento auditivo y análisis de estructuras tonales y formales no complejas. Improvisación sobre esquemas armónicos y



formales establecidos o libres. Aplicación vocal o escrita de bajos armónicos a obras propuestas de dificultad adaptada al nivel. Desarrollo de hábitos interpretativos a partir del conocimiento y análisis de los elementos melódicosarmónicos.

Lecto-escritura. Práctica de lectura horizontal de notas con los ritmos escritos e indicaciones metronómicas diversas. Lecturas de agrupaciones verticales de notas. Conocimiento y práctica de las normas de escritura melódica y armónica. Práctica de lectura de notas, sin clave, ateniéndose al dibujo interválico. Práctica de identificación y escritura de notas en su registro correcto. Conocimiento del ámbito sonoro de las claves. Iniciación a las grafías contemporáneas. Práctica de la lectura a primera vista.

Audición. Práctica de identificación de elementos rítmicos, melódicos, modulatorios, cadenciales, formales, tímbricos y estilísticos en las obras escuchadas. Identificación de errores o diferencias entre un fragmento escrito y lo escuchado. Práctica de la memoria: memorización previa a la escritura de frases o fragmentos progresivamente más amplios. Escritura de temas conocidos y memorización en diferentes alturas, tonalidades. Realización escrita de dictados a una y dos voces. Identificación de acordes. Audición de obras o fragmentos en los que se reconozcan elementos estudiados.

Expresión y ornamentación. Conocimiento y aplicación de signos y términos relativos a dinámica y agógica. Conocimiento y aplicación de los signos que modifican el ataque de los sonidos. Conocimiento de los signos característicos en la escritura de los instrumentos. Conocimiento y aplicación de ornamentos adecuándolos a la época de la obra interpretada.

#### Criterios de evaluación

1) Mantener el pulso durante períodos de silencio prolongados.

Este criterio tiene por objetivo evaluar una correcta interiorización del pulso que permita una ejecución correcta bien individual o en conjunto.

2) Identificar y ejecutar estructuras rítmicas de una obra o fragmento, con o sin cambio de compás, en un tempo establecido.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad del alumnado para encadenar diversas fórmulas rítmicas, la aplicación correcta, en su caso, de cualquier equivalencia si se produce cambio de compás y la interiorización aproximada de diversas velocidades metronómicas.

3) Entonar repentizando una melodía o canción tonal con o sin acompañamiento, aplicándole todas las indicaciones de carácter expresivo.

Este criterio de evaluación tiene por objeto comprobar la capacidad del alumnado para aplicar sus técnicas de entonación y la justeza de afinación a un fragmento melódico tonal con alteraciones accidentales que pueden o no provocar una modulación, haciéndose consciente de las características tonales o modales del fragmento. Si es acompañado instrumentalmente, este acompañamiento no debe reproducir la melodía.

4) Leer internamente, en un tiempo breve y sin verificar su entonación, un texto musical y reproducirlo de memoria.

Se trata de comprobar la capacidad del alumnado para imaginar, reproducir y memorizar imágenes sonoras de carácter melódico a partir de la observación de la partitura.

5) Identificar o entonar todo tipo de intervalo melódico.

Este criterio de evaluación permite detectar el dominio del intervalo por parte del alumnado como elemento de aplicación a estructuras tonales o no tonales.

6) Entonar una obra atonal con o sin acompañamiento, aplicando las indicaciones de carácter expresivo.

Se trata de evaluar la aplicación artística a una obra atonal de los conocimientos melódicos y rítmicos adquiridos. El acompañamiento, en su caso, no reproducirá la melodía.

7) Identificar intervalos armónicos y escribirlos en su registro correcto.

Se busca conocer la capacidad del alumnado para la percepción simultánea de dos sonidos en diferentes relaciones interválicas, así como la identificación de las regiones sonoras en que se producen.

8) Reproducir modelos melódicos, escalísticos o acordales en diferentes alturas.

Se trata de comprobar la destreza del alumnado para reproducir un hecho melódico a partir de diferentes sonidos, haciéndose consciente de las alteraciones necesarias para su exacta reproducción.

9) Improvisación vocal o instrumental de melodías dentro de una tonalidad determinada.

Este criterio pretende comprobar el entendimiento por parte del alumnado de los conceptos tonales básicos al hacer uso libre de los elementos de una tonalidad con lógica tonal y estructural.

10) Identificar y reproducir por escrito fragmentos musicales escuchados.

Con este criterio se evalúa la destreza del alumnado para la utilización correcta de la grafía musical y su capacidad de relacionar el hecho musical con su representación gráfica.

11) Reconocer y escribir fragmentos musicales a dos voces.

Se pretende comprobar la percepción e identificación por parte del alumnado de aspectos musicales polifónicos.

12) Reconocer y escribir fragmentos musicales realizados por dos instrumentos diferentes, excluyendo el piano.

Con este criterio se pretende comprobar que la capacidad auditiva del alumnado no sufre distorsión cuando recibe el mensaje a través de un vehículo sonoro diferente al piano.

13) Reconocer auditivamente aspectos cadenciales y formales de un fragmento musical.

Por medio de este criterio se trata de comprobar la capacidad del alumnado para percibir aspectos sintácticos y estructurales de la obra escuchada y denominarlos correctamente.

14) Reconocer auditivamente diferentes timbres instrumentales.

Se pretende constatar la familiarización del alumnado con los timbres provenientes de otros instrumentos diferentes del que constituye su especialidad.

15) Reconocer auditivamente modos de ataque, articulaciones, matices y ornamentos de una obra o fragmento.

Se trata en este caso de comprobar la capacidad de observación del alumnado de aspectos directamente relacionados con la interpretación y expresión musicales.

16) Improvisar vocal o instrumentalmente sobre un esquema armónico dado.

Este criterio de evaluación va ordenado a comprobar, dentro del nivel adecuado, la comprensión por parte del alumnado de la relación entre armonía y voces melódicas.

17) Entonar fragmentos memorizados de obras de repertorio seleccionados entre los propuestos por el alumno o alumna.

Este criterio trata de evaluar el conocimiento de las obras de repertorio y la capacidad de memorización.

18) Aplicar libremente ritmos percutidos a un fragmento musical escuchado.

Se busca aquí evaluar la capacidad de iniciativa implicando, además, el reconocimiento rápido de aspectos rítmicos y expresivos de la obra en cuestión.

19) Aplicar bajos armónicos sencillos, vocal o gráficamente, a una obra breve previamente escuchada.

Este criterio pretende buscar la asociación melodía-armonía imaginando ésta desde la melodía escuchada.

20) Situar con la mayor aproximación posible la época, el estilo y, en su caso, el autor o la autora de una obra escuchada.

Se trata de una propuesta para fomentar la curiosidad y la atención del alumnado al escuchar música, haciéndose consciente de los caracteres generales que identifican estilos y autores.

21) Analizar una obra de su repertorio instrumental, como situación histórica, autor y características musicales de la misma: armónicas, formales, tímbricas, etc.

Intenta este criterio potenciar los hábitos del estudio inteligente y riguroso, haciéndose consciente de las circunstancias técnicas y sociales que rodean a la obra artística.

## MÚSICA DE CÁMARA

### Introducción

La práctica de la música de cámara durante el período de estudios correspondiente a las enseñanzas profesionales de música responde a un conjunto de necesidades del alumnado de música que difícilmente pueden ser atendidas si no es a través de esta actividad.

La actividad camerística supone el vehículo fundamental para integrar y poner en práctica una serie de aspectos técnicos y musicales cuyo aprendizaje a través de los estudios instrumentales y teóricos posee forzosamente un carácter analítico que debe ser objeto de una síntesis ulterior a través de la práctica interpretativa.

La práctica de la música de cámara cumple una función decisiva en el desarrollo del oído musical en todos sus aspectos. El repertorio camerístico constituye el medio idóneo para que el alumno y la alumna desarrollen el sentido de la afinación, desarrollo que no puede dejar de ser intuitivo y mimético, que se resiste a ser enseñado o transmitido por métodos racionales y que requiere una larga praxis musical, preferentemente en conjunto.

Una de las características fundamentales de la práctica camerística es la ausencia de director o directora. Ello obliga a desarrollar

las competencias necesarias de comunicación visual y gestual entre los miembros del grupo, aprender a valorar la importancia de la respiración conjunta, establecer criterios comunes de interpretación y, en definitiva, favorecer el desarrollo de una nueva dimensión de la interpretación basada en la codirección.

Asimismo, el ejercicio de la música de cámara estimula la capacidad —imprescindible para todo músico— para escuchar a los otros instrumentos mientras se toca el propio y para desarrollar el sentido de “sonoridad del conjunto”.

La interacción entre diversos instrumentistas colabora igualmente al desarrollo de la sensibilidad en materia de dinámica, fraseo, ritmo y vibrato: en cuanto a la “dinámica”, por exigir una sensibilización con respecto a la audición de planos sonoros y a la percepción de la función desempeñada en cada momento por cada uno de los instrumentos (solística, acompañante, contrapuntística, armónica, etc.); en cuanto al “fraseo”, porque colabora a desarrollar el sentido del diálogo y la mimesis musical; en cuanto “ritmo”, porque la música de conjunto exige por sí misma una precisión y compenetración rítmica que haga posible la simultaneidad y el ajuste entre los diversos instrumentos, al tiempo que propicia el desarrollo de la comunicación a través del gesto, y de cualquier otra forma no verbal, entre los instrumentistas (entradas, definición del ‘tempo’, rubato y otras modificaciones del “tempo”, cortes finales, respiraciones, etc.); en cuanto al “vibrato”, en el sentido de que la práctica camerística obliga a homogeneizar y simultaneizar el período, velocidad y amplitud de los diversos vibratos.

La música de cámara obliga a los músicos que la practican a desarrollar determinados hábitos de autodisciplina y método extremadamente beneficiosos, tales como la homogeneización de la articulación, la planificación de los golpes de arco en los instrumentos de cuerda o de las respiraciones en los de viento, etc., al tiempo que permite el contraste del instrumento propio con otros de diferente naturaleza.

Desde un punto de vista musical, la práctica camerística es imprescindible para la maduración de un músico en el terreno de la expresividad y la emotividad, puesto que supone un campo idóneo para que la capacidad afectiva del futuro músico aflore en su interpretación, hecho que debe ser propiciado lo antes posible.

A su vez, el intercambio de ideas y la confrontación entre diversos puntos de vista interpretativos resulta sumamente formativa y estimulante para un instrumentista en período de formación, colabora al desarrollo de la capacidad analítica y fomenta el que la interpretación responda a una idea musical y trascienda el nivel de mera lectura.

Asimismo, la práctica y conocimiento del repertorio de cámara supone un paso decisivo en el conocimiento del repertorio del instrumento y de la evolución estilística de los diferentes períodos de la historia de la música.

En suma, el cultivo de la música de cámara resulta absolutamente complementaria de la formación instrumental, permitiendo la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en la clase de instrumento, dentro de una actividad que, a causa de su carácter lúdico, permite la práctica musical en condiciones ideales de espontaneidad y distensión.

### Objetivos

La asignatura de Música de Cámara en las enseñanzas profesionales de música tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Valorar la música de cámara como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.
- b) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia.
- c) Utilizar una amplia y variada gama sonora de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades estilísticas e interpretativas de la obra.
- d) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada sin director o directora.

### Contenidos

La unidad sonora: respiración, ataque, vibrato, golpes de arco, afinación, articulación, ritmo y fraseo. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director. Equilibrio sonoro y de planos. Análisis e interpretación de obras básicas del repertorio que incluyan diferentes estilos. Conjunto de instrumentos monódicos. Cuarteto de cuerda: igualdad de sonido en los distintos ataques del arco, vibrato, afinación, etc., distribución del arco para el fraseo. Quinteto de viento: igualdad en los ataques, articulación, fraseo, etcétera. Respiración, afinación y vibrato. Conjunto de metales. Práctica camerística en formaciones diversas. Cámara con piano: equilibrio en los ataques dentro de la diversidad de respuestas. Equilibrio de cuerdas, viento y piano. Articulación, afinación, fraseo, etc. Estudio de obras de cámara con clave o instrumento polifónico obligado. Aplicación de los conocimientos de bajo continuo al acompañamiento de uno o varios solistas. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

### Criterios de evaluación

1) Interpretar obras de distintas épocas y estilos dentro de la agrupación correspondiente.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación del criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo y el equilibrio sonoro entre las partes.

2) Actuar como responsable del grupo dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumnado tiene un conocimiento global de la partitura y sabe utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo se pueden valorar sus criterios sobre la unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación y fraseo.

3) Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad en la agrupación que corresponda.

Este criterio pretende constatar la capacidad del alumnado para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, su grado de fluidez y comprensión de la obra.

4) Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

5) Interpretación pública de obras de estilos y épocas diversas.

Este criterio constata la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

6) Interpretación pública de una obra contemporánea con formación instrumental heterogénea.

Mediante este criterio se pretende comprobar el grado de comprensión del lenguaje contemporáneo, el conocimiento de efectos y grafías, así como el equilibrio sonoro dentro de un conjunto de instrumentos de morfologías diversas y poco habituales.

## ORQUESTA/BANDA

### Introducción

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene forzosamente un marcado carácter indivi-

dual. De ahí que el currículo deba albergar asignaturas que trasciendan este componente unipersonal de la práctica musical e introduzcan elementos colectivos. La práctica instrumental resulta así entendida no sólo como la adquisición de una compleja técnica y la progresiva formación de unos criterios musicales propios, sino también como una herramienta de relación social y de intercambio de ideas entre los propios instrumentistas.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas instrumentales "stricto sensu"; su principal misión debe ser ofrecer a la sociedad los músicos que ésta necesita para poder canalizar aquellas actividades que demanda la comunidad. En este sentido, a partir del S. XIX, la orquesta se ha convertido, por su extenso repertorio y por su vasto potencial comunicador, en el vehículo de expresión musical por antonomasia. El elevado número de instrumentistas que la integra provoca, en consecuencia, que un porcentaje muy alto de los estudiantes de aquellos instrumentos susceptibles de entrar a formar parte de la orquesta (cuerda, viento y percusión, fundamentalmente) tengan en ésta su destino profesional más frecuente y, a menudo, único.

La práctica indistinta de orquesta o banda, o, en su caso, el conjunto que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado. Se procura así una organización más flexible de la enseñanza al mismo tiempo que se permite que determinados instrumentos con dificultades de integración tengan el marco oportuno para la práctica instrumental colectiva. Así pues, la participación en las agrupaciones ya sean instrumentales o corales, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos y de las alumnas en una de las actividades que implican mayor proyección del centro en la sociedad.

La práctica, tanto de la orquesta como de la banda, constituye una materia necesaria para la formación musical y su lógica consecuencia debe ser la inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales de música de dos asignaturas, Orquesta y Banda, y su presencia viene justificada en un doble sentido. Por un lado, porque ofrecerá a los instrumentistas la experiencia y los conocimientos necesarios relativos al funcionamiento, las reglas y la convivencia características de la interpretación de estas agrupaciones. Por otro, porque actuará positivamente sobre todos aquellos instrumentos cuyo nivel les capacite especialmente para tocar en una agrupación. Evitará, en suma, que consideren la vida profesional de estos músicos como una opción de segunda fila, acrecentará su decantación hacia el inicio de una determinada opción profesional y facilitará su ingreso y su adaptación psicológica en un cuerpo social reducido, pero con unas reglas muy definidas y no siempre cómodas o fáciles de cumplir.

Al igual que la música de cámara —una asignatura que persigue objetivos de una naturaleza similar—, la orquesta, la banda o el

conjunto servirán para sacar al alumnado de un repertorio casi siempre caracterizado por sus dificultades técnicas y por la desigualdad con respecto al instrumento encargado de acompañarlo (a menudo el piano) e introducirlo en un mundo nuevo, más igualitario y de naturaleza más rica y variopinta. Así, los géneros musicales dejarán de ser solamente la sonata, el concierto o las piezas de virtuosismo, con lo cual el alumno y la alumna podrán adentrarse en otras como la sinfonía, el oratorio, el poema sinfónico o incluso la ópera. En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con partituras de muy desigual valía musical, estas agrupaciones suponen la posibilidad de adentrarse en las composiciones más relevantes de la historia de la música occidental en igualdad de condiciones con respecto a instrumentos más “hegemónicos” (violín, flauta o trompa, por ejemplo), con todo lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumnado. La convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas muy diversas, en fin, proporcionará también al alumno y a la alumna una visión mucho más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de los timbres (tanto individual como colectivamente considerados) y de las diversas peculiaridades organológicas.

Las dificultades técnicas o el mero lucimiento del solista darán paso a un repertorio que alberga muchas de las mejores páginas de la música occidental y a un complejo entramado de interrelaciones instrumentales en las que el alumno y la alumna se sentirán protagonistas destacados. El hecho de que sean varios los instrumentistas encargados de tocar una sola voz o parte no tiene por qué empañar un ápice este protagonismo, que por el hecho de ser colectivo no debe implicar una disminución del perfil desempeñado por cada uno de los integrantes de la agrupación. Ésta es una suma de individualidades aunadas por la mente rectora del director o directora, que ha de saber extraer lo mejor de aquéllas, que en ningún caso deben aspirar a perderse en el anonimato, como tampoco sobresalir por encima de sus compañeras. La unidad de criterio y la igualdad de la ejecución han de ser por ello las principales metas a alcanzar.

La orquesta, la banda y los conjuntos que se formen deben fomentar también las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados casi siempre a una práctica individualista y solitaria de sus instrumentos. Deben incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc.

El respeto a todas las indicaciones del director o de la directora fomentará una actitud de disciplina y provocará la necesidad de memorizar las mismas para que el trabajo realizado a lo largo de los ensayos dé sus frutos en el concierto. En éste, el alumno o la alumna podrán experimentar una sensación muy diferente, ya que

serán conscientes de que en la práctica de grupo la responsabilidad es compartida. Todo ello redundará, a fin de cuentas, en la introducción de esa componente de pluralidad que el alumno y la alumna deben sentir como un elemento básico de su formación al entrar en las enseñanzas profesionales, en el que, parafraseando a Goethe, los conocimientos adquiridos deben permitirle convertir la práctica instrumental en el seno de las agrupaciones en “una conversación entre muchas personas razonables”.

### Objetivos

Las asignaturas de orquesta y banda en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- b) Elaborar criterios personales y razonados sobre cuestiones estéticas a través del trabajo del director o de la directora y de la experiencia del grupo que le permitan cumplir con su responsabilidad como intérprete dentro del mismo.
- c) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- e) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.
- f) Interpretar obras representativas del repertorio de la agrupación de acuerdo con su nivel instrumental y reaccionar con precisión a las indicaciones del director o de la directora.
- g) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- h) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.
- i) Aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- j) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo: afinación previa, atención continua, valoración del trabajo colectivo, etc., y responsabilizarse en todo momento de las mismas.
- k) Valorar la práctica en grupo como un proceso de aprendizaje imprescindible para el futuro ejercicio profesional.

## Contenidos

Importancia de la afinación previa a partir del “La” del oboe. La anacrusa como movimiento básico de la práctica del grupo. Reacción y comprensión ante las diferentes anacrusas del director o de la directora. Desarrollo del oído para el control permanente de la afinación dentro de la agrupación. Desarrollo de la igualdad en ataques (instrumentos de viento y percusión). Desarrollo de la igualdad en los golpes de arco. Conocimiento y valoración de las normas de comportamiento en la agrupación. Estudio previo de la “particella”, silencio y concentración para ejecutar en todo momento las indicaciones del director o de la directora, responsabilidad de anotar las indicaciones, etc. Importancia del papel de cada uno de los miembros de la agrupación. Trabajo por secciones. Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación. Valoración del silencio como marco de la interpretación.

## Criterios de evaluación

1) Interpretar por secciones cualquiera de las obras programadas durante el curso.

Mediante este criterio se trata de valorar la capacidad para adecuar el propio sonido al de la familia correspondiente y la precisión de ataques y entradas de acuerdo con la anacrusa del director o de la directora.

2) Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso, reduciendo la cuerda al número mínimo posible de alumnos y de alumnas por cada sección de la misma.

Este criterio pretende evaluar la capacidad de escucha de las otras partes, unificándose con las afines, y el grado de afinación armónica y del conjunto, unificando unísonos.

3) Repentizar una obra de pequeña dificultad.

Este criterio pretende comprobar la integración rítmica en el conjunto siguiendo el tempo marcado por el director o la directora, la precisión para reaccionar a sus indicaciones, el dominio de su instrumento y el grado de afinación en la lectura a vista.

4) Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

5) Realizar conciertos públicos con las obras ensayadas.

Este criterio constata la actitud, necesariamente disciplinada del instrumentista en la orquesta, la capacidad de asumir el papel

asignado, su contribución dentro del equilibrio de planos del conjunto y su adecuación al carácter y estilo que marca el director o la directora.

## INSTRUMENTOS

### Introducción

La música es un arte que en medida parecida al arte dramático necesita esencialmente la presencia de un mediador entre el creador y el público al que va destinado el producto artístico: este mediador es el intérprete.

Corresponde al intérprete, en sus múltiples facetas de instrumentista, cantante, director o directora, etc., ese trabajo de mediación, comenzando la problemática de su labor por el correcto entendimiento del texto, un sistema de signos, recogidos en la partitura que, pese a su continuo enriquecimiento a lo largo de los siglos, padece —y padecerá siempre— de irremediables limitaciones para representar el fenómeno musical como algo esencialmente necesitado de recreación, como algo susceptible de ser abordado desde perspectivas subjetivamente diferentes. El hecho interpretativo es, por definición, diverso. Y no sólo por la radical incapacidad de la grafía para apresar por entero una realidad —el fenómeno sonoro-temporal en que consiste la música— que se sitúa en un plano totalmente distinto al de la escritura, sino, sobre todo, por esa especial manera de ser de la música, lenguaje expresivo por excelencia, lenguaje de los “afectos”, como decían los viejos maestros del XVII y el XVIII, lenguaje de las emociones, que pueden ser expresadas con tantos acentos diferentes como artistas capacitados se acerquen a ella para descifrar y transmitir su mensaje.

Esto, por lo pronto, supone el aprendizaje —que puede ser previo o simultáneo con la práctica instrumental— del sistema de signos propio de la música, que se emplea para fijar, siquiera sea de manera a veces aproximativa, los datos esenciales en el papel. La tarea del futuro intérprete consiste, por lo tanto, en: aprender a leer correctamente la partitura; penetrar después, a través de la lectura, en el sentido de lo escrito para poder apreciar su valor estético, y desarrollar al propio tiempo la destreza necesaria en el manejo de un instrumento para que la ejecución de ese texto musical adquiera su plena dimensión de mensaje expresivamente significativo para poder transmitir de manera persuasiva, convincente, la emoción de orden estético que en el espíritu del intérprete despierta la obra musical cifrada en la partitura.

Para alcanzar estos objetivos, el instrumentista debe llegar a desarrollar las capacidades específicas que le permitan alcanzar el máximo dominio de las posibilidades de todo orden que le brinda el instrumento de su elección, posibilidades que se hallan reflejadas en la literatura que nos han legado los compositores a lo

largo de los siglos, toda una suma de repertorios que, por lo demás, no cesa de incrementarse. Al desarrollo de esa habilidad, a la plena posesión de esa destreza en el manejo del instrumento, es a lo que llamamos técnica.

El pleno dominio de los problemas de ejecución que plantea el repertorio del instrumento es, desde luego, una tarea prioritaria para el intérprete, tarea que, además, absorbe un tiempo considerable dentro del total de horas dedicadas a su formación musical global. De todas maneras, ha de tenerse muy en cuenta que el trabajo técnico, representado por esas horas dedicadas a la práctica intensiva del instrumento, deben estar siempre indisolublemente unidas en la mente del intérprete a la realidad musical a la que se trata de dar cauce, soslayando constantemente el peligro de que queden reducidas a una mera ejercitación gimnástica.

En este sentido, es necesario, por no decir imprescindible, que el instrumentista aprenda a valorar la importancia que la memoria —el desarrollo de esa esencial facultad intelectual— tiene en su formación como mero ejecutante y, más aún, como intérprete, incluso si en su práctica profesional normal —instrumentista de orquesta, grupo de cámara, etc.— no tiene necesidad absoluta de tocar sin ayuda de la parte escrita. No es este el lugar de abordar en toda su extensión la importancia de la función de la memoria en el desarrollo de las capacidades del intérprete, pero sí de señalar que al margen de esa básica memoria subconsciente constituida por la inmensa y complejísima red de acciones reflejas, de automatismos, sin los cuales la ejecución instrumental sería simplemente impensable, sólo está sabido aquello que se puede recordar en todo momento; la memorización es un excelente auxiliar en el estudio, por cuanto, entre otras ventajas, puede suponer un considerable ahorro de tiempo y permite desentenderse en un cierto momento de la partitura para centrar toda la atención en la correcta solución de los problemas técnicos y en una realización musical y expresivamente válida; la memoria juega un papel de primordial importancia en la comprensión unitaria, global de una obra, ya que al desarrollarse ésta en el tiempo sólo la memoria permite reconstituir la coherencia y la unidad de su devenir.

La formación y el desarrollo de la sensibilidad musical constituyen un proceso continuo, alimentado básicamente por el conocimiento cada vez más amplio y profundo de la literatura musical en general y la de su instrumento en particular. A ese desarrollo de la sensibilidad contribuyen también naturalmente los estudios de otras disciplinas teórico-prácticas, así como los conocimientos de orden histórico que permitirán al instrumentista situarse en la perspectiva adecuada para que sus interpretaciones sean estilísticamente correctas.

El trabajo sobre esas otras disciplinas, que para el instrumentista pueden considerarse complementarias, pero no por ello menos

imprescindibles, conduce a una comprensión plena de la música como lenguaje, como medio de comunicación que, en tanto que tal, se articula y se constituye a través de una sintaxis, de unos principios estructurales que, si bien pueden ser aprehendidos por el intérprete a través de la vía intuitiva en las etapas iniciales de su formación, no cobran todo su valor más que cuando son plena y conscientemente asimilados e incorporados al bagaje cultural y profesional del intérprete.

Todo ello nos lleva a considerar la formación del instrumentista como un frente interdisciplinar de considerable amplitud y que supone un largo proceso formativo en el que juegan un importantísimo papel, por una parte, el cultivo temprano de las facultades puramente físicas y psico-motrices y, por otra, la progresiva maduración personal, emocional y cultural del futuro intérprete.

## ACORDEÓN

### Objetivos

Las enseñanzas de acordeón en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Demostrar un control sobre el fuelle de manera que se garantice, además de la calidad sonora adecuada, la consecución de los diferentes efectos propios del instrumento requeridos en cada obra.
- c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de la literatura acordeonística de diferentes compositores, estilos, lenguajes y técnicas de importancia musical y dificultad adecuada a este nivel.
- d) Aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, registración, fuelle, etc.
- e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- f) Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

## Contenidos

Desarrollo del perfeccionamiento técnico-interpretativo en función del repertorio y la modalidad instrumental elegida. Desarrollo de la velocidad y flexibilidad de los dedos. Técnica del fuelle y efectos acústicos propios del instrumento (Bellowshatre, ricochet, distorsiones). Perfeccionamiento de la técnica del fuelle como medio para conseguir calidad de sonido. Profundización en el trabajo de articulación y acentuación (legato, staccato, leggero, coulé, détaché, etc.). Profundización en el estudio de la dinámica y de la registración. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus graffias y efectos. Estudio del repertorio adecuado para este grado que incluya representación de las distintas escuelas acordeonísticas existentes. Elección de la digitación, articulación, fraseo e indicaciones dinámicas en obras donde no figuren tales indicaciones. Reconocimiento de la importancia de los valores estéticos de las obras. Toma de conciencia de las propias cualidades musicales y de su desarrollo en función de las exigencias interpretativas. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

## ARPA

### Objetivos

Las enseñanzas de arpa en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Demostrar un buen control del uso de los pedales y de la afinación.
- c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad acorde con este nivel.
- d) Aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación (digitación, articulación, etc.).
- e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- f) Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

## Contenidos

Práctica en todas las octavas del arpa de: intervalos armónicos, acordes, escalas y arpeggios con cambios de tonalidades mayores y menores. Manos paralelas, inversas, cambios de sentido, manos cruzadas, alternadas, combinaciones de fórmulas en cada mano para desarrollar la independencia entre ambas. Ejercicios de improvisación. Estudio de cadencias e importancia de los grados de la escala como recursos para las técnicas "a piacere". Aplicación de los efectos y matices a las distintas épocas y estilos. Profundización en la digitación y el fraseo. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus graffias y efectos. Estudio de las notas de adorno en las distintas épocas y estilos. Estudio del repertorio sinfónico. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

## BAJO ELÉCTRICO

### Objetivos

Las enseñanzas de la guitarra eléctrica en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Adquirir las diferentes técnicas para la afinación del instrumento como fase previa para la ejecución.
- c) Entender la historia, evolución y características del instrumento en relación con los diferentes géneros musicales que forman parte de la música moderna y el jazz.
- d) Asimilar los conceptos propios del lenguaje musical y de la armonía, lograr el nivel de lectura necesario para la interpretación de guiones, partituras y notaciones específicas para guitarra eléctrica, con fluidez.
- e) Conocer las características técnicas del instrumento y su mantenimiento, utilizar los accesorios, los efectos, el material de amplificación y de equalización para la adaptación adecuada a una situación musical concreta y para investigar en la creación de nuevas sonoridades.



- f) Aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, fraseo, dinámica.
- g) Profundizar en la ejecución con precisión rítmica y en la interiorización del “tempo”.
- h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- j) Practicar la música de conjunto.
- k) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de dificultad adecuada a este nivel.

#### Contenidos

Posición de la mano izquierda. Pulsación. Combinaciones de dedos de la mano derecha. Profundización de estudios de la mano derecha en posición fija. Conocimiento y profundización en los cambios de posiciones: primeras posiciones y posiciones superiores. Saltos de cuerda. Ejercicios rítmicos sobre cuerdas al aire. Acordes. Arpeggios. Escalas. Estructuras armónicas. Patrones rítmicos: transposición de patrones rítmicos sobre estructuras armónicas. Estudios con cambios de figuras en distintos compases. Acompañamiento V-I sobre secuencias de acordes mayores y menores. Control de tono, volumen y cambio de pastilla del instrumento. Ritmos básicos. Estudios en compases simples y compuestos. Transposición de patrones rítmicos sobre estructuras armónicas. Acompañamiento de secuencias con arpeggios hasta la séptima. Práctica de la lectura a vista. Práctica de conjunto.

#### CANTE FLAMENCO

##### Objetivos

Las enseñanzas de canto flamenco en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Conocer la historia de los intérpretes del Cante flamenco.
- b) Dominar la voz flamenca, demostrando un control suficiente del aire mediante la respiración diafragmática, que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y colocación de la voz.
- c) Conocer las características y posibilidades de la voz flamenca (extensión, colocación, timbre, flexibilidad, cualidades expresivas, etc.).

- d) Conocer las características y posibilidades de la propia voz y saber utilizarlas correctamente en la interpretación flamenca.
- e) Conocer y emplear el Habla Andaluza, para la interpretación del canto flamenco.
- f) Adquirir, desarrollar y emplear una vocalización que haga inteligible las coplas flamencas.
- g) Conocer la métrica y compás de los palos flamencos.
- h) Conocer e interpretar con el carácter adecuado, un repertorio que incluya los distintos palos y estilos del canto flamenco, de una dificultad acorde con este nivel.

#### Contenidos

Estudio de la respiración. Estudio de la vocalización y de la dicción de los textos flamencos. Trabajo de la intensidad y gradación del sonido vocal flamenco. Práctica de la extensión gradual hacia los extremos de la voz flamenca. Desarrollo gradual de la duración de una nota tenida sobre una sola respiración, para la consecución del máximo de “fiato” de la voz flamenca. Ejercitación auditiva del timbre de la propia voz y búsqueda de las distintas coloraturas vocales flamencas. Desarrollo de la percepción total de las sensaciones fonatorias y de las distintas técnicas vocales flamencas (voz rizada, voz llorada, voz nasal). Interpretación de los palos y estilos flamencos de forma gradual a medida que se vaya consiguiendo el dominio técnico vocal. Estudio de un repertorio que deberá incluir: Tonás, Cantes libres y Cantes a compás. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria en relación con el texto y melodía flamenca. Práctica de la lectura a vista de obras flamencas. Audiciones comparadas de grandes intérpretes del canto flamenco, para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones personales. Práctica de conjunto.

#### CANTO

##### Objetivos

Las enseñanzas de canto en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Demostrar un control suficiente del aire mediante la respiración diafragmática que posibilite una correcta emisión, afinación y articulación de la voz.
- b) Conocer las características y posibilidades de la propia voz (extensión, timbre, flexibilidad, cualidades expresivas, etc.) y saber utilizarlas correctamente en la interpretación.
- c) Emplear la fonética adecuada en relación con el idioma cantado y una dicción que haga inteligible el texto.

d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con la voz.

f) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

#### Contenidos

Estudio de la respiración. Vocalizaciones. Trabajo de la intensidad y gradación del sonido vocal. Práctica de la extensión gradual hacia los extremos de la voz. Desarrollo gradual de la duración de una nota tenida sobre una sola respiración para la consecución del máximo de "fiato". Ejercitación auditiva del timbre de la propia voz y búsqueda de distintos colores vocales. Desarrollo de la percepción total de las sensaciones fonatorias. Interpretación de obras acordes con cada voz, de menor a mayor dificultad a medida que se vaya consiguiendo el dominio técnico-vocal. Estudio de un repertorio que deberá incluir canciones y arias españolas e italianas antiguas, canciones de concierto españolas, canciones latino-americanas, italianas, alemanas y francesas, romanzas de zarzuela y ópera española y extranjera y arias de oratorios o cantatas. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

#### CLAVE

##### Objetivos

Las enseñanzas de clave en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Conocer la historia y la literatura del clave y de los instrumentos afines de teclado que convivieron con él, así como sus formas musicales básicas.

b) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.

c) Aplicar la registración adecuada a las obras estudiadas atendiendo a consideraciones expresivas y estilísticas.

d) Ornamentar cuando proceda las obras interpretadas de acuerdo con las características del estilo correspondiente.

e) Aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la

interpretación: digitación, articulación, fraseo, cambios de teclado, registración, etcétera.

f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

h) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración, e interpretar un repertorio solista que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

#### Contenidos

Trabajo de las diferentes digitaciones según épocas y estilos. Ejercicios encaminados a conseguir un buen control del instrumento y favorecer la automatización de las distintas dificultades técnicas. Registración y cambios de teclado. Estudio del bajo cifrado y su realización, improvisación y acompañamiento a partir de un bajo cifrado. Práctica de la lectura a vista. Estudio de la semitonía subintelecta. Sistema hexacordal. Conocimiento de los recursos y figuras retóricas de la época y su aplicación a la composición e interpretación de determinadas formas musicales. Estudio de las danzas y evolución de la suite. Interpretación del repertorio básico del clave que incluya reducciones orquestales realizadas por compositores de la época y el tratamiento dado al instrumento. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y sus grafías y efectos. Conocimiento del funcionamiento del clave de pedales: su registración y técnicas especiales. Estudio y práctica de las diversas afinaciones. Técnicas básicas de mantenimiento del instrumento. Conocimiento de los distintos tipos de clave, construcción e influencia en la literatura de las distintas épocas y estilos en cada país. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

#### DULZAINA

##### Objetivos

Las enseñanzas de dulzaina en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.

c) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como en la de conjunto, en el repertorio propio del instrumento.

d) Interpretar un repertorio integrado por obras de diferentes épocas y estilos, así como practicar música de conjunto en las formaciones propias del instrumento de diversa configuración, desempeñando papeles de solista para desarrollar la interdependencia de los distintos cometidos dentro del conjunto.

e) Aprender y valorar la música tradicional como parte del patrimonio cultural, así como conocer y estudiar su evolución y estilo a través de la investigación etnomusicológica.

f) Adquirir suficiente destreza en el mantenimiento del instrumento y la elaboración de los elementos básicos para la producción del sonido.

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para ornamentar de acuerdo con criterios estilísticos, así como fomentar la capacidad de creación e improvisación de elementos estilísticos propios.

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

#### Contenidos

Ejercicios de respiración con y sin instrumento. Correcta posición corporal. Adquisición de técnicas y hábitos de estudio. Dominio de la embocadura y de la correcta emisión del sonido en sus distintos tipos. Control de la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire. Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (legato, "staccatos", saltos, etc.) Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo con todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio de los registros extremos. Estudio del repertorio solista. Práctica de conjunto con otros instrumentos buscando el máximo sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Estudio de la ornamentación y de los recursos expresivos. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grañas y efectos. Conocimiento de los instrumentos afines. Conocimiento de los instrumentos de percusión que

intervienen junto a la Dulzaina. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista y de la transposición. La improvisación. Audiciones comparadas. Profundización en el conocimiento de las partes del instrumento y su construcción. Mantenimiento del instrumento. Manipulación de las cañas. Conocimiento de las variantes de la dulzaina: origen y desarrollo. Estudio de la figura del músico popular y su incidencia en las sociedades rurales y urbanas.

#### FLABIOL I TAMBORÍ

##### Objetivos

Las enseñanzas de flabiol i tamborí en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Desarrollar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Conseguir la correcta posición del cuerpo que permita utilizar con naturalidad la respiración diafragmática, así como la relajación y flexibilidad de los dedos en beneficio de la agilidad de ejecución en el flabiol.

c) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.

d) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en los distintos periodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

e) Dominar todos los recursos del tamborí, así como su correcta sincronización con el flabiol.

f) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, en el repertorio propio.

g) Practicar música de conjunto en las formaciones propias del instrumento.

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

##### Contenidos

Ejercicios de respiración con y sin instrumento. Escalas y arpeggios en todas las tonalidades practicables y en diferentes articulaciones

y modalidades interválicas. Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en los distintos “staccatos”, en los saltos, doble y triple picado, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del registro agudo. Ejercicios de coordinación e independencia de manos, para flabiol y tamborí combinados. Memorización de melodías populares para flabiol y tamborí. Repertorio de sardanas para flabiol solista; adaptaciones de sonatas de compositores del Barroco y otras transcripciones adecuadas a cada nivel. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Práctica de la lectura a vista.

#### FLAUTA DE PICO

##### Objetivos

Las enseñanzas de flauta de pico en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.
- b) Ornamentar cuando proceda las obras interpretadas de acuerdo con las características del estilo correspondiente.
- c) Aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.
- d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- f) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración, e interpretar un repertorio solista que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

##### Contenidos

Estudio del repertorio para flauta solista, con y sin acompañamiento, y para conjunto de flautas. Desarrollo de la improvisación como premisa para la interpretación de glosas y cadencias solis-

tas. Práctica de la ornamentación en los siglos XVI, XVII y XVIII. Estudio de los tratados antiguos sobre la técnica de la flauta de pico y sobre la interpretación de la música. Perfeccionamiento de toda la gama de articulaciones y modos de ataque. Estudio en profundidad del fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Profundización en la dinámica y la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

#### GAITA

##### Objetivos

Las enseñanzas de gaita en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.
- c) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, en el repertorio propio.
- d) Practicar música de conjunto en las formaciones propias del instrumento.
- e) Ser consciente de la importancia del trabajo de investigación etnomusicológica como fuente de inspiración y conocimiento, así como el deber de preservar el patrimonio de la música tradicional.
- f) Adquirir la suficiente destreza en el mantenimiento del instrumento y la elaboración de los elementos básicos para la producción del sonido.
- g) Ser capaz de ornamentar de acuerdo con criterios estilísticos, así como fomentar la capacidad de creación e improvisación de elementos estilísticos propios.
- h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

#### Contenidos

Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del repertorio para gaita solista, cuarteto tradicional, bandas y formaciones folk. Ejercicio de improvisación y variaciones sobre melodías de corte tradicional. Práctica de transcripción y adaptación a la gaita de repertorio proveniente de otras cornamusas. Estudio fonográfico y bibliográfico sobre la música tradicional y la expansión de la cornamusa en el mundo. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Práctica de conjunto.

### GUITARRA

#### Objetivos

Las enseñanzas de guitarra en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Utilizar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.
- c) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- f) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración.
- g) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

#### Contenidos

Profundizar en el estudio de la digitación y su problemática: digitación de obras o pasajes polifónicos en relación con la conducción de las distintas voces. Perfeccionamiento de toda la gama de articulaciones y modos de ataque. La dinámica y su precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refiere, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Aplicación de las reglas de ornamentar al repertorio de la guitarra de acuerdo con las exigencias de las distintas épocas y estilos. Utilización de los efectos característicos del instrumento (timbres, percusión, etc.). Armónicos octavados. Estudio de un repertorio de obras de diferentes épocas y estilos. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

### GUITARRA ELÉCTRICA

#### Objetivos

Las enseñanzas de la guitarra eléctrica en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Adquirir las diferentes técnicas para la afinación del instrumento como fase previa para la ejecución.
- c) Entender la historia, evolución y características del instrumento en relación con los diferentes géneros musicales que forman parte de la música moderna y el jazz.
- d) Asimilar los conceptos propios del lenguaje musical y de la armonía, lograr el nivel de lectura necesario para la interpretación de guiones, partituras y notaciones específicas para guitarra eléctrica, con fluidez.
- e) Conocer las características técnicas del instrumento y su mantenimiento, utilizar los accesorios, los efectos, el material de amplificación y de ecualización para la adaptación adecuada a una situación musical concreta y para investigar en la creación de nuevas sonoridades.
- f) Aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos

problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, fraseo, dinámica.

g) Profundizar en la ejecución con precisión rítmica y en la interiorización del “tempo”.

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

j) Practicar la música de conjunto.

k) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de dificultad adecuada a este nivel.

#### Contenidos

Contexto histórico, social y cultural de la guitarra. Análisis de los géneros e intérpretes más representativos en diferentes formatos gráficos y de audio. Comprensión de las funciones rítmicas, melódicas y estilísticas inherentes a la guitarra. Aprendizaje gradual de los valores rítmicos, compases, armaduras, escaleras y tonalidades mediante el sistema de posiciones. Lectura a vista. Notación estándar y tablatura. Lectura rítmica, melódica y armónica. Cifrados de acuerdos. Articulaciones, dinámicas y estructuras. Desarrollo de la independencia y coordinación de las dos manos de forma progresiva mediante ejercitaciones mecánicas. Técnicas de la mano derecha con púa y con dedos. Técnicas de la mano izquierda y elementos expresivos. Recursos armónicos y técnicos aplicados al acompañamiento. Construcción, materiales y partes de la guitarra, ajuste de piezas. Controles de volumen y tono. Pastillas activas y pasivas. Pedales analógicos y multiefectos digitales. Ecuación y configuración del sonido en los equipos de amplificación. Ejercitación del calentamiento, relajación, concentración y posicionamiento del cuerpo hacia el instrumento. Aplicación de los recursos adquiridos para tocar en grupo. Técnicas de acompañamiento. Aplicación de los recursos y las técnicas propias de la improvisación de manera gradual fomentando su uso creativo. Dictados rítmicos, melódicos y armónicos. Transcripciones de solos. Participación y asistencia a exposiciones, conciertos, jams y seminarios especializados. Producción musical, edición de partituras, secuenciación e Internet.

#### GUITARRA FLAMENCA

##### Objetivos

Las enseñanzas de guitarra flamenca en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Conocer y comprender la dimensión del Flamenco como manifestación artística.

b) Interpretar un repertorio compuesto por obras representativas de los diversos períodos, palos y estilos, de una dificultad adecuada a este nivel.

c) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.

d) Conocer las diversas corrientes interpretativas de distintos períodos de la historia del flamenco.

e) Acompañar el canto y el baile en sus diversos palos y estilos.

f) Practicar la música de conjunto, integrándose en las formaciones propias del instrumento.

g) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

h) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

#### Contenidos

Profundización en el estudio de la digitación y su problemática. Perfeccionamiento de toda la gama de articulaciones y modos de ataque, rasgueo y ejecución de falsetas. La dinámica y su precisión, el equilibrio de niveles y la calidad del sonido. El fraseo y el ritmo y su adecuación a los diferentes palos y estilos. Improvisación de falsetas. Combinaciones rítmicas propias del acompañamiento al canto y al baile. Utilización de los efectos característicos del instrumento (timbre, percusión, etc.). Estudio de un repertorio de obras de grandes maestros. Iniciación a la interpretación de la música flamenca contemporánea. Principios armónicos prácticos adaptados a las necesidades específicas de la guitarra flamenca: ruedas rítmicoarmónicas, acordes cifrados y transcripciones de ambos. Acompañamiento del canto y del baile. Práctica de conjunto en el cuadro flamenco. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista.

#### INSTRUMENTOS DE CUERDA: VIOLÍN, VIOLA, VIOLONCELLO, CONTRABAJO

##### Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de cuerda (violín, viola, violoncello y contrabajo) en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.
- b) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- c) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- d) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- e) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.
- f) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad de acuerdo con este nivel.

#### Contenidos

Continuación del trabajo sobre los cambios de posiciones. Dobles cuerdas y acordes de tres y cuatro notas. Desarrollo de la velocidad. Perfeccionamiento de todas las arcadas. Armónicos naturales y artificiales. Trabajo de la polifonía en los instrumentos de cuerda. La calidad sonora: “Cantabile” y afinación. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Profundización en el estudio de la dinámica, de la precisión en la realización de las diferentes indicaciones que a ella se refieren y del equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

#### INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y BARROCO

##### Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura de cada instrumento.
- b) Conocer los diversos tipos de tablatura, incluyendo los signos de digitación y ornamentación.
- c) Conocer las características, posibilidades y recursos expresivos de estos instrumentos para conseguir un perfeccionamiento de la calidad sonora.
- d) Practicar música de conjunto de acuerdo a las formaciones propias de cada época e instrumento.
- e) Conocer la historia y literatura de esta familia de instrumentos, así como sus formas musicales básicas.
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- h) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes estilos, según cada instrumento, de una dificultad acorde con este nivel.

#### Contenidos

Estudio de un instrumento del Renacimiento y otro del Barroco. Desarrollo de la sensibilidad auditiva para el desarrollo de una buena calidad sonora. Desarrollo de la coordinación de los dedos y de ambas manos. Estudio de obras propias de este nivel. Práctica de la música de conjunto e iniciación al bajo continuo. Iniciación al mantenimiento del instrumento (trasteado y encordadura). Introducción a los ornamentos y a la disminución. Estudio de la articulación, fraseo y digitaciones. Desarrollo de una conducción clara de las voces. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

#### INSTRUMENTOS DE PÚA

##### Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de púa en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Conocer básicamente las diferentes épocas que abarca la literatura de púa a lo largo de su historia y las exigencias que plantea una interpretación estilísticamente correcta.

b) Interpretar un repertorio adecuado a este nivel, de diversas épocas y estilos, en los dos instrumentos de la especialidad: bandurria y mandolina italiana.

c) Actuar con una autonomía progresivamente mayor para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, calidad de sonido, articulación, ritmo, fraseo, dinámica, etc.

d) Utilizar la doble y múltiple cuerda, así como los efectos y posibilidades sonoras de los instrumentos, de acuerdo con las exigencias del repertorio.

e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

#### Contenidos

Profundizar en el estudio de la digitación y su problemática, el desarrollo y perfeccionamiento de las articulaciones (mantenimiento de la calidad de sonido en todas las articulaciones y capacidad de “modelar” ese sonido). La dinámica y su precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refiere, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Aplicación de las reglas de ornamentar al repertorio de púa de distintas épocas y estilos. Ejercitar la improvisación y la lectura a vista. Técnicas básicas de mantenimiento del instrumento. Estudio de los efectos acústicos en el instrumento (resonancia, armónicos, etc.). Interpretar con doble cuerda y conocer la ejecución en cuerdas múltiples. Trabajo de la transposición. Estudio de un repertorio de obras de diferentes épocas y estilos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

#### INSTRUMENTOS DE VIENTO MADERA: FLAUTA TRAVESERA, OBOE, CLARINETE, FAGOT Y SAXOFÓN

##### Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de viento-madera (flauta travesera, oboe, clarinete, fagot y saxofón) en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de dificultad adecuada a este nivel.

c) Practicar la fabricación de lengüetas dobles (para los instrumentos que las tienen).

d) Demostrar una autonomía progresivamente mayor para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.

e) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

h) Practicar la música de conjunto, en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.

#### Contenidos

Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en los distintos “estaccatos”, en los saltos, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del registro sobreagudo en los instrumentos que lo utilizan. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Estudio del repertorio solístico con orquesta de diferentes épocas correspondiente a cada instrumento. Estudio de los instrumentos afines. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Fabricación de cañas según los métodos tradicionales (instrumentos de lengüeta doble). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

#### INSTRUMENTOS DE VIENTO METAL: TROMBÓN, TROMPA, TROMPETA, TUBA

##### Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de viento-metal (trompa, trompeta, trombón, tuba) en las enseñanzas profesionales de música



tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento.
- b) Utilizar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.
- c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos, de dificultad adecuada a este nivel.
- d) Practicar la música de conjunto, en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.
- e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

#### Contenidos

Desarrollo de la velocidad en toda la extensión del instrumento. Estudio del registro agudo. Estudio de los ornamentos (trino, grupetos, apoyaturas, mordentes, etc.). Estudio de la literatura solista del instrumento adecuada a este nivel. Profundización en todo lo referente a la articulación: estudio del doble y triple picado. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Perfeccionamiento de la igualdad sonora y tímbrica en los diferentes registros. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Estudio de los instrumentos afines (fliscorno, bombardino y trombón alto y bajo). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

### ÓRGANO

#### Objetivos

Las enseñanzas de órgano en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Conocer los fundamentos sonoros del órgano y adquirir la capacidad necesaria para utilizar sus posibilidades.
- b) Demostrar el nivel de coordinación motriz necesario entre manos y pies a fin de poder hacer frente a las exigencias del repertorio.
- c) Controlar y administrar el caudal sonoro del órgano y las distintas modalidades de toque en función de la acústica del local donde se ubique.
- d) Conocer y utilizar en los distintos tipos de órgano la registración en función de la época y estilo de la música destinada a ellos.
- e) Relacionar los conocimientos litúrgicos con la función de ciertas formas musicales características de su repertorio (preludios, corales, versos, etc.).
- f) Conocer los distintos estilos de interpretación según épocas y escuelas.
- g) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.
- h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- j) Interpretar un repertorio integrado por obras de diferentes épocas y estilos de una dificultad acorde con este nivel.

#### Contenidos

Ejercicios manuales sobre los que se trabajen las distintas modalidades de toque propias del órgano. Conocimiento y práctica del pedalero. Ejercicios combinados de manual y pedal para desarrollar la independencia de manos y pies (escalas por movimiento contrario entre manual y pedal, combinación simultánea de ritmos binarios y ternarios, ejercicios en trío, etc.). Estudio de los tratados de registración existentes, según escuelas y épocas. Conocimiento de la ornamentación, según países y estilos. Trabajo de la articulación, fraseo y digitaciones. Estudio del bajo cifrado. Práctica de la lectura a vista. Estudio de las distintas escuelas de construcción de órganos en Europa. Formas litúrgicas relacionadas con la música de órgano. Estudio del órgano barroco español y de la música ibérica destinada al mismo. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes

intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

### PERCUSIÓN

#### Objetivos

Las enseñanzas de percusión en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar técnicamente todos los instrumentos de la especialidad, así como la coordinación rítmica y motriz que exige el conjunto de los mismos.
- b) Tocar en grupo sin director o directora, con precisión rítmica y conocimiento global de la obra.
- c) Utilizar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: articulación, coordinación entre las dos manos, dinámica, etc.
- d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- f) Actuar en público con una formación de percusión combinada.
- g) Interpretar un repertorio de obras pertenecientes a diferentes estilos, de dificultad adecuada a este nivel.

#### Contenidos

Desarrollo de toda la gama de modos de ataque. Ritmos compuestos y grupos irregulares. Caja (redobles, paradiddles, etc.). Timbales (afinación con cambios, técnica de glissando, etc.). Batería (independencia y dominio de la coordinación, cadenzas y “breaks”, etc.). Láminas (desarrollo de la velocidad, acordes con cuatro baquetas, técnicas “Stevens” y “Across”). Desarrollo de la capacidad de obtener simultáneamente sonidos de distinta intensidad entre ambas manos, tratando de alcanzar una diferenciación dinámica ya se trate de la relación melodía-acompañamiento o de planteamientos contrapuntísticos de mayor complejidad. Instrumentos accesorios y de efecto (conocimiento básico de ritmos populares en instrumentos latinoamericanos, técnica de todos los instrumentos, obras para percusión combinada). Práctica de la lectura a vista. Trabajo de la improvisación. Trabajo de conjunto. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Estudio de la literatura orquestal y solos.

El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos (láminas y timbales). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

### PIANO

#### Objetivos

Las enseñanzas de piano en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- b) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- c) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- d) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.
- e) Aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, pedalización, fraseo, dinámica.
- f) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- g) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de diferentes épocas y estilos de dificultad adecuada a este nivel.

#### Contenidos

Estudio en profundidad de la digitación y su problemática; el desarrollo y perfeccionamiento de toda la gama de modos de ataque; la utilización progresivamente mayor del peso del brazo como principal fuente de fuerza y de control de la sonoridad; la dinámica, la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes; la utilización de los pedales y la potenciación que han experimentado sus recursos en la evolución de la escritura pianística; el fraseo y su adecuación a los diferentes estilos; ligado a ello,

el desarrollo de la cantabilidad en el piano. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

### TENORA Y TIBLE

#### Objetivos

Las enseñanzas de tenora y tible en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Desarrollar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.
- c) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos periodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- d) Practicar música de conjunto, en las formaciones propias del instrumento.
- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.
- f) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, en el repertorio propio.
- g) Conocer el proceso de montaje y fabricación de cañas (lengüetas) y saberlas manipular y rebajar para su correcto funcionamiento así como adquirir conciencia de la importancia de mantener el instrumento en buen estado.
- h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

#### Contenidos

Ejercicios de respiración diafragmática y emisión del sonido con notas sostenidas. Control de la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire. Desarrollo en profundidad de la velocidad y

de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en los distintos "staccatos", en los saltos, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio de los registros extremos. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Fabricación y manipulación de cañas según el sistema tradicional. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista.

### TXISTU

#### Objetivos

Las enseñanzas de txistu en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Desarrollar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, en el repertorio propio (en las obras propias de su repertorio).
- c) Demostrar una autonomía progresivamente mayor para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.
- d) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos periodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- e) Practicar música de conjunto, en las formaciones propias del instrumento.
- f) Utilizar con una autonomía y dominio técnico progresivamente mayor todos los instrumentos afines de percusión, tanto en la interpretación individual como colectiva.
- g) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.
- h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

## Contenidos

Ejercicios de respiración con y sin instrumento. Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en los distintos “staccatos”, en los saltos, doble y triple picado, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. La dinámica y la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. Los ornamentos (trino, grupeto, apoyaturas, mordentes, etc.). Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del registro agudo. Instrumentos afines de percusión: modos de ataque, ritmos compuestos y grupos irregulares. Dominio de los ritmos populares. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista y de la transposición. La improvisación. Audiciones comparadas. Estudio de los instrumentos afines (silbote, txilibitu, txistus en diferentes tonalidades, etc.). Estudio del repertorio solista. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y conocimiento de sus grafías y efectos.

## VIOLA DA GAMBA

### Objetivos

Las enseñanzas de viola da gamba en las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de diferentes estilos de dificultad adecuada al nivel.
- b) Dominar, en su conjunto, la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento.
- c) Comprender la dualidad tensión-distensión en el texto musical y sus consecuencias en la respiración y en el gesto.
- d) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.
- e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

g) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración e interpretar un repertorio solista que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

h) Aplicar con una autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación.

### Contenidos

Nociones de temperamentos históricos y de su aplicación a los instrumentos de trastes. Interpretación del repertorio solista. Práctica de acompañamiento, música de cámara, conjunto de violas y conjunto mixto. Realización de acordes según bajos cifrados. Práctica de improvisación histórica. Introducción a los ornamentos y a la disminución. Trabajo en toda la extensión del mástil del instrumento y desarrollo de todos los recursos que permitan el juego polifónico propio del instrumento. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

### Criterios de evaluación de los instrumentos

1) Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.

Con este criterio se pretende evaluar el dominio de la coordinación motriz y el equilibrio entre los indispensables esfuerzos musculares que requiere la ejecución instrumental y el grado de relajación necesaria para evitar tensiones que conduzcan a una pérdida de control en la ejecución.

2) Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.

Este criterio evalúa la capacidad de interrelacionar los conocimientos técnicos y teóricos necesarios para alcanzar una interpretación adecuada.

3) Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.

Mediante este criterio se pretende evaluar el conocimiento de las características y del funcionamiento mecánico del instrumento y la utilización de sus posibilidades.

4) Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio.

Con este criterio se pretende evaluar la autonomía del alumnado y su competencia para emprender el estudio individualizado y la resolución de los problemas que se le planteen en el estudio.

5) Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y capacidad progresiva en la improvisación sobre el instrumento.

Este criterio evalúa la competencia progresiva que adquiera el alumnado en la lectura a primera vista así como su desenvoltura para abordar la improvisación en el instrumento aplicando los conocimientos adquiridos.

6) Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista y en grupo.

Se trata de evaluar el conocimiento que el alumnado posee del repertorio de su instrumento y de sus obras más representativas, así como el grado de sensibilidad e imaginación para aplicar los criterios estéticos correspondientes.

7) Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

Mediante este criterio se valora el dominio y la comprensión que el alumnado posee de las obras, así como la capacidad de concentración sobre el resultado sonoro de las mismas.

8) Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.

Este criterio evalúa el concepto personal estilístico y la libertad de interpretación dentro del respeto al texto.

9) Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.

Con este criterio se quiere comprobar el desarrollo que el alumnado ha alcanzado en cuanto a los hábitos de estudio y la capacidad de autocrítica.

10) Presentar en público un programa adecuado a su nivel demostrando capacidad comunicativa y calidad artística.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad de autocontrol y grado de madurez de su personalidad artística.

## ANEXO II

### ASIGNATURAS Y TIEMPOS LECTIVOS POR ESPECIALIDAD

#### 1. Acordeón

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Música de cámara/Coro/Conjunto <sup>1</sup> .....	6		300
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música.....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>1</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

## 2. Arpa

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Música de cámara/Coro/Conjunto <sup>2</sup> .....	6		465
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música.....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>2</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

## 3. Bajo eléctrico

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Coro/Conjunto <sup>3</sup> .....	6		300
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música.....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>3</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

## 4. Cante flamenco

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Cante flamenco .....	6	45	270
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Coro/Conjunto <sup>4</sup> .....	6		300
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música.....	2	30	60

Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa .....	2	30	60

<sup>4</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 5. Canto

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Canto.....	6	45	270
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Idiomas aplicados al canto .....	4	60	240
Música de cámara/Coro <sup>5</sup> .....	6		180
Piano Complementario .....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa .....	2	30	60

<sup>5</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 180 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

### 6. Clarinete

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Música de cámara/Orquesta/Banda <sup>6</sup> .....	6		465
Piano Complementario .....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa .....	2	30	60

<sup>6</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 7. Clave

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Música de cámara/Coro/Conjunto <sup>7</sup> .....	6		300
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa .....	2	30	60

<sup>7</sup>Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

### 8. Contrabajo

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Música de cámara/Orquesta/Banda <sup>8</sup> .....	6		465
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>8</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 9. Dulzaina

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Coro/Conjunto <sup>9</sup> .....	6		300
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60



<sup>9</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 10. Fagot

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Música de cámara/Orquesta/Banda <sup>10</sup> .....	6		465
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>10</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 11. Flabiol i Tamborí

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Coro/Conjunto <sup>11</sup> .....	6		300
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>11</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 12. Flauta de Pico

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Música de cámara/Coro/Conjunto <sup>12</sup> .....	6		300
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60

Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa .....	2	30	60

<sup>12</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

### 13. Flauta travesera

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Música de cámara/Orquesta/Banda <sup>13</sup> .....	6		465
Piano Complementario .....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa .....	2	30	60

<sup>13</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 14. Gaita

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Coro/Conjunto <sup>14</sup> .....	6		300
Piano Complementario .....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa .....	2	30	60

<sup>14</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 15. Guitarra

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120

Armonía.....	2	60	120
Música de cámara/Coro/Conjunto <sup>15</sup> .....	6		300
Piano Complementario .....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>15</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

### 16. Guitarra eléctrica

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Coro/Conjunto <sup>16</sup> .....	6		300
Piano Complementario .....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>16</sup> Los alumnos y alumnas deberán durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 17. Guitarra flamenca

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Coro/Conjunto <sup>17</sup> .....	6		300
Piano Complementario .....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>17</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 18. Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Música de cámara/Coro/Conjunto <sup>18</sup> .....	6		300
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>18</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

### 19. Instrumentos de púa

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Música de cámara/Coro/Conjunto <sup>19</sup> .....	6		300
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>19</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

### 20. Oboe

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía.....	2	60	120
Música de cámara/Orquesta/Banda <sup>20</sup> .....	6		465
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60

Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>20</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

## 21. Órgano

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía .....	2	60	120
Música de cámara/Coro/Conjunto <sup>21</sup> .....	6		300
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>21</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

## 22. Percusión

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía .....	2	60	120
Música de cámara/Orquesta/Banda/Conjunto <sup>22</sup> .....	6		465
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>22</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

**23. Piano**

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento . . . . .	6	30	180
Lenguaje musical . . . . .	2	60	120
Armonía . . . . .	2	60	120
Música de cámara/Coro/Conjunto <sup>23</sup> . . . . .	6		300
Acompañamiento . . . . .	2	30	60
Historia de la Música . . . . .	2	30	60
Análisis . . . . .	2	45	90
Fundamentos de Composición . . . . .	2	90	180
Optativa . . . . .	2	30	60

<sup>23</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

**24. Saxofón**

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento . . . . .	6	30	180
Lenguaje musical . . . . .	2	60	120
Armonía . . . . .	2	60	120
Música de cámara/Orquesta/Banda/ Conjunto <sup>24</sup> . . . . .	6		465
Piano Complementario . . . . .	4	15	60
Historia de la Música . . . . .	2	30	60
Análisis . . . . .	2	45	90
Fundamentos de Composición . . . . .	2	90	180
Optativa . . . . .	2	30	60

<sup>24</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

**25. Tenora**

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento . . . . .	6	30	180
Lenguaje musical . . . . .	2	60	120
Armonía . . . . .	2	60	120
Coro/Conjunto <sup>25</sup> . . . . .	6		300
Piano Complementario . . . . .	4	15	60
Historia de la Música . . . . .	2	30	60
Análisis . . . . .	2	45	90
Fundamentos de Composición . . . . .	2	90	180
Optativa . . . . .	2	30	60

<sup>25</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 26. Tible

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento . . . . .	6	30	180
Lenguaje musical . . . . .	2	60	120
Armonía . . . . .	2	60	120
Coro/Conjunto <sup>26</sup> . . . . .	6		300
Piano Complementario . . . . .	4	15	60
Historia de la Música . . . . .	2	30	60
Análisis . . . . .	2	45	90
Fundamentos de Composición . . . . .	2	90	180
Optativa . . . . .	2	30	60

<sup>26</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 27. Trombón

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento . . . . .	6	30	180
Lenguaje musical . . . . .	2	60	120
Armonía . . . . .	2	60	120
Música de cámara/Orquesta/Banda <sup>27</sup> . . . . .	6		465
Piano Complementario . . . . .	4	15	60
Historia de la Música . . . . .	2	30	60
Análisis . . . . .	2	45	90
Fundamentos de Composición . . . . .	2	90	180
Optativa . . . . .	2	30	60

<sup>27</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 28. Trompa

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento . . . . .	6	30	180
Lenguaje musical . . . . .	2	60	120
Armonía . . . . .	2	60	120

Música de cámara/Orquesta/Banda <sup>28</sup> . . . . .	6		465
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>28</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 29. Trompeta

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento . . . . .	6	30	180
Lenguaje musical . . . . .	2	60	120
Armonía . . . . .	2	60	120
Música de cámara/Orquesta/Banda <sup>29</sup> . . . . .	6		465
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>29</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 30. Tuba

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento . . . . .	6	30	180
Lenguaje musical . . . . .	2	60	120
Armonía . . . . .	2	60	120
Música de cámara/Orquesta/Banda <sup>30</sup> . . . . .	6		465
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>30</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.



**31. Txistu**

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento . . . . .	6	30	180
Lenguaje musical . . . . .	2	60	120
Armonía . . . . .	2	60	120
Coro/Conjunto <sup>31</sup> . . . . .	6		300
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música . . . . .	2	30	60
Análisis . . . . .	2	45	90
Fundamentos de Composición . . . . .	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>31</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

**32. Viola**

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento . . . . .	6	30	180
Lenguaje musical . . . . .	2	60	120
Armonía . . . . .	2	60	120
Música de cámara/Orquesta <sup>32</sup> . . . . .	6		465
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música . . . . .	2	30	60
Análisis . . . . .	2	45	90
Fundamentos de Composición . . . . .	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>32</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

**33. Viola da gamba**

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento . . . . .	6	30	180
Lenguaje musical . . . . .	2	60	120
Armonía . . . . .	2	60	120
Música de cámara/Coro/Conjunto <sup>33</sup> . . . . .	6		300
Piano complementario.....	4	15	60
Historia de la Música . . . . .	2	30	60

Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>33</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

### 34. Violín

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía .....	2	60	120
Música de cámara/Orquesta <sup>34</sup> .....	6		465
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>34</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

### 35. Violoncello

Asignatura	N.º de cursos	Horas curso	Total horas
Instrumento .....	6	30	180
Lenguaje musical .....	2	60	120
Armonía .....	2	60	120
Música de cámara/Orquesta <sup>35</sup> .....	6		465
Piano Complementario.....	4	15	60
Historia de la Música .....	2	30	60
Análisis .....	2	45	90
Fundamentos de Composición .....	2	90	180
Optativa.....	2	30	60

<sup>35</sup> Los alumnos y alumnas deberán realizar durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música 465 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

**DECRETO 112/2007, de 22 de mayo, por el que se regula el currículo del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Extremadura.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en sus artículos 59 a 62 las enseñanzas de idiomas que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, en su artículo 24.2 y 3 establece el calendario de implantación de las enseñanzas de idiomas.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por todo ello, procede determinar el currículo del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que habrán de cursarse en las escuelas oficiales de idiomas de Extremadura, con el objeto de garantizar una formación común a todos los alumnos, así como la certificación de unos niveles homogéneos de competencia.

En virtud de todo lo cual, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de mayo de 2007,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto y finalidad de las enseñanzas.**

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el currículo para el nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de idiomas de Extremadura.

2. Las enseñanzas especializadas de idiomas tendrán como finalidad capacitar al alumnado en las distintas competencias comunicativas del idioma, siguiendo los planteamientos del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, impulsado por el Consejo de Europa. Los alumnos alcanzarán las competencias comunicativas propias del nivel A2 de dicho documento.

3. Las enseñanzas del nivel básico tienen por objeto el uso del idioma para comprender, expresarse y mediar entre hablantes de lenguas distintas en situaciones sencillas y cotidianas.

4. Las enseñanzas especializadas de idiomas podrán cursarse en las escuelas oficiales de idiomas en las modalidades presencial, libre y a distancia.

**Artículo 2. Acceso.**

1. Para acceder a las enseñanzas de nivel básico en las escuelas oficiales de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos antes del 31 de diciembre del año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en primera opción en la educación secundaria obligatoria.

2. Los alumnos que dispongan de conocimientos previos del idioma podrán incorporarse al segundo curso del nivel básico siempre que acrediten los conocimientos precisos, de acuerdo con lo que establezca la administración educativa.

**Artículo 3. Elementos del currículo.**

1. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que han de regular la práctica docente en estas enseñanzas.

2. El currículo del nivel básico de las enseñanzas especializadas de idiomas es el que se incluye en el Anexo del presente Decreto.

3. Las posteriores concreciones del currículo se efectuarán por los centros educativos y sus equipos docentes, que en las programaciones didácticas darán finalidad y sentido unitario a todos los elementos curriculares, teniendo en cuenta las necesidades de cada idioma y las características del alumnado. La Consejería de Educación dictará las oportunas instrucciones al respecto.

**Artículo 4. Estructura.**

1. El currículo del nivel básico se desarrollará en dos cursos: primero y segundo.

2. La duración de cada curso será de un mínimo de 120 horas.

**Artículo 5. Evaluación y certificación.**

1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará de acuerdo con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se establecen en el Anexo del presente currículo para cada uno de los cursos del nivel básico.

2. Para la obtención del certificado correspondiente al nivel básico será necesaria la superación de unas pruebas específicas de certificación al finalizar el segundo curso del nivel. Estas pruebas tendrán como referencia las competencias establecidas en los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que para el nivel básico se hayan determinado en los distintos idiomas.

3. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de los alumnos candidatos al certificado del nivel básico estas pruebas incorporarán unos principios comunes a todas las modalidades de enseñanza: presencial, libre y distancia.

4. Las escuelas oficiales de idiomas organizarán al menos dos convocatorias anuales para la realización de estas pruebas, de acuerdo con lo que la Consejería de Educación pueda establecer al respecto.

5. La obtención de los certificados por parte de los alumnos con discapacidad se basará en los propios principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas. Los procedimientos que se establezcan para la obtención del certificado del nivel básico contendrán las medidas que resulten necesarias para la adaptación de los mismos a las necesidades especiales de los alumnos, que habrán de solicitarlo en la inscripción.

6. A los alumnos que superen las pruebas, la escuela oficial de idiomas, previo pago de las tasas correspondientes, les expedirá el certificado de este nivel. Este certificado deberá incluir los datos siguientes: datos del alumno (nombre y apellidos, D.N.I. o N.I.E. o en su defecto número de pasaporte, fecha y lugar de nacimiento), idioma y nivel (básico), nivel del Marco de Referencia Europeo de Lenguas (A2), convocatoria, fecha de expedición, firma y sello.

7. Los certificados acreditativos del nivel básico permitirán el acceso a las enseñanzas de nivel intermedio del idioma para el que han sido expedidos.

#### Artículo 6. Documentos de evaluación.

1. Los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación para las enseñanzas de idiomas de régimen especial serán los siguientes: el expediente académico y las actas de calificación, cuya custodia corresponde al centro.

2. El expediente académico se considera el documento básico que garantiza el traslado de los alumnos entre los centros y deberá incluir:

— Datos de identificación del centro y los datos personales del alumno.

— Datos de matrícula: número, modalidad de enseñanza, idioma, nivel y curso, año académico y las calificaciones obtenidas.

— En su caso, información referida al acceso directo a cursos y niveles, renuncia de matrícula, superación del número de años de permanencia, traslado a otro centro y cambio de modalidad.

— Información sobre la propuesta de expedición del certificado del nivel correspondiente.

— Información sobre la estructura de niveles y cursos, así como el número mínimo de horas lectivas por curso.

3. Los alumnos podrán solicitar certificación de los datos recogidos en su expediente académico, que será firmado por el secretario del centro con el visto bueno del director del mismo.

4. Las actas de calificación se extenderán al término de cada uno de los cursos de cada nivel. Estas actas incluirán la relación nominal de alumnos junto con la calificación del curso, que se expresará en los siguientes términos: apto y no apto. La calificación de apto será matizada con la valoración numérica alcanzada de 5 a 10, sin precisar fracciones decimales. La calificación de no apto no se acompañará de nota numérica. Las actas serán firmadas por los profesores del departamento didáctico correspondiente. Las actas conducentes al certificado del nivel deberán contar también con el visto bueno del Jefe del Departamento.

5. Los alumnos del primer curso del nivel básico que necesiten acreditar los conocimientos alcanzados obtendrán en la escuela oficial de idiomas en la que cursen estudios una certificación académica en la que se acrediten sus conocimientos, con referencia a las competencias propias del nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia.

#### Artículo 7. Promoción y permanencia.

1. Para promocionar del primer curso al segundo curso del nivel básico, las escuelas oficiales de idiomas establecerán el correspondiente procedimiento de evaluación, de acuerdo con los criterios de evaluación del Anexo.

2. Los alumnos dispondrán de un máximo de cuatro años en la modalidad presencial para superar el nivel básico en su totalidad.

#### Artículo 8. Valoración del certificado del nivel básico.

1. A los titulares del certificado del nivel básico de las escuelas oficiales de idiomas se les podrá eximir de las pruebas de

competencia de idiomas que establezcan las Administraciones Públicas, y que sean correspondientes a este nivel.

2. La Consejería de Educación determinará la valoración del certificado de nivel básico en los procedimientos de reconocimiento de méritos que gestione.

3. Asimismo, la Consejería de Educación facilitará el reconocimiento de las enseñanzas de idiomas que imparten las escuelas oficiales de idiomas como créditos de libre elección dentro del currículo de los estudios universitarios.

Disposición adicional primera. Implantación de las enseñanzas.

Las enseñanzas de los cursos primero y segundo del nivel básico se implantarán, con carácter general, en el año académico 2007-2008, según el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En el curso 2007-2008 dejarán de impartirse las enseñanzas de los cursos primero y segundo del ciclo elemental, reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, de ordenación del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas.

Disposición adicional segunda. Equivalencias.

A efectos académicos, se consideran equivalentes el primer curso del ciclo elemental y el primer curso del nivel básico, así como el segundo curso del ciclo elemental y el segundo curso del nivel básico, según el cuadro de equivalencias contenido en el Anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La acreditación de haber superado los cursos que se declaran equivalentes a los de la nueva ordenación de las enseñanzas de idiomas será suficiente para que el alumnado se incorpore al nuevo sistema sin necesidad de trámite de convalidación.

Disposición adicional tercera. Adaptación del nivel básico a la modalidad de enseñanza a distancia.

La Consejería de Educación podrá llevar a cabo la adaptación de este nivel básico a la modalidad de idiomas a distancia.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se habilita a la Consejera de Educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

## ANEXO

### OBJETIVOS, CONTENIDOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL NIVEL BÁSICO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

#### INTRODUCCIÓN

Este currículo parte de un modelo de lengua entendida como uso de la misma, tal y como aparece definida en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación. Asimismo, la definición de los niveles contemplados para estas enseñanzas se basa en los niveles de referencia del Consejo de Europa. Los objetivos generales y específicos para cada una de las destrezas, la selección de los distintos tipos de contenidos y los criterios generales de evaluación que se enuncian son igualmente coherentes con este enfoque.

Por otro lado, el desarrollo de las nuevas tecnologías convierte las lenguas extranjeras en un instrumento indispensable para la inserción en el mundo laboral y la comunicación en general, hecho éste que supone para Extremadura —comunidad de gran extensión geográfica y situación periférica— una total conexión con Europa. En el ámbito educativo, las nuevas tecnologías ofrecen un gran potencial como soporte didáctico en el tratamiento de la diversidad, la formación continua y el autoaprendizaje. Del mismo modo, deben considerarse también las posibilidades del uso de Internet y de la Intranet como vehículo de participación en actividades diversas, y como fuente de información y de obtención e intercambio de materiales curriculares.

El Consejo de Europa insiste en la necesidad de que las personas desarrollen competencias suficientes para relacionarse con otros miembros de los países europeos.

En este contexto, se reconoce el papel de las lenguas extranjeras como elemento clave en la construcción de la identidad europea: una identidad plurilingüe y multicultural, así como uno de los factores que favorece la libre circulación de personas, y facilita la cooperación cultural económica, técnica y científica entre los

países. En consecuencia, estima que se debe dar un nuevo impulso a la enseñanza de idiomas que ayude a desarrollar la idea de ciudadanía europea y acerque a hablantes de culturas aparentemente alejadas entre sí. Se recomienda, por lo tanto, la adquisición de un cierto nivel de competencia comunicativa en más de una lengua extranjera durante la etapa escolar, y que se potencie el aprendizaje de idiomas durante la vida adulta.

Por otra parte, el Consejo de Europa ha diseñado recientemente un carnet europeo de lenguas, Portfolio, documento reconocido en el que el estudiante de idiomas de cualquier edad y entorno de toda Europa puede dejar constancia de sus competencias lingüísticas, y de experiencias culturales significativas de cualquier naturaleza.

Así pues, del concepto de lengua enunciado se deriva un modelo de competencia comunicativa lingüística que tiene una base fundamentalmente práctica, que se equipara con la capacidad de uso del idioma, y que comprende tanto la competencia lingüística como las competencias sociolingüística y pragmática.

Se trata de que el estudiante de lenguas, como futuro usuario del idioma, llegue a ser capaz de poner en juego las competencias mencionadas para llevar a cabo actividades lingüísticas procesando, receptiva y productivamente, textos de distinto tipo sobre diversos temas, en ámbitos y contextos específicos, activando las estrategias más adecuadas para llevar a cabo dichas actividades.

De estas competencias, las puramente lingüísticas son un mero vehículo para la comunicación y, en este sentido, el alumno habrá de adquirirlas a través de actividades y tareas en las que dichas competencias se pongan en uso. Del mismo modo, las competencias sociolingüística y pragmática requerirán el desarrollo de habilidades socioculturales que los alumnos deberán adquirir siempre a través de tareas en las que se utilizarán materiales auténticos que les permitirán entrar en contacto directo con los usos y características de las culturas en cuestión.

Las tareas de aprendizaje, diseñadas a partir de los objetivos específicos que se pretenden alcanzar, han de ser también comunicativas para ofrecer al alumno adulto la oportunidad de utilizar el idioma tal como lo haría en situaciones reales de comunicación. En el contexto de unas tareas de estas características, los alumnos realizarán actividades de expresión, comprensión o mediación, o una combinación de ellas. Para llevar a cabo eficazmente las tareas correspondientes, los alumnos deberán ser entrenados en estrategias de planificación, ejecución, control y reparación, así como en una serie de procedimientos discursivos generales y específicos para cada destreza, y se les deberán proporcionar unos conocimientos formales que les permitan

comprender y producir textos ajustados a las necesidades que generen las situaciones de comunicación.

Dado que todas estas actividades y tareas se centran fundamentalmente en el alumno y en su actuación, el papel del profesor será el de presentador, impulsor y evaluador de la actividad, valorando el uso adecuado del idioma por encima del conocimiento del sistema teórico del mismo y de la mera corrección formal. El profesor debe recordar que los errores del alumno son inevitables, que deben aceptarse como producto de la interlengua de transición, y que no deben tenerse en cuenta salvo cuando sean sistemáticos o interfieran en la comunicación. Esto no excluye en absoluto un análisis de dichos errores con el fin de que el alumno reflexione sobre su actuación y la mejore.

Para potenciar el uso adecuado del idioma por parte de los alumnos, el profesor les presentará una serie de experiencias de aprendizaje que estimulen su interés y sensibilidad hacia las culturas en las que se habla la lengua objeto de estudio; fomenten la confianza en sí mismos a la hora de comunicarse; aumenten su motivación para aprender dentro del aula y desarrollen su capacidad para aprender de manera autónoma.

Así pues, la importancia del uso constante de la lengua extranjera en el aula se hace imprescindible para dar al alumno oportunidades de recibir modelos correctos, y de producir la lengua estudiada bajo la supervisión del profesor.

Las tareas de aprendizaje se suscitarán a partir de los temas y, en torno a ellas, se plantearán los objetivos y se generarán los contenidos que actuarán como elementos que faciliten la consecución de los mismos. Considerando las tareas como núcleo del aprendizaje, la evaluación estará integrada en las mismas y atenderá no sólo a los logros conseguidos sino a la identificación de las dificultades que surjan.

De igual modo, la correlación entre funciones del lenguaje y aspectos gramaticales será tratada de forma flexible, entendiéndose que una misma función del lenguaje se puede realizar a través de distintos exponentes lingüísticos, y viceversa.

## I. DEFINICIÓN DE NIVEL

El nivel básico tiene como objetivo principal capacitar al alumno para usar el idioma de manera suficiente, receptiva y productivamente, tanto en forma hablada como escrita, así como mediar entre hablantes de distintas lenguas, en situaciones cotidianas y de inmediata necesidad que requieran comprender y producir textos breves, en diversos registros y en lengua estándar, que versen sobre aspectos básicos concretos de temas generales y que contengan expresiones, estructuras y léxico de uso frecuente.

## 2. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE CADA DESTREZA

### 2.1. COMPRENSIÓN ORAL

Objetivos generales del nivel básico.

Comprender el sentido general, la información esencial y los puntos principales de textos orales breves, bien estructurados, transmitidos de viva voz o por medios técnicos (teléfono, TV, megafonía, etc.) y articulados a una velocidad lenta, en un registro formal o neutro y siempre que las condiciones acústicas sean buenas y el mensaje no esté distorsionado.

Objetivos específicos del primer curso del nivel básico.

- Comprender expresiones habituales referidas a necesidades cotidianas sencillas, siempre y cuando se digan despacio, de forma clara y se repitan más de una vez.
- Comprender un discurso lento y articulado con claridad, con pausas prolongadas que permitan entender el significado.
- Comprender preguntas e instrucciones y seguir indicaciones breves y sencillas.
- Comprender la expresión de números, precios y horas.

Objetivos específicos del segundo curso del nivel básico.

- Comprender el sentido general e información específica de conversaciones que tengan lugar en su presencia, si el lenguaje es lento y claro, e identificar un cambio de tema.
- Comprender un discurso que sea claro y en lengua estándar sobre asuntos conocidos que se dan en conversaciones en las que participa, siempre que pueda pedir información.
- Comprender indicaciones sencillas sobre transacciones y gestiones cotidianas, como ir de un lugar a otro a pie o en transporte público.
- Comprender y saber identificar la idea principal de noticias televisadas sobre acontecimientos, accidentes, boletines meteorológicos, etc., cuando haya material visual que ilustre el comentario.
- Comprender y captar la idea principal de mensajes y avisos claros y sencillos.

### 2.2. EXPRESIÓN ORAL

Objetivos generales del nivel básico.

Producir textos orales breves, tanto en comunicación cara a cara como por teléfono u otros medios técnicos, en un registro neutro,

y desenvolverse con una fluidez y pronunciación que permitan la comprensión del discurso, aunque resulten evidentes el acento extranjero, las pausas y los titubeos y sea necesaria la repetición, la paráfrasis y la cooperación de los interlocutores para mantener la comunicación.

Objetivos específicos del primer curso del nivel básico:

- Presentarse y poder expresarse con frases sencillas y aisladas relativas a personas y lugares.
- Realizar descripciones de uno mismo y de su entorno más próximo: profesión, familia y lugar de residencia.

- Participar en conversaciones de forma sencilla, en las que exista la posibilidad de efectuar repeticiones a un ritmo más lento, reformulaciones y rectificaciones.

- Plantear y contestar preguntas sencillas sobre temas cotidianos.

Objetivos específicos del segundo curso del nivel básico:

- Narrar historias o describir algo mediante una relación sencilla de elementos.
- Efectuar una comunicación o presentación breve, ensayada previamente sobre temas conocidos.
- Expresar sus preferencias y gustos.
- Desenvolverse en transacciones y gestiones cotidianas.
- Participar en conversaciones breves con razonable comodidad y desenvolverse en intercambios sencillos y habituales sin mucho esfuerzo.

### 2.3. COMPRENSIÓN DE LECTURA

Objetivos generales del nivel básico.

Comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y detalles relevantes en textos breves de estructura sencilla y clara, en un registro formal o neutro.

Objetivos específicos del primer curso del nivel básico:

- Comprender la idea general de textos informativos sencillos y breves y las descripciones sencillas, especialmente si contienen ilustraciones que ayuden a explicar el texto.

- Comprender textos muy cortos y sencillos, con la ayuda de palabras que resulten familiares y de expresiones básicas, relejendo, por ejemplo, partes del texto.

- Comprender y seguir instrucciones escritas, breves y sencillas, especialmente si contienen ilustraciones.
- Reconocer palabras y expresiones sencillas que figuren en un texto, por ejemplo, un anuncio, relativo a situaciones de la vida cotidiana.
- Comprender mensajes breves y sencillos, por ejemplo una postal o un correo electrónico.

Objetivos específicos del segundo curso del nivel básico:

- Comprender textos breves y sencillos que contengan palabras muy corrientes, incluyendo algunas palabras internacionales de uso común.
- Comprender textos breves y sencillos, que contengan instrucciones sobre aparatos de uso común en la vida cotidiana.
- Ser capaz de recabar información específica a partir de materiales sencillos, como cartas, folletos, menús, listados y horarios.
- Comprender correspondencia personal breve y sencilla; así como correspondencia formal breve sobre cuestiones prácticas tales como la confirmación de un pedido o concesión de una beca.
- Saber identificar información relevante en textos periodísticos breves y sencillos, tales como resúmenes de noticias que describan hechos o acontecimientos.

#### 2.4. EXPRESIÓN ESCRITA

Objetivos generales del nivel básico:

Escribir textos breves y de estructura sencilla, en un registro neutro, utilizando adecuadamente los recursos de cohesión y las convenciones ortográficas y de puntuación más elementales.

Objetivos específicos del primer curso del nivel básico:

- Escribir expresiones y frases sencillas aisladas.
- Escribir notas sencillas relacionadas con situaciones de la vida cotidiana.
- Escribir una postal o un correo electrónico breve y sencillo.
- Rellenar formularios con datos personales.
- Describir el lugar donde uno vive.

Objetivos específicos del segundo curso del nivel básico:

- Escribir cartas personales muy sencillas: hablar de uno mismo, de su entorno, expresar agradecimiento o pedir disculpas.

- Describir acontecimientos y actividades de forma breve y básica.
- Describir planes, proyectos y expresar preferencias.
- Escribir correspondencia formal sencilla y breve: solicitar un servicio, o pedir una información.

#### 3. CONTENIDOS GENERALES BÁSICOS

Los contenidos se presentan organizados en diferentes apartados pero, a efectos de su enseñanza, deberán integrarse en un todo significativo a partir de los objetivos específicos de cada una de las destrezas, de manera que el alumno los adquiera a través de las actividades que se propongan.

La especificación de contenidos por cursos ha de ser interpretada como un continuo en el que las habilidades comunicativas, la reflexión sobre la lengua y los aspectos socioculturales se irán construyendo progresivamente y, por lo tanto, cualquier conocimiento tratado anteriormente volverá a aparecer en diferentes contextos, ya que la progresión en el aprendizaje no se produce de forma lineal sino global, y el progreso consiste, precisamente, en ir completando, matizando y enriqueciendo esta aprehensión global del nuevo sistema de comunicación. La progresión será, pues, cíclica, de forma que los elementos que configuran la lengua en situaciones comunicativas tengan garantizada su reaparición en diferentes contextos.

#### 3.1. COMPETENCIAS GENERALES

##### 3.1.1. CONTENIDOS NOCIONALES PARA EL PRIMER Y SEGUNDO CURSO DEL NIVEL BÁSICO

Las nociones entendidas como conceptos generales definen los medios de expresión del ámbito lingüístico general de los que deben disponer los usuarios del nivel básico, tanto en el primer curso como en el segundo curso. Las nociones no están ligadas a temas o situaciones de actuación determinada.

El siguiente listado de contenidos nocionales incluye los conceptos básicos de los que se desglosarán las subcategorías correspondientes, con sus respectivos exponentes lingüísticos, para cada uno de los cursos del nivel básico, suponiendo los contenidos del segundo curso una profundización de los abordados en el primer curso.

- Entidad.

Expresión de las entidades.

Referencia.



- Propiedades.

Existencia: existencia/inexistencia; presencia/ausencia; disponibilidad/no disponibilidad.

Cualidad: cualidades físicas (forma, dimensión, tamaño, longitud, peso, volumen, temperatura, humedad, vista, oído, gusto, textura, color, edad, condición física, accesibilidad, limpieza, material y cualidad de lleno); valoraciones (valor, precio, cualidad, aceptabilidad, adecuación/inadecuación, corrección/incorrección, capacidad/incapacidad, importancia, normalidad y facilidad/dificultad); cantidad (número, grado, magnitud, dimensión y medidas).

- Relaciones.

Espacio: ubicación absoluta en el espacio y ubicación relativa en el espacio.

Tiempo: situación absoluta en el tiempo y situación relativa en el tiempo.

Estados, actividades, procesos, realizaciones: tiempo; aspecto; modalidad; participantes y sus relaciones.

Relaciones lógicas: conjunción; disyunción; oposición; comparación; condición; causa; finalidad; resultado; relaciones temporales (anterioridad, posterioridad y simultaneidad).

### 3.1.2. CONTENIDOS SOCIOCULTURALES PARA EL PRIMER Y SEGUNDO CURSO DEL NIVEL BÁSICO

El aprendizaje de una lengua por parte de un alumno debe integrarse en el contexto de uso de cada una de las actividades comunicativas, para que se desarrollen adecuadamente y adquieran pleno sentido. Lengua, sociedad y cultura son indisolubles, ya que la lengua, además de transmitir la cultura de los países, sirve para expresar todas sus realidades.

Las situaciones, los temas, las tareas y los ámbitos que se propongan en clase para el aprendizaje de la lengua deben responder a los intereses y necesidades de los alumnos de cada grupo, ya que la motivación que genera una tarea de interés es uno de los mejores incentivos en el aprendizaje.

Por tanto, el alumnado ha de adquirir un conocimiento de la sociedad y la cultura de las comunidades en las que se habla el idioma objeto de estudio, ya que una falta de competencia en este sentido puede distorsionar la comunicación.

El léxico y las estructuras utilizados para desarrollar estos aspectos se adecuarán a los objetivos que marca cada uno de los dos cursos del nivel básico.

Se tendrán en cuenta las áreas siguientes:

- Vida cotidiana: festividades, horarios de comidas, etc.

- Condiciones de vida: condiciones de la vivienda, condiciones laborales, etc.

- Relaciones personales: estructura social, relaciones entre sus miembros, tratamientos, etc.

- Valores, creencias y actitudes: instituciones, humor, arte, etc.

- Lenguaje corporal: gestos, contacto visual, etc.

- Convenciones sociales: convenciones y tabúes relativos al comportamiento, etc.

- Comportamiento ritual: celebraciones, ceremonias, puntualidad, etc.

### 3.2. COMPETENCIA COMUNICATIVA

El conocimiento de una lengua, unido a la habilidad del hablante para usar la lengua, forma lo que Hymes definió como competencia comunicativa. Esta competencia está formada por la competencia gramatical, la competencia sociolingüística y la competencia pragmática. La fusión y la interacción de las tres hacen que la comunicación tenga efectivamente lugar.

#### 3.2.1. COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

Esta competencia comprende el conocimiento y la habilidad necesaria para comprender y expresar el sentido literal de los mensajes. Comprende el dominio del vocabulario, las reglas de formación de palabras y oraciones, la pronunciación, la ortografía y la semántica.

##### 3.2.1.1. CONTENIDOS LÉXICO-SEMÁNTICOS

3.2.1.1.1. Contenidos léxico-semánticos para el primer curso del nivel básico.

- Identificación personal: nombre, dirección, edad, lugar y fecha de nacimiento, país de origen, nacionalidad, estado civil y profesión.

- Vivienda, hogar y entorno: tipo de vivienda, partes de la casa, mobiliario básico, la calle, la ciudad, edificios y espacios públicos, y orientación en la ciudad.

- Actividades de la vida diaria: rutina diaria en casa, lugares que se frecuentan, tipo de actividad que se realiza, trabajo, horas y horarios, fecha, partes del día y días de la semana.

- Tiempo libre y ocio: meses y estaciones del año, festividades, aficiones, deportes y espectáculos.

- Viajes: medios de transporte más comunes, precios de trayectos, lugares de salida y llegada, y alojamiento.
- Relaciones humanas y sociales: familia, amistades y conocidos.
- Salud y cuidados físicos: cuerpo humano, estado físico, lugares relacionados con la salud, la medicina y la higiene.
- Educación: estudios, escuela y universidad.
- Compras y actividades comerciales: tiendas, artículos de uso y precios.
- Alimentación: comidas diarias, alimentos y bebidas, restaurantes y cafeterías.
- Bienes y servicios: teléfono, Correos y bancos.
- Lengua y comunicación: idiomas y competencia comunicativa.
- Clima: condiciones meteorológicas.
- Ciencia y tecnología: ciencias, introducción a las nuevas tecnologías de la comunicación e internet.

#### 3.2.1.1.2. Contenidos léxico-semánticos para el segundo curso del nivel básico.

En el segundo curso se ampliarán los contenidos de los temas tratados en el primer curso:

- Identificación personal: aspecto físico y rasgos de carácter.
- Vivienda, hogar y entorno: alquiler, cambio de domicilio, enseres, instalaciones técnicas y decoración.
- Actividades de la vida diaria: trabajo/estudio, jornada laboral y sueldo.
- Tiempo libre y ocio: vacaciones, intereses y habilidades, práctica deportiva, acontecimientos culturales, radio, televisión, internet y lecturas.
- Viajes: medios de transporte públicos y privados, tipos de alojamiento, agencias, organización del viaje y desplazamientos con el apoyo de mapas o planos.
- Relaciones humanas y sociales: relaciones personales y profesionales, citas, reuniones, invitaciones, organizaciones y asociaciones.
- Salud y cuidados físicos: vida sana, enfermedades comunes, accidentes y personal médico.
- Educación: sistema educativo, educación formal e informal, reglada y no reglada, aprendizaje de idiomas, formación profesional y evaluación.

- Compras y actividades comerciales: vestido, artículos del hogar, negocios, precios, formas de pago y reclamaciones.
- Alimentación: hábitos de comidas y bebidas, gustos y preferencias, recetas, ingredientes básicos y preparación.
- Bienes y servicios: telecomunicación, policía y oficinas administrativas.
- Lengua y comunicación: idiomas y competencia comunicativa y medios de comunicación.
- Clima y medio ambiente: condiciones atmosféricas, partes meteorológicos, situaciones medioambientales, paisajes y ciudad/campo.
- Ciencia y tecnología: ciencias, nuevas tecnologías e internet.

#### 3.2.1.2. CONTENIDOS GRAMATICALES

Los contenidos gramaticales para el nivel básico serán:

- La oración simple

Tipos de oración, elementos constituyentes y su posición.

Oración declarativa, interrogativa y exclamativa e imperativa.

Fenómenos de concordancia.

- La oración compuesta.

Expresión de relaciones lógicas: conjunción, disyunción, oposición, comparación, condición, causa, finalidad, resultado y relaciones temporales.

- El sintagma nominal.

Núcleo: sustantivos y pronombres.

Modificación del núcleo: determinantes; aposición; proposiciones de relativo.

Posición de los elementos en la frase.

Fenómenos de concordancia.

Funciones sintácticas del sintagma.

- El sintagma adjetival.

Núcleo.

Modificación del núcleo.

Posición de los elementos.

Funciones sintácticas del sintagma.

- El sintagma verbal.

Núcleo: accidentes del verbo.

Modificación del núcleo.

Posición de los elementos.

Funciones sintácticas del sintagma.

- El sintagma adverbial.

Núcleo.

Modificación del sintagma.

Posición de los elementos.

Funciones sintácticas del sintagma.

### 3.2.1.3. CONTENIDOS ORTOGRÁFICOS

Sistema de escritura: alfabeto.

Representación gráfica de fonemas y sonidos.

Usos de las mayúsculas.

Signos ortográficos.

División de palabras y sílabas a final de línea.

### 3.2.1.4. CONTENIDOS FONÉTICOS

Sonidos y fonemas vocálicos.

Sonidos y fonemas consonánticos.

Procesos fonológicos.

Acento de los elementos léxicos aislados.

Acento y atonicidad: patrones tonales en el sintagma.

### 3.2.2. COMPETENCIA SOCIOLINGÜÍSTICA

Se refiere a la medida en que los enunciados son apropiados a los contextos sociolingüísticos en los que éstos se producen, según factores tales como el estatus de los participantes y las finalidades, las normas y las convenciones de la interacción. Comprende la adecuación de los significados expresados y la adecuación de las formas empleadas.

### 3.2.2.1. CONTENIDOS SOCIOLINGÜÍSTICOS

Marcadores lingüísticos sobre los siguientes temas que les permitan comunicarse eficazmente en un nivel básico:

- Vida cotidiana.
- Relaciones personales.
- Valores, creencias y actitudes.
- Lenguaje corporal.
- Convenciones sociales.
- Comportamiento ritual.
- Referentes sociales y geográficos.

Variedades geográficas de la lengua.

### 3.2.3. COMPETENCIAS PRAGMÁTICAS

#### 3.2.3.1. CONTENIDOS FUNCIONALES

3.2.3.1.1. Contenidos funcionales para el primer curso del nivel básico.

Actos asertivos.

Funciones o actos de habla relacionados con la expresión del conocimiento, la opinión, la creencia y la conjetura: afirmar, anunciar, asentir, clasificar, describir, disentir, expresar una opinión, identificar/se y presentar/se.

Actos compromisos.

Funciones o actos de habla relacionados con la expresión de ofrecimiento, intención, voluntad y decisión: expresar la voluntad de hacer algo, invitar y ofrecer algo.

Actos directivos.

Funciones o actos de habla que tienen como finalidad que el destinatario haga o no haga algo, tanto si esto es a su vez un acto verbal como una acción de otra índole: alertar, dar instrucciones o permiso, pedir: algo, ayuda, información, instrucciones y permiso.

Actos fáticos y solidarios.

Funciones o actos de habla que se realizan para establecer o mantener el contacto social y expresar actitudes con respecto a los demás: aceptar/declinar una invitación, agradecer, dar la bienvenida, despedirse, felicitar y saludar.

**Actos expresivos.**

Funciones o actos de habla que expresan actitudes y sentimientos ante determinadas situaciones: expresar alegría/felicidad, aprecio/simpatía y preferencia.

**3.2.3.1.2. Contenidos funcionales para el segundo curso del nivel básico.****Actos asertivos.**

Funciones o actos de habla relacionados con la expresión del conocimiento, la opinión, la creencia y la conjetura: afirmar, anunciar, asentir, clasificar, describir, disentir, expresar acuerdo y desacuerdo, expresar desconocimiento, expresar una opinión, formular hipótesis, identificar/se, informar, presentar/se, recordar algo a alguien y rectificar.

**Actos compromisivos.**

Funciones o actos de habla relacionados con la expresión de ofrecimiento, intención, voluntad y decisión: expresar la intención o la voluntad de hacer algo, invitar, ofrecer algo/ayuda y ofrecerse a hacer algo.

**Actos directivos.**

Funciones o actos de habla que tienen como finalidad que el destinatario haga o no haga algo, tanto si esto es a su vez un acto verbal como una acción de otra índole: aconsejar, alertar, dar instrucciones o permiso, pedir: algo, ayuda, confirmación, información, instrucciones, opinión, permiso, que alguien haga algo, prohibir o denegar, proponer y solicitar.

**Actos fáticos y solidarios.**

Funciones o actos de habla que se realizan para establecer o mantener el contacto social y expresar actitudes con respecto a los demás: aceptar/declinar una invitación, agradecer, atraer la atención, dar la bienvenida, despedirse, expresar aprobación, felicitar, interesarse por alguien/algo, lamentar, pedir disculpas, rehusar y saludar.

**Actos expresivos.**

Funciones o actos de habla que expresan actitudes y sentimientos ante determinadas situaciones: expresar alegría/felicidad, aprecio/simpatía, decepción, desinterés, duda, esperanza, preferencia, satisfacción y tristeza.

**3.2.3.2. CONTENIDOS DISCURSIVOS**

La adecuación del texto al contexto comunicativo, y la organización interna del texto son esenciales en cualquiera de los niveles

del aprendizaje de la lengua, por lo que se proponen los siguientes contenidos para los cursos primero y segundo del nivel básico.

**3.2.3.2.1. Coherencia textual.**

Tipo y formato de texto.

Variedad de lengua.

Registro.

Tema. Enfoque y contenido: selección léxica; selección de estructuras sintácticas; selección de contenido relevante; contexto espacio-temporal (referencia espacial: uso de adverbios y expresiones espaciales; referencia temporal: uso de los tiempos verbales, adverbios y expresiones temporales).

**3.2.3.2.2. Cohesión textual.**

Inicio del discurso. Iniciaadores. Introducción del tema (tematización y focalización: orden de palabras, uso de partículas y enumeración).

Desarrollo del discurso. Desarrollo temático: mantenimiento del tema (correferencia, elipsis, repetición, reformulación y énfasis); expansión temática (ejemplificación, refuerzo, contraste e introducción de subtemas); cambio temático (digresión y recuperación de tema). Mantenimiento y seguimiento del discurso oral: toma, mantenimiento y cesión del turno de palabra; apoyo, demostración de entendimiento, petición de aclaración, etc.

Conclusión del discurso: resumen y recapitulación; indicación de cierre textual; cierre textual.

La entonación como recurso de cohesión del texto oral. Uso de los patrones de entonación.

La puntuación como recurso de cohesión del texto escrito. Uso de los signos de puntuación.

**4. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS**

La enseñanza en las escuelas oficiales de idiomas atenderá a los siguientes principios metodológicos:

Los objetivos de este currículo se centran en el uso efectivo del idioma por parte del alumno; por tanto, las prácticas de enseñanza y aprendizaje se orientarán de manera que la actuación de éste ocupe el mayor tiempo posible.

El papel del profesorado será esencialmente el de facilitar la participación del alumno en la realización de actividades comunicativas, evaluar su actuación, orientarle con respecto a ésta e

indicarle cómo puede desarrollar sus competencias y sus propias estrategias de aprendizaje.

Conforme a los objetivos generales y específicos establecidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje se centrarán fundamentalmente en aquellas a las que el alumnado tendrá que enfrentarse en situaciones de comunicación real —esto es, actividades de comprensión, producción, interacción y mediación— a través de tareas que impliquen dichas actividades.

Las características de las tareas a llevar a cabo (textos o material de base utilizado, tema, operaciones que conlleva, duración, número de participantes, instrucciones, etc.) y sus condiciones de realización (cuándo y cómo) se establecerán esencialmente en función de los objetivos específicos que se pretenden alcanzar.

Las clases se impartirán en el idioma objeto de estudio para garantizar una mayor exposición directa al mismo, y se organizarán de modo que se favorezca la comunicación entre los alumnos.

Los medios, métodos y materiales que se utilicen serán lo más cercanos posible a aquellos que el alumnado pueda encontrarse en el curso de su experiencia directa con el idioma objeto de estudio, y se seleccionarán en función de su idoneidad para alcanzar los objetivos establecidos.

## 5. CRITERIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE CADA DESTREZA

El objetivo de la evaluación para la certificación es medir el grado de competencia comunicativa con que el alumno utiliza el idioma, tanto en las destrezas de comprensión como en las de expresión, y las pruebas que se establezcan tendrán como referencia la descripción del nivel y los objetivos generales y específicos por destrezas que se han establecido en las presentes enseñanzas comunes y serán homogéneos para todas las modalidades de enseñanza y tipos de alumnado.

### 5.1. COMPRENSIÓN ORAL

Criterios de evaluación para el nivel básico.

Se considerará que un alumno ha adquirido las competencias propias de este nivel cuando sea capaz de comprender el sentido general, la información esencial y los puntos principales de textos orales breves, bien estructurados, transmitidos de viva voz o por medios técnicos y articulados a una velocidad lenta, en un registro formal o neutro y siempre que las condiciones acústicas sean buenas y el mensaje no esté distorsionado.

Criterios de evaluación específicos para el primer curso del nivel básico.

Se considerará que un alumno ha adquirido las competencias propias de este curso cuando sea capaz de:

- Comprender expresiones habituales referidas a necesidades cotidianas sencillas, siempre y cuando se digan despacio, de forma clara y se repitan más de una vez.
- Comprender un discurso lento y articulado con claridad, con pausas prolongadas que permitan entender el significado.
- Comprender preguntas e instrucciones y seguir indicaciones breves y sencillas.
- Comprender la expresión de números, precios y horas.

Criterios de evaluación específicos para el segundo curso del nivel básico.

Se considerará que un alumno ha adquirido las competencias propias de este curso cuando sea capaz de:

- Comprender el sentido general e información específica de conversaciones que tengan lugar en su presencia, si el lenguaje es lento y claro, e identificar un cambio de tema.
- Comprender un discurso que sea claro y en lengua estándar sobre asuntos conocidos que se dan en conversaciones en las que participa, siempre que pueda pedir información.
- Comprender indicaciones sencillas sobre transacciones y gestiones cotidianas, como ir de un lugar a otro a pie o en transporte público.
- Comprender y saber identificar la idea principal de noticias televisadas sobre acontecimientos, accidentes, boletines meteorológicos, etc., cuando haya material visual que ilustre el comentario.
- Comprender y captar la idea principal de mensajes y avisos claros y sencillos.
- Comprender la información esencial de breves pasajes grabados relacionados con asuntos cotidianos, siempre que se hable despacio y con claridad.

### 5.2. EXPRESIÓN ORAL

Criterios de evaluación para el nivel básico.

Se considerará que un alumno ha adquirido las competencias propias de este nivel cuando sea capaz de producir textos

orales breves, tanto en comunicación cara a cara como por teléfono u otros medios técnicos, en un registro neutro, y desenvolverse con una fluidez y pronunciación que permitan la comprensión del discurso, aunque resulten evidentes el acento extranjero, las pausas y los titubeos y sea necesaria la repetición, la paráfrasis y la cooperación de los interlocutores para mantener la comunicación.

Criterios de evaluación específicos para el primer curso del nivel básico.

Se considerará que un alumno ha adquirido las competencias propias de este curso cuando sea capaz de:

- Presentarse y poder expresarse con frases sencillas y aisladas relativas a personas y lugares.
- Realizar descripciones de uno mismo y de su entorno más próximo: profesión, familia, lugar de residencia.
- Participar en conversaciones de forma sencilla, en las que exista la posibilidad de efectuar repeticiones a un ritmo más lento, reformulaciones y rectificaciones.
- Plantear y contestar preguntas sencillas sobre temas cotidianos.

Criterios de evaluación específicos para el segundo curso del nivel básico.

Se considerará que un alumno ha adquirido las competencias propias de este curso cuando sea capaz de:

- Narrar historias o describir algo mediante una relación sencilla de elementos.
- Efectuar una comunicación o presentación breve, ensayada previamente sobre temas conocidos.
- Expresar sus preferencias y gustos.
- Desenvolverse en transacciones y gestiones cotidianas.
- Participar en conversaciones breves con razonable comodidad y desenvolverse en intercambios sencillos y habituales sin mucho esfuerzo.

### 5.3. COMPRENSIÓN DE LECTURA

Criterios de evaluación para el nivel básico.

Se considerará que un alumno ha adquirido las competencias propias de este nivel cuando sea capaz de comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y detalles

relevantes en textos escritos breves de estructura sencilla y clara, en un registro formal o neutro.

Criterios de evaluación específicos para el primer curso del nivel básico.

Se considerará que un alumno ha adquirido las competencias propias de este curso cuando sea capaz de:

- Comprender la idea general de textos informativos sencillos y breves y las descripciones sencillas, especialmente si contienen ilustraciones que ayuden a explicar el texto.
- Comprender textos muy cortos y sencillos, con la ayuda de palabras que resulten familiares y de expresiones básicas, relejendo, por ejemplo, partes del texto.
- Comprender y seguir instrucciones escritas, breves y sencillas, especialmente si contienen ilustraciones.
- Reconocer palabras y expresiones sencillas que figuren en un texto (por ejemplo, un anuncio), relativo a situaciones de la vida cotidiana.
- Comprender mensajes breves y sencillos, por ejemplo, una postal o un correo electrónico.

Criterios de evaluación específicos para el segundo curso del nivel básico.

Se considerará que un alumno ha adquirido las competencias propias de este curso cuando sea capaz de:

- Comprender textos breves y sencillos que contengan palabras muy corrientes, incluyendo algunas palabras internacionales de uso común.
- Comprender textos breves y sencillos, que contengan instrucciones sobre aparatos de uso común en la vida cotidiana.
- Recabar información específica a partir de materiales sencillos, como cartas, folletos, menús, listados y horarios.
- Comprender correspondencia personal breve y sencilla; así como correspondencia formal breve sobre cuestiones prácticas tales como la confirmación de un pedido o concesión de una beca.
- Identificar información relevante en textos periodísticos breves y sencillos, tales como resúmenes de noticias que describan hechos o acontecimientos.
- Comprender señales y avisos que se encuentran usualmente en lugares públicos, como calles, estaciones de tren, metro, aeropuertos, etc.

#### 5.4. EXPRESIÓN ESCRITA

Criterios de evaluación para el nivel básico.

Se considerará que un alumno ha adquirido las competencias propias de este nivel cuando sea capaz de escribir textos breves y de estructura sencilla, en un registro neutro, utilizando adecuadamente los recursos de cohesión y las convenciones ortográficas y de puntuación más elementales.

Criterios de evaluación específicos para el primer curso del nivel básico.

Se considerará que un alumno ha adquirido las competencias propias de este curso cuando sea capaz de:

- Escribir expresiones y frases sencillas aisladas.
- Escribir notas sencillas relacionadas con situaciones de la vida cotidiana.
- Escribir una postal o un correo electrónico breve y sencillo.
- Rellenar formularios con datos personales.
- Describir el lugar donde uno vive.

Criterios de evaluación específicos para el segundo curso del nivel básico.

Se considerará que un alumno ha adquirido las competencias propias de este curso cuando sea capaz de:

- Escribir cartas personales muy sencillas: hablar de uno mismo, de su entorno, expresar agradecimiento o pedir disculpas.
- Describir acontecimientos y actividades de forma breve y básica.
- Describir planes, proyectos y expresar preferencias.
- Escribir correspondencia formal sencilla y breve: solicitar un servicio, o pedir una información.

**DECRETO 113/2007, de 22 de mayo, por el que se establece el currículo del nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Extremadura.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en sus artículos 59, 60, 61 y 62 las enseñanzas de idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, en su artículo 24.2 y 24.3 establece el calendario de implantación de las enseñanzas de idiomas.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina en el artículo 12.1 que: “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado I del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía”.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

Por todo ello, procede determinar el currículo del nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que habrán de cursarse en las escuelas oficiales de idiomas de Extremadura, con el objeto de garantizar una formación común a todos los alumnos, así como la certificación de unos niveles homogéneos de competencia.

En virtud de todo lo cual, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de mayo de 2007,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad de las enseñanzas.

1. El presente Decreto tiene por objeto fijar el currículo para el nivel intermedio de las enseñanzas de régimen especial de idiomas de Extremadura.

2. Las enseñanzas especializadas de idiomas tendrán como finalidad capacitar al alumnado en las distintas competencias comunicativas del idioma, siguiendo los planteamientos del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, impulsado por el Consejo de Europa. Los alumnos alcanzarán las competencias comunicativas propias del nivel B1 de dicho documento.

3. Las enseñanzas del nivel intermedio tienen por objeto el uso del idioma para comprender, expresarse y mediar entre hablantes de lenguas distintas en situaciones cotidianas de interés personal.

4. Las enseñanzas especializadas de idiomas podrán cursarse en las escuelas oficiales de idiomas en las modalidades presencial, libre y a distancia.

#### Artículo 2. Acceso.

1. Para acceder a las enseñanzas del nivel intermedio en las escuelas oficiales de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en primera opción en la educación secundaria obligatoria.

2. Los alumnos que dispongan de conocimientos previos del idioma podrán incorporarse a cualquiera de los cursos del nivel intermedio, siempre que acrediten los conocimientos precisos, de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Educación.

3. El título de Bachiller habilitará para acceder directamente a los estudios del idioma de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.

4. Los alumnos que acrediten haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria en una sección bilingüe estarán habilitados para acceder directamente a los estudios del idioma del nivel intermedio de la lengua de esa sección bilingüe.

#### Artículo 3. Elementos del currículo.

1. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que han de regular la práctica docente en estas enseñanzas.

2. El currículo del nivel intermedio de las enseñanzas especializadas de idiomas es el que se incluye en el Anexo del presente Decreto.

3. Las posteriores concreciones del currículo corresponden de los centros educativos y de sus equipos docentes, que en las programaciones didácticas darán finalidad y sentido unitario a todos los elementos curriculares, teniendo en cuenta las necesidades de cada idioma y las características del alumnado. La Consejería de Educación dictará las oportunas instrucciones al respecto.

#### Artículo 4. Estructura.

1. El currículo del nivel intermedio se desarrollará en dos cursos: primero y segundo.

2. La duración de cada curso será de un mínimo de 120 horas.

#### Artículo 5. Evaluación y certificación.

1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará de acuerdo con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se establecen en el Anexo del presente currículo para cada uno de los cursos del nivel intermedio.

2. Para la obtención del certificado correspondiente al nivel intermedio será necesaria la superación de unas pruebas específicas de certificación al finalizar el segundo curso del nivel. Estas pruebas tendrán como referencia las competencias establecidas en los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que para el nivel intermedio se hayan determinado en los distintos idiomas.

3. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de los alumnos candidatos al certificado del nivel intermedio, estas pruebas incorporarán unos principios comunes a todas las modalidades de enseñanza: presencial, libre y distancia.

4. Las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán al menos dos convocatorias anuales para la realización de estas pruebas, de acuerdo con lo que la Consejería de Educación pueda establecer al respecto.

5. La obtención de los certificados por parte de los alumnos con discapacidad se basará en los propios principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas. Los procedimientos que se establezcan para la obtención del certificado del nivel intermedio contendrán las medidas que resulten necesarias para la adaptación de los mismos a las necesidades especiales de los alumnos, que habrán de solicitarlo en la inscripción.

6. A los alumnos que superen las pruebas de nivel intermedio la escuela oficial de idiomas en que las haya realizado, una vez abonadas las tasas correspondientes conforme a la normativa tributaria en vigor, les expedirá el correspondiente certificado. Este certificado deberá incluir los datos siguientes: datos del alumno (nombre y apellidos, D.N.I. o N.I.E. o en su defecto número de pasaporte, fecha y lugar de nacimiento), idioma y nivel (intermedio), nivel del Marco Común Europeo de Referencia (B1), convocatoria, fecha de expedición, firma y sello.

7. Los certificados acreditativos del nivel intermedio permitirán el acceso a las enseñanzas del nivel avanzado del idioma para el que han sido expedidos.

8. A los alumnos que no superen todas las pruebas del nivel intermedio la escuela oficial de idiomas en que las haya realizado



les podrá expedir, a petición de los interesados, un certificado de las destrezas que haya superado.

#### Artículo 6. Documentos de evaluación.

1. Los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación para las enseñanzas de idiomas de régimen especial serán los siguientes: el expediente académico y las actas de calificación, cuya custodia corresponde al centro.

2. El expediente académico se considera el documento básico que garantiza el traslado de los alumnos entre los centros y deberá incluir:

— Datos de identificación del centro y los datos personales del alumno.

— Datos de matrícula: número, modalidad de enseñanza, idioma, nivel y curso, año académico y las calificaciones obtenidas.

— En su caso, información referida al acceso directo a cursos y niveles, renuncia de matrícula, superación del número máximo de años de permanencia para la modalidad presencial, traslado a otro centro y cambio de modalidad.

— Información sobre la propuesta de expedición del certificado del nivel correspondiente.

— Información sobre la estructura de niveles y cursos, así como el número mínimo de horas lectivas por curso.

3. Los alumnos podrán solicitar certificación de los datos recogidos en su expediente académico, que será firmado por el secretario del centro con el visto bueno del director del mismo.

4. Las actas de calificación se extenderán al término de cada uno de los cursos de cada nivel. Estas actas incluirán la relación nominal de alumnos junto con la calificación del curso, que se expresará en los siguientes términos: apto y no apto. La calificación de apto será matizada con la valoración numérica alcanzada de 5 a 10, sin precisar fracciones decimales. La calificación de no apto no se acompañará de nota numérica. Las actas serán firmadas por los profesores del departamento didáctico correspondiente. Las actas conducentes al certificado del nivel deberán contar también con el visto bueno del jefe del departamento.

5. Los alumnos del primer curso del nivel intermedio que necesiten acreditar los conocimientos alcanzados obtendrán en la escuela oficial de idiomas en la que cursen estudios una certificación académica en la que se acrediten sus conocimientos, con referencia a las competencias propias del nivel A2+ del Marco Común Europeo de Referencia.

#### Artículo 7. Promoción y permanencia.

1. Para promocionar del primer curso al segundo curso del nivel intermedio, las escuelas oficiales de idiomas establecerán el correspondiente procedimiento de evaluación a propuesta de los departamentos, de acuerdo con los criterios de evaluación del Anexo.

2. Los alumnos dispondrán de un máximo de cuatro años en la modalidad presencial para superar el nivel intermedio en su totalidad.

#### Disposición adicional primera. Implantación y equivalencias.

1. Las enseñanzas de los cursos primero y segundo del nivel intermedio se implantarán, con carácter general, en el año académico 2007-2008, según el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación. En el curso 2007-2008 dejarán de impartirse las enseñanzas del ciclo elemental, reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, de ordenación del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas.

2. A efectos académicos, se consideran equivalentes el tercer curso del ciclo elemental y el segundo curso del nivel intermedio, según el cuadro de equivalencias contenido en el Anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. La acreditación de haber superado los cursos que se declaran equivalentes a los de la nueva ordenación de las enseñanzas de idiomas será suficiente para que el alumnado se incorpore al nuevo sistema sin necesidad de trámite de convalidación.

#### Disposición adicional segunda. Adaptación del nivel intermedio a la modalidad de enseñanza a distancia.

La Consejería de Educación podrá llevar a cabo la adaptación de este nivel intermedio a la modalidad de enseñanza de idiomas a distancia.

#### Disposición adicional tercera. Valoración del certificado del nivel intermedio.

1. A los titulares del certificado del nivel intermedio de las escuelas oficiales de idiomas se les podrá eximir de las pruebas de competencia de idiomas que establezcan las Administraciones Públicas, y que sean correspondientes a este nivel.

2. La Consejería de Educación determinará la valoración del certificado de nivel intermedio en los procesos de reconocimiento de méritos que gestione.

3. Asimismo, la Consejería de Educación facilitará el reconocimiento de las enseñanzas de idiomas que imparten las escuelas oficiales de idiomas como créditos de libre elección dentro del currículo de los estudios universitarios.

Disposición adicional cuarta. Cursos de formación permanente y especialización.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán también impartir cursos especializados para la formación permanente de personas adultas, y cursos de especialización en conocimiento de idiomas para el profesorado, que faciliten su participación en proyectos europeos.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza a la Consejera de Educación para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

## ANEXO

### OBJETIVOS, CONTENIDOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL NIVEL INTERMEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

#### INTRODUCCIÓN

El modelo de lengua del que parte el presente currículo tiene una base eminentemente práctica, tal y como aparece definida en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCER), y su finalidad es el uso del idioma.

Adoptado por la Ley Orgánica de 3 de mayo de 2006 de Educación, y desarrollado por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, este modelo se propone el aprendizaje de

una lengua como la adquisición de la competencia comunicativa en sus diferentes aspectos, comprendiendo ésta tanto la competencia lingüística, como las competencias sociolingüística y pragmática. Se trata de que el estudiante de lenguas, como futuro usuario del idioma, llegue a ser capaz de poner en práctica las competencias mencionadas y de utilizar las estrategias adecuadas para utilizar la lengua objeto de estudio de manera autónoma.

Los objetivos generales y específicos para cada una de las destrezas de comprensión o expresión, la selección de los distintos tipos de contenidos y las orientaciones metodológicas, así como los criterios generales y específicos de evaluación que se enuncian, son igualmente coherentes con este enfoque.

Las necesidades de la actual sociedad extremeña, española y europea son las que han aconsejado este enfoque, que se aleja de la enseñanza de la lengua extranjera como aprendizaje de lengua culta de lectura, para hacer de las lenguas un elemento de comunicación presente en todos los ámbitos de la vida.

Las nuevas tecnologías, que acercan el mundo hasta nuestros pueblos y ciudades, el proceso de globalización mundial, y la libre circulación de personas y bienes en el seno de la Unión Europea han hecho plantearse la necesidad de conocer otras lenguas de una manera viva y útil, que permita el conocimiento del otro y nuestra comunicación con los demás, lo que hace que la lengua que aprendamos tenga que ser, necesariamente, la lengua real que emplean los hablantes nativos.

En el proceso de adquisición de la competencia, por tanto, tienen que ir conjugándose el conocimiento y la reflexión sobre la lengua con su utilización y su puesta en práctica, todo ello a través de la realización de tareas de aprendizaje, diseñadas a partir de los objetivos específicos que se pretenden alcanzar. Estas tareas han de contar con los principios básicos de autenticidad, utilidad y significatividad. En este contexto, los alumnos realizarán actividades de expresión, comprensión o mediación, o una combinación de ellas. Para llevar a cabo eficazmente las tareas correspondientes, los alumnos deberán ser entrenados en estrategias de planificación, ejecución, control y reparación, así como en una serie de procedimientos discursivos generales y específicos para cada destreza, y se les deberán proporcionar unos conocimientos formales que les permitan comprender y producir textos ajustados a las necesidades que generen las situaciones de comunicación.

Dado que todas estas actividades y tareas se centran fundamentalmente en el alumno y en su actuación, el papel del profesor será el de presentador, impulsor y evaluador de la actividad, valo-

rando el uso adecuado del idioma por encima del conocimiento del sistema teórico del mismo y de la mera corrección formal. El profesor debe recordar que los errores del alumno son inevitables, que deben aceptarse como producto de la interlengua de transición, y que no deben tenerse en cuenta salvo cuando sean sistemáticos o interfieran en la comunicación. Esto no excluye en absoluto un análisis de dichos errores con el fin de que el alumno reflexione sobre su actuación y la mejore.

Por último, el hecho de establecer este currículo anclado en los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y potenciar, por tanto, la utilización del Portfolio Europeo de Lenguas, tiene una importancia crucial en varios aspectos. Por una parte, facilita el reconocimiento del grado de competencia comunicativa en toda Europa, con lo que se garantiza la movilidad de la ciudadanía europea. Y, por otra parte, desarrolla la responsabilidad personal del estudiante de lenguas, que reflexiona, selecciona y dirige su propio aprendizaje.

## 1. DEFINICIÓN DEL NIVEL

El nivel intermedio presentará las características del nivel de competencia B1, según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Este nivel tiene como objetivo principal capacitar al alumno para usar el idioma con cierta seguridad y flexibilidad, receptiva y productivamente, tanto en forma hablada como escrita, así como para mediar entre hablantes de distintas lenguas, en situaciones cotidianas y menos corrientes, que requieran comprender y producir textos en una variedad de lengua estándar, con estructuras habituales y un repertorio léxico común no muy idiomático, y que versen sobre temas generales, cotidianos o en los que se tiene un interés personal.

## 2. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE CADA DESTREZA

Para conseguir este nivel, los alumnos habrán de alcanzar los siguientes objetivos:

### 2.1. COMPRENSIÓN ORAL

Objetivos generales del nivel intermedio:

- Comprender información concreta relativa a temas cotidianos o al trabajo e identificar tanto el mensaje general como los detalles específicos siempre que el discurso esté articulado con claridad y con un acento normal.
- Comprender las ideas principales de un discurso claro y en lengua estándar cuando se traten asuntos cotidianos que tengan lugar en el trabajo, en la escuela, durante el tiempo de ocio, etc., incluyendo breves narraciones.

Objetivos específicos del nivel intermedio:

- Seguir las ideas principales de un debate largo que ocurre a su alrededor, siempre que el discurso esté articulado con claridad en un nivel de lengua estándar.
- Comprender una conferencia o una charla, siempre que el tema les resulte familiar y la presentación sea sencilla y esté estructurada con claridad.
- Comprender, en líneas generales, discursos sencillos y breves sobre temas cotidianos siempre que se desarrollen con una pronunciación clara y estándar.
- Comprender una información técnica sencilla, como instrucciones de funcionamiento de un aparato y ser capaz de seguir indicaciones detalladas.
- Comprender el contenido de la información de la mayoría del material grabado o retransmitido relativo a temas de interés personal con una pronunciación clara y estándar.
- Comprender las ideas principales de los informativos radiofónicos, televisivos y otro material grabado sencillo que trate temas cotidianos pronunciados con relativa lentitud y claridad.

### 2.2. COMPRENSIÓN DE LECTURA

Objetivos generales del nivel intermedio:

- Comprender textos redactados en una lengua de uso habitual y cotidiano o relacionada con el trabajo.
- Leer textos sencillos sobre hechos concretos que traten sobre temas relacionados con su especialidad con un nivel de comprensión satisfactorio.

Objetivos específicos del nivel intermedio:

- Comprender la descripción de acontecimientos, sentimientos y deseos en correo personal lo suficientemente bien como para cartearse con un amigo extranjero.
- Consultar textos extensos con el fin de encontrar la información deseada, y sabe recoger información procedente de las distintas partes de un texto o de distintos textos con el fin de realizar una tarea específica.
- Encontrar y comprender información relevante en material escrito de uso cotidiano, como pueden ser cartas, catálogos y documentos oficiales breves.
- Reconocer ideas significativas de artículos sencillos de periódico que traten de temas cotidianos.

- Identificar las conclusiones principales en textos claramente argumentativos.
- Comprender instrucciones sencillas escritas con claridad y relativas a aparatos.

### 2.3. EXPRESIÓN ORAL

Objetivos generales del nivel intermedio:

- Comunicarse con cierta seguridad, tanto en asuntos que son habituales como en los poco habituales, relacionados con sus intereses personales y su especialidad.
- Desenvolverse en casi todas las situaciones que se presenten durante un viaje a un país donde se hable esa lengua.
- Participar espontáneamente en una conversación que trate temas cotidianos de interés personal o que sean pertinentes para la vida diaria (por ejemplo, familia, aficiones, trabajo, viajes y acontecimientos actuales).

Objetivos específicos del nivel intermedio:

- Intercambiar, comprobar y confirmar información, enfrentarse a situaciones menos corrientes y explicar el motivo de un problema.
- Enlazar frases de forma sencilla con el fin de describir experiencias y hechos, sueños, esperanzas y ambiciones.
- Explicar y justificar brevemente opiniones en público.
- Ser capaz de expresarse sobre temas abstractos y culturales, como pueden ser películas, libros, música, etc.
- Narrar una historia o relato. Resumir y dar su opinión sobre relatos, artículos, charlas, discusiones, entrevistas o documentales breves y responder a preguntas complementarias que requieran detalles.
- Describir reacciones.
- Ofrecer y buscar puntos de vista y opiniones personales al discutir sobre temas de interés.
- Expresar con amabilidad creencias, opiniones, acuerdos y desacuerdos.
- Pedir y dar indicaciones detalladas para ir a un lugar.
- Describir la forma de realizar algo dando instrucciones detalladas.
- Hacer una presentación breve y preparada sobre un tema de su especialidad con la suficiente claridad que pueda ser seguida sin dificultad, y responder a preguntas complementarias.

### 2.4. EXPRESIÓN ESCRITA

Objetivos generales del nivel intermedio:

- Escribir textos sencillos y bien enlazados sobre temas que resulten conocidos o de interés personal.
- Escribir correo personal que describa experiencias y emociones con cierto detalle.
- Objetivos específicos del nivel intermedio.
- Hacer descripciones sencillas y detalladas sobre una serie de temas cotidianos.
- Escribir relaciones de experiencias describiendo sentimientos y reacciones en textos sencillos y estructurados.
- Describir un hecho determinado, un viaje reciente, real o imaginado. Narrar una historia.
- Escribir informes breves en formato convencional con información sobre hechos habituales.
- Resumir, comunicar y ofrecer su opinión con cierta seguridad sobre hechos concretos relativos a asuntos cotidianos, habituales o no, propios de su especialidad.
- Anotar mensajes en los que se requiere información y se explican problemas.

### 3. CONTENIDOS GENERALES BÁSICOS

Los contenidos se presentan organizados en diferentes apartados pero, a efectos de su enseñanza, deberán integrarse en un todo significativo a partir de los objetivos específicos de cada una de las destrezas, de manera que el alumno los adquiera a través de las actividades que se propongan.

En cada curso del nivel intermedio, se abordarán los contenidos como un continuo en el que las habilidades comunicativas, la reflexión sobre la lengua y los aspectos socioculturales se irán construyendo progresivamente y en el que, por lo tanto, cualquier conocimiento tratado anteriormente volverá a aparecer en diferentes contextos, ya que la progresión en el aprendizaje no se produce de forma lineal sino global, y el progreso consiste, precisamente, en ir completando, matizando y enriqueciendo esta comprensión global del nuevo sistema de comunicación. La progresión será, pues, cíclica, de forma que los elementos que configuran la lengua en situaciones comunicativas tengan garantizada su reaparición en diferentes contextos.

### 3.1. COMPETENCIAS GENERALES

#### 3.1.1. CONTENIDOS NOCIONALES

Las nociones entendidas como conceptos generales definen los medios de expresión del ámbito lingüístico general de los que deben disponer los usuarios del nivel intermedio, en los contextos a los que se refieren los objetivos especificados para este nivel. Las nociones no están ligadas a temas o situaciones de actuación determinada.

El siguiente listado de contenidos nocionales incluye los conceptos básicos de los que se desglosarán las subcategorías correspondientes, con sus respectivos exponentes lingüísticos.

##### 3.1.1.1. Entidades

Expresión de las entidades.

Referencia.

##### 3.1.1.2. Propiedades

Existencia: existencia/inexistencia; presencia/ausencia; disponibilidad/no disponibilidad.

Cualidad: cualidades físicas (forma, dimensión, tamaño, longitud, peso, volumen, temperatura, humedad, vista, oído, gusto, textura, color, edad, condición física, accesibilidad, limpieza, material y cualidad de lleno); valoraciones (valor, precio, cualidad, aceptabilidad, adecuación/inadecuación, corrección/incorrección, capacidad/incapacidad, importancia, normalidad y facilidad/dificultad); cantidad (número, grado, magnitud, dimensión y medidas).

##### 3.1.1.3. Relaciones

Espacio: ubicación absoluta en el espacio y ubicación relativa en el espacio.

Tiempo: situación absoluta en el tiempo y situación relativa en el tiempo.

Estados, actividades, procesos, realizaciones: tiempo; aspecto; modalidad; participantes y sus relaciones.

Relaciones lógicas entre estados, procesos y actividades: conjunción; disyunción; oposición; comparación; condición; causa; finalidad; resultado; relaciones temporales (anterioridad, posterioridad y simultaneidad).

#### 3.1.2. CONTENIDOS SOCIOCULTURALES

El aprendizaje de una lengua por parte de un alumno debe integrarse en el contexto de uso de cada una de las actividades

comunicativas, para que se desarrollen adecuadamente y adquieran pleno sentido. Lengua, sociedad y cultura son indisolubles, ya que la lengua, además de transmitir la cultura de los países, sirve para expresar todas sus realidades.

Las situaciones, los temas, las tareas y los ámbitos que se propongan en clase para el aprendizaje de la lengua deben responder a los intereses y necesidades de los alumnos de cada grupo, ya que la motivación que genera una tarea de interés es uno de los mejores incentivos en el aprendizaje.

Por tanto, el alumnado ha de adquirir un conocimiento de la sociedad y la cultura de las comunidades en las que se habla el idioma objeto de estudio, ya que una falta de competencia en este sentido puede distorsionar la comunicación.

El léxico y las estructuras utilizados para desarrollar estos aspectos se adecuarán a los objetivos especificados para este nivel.

Se tendrán en cuenta las áreas siguientes:

— Vida cotidiana: festividades, horarios de comidas, etc.

— Condiciones de vida: condiciones de la vivienda, condiciones laborales, etc.

— Relaciones personales: estructura social, relaciones entre sus miembros, tratamientos, etc.

— Valores, creencias y actitudes: instituciones, humor, arte, etc.

— Lenguaje corporal: gestos, contacto visual, etc.

— Convenciones sociales: convenciones y tabúes relativos al comportamiento, etc.

— Comportamiento ritual: celebraciones, ceremonias, puntualidad, etc.

### 3.2. COMPETENCIA COMUNICATIVA

El conocimiento de una lengua, unido a la habilidad del hablante para usar la lengua, forma lo que Hymes definió como competencia comunicativa. Esta competencia está formada por la competencia lingüística, la competencia sociolingüística y la competencia pragmática. La fusión y la interacción de las tres hacen que la comunicación tenga efectivamente lugar.

#### 3.2.1. COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

Esta competencia comprende el conocimiento y la habilidad necesaria para comprender y expresar el sentido literal de los mensajes. Comprende el dominio del vocabulario, las reglas de formación de palabras y oraciones, la pronunciación, la ortografía y la semántica.

### 3.2.1.1. CONTENIDOS LÉXICO-SEMÁNTICOS

Estos contenidos se refieren a los repertorios léxicos y a su adecuada utilización (producción y comprensión) en los contextos a los que se refieren los objetivos especificados para este nivel intermedio. Estos repertorios se desarrollarán teniendo en cuenta las siguientes áreas:

- Identificación personal.
- Vivienda, hogar y entorno.
- Actividades de la vida diaria.
- Tiempo libre y ocio.
- Viajes.
- Relaciones humanas y sociales.
- Salud y cuidados físicos.
- Educación.
- Compras y actividades comerciales.
- Alimentación.
- Bienes y servicios.
- Lengua y comunicación.
- Clima, condiciones atmosféricas y medio ambiente.
- Ciencia y tecnología.

### 3.2.1.2. CONTENIDOS GRAMATICALES

Los contenidos gramaticales para el nivel intermedio serán:

#### 3.2.1.2.1. La oración simple

Tipos de oración, elementos constituyentes y su posición. Fenómenos de concordancia.

#### 3.2.1.2.2. La oración compuesta

Expresión de relaciones lógicas: Conjunción; disyunción; oposición; concesión; comparación; condición; causa; finalidad; resultado; relaciones temporales (anterioridad, posterioridad, simultaneidad).

#### 3.2.1.2.3. El sintagma nominal

3.2.1.2.3.1. Núcleo: Sustantivo y pronombre (clases, género, número, caso).

3.2.1.2.3.2. Modificación del núcleo: Mediante determinantes (artículos, demostrativos, posesivos, cuantificadores), aposición, sintagma (nominal, adjetival, verbal, adverbial, preposicional), frase de relativo u oración.

3.2.1.2.3.3. Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.

3.2.1.2.3.4. Funciones sintácticas del sintagma (sujeto, objeto directo, etc.).

#### 3.2.1.2.4. El sintagma adjetival

3.2.1.2.4.1. Núcleo: Adjetivo (clases, género, número, caso, grado).

3.2.1.2.4.2. Modificación del núcleo: Mediante sintagma (nominal, adjetival, verbal, adverbial, preposicional) u oración.

3.2.1.2.4.3. Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.

3.2.1.2.4.4. Funciones sintácticas del sintagma (atributo, etc.).

#### 3.2.1.2.5. El sintagma verbal

3.2.1.2.5.1. Núcleo: Verbo (clases, tiempo, aspecto, modalidad, voz).

3.2.1.2.5.2. Modificación del núcleo: Negación, etc.

3.2.1.2.5.3. Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.

3.2.1.2.5.4. Funciones sintácticas del sintagma (verbo, sujeto, etc.).

#### 3.2.1.2.6. El sintagma adverbial

3.2.1.2.6.1. Núcleo: Adverbio y locuciones adverbiales (clases, grado).

3.2.1.2.6.2. Modificación del núcleo: Mediante sintagma adverbial, preposicional, etc.

3.2.1.2.6.3. Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.

3.2.1.2.6.4. Funciones sintácticas del sintagma (complemento circunstancial, etc.).

#### 3.2.1.2.7. El sintagma preposicional

3.2.1.2.7.1. Núcleo: Preposición y locuciones preposicionales (clases).

3.2.1.2.7.2. Modificación del núcleo: Mediante sintagma adverbial, preposicional, etc.

3.2.1.2.7.3. Posición de los elementos del sintagma y fenómenos de concordancia.

3.2.1.2.7.4. Funciones sintácticas del sintagma (complemento de régimen, etc.).

### 3.2.1.3. CONTENIDOS ORTOGRÁFICOS

3.2.1.3.1. El alfabeto/los caracteres.

3.2.1.3.2. Representación gráfica de fonemas y sonidos.

3.2.1.3.3. Ortografía de palabras extranjeras.

3.2.1.3.4. Uso de los caracteres en sus diversas formas (mayúsculas, minúsculas, cursiva, etc.).

3.2.1.3.5. Signos ortográficos (acento, apóstrofe, diéresis, guión, etc.).

3.2.1.3.6. División de palabras al final de línea. Estructura silábica.

### 3.2.1.4. CONTENIDOS FONÉTICOS

3.2.1.4.1. Sonidos y fonemas vocálicos y sus combinaciones.

3.2.1.4.2. Sonidos y fonemas consonánticos y sus agrupaciones.

3.2.1.4.3. Procesos fonológicos (ensordecimiento, sonorización, asimilación, elisión, palatalización, nasalización, epéntesis, alternancia vocálica, etc.).

3.2.1.4.4. Acento fónico/tonal de los elementos léxicos aislados.

3.2.1.4.5. Acento y atonicidad/patrones tonales en el sintagma y la oración.

### 3.2.2. COMPETENCIA SOCIOLINGÜÍSTICA

Se refiere a la medida en que los enunciados son apropiados a los contextos sociolingüísticos en los que éstos se producen, según factores tales como el estatus de los participantes y las finalidades, las normas o convenciones de la interacción. Comprende la adecuación de los significados expresados y la adecuación de las formas empleadas.

#### 3.2.2.1. CONTENIDOS SOCIOLINGÜÍSTICOS

Estos contenidos comprenden los marcadores lingüísticos de relaciones sociales, normas de cortesía, estereotipos y modismos populares, registros, dialectos y acentos que permitan al alumno comunicarse eficazmente en un nivel intermedio. Estarán referidos a los siguientes temas:

- Vida cotidiana.
- Relaciones personales.
- Valores, creencias y actitudes.
- Lenguaje corporal.
- Convenciones sociales.
- Comportamiento ritual.
- Referentes sociales y geográficos.
- Variedades geográficas de la lengua.

### 3.2.3. COMPETENCIA PRAGMÁTICA

Esta competencia se refiere a la relación entre los hablantes y el contexto social en que se produce la comunicación. Se relaciona con el dominio del discurso, la cohesión y la coherencia, la identificación de tipos y formas de texto, la ironía y la parodia. También incluye la habilidad de escoger entre algunas opciones o maneras diferentes de decir algo para usar la más adecuada a la situación.

#### 3.2.3.1. CONTENIDOS FUNCIONALES

##### 3.2.3.1.1. Actos asertivos

Funciones o actos de habla relacionados con la expresión del conocimiento, la opinión, la creencia y la conjetura: afirmar, anunciar, asentir, clasificar, describir, disentir, expresar acuerdo y desacuerdo, expresar desconocimiento, expresar una opinión, confirmar la veracidad de un hecho, formular hipótesis, identificar/se, informar, predecir, recordar algo a alguien, rectificar y expresar duda.

##### 3.2.3.1.2. Actos compromisivos

Funciones o actos de habla relacionados con la expresión de ofrecimiento, intención, voluntad y decisión: expresar la intención o la voluntad de hacer algo, invitar, ofrecer algo, ofrecer ayuda, ofrecerse a hacer algo y prometer.

##### 3.2.3.1.3. Actos directivos

Funciones o actos de habla que tienen como finalidad que el destinatario haga o no haga algo, tanto si esto es a su vez un acto verbal como una acción de otra índole: aconsejar, advertir, alertar, dar instrucciones, dar permiso; pedir algo, ayuda, confirmación, información, instrucciones, opinión, permiso, que alguien haga algo; prohibir o denegar, proponer, solicitar y recordar algo a alguien.

#### 3.2.3.1.4. Actos fáticos y solidarios

Funciones o actos de habla que se realizan para establecer o mantener el contacto social y expresar actitudes con respecto a los demás: invitar, aceptar o declinar una invitación, agradecer, atraer la atención, dar la bienvenida, despedirse, expresar aprobación, expresar condolencia, felicitar, interesarse por alguien/algo, lamentar, pedir disculpas, rehusar, presentarse, presentar a alguien y saludar.

#### 3.2.3.1.5. Actos expresivos

Funciones o actos de habla que expresan actitudes y sentimientos ante determinadas situaciones: expresar alegría/felicidad, aprecio/simpatía, decepción, interés, desinterés, duda, esperanza, preferencia, satisfacción, tristeza, sorpresa y temor.

### 3.2.3.2. CONTENIDOS DISCURSIVOS

La adecuación del texto al contexto comunicativo y la organización interna del texto son esenciales en cualquiera de los niveles del aprendizaje de la lengua. Por tanto, los alumnos deberán adquirir las competencias discursivas que les permitan producir y comprender textos atendiendo a su coherencia y a su cohesión, por lo que se proponen los siguientes contenidos para el nivel intermedio.

3.2.3.2.1. Coherencia textual: Adecuación del texto al contexto comunicativo.

3.2.3.2.1.1. Tipo y formato de texto.

3.2.3.2.1.2. Variedad de lengua.

3.2.3.2.1.3. Registro.

3.2.3.2.1.4. Tema. Enfoque y contenido: Selección léxica; selección de estructuras sintácticas; selección de contenido relevante.

3.2.3.2.1.5. Contexto espacio-temporal: Referencia espacial (uso de los adverbios y expresiones espaciales); y referencia temporal (uso de los tiempos verbales, adverbios y expresiones temporales).

3.2.3.2.2. Cohesión textual: Organización interna del texto. Inicio, desarrollo y conclusión de la unidad textual.

3.2.3.2.2.1. Inicio del discurso: Mecanismos iniciadores (toma de contacto, etc.); introducción del tema; tematización.

3.2.3.2.2.2. Desarrollo del discurso.

3.2.3.2.2.2.1. Desarrollo temático.

3.2.3.2.2.2.1.1. Mantenimiento del tema: Correferencia (uso del artículo, pronombres, demostrativos; concordancia de tiempos verbales). Elipsis. Repetición (eco léxico; sinónimos, antónimos, hiperónimos, hipónimos, campos léxicos). Reformulación. Énfasis.

3.2.3.2.2.2.1.2. Expansión temática: Ejemplificación. Refuerzo. Contraste. Introducción de subtemas.

3.2.3.2.2.2.2. Cambio temático: Digresión. Recuperación de tema.

3.2.3.2.2.3. Conclusión del discurso: Resumen/recapitulación, indicación de cierre textual y cierre textual.

3.2.3.2.2.4. Mantenimiento y seguimiento del discurso oral: Toma, mantenimiento y cesión del turno de palabra. Apoyo, demostración de entendimiento, petición de aclaración, etc.

3.2.3.2.2.5. La entonación como recurso de cohesión del texto oral: Uso de los patrones de entonación.

3.2.3.2.2.6. La puntuación como recurso de cohesión del texto escrito: Uso de los signos de puntuación.

### 4. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

La enseñanza en las escuelas oficiales de idiomas atenderá a los siguientes principios metodológicos:

Los objetivos de este currículo se centran en el uso efectivo del idioma por parte del alumno; por tanto, las prácticas de enseñanza y aprendizaje se orientarán de manera que la actuación de éste ocupe el mayor tiempo posible.

El papel del profesorado será esencialmente el de facilitar la participación del alumnado en la realización de actividades comunicativas, evaluar su actuación, orientarle con respecto a ésta e indicarle cómo puede desarrollar sus competencias y sus propias estrategias de aprendizaje.

Conforme a los objetivos generales y específicos establecidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje se centrarán fundamentalmente en aquellas a las que el alumnado tendrá que enfrentarse en situaciones de comunicación real —esto es, actividades de comprensión, producción, interacción y mediación— a través de tareas que impliquen dichas actividades.

A lo largo de la historia de la enseñanza de lenguas se han buscado formas de seleccionar y organizar los contenidos lingüísticos para conseguir un aprendizaje efectivo de la lengua meta. En las últimas décadas, se han propuesto programas estructurales, organizados en función de la dificultad lingüística de las estructuras gramaticales, y programas funcionales, que organizan



el aprendizaje según funciones comunicativas. Ambos tipos de programas, no obstante, adolecen de dos defectos: parcelan la lengua de forma artificial, y no tienen en cuenta los procesos por los que los estudiantes se van apropiando de la lengua.

En el modelo asumido desde la publicación del MCER se adopta una perspectiva cognitiva y sociocognitiva formal e instrumental de la lengua, que intenta representar cómo un estudiante de lenguas puede lograr sus objetivos comunicativos en una tarea, y, a la vez, cómo recorre el camino para conseguirlo. En la programación por tareas, las necesidades comunicativas que los hablantes perciben cuando las llevan a cabo determinan las formas lingüísticas, los aspectos discursivos y pragmáticos, y las estrategias objeto del aprendizaje.

El enfoque por tareas se basa en la importancia de la comunicación real como principio dinamizador del aprendizaje, en el que se enfatiza la necesidad de incorporar mecanismos que despertan la conciencia lingüística de los hablantes. La atención del aprendizaje de lenguas se centra de forma prioritaria en el significado, sin que por ello se tenga que descuidar la forma lingüística que se utiliza.

Para ello se necesita que la tarea que se proponga sea significativa, por lo que habrá que tener en cuenta su relevancia para el estudiante, de modo que se involucre en intercambiar mensajes y no sólo en practicar de forma correcta la lengua meta.

Las tareas comunicativas habrán de ser seleccionadas por tanto teniendo en cuenta dos factores: el interés que puedan despertar en los estudiantes; y la adecuación del nivel de dificultad, para lo que se tendrán en cuenta la complejidad del código, la complejidad cognitiva —familiaridad con el tema, manipulación de la información que se pide, contexto adecuado—, y también las condiciones en que se habrá de llevar a cabo la tarea.

La gramática deja de ser el objetivo principal del aprendizaje, pero toda buena tarea ha de posibilitar la adquisición de nuevas competencias, y las lingüísticas ocupan un lugar destacado entre ellas. El profesor ha de proponer procedimientos didácticos que ayuden al alumnado a centrar su atención en los aspectos formales de la lengua. Es aquí donde la explicación gramatical tiene su cabida, pues se muestra más útil si se responde a la duda en el momento en que surge.

Las clases se impartirán en el idioma objeto de estudio para garantizar una mayor exposición directa al mismo, y se organizarán de modo que se favorezca la comunicación entre los alumnos.

Los medios, métodos y materiales que se utilicen serán lo más cercanos posible a aquellos que el alumnado pueda encontrarse

en el curso de su experiencia directa con el idioma objeto de estudio, y se seleccionarán en función de su idoneidad para alcanzar los objetivos establecidos.

## 5. CRITERIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE CADA DESTREZA

El objetivo de la evaluación para la certificación es medir el grado de competencia comunicativa con que el alumno utiliza el idioma, tanto en las destrezas de comprensión como en las de expresión, y las pruebas que se establezcan tendrán como referencia la descripción del nivel y los objetivos generales y específicos por destrezas que se han establecido en las presentes enseñanzas comunes y serán homogéneos para todas las modalidades de enseñanza y tipos de alumnado.

Se considerará que el alumno ha adquirido las competencias propias de este nivel, para cada destreza, cuando sea capaz de lo siguiente:

### 5.1. COMPRENSIÓN ORAL

Comprender información concreta relativa a temas cotidianos o al trabajo, e identificar tanto el mensaje general como los detalles específicos, siempre que el discurso esté articulado con claridad y con un acento normal.

Comprender las ideas principales de un discurso claro y en lengua estándar cuando se traten asuntos cotidianos que tengan lugar en el trabajo, en la escuela, durante el tiempo de ocio, etc., incluyendo breves narraciones.

Comprender instrucciones con información técnica sencilla, como, por ejemplo, instrucciones de funcionamiento de aparatos de uso frecuente, y seguir indicaciones detalladas.

Comprender generalmente las ideas principales de una conversación o discusión informal siempre que el discurso esté articulado con claridad y en lengua estándar.

En conversaciones formales y reuniones de trabajo, comprender gran parte de lo que se dice si está relacionado con su especialidad y siempre que los interlocutores eviten un uso muy idiomático y pronuncien con claridad.

Seguir generalmente las ideas principales de un debate largo que tenga lugar en su presencia, siempre que el discurso esté articulado con claridad y en una variedad de lengua estándar.

Comprender, en líneas generales, conferencias y presentaciones sencillas y breves sobre temas cotidianos siempre que se desarrollen con una pronunciación estándar y clara.

Comprender las ideas principales de programas de radio o televisión que traten temas cotidianos o actuales, o asuntos de interés personal o profesional, cuando la articulación sea relativamente lenta y clara.

Comprender las ideas principales de los informativos radiofónicos y otro material grabado sencillo que trate temas cotidianos articulados con relativa lentitud y claridad.

Comprender películas que se articulen con claridad y en un nivel de lengua sencillo, y donde los elementos visuales y la acción conduzcan en gran parte del argumento.

## 5.2. EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ORAL

Hacer declaraciones públicas breves y ensayadas, sobre un tema cotidiano dentro de su campo, que sean claramente inteligibles a pesar de ir acompañadas de un acento y entonación inconfundiblemente extranjeros.

Hacer una presentación breve y preparada, sobre un tema dentro de su especialidad, con la suficiente claridad como para que se pueda seguir sin dificultad la mayor parte del tiempo y cuyas ideas principales estén explicadas con una razonable precisión, así como responder a preguntas complementarias de la audiencia, aunque puede que tenga que pedir que se las repitan si se habla con rapidez.

Desenvolverse en transacciones comunes de la vida cotidiana como son los viajes, el alojamiento, las comidas y las compras. Intercambiar, comprobar y confirmar información con el debido detalle. Enfrentarse a situaciones menos corrientes y explicar el motivo de un problema.

Iniciar, mantener y terminar conversaciones y discusiones sencillas cara a cara sobre temas cotidianos, de interés personal, o que sean pertinentes para la vida diaria (por ejemplo, familia, aficiones, trabajo, viajes y hechos de actualidad).

En conversaciones informales, ofrecer o buscar puntos de vista y opiniones personales al discutir sobre temas de interés; hacer comprensibles sus opiniones o reacciones respecto a las soluciones posibles de problemas o cuestiones prácticas, o a los pasos que se han de seguir (sobre adónde ir, qué hacer, cómo organizar un acontecimiento; por ejemplo, una excursión), e invitar a otros a expresar sus puntos de vista sobre la forma de proceder; describir experiencias y hechos, sueños, esperanzas y ambiciones; expresar con amabilidad creencias, opiniones, acuerdos y desacuerdos, y explicar y justificar brevemente sus opiniones y proyectos.

Tomar parte en discusiones formales y reuniones de trabajo habituales sobre temas cotidianos y que supongan un intercambio de

información sobre hechos concretos o en las que se den instrucciones o soluciones a problemas prácticos, y plantear en ellas un punto de vista con claridad, ofreciendo breves razonamientos y explicaciones de opiniones, planes y acciones.

Tomar la iniciativa en entrevistas o consultas (por ejemplo, para plantear un nuevo tema), aunque dependa mucho del entrevistador durante la interacción, y utilizar un cuestionario preparado para realizar una entrevista estructurada, con algunas preguntas complementarias.

## 5.3. COMPRESIÓN DE LECTURA

Comprender textos redactados en una lengua de uso habitual y cotidiano o relacionada con el trabajo.

Leer textos sencillos sobre hechos concretos que traten sobre temas relacionados con su especialidad con un nivel de comprensión satisfactorio.

Comprender la descripción de acontecimientos, sentimientos y deseos en correo personal lo suficientemente bien como para comunicarse con un amigo extranjero.

Consultar textos extensos con el fin de encontrar la información deseada, y recoger información procedente de las distintas partes de un texto o de distintos textos con el fin de realizar una tarea específica.

Encontrar y comprender información relevante en material escrito de uso cotidiano, como pueden ser cartas, catálogos y documentos oficiales breves.

Reconocer ideas significativas de artículos sencillos de periódico que traten de temas cotidianos.

Identificar las conclusiones principales en textos claramente argumentativos.

Comprender instrucciones sencillas escritas con claridad y relativas a un aparato.

## 5.4. EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ESCRITA

Escribir textos sencillos y bien enlazados sobre temas que resulten conocidos o de interés personal.

Escribir correo personal que describa experiencias y emociones con cierto detalle.

Hacer descripciones sencillas y detalladas sobre una serie de temas cotidianos.

Escribir relaciones de experiencias describiendo sentimientos y reacciones en textos sencillos y estructurados.

Describir un hecho determinado, un viaje reciente, real o imaginado. Narrar una historia.

Escribir informes breves en formato convencional con información sobre hechos habituales.

Resumir, comunicar y ofrecer su opinión con cierta seguridad sobre hechos concretos relativos a asuntos cotidianos, habituales o no, propios de su especialidad.

Anotar mensajes en los que se requiera información y se expliquen problemas.

---

### *DECRETO 114/2007, de 22 de mayo, por el que se regulan complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura.*

El artículo 12 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Mediante el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de universidades de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 55.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, determina que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales para el profesorado contratado ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión. Asimismo, el artículo 69.3 de la Ley Orgánica de Universidades establece que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales para el profesorado funcionario ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión. Dentro de los límites que para este fin fijan las Comunidades

Autónomas, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.

El Decreto 92/2002, de 8 de julio, por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura, establece en su artículo 23.2 que siempre que existan disponibilidades presupuestarias, podrán acordarse retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión, para el personal docente e investigador contratado, cuando concurren méritos que habrán de acreditarse por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o el órgano de evaluación determinado por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, el mismo artículo señala que la evaluación únicamente podrá realizarse para quienes mantengan contrato de trabajo indefinido, sin perjuicio de que el tiempo y actividad de quienes estuvieran contratados por duración determinada pueda ser valorado a fin de adquirir la fijeza con posterioridad. Finalmente se establece que el personal que preste sus servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial no percibirá este complemento retributivo, sin perjuicio del cómputo de los servicios conforme a lo establecido anteriormente.

La Junta de Extremadura, en su objetivo de mejora de la calidad de nuestras instituciones educativas, ha considerado pertinente establecer un conjunto de complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura que contribuyan a la consecución de dicho objetivo.

Con ello se pretende, por un lado, reconocer la actividad que satisfactoriamente ha venido desarrollando el personal docente e investigador y, por otro, incentivar y estimular la mejora continua de las actividades docente, investigadora, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión, recompensando el esfuerzo continuado por lograr niveles de cumplimiento superiores a ciertos estándares de calidad y a las obligaciones básicas del profesorado, y todo ello en aras a lograr el objetivo último de mejora de la calidad de nuestra Universidad.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de mayo de 2007,

**DISPONGO:**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto del presente Decreto es establecer y regular el régimen de las retribuciones adicionales del personal docente e investigador

de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y lo establecido en los artículos 55.2 y 69.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, según la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Artículo 2. Tipos de complementos.

1. Son complementos retributivos del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura los siguientes:

- De reconocimiento de la labor docente.
- De reconocimiento de la labor investigadora.
- De reconocimiento de la labor de gestión.
- De promoción académica.

2. Todos estos complementos son personales, individuales, acumulables y compatibles con los restantes complementos regulados en el presente Decreto.

Los complementos retributivos de reconocimiento de la labor docente, investigadora y de gestión son, además, evaluables periódicamente y variables. Se concederán previa solicitud del interesado y su concesión no generará derechos individuales para evaluaciones futuras.

El complemento de promoción académica se podrá obtener por una sola vez al lograr una titulación académica superior a la requerida para el puesto de trabajo en las condiciones que se establecen en el presente Decreto y se concederá previa solicitud del interesado.

## CAPÍTULO II

### COMPLEMENTOS POR MÉRITOS DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 3. Complemento por méritos docentes.

1. Tiene por objeto reconocer y estimular la calidad en la actividad docente del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, así como a valorar las aportaciones innovadoras en la docencia universitaria.

El complemento de reconocimiento de la labor docente se concederá para un periodo de 5 años.

2. Este complemento se estructura en tres tramos progresivos con las siguientes características:

- Tramo 1. Su ámbito de aplicación es el profesorado con vinculación permanente a tiempo completo con una antigüedad de 5

años a tiempo completo o equivalente a tiempo parcial en la Universidad de Extremadura.

Este tramo se divide en dos subtramos con los mismos requisitos. La obtención de cada subtramo dependerá de la puntuación que, a estos efectos, establezca el programa de evaluación de la actividad docente de la UEx. El importe individual máximo de cada subtramo será de 425 euros anuales.

- Tramo 2. Su ámbito de aplicación es el profesorado con vinculación permanente a tiempo completo con una antigüedad de 10 años a tiempo completo o equivalente a tiempo parcial en la Universidad de Extremadura y alcance en el programa de evaluación de la actividad docente de la UEx la puntuación que a estos efectos se determine en dicho programa. El importe individual máximo del tramo será de 850 euros anuales acumulables al tramo 1.

- Tramo 3. Su ámbito de aplicación es el profesorado con vinculación permanente a tiempo completo con una antigüedad de 15 años a tiempo completo o equivalente a tiempo parcial en la Universidad de Extremadura y alcance en el programa de evaluación de la actividad docente de la UEx la puntuación que a estos efectos se determine en dicho programa. El importe individual máximo del tramo será de 850 euros anuales acumulables a los tramos 1 y 2.

3. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el momento de incorporación del solicitante como personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura. A estos mismos efectos, los periodos de actividad docente prestados a tiempo parcial se computarán en proporción al nivel de dedicación.

4. Sin perjuicio de lo establecido posteriormente para la primera y sucesivas evaluaciones, para la obtención de este complemento el solicitante deberá someter a evaluación su actividad docente de los 5 años, o equivalente en caso de una dedicación anterior a tiempo parcial, anteriores al de la convocatoria y posteriores a la evaluación anterior, de acuerdo con el programa de evaluación que, a estos efectos, aprobará el Consejo Social. Los méritos de los solicitantes habrán de ser evaluados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. El programa deberá ajustarse al Programa de evaluación de la actividad docente del profesorado de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. En dicho procedimiento de evaluación se tendrán en cuenta, en todo caso, los criterios a los que se refiere el artículo 5 de esta norma.

Artículo 4. Complemento por méritos de investigación.

1. Tiene por objeto reconocer y estimular la calidad en la actividad investigadora del personal docente e investigador de la

Universidad de Extremadura, así como reconocer la transferencia de la investigación a la sociedad.

El complemento de reconocimiento de la labor investigadora se concederá para un periodo de 6 años.

2. Este complemento se estructura en tres tramos con las siguientes características:

- Tramo 1. Su ámbito de aplicación es el profesorado con vinculación permanente a tiempo completo, con una antigüedad de 5 años a tiempo completo o equivalente a tiempo parcial en la Universidad de Extremadura, que tenga reconocido, al menos, un periodo de evaluación por parte del órgano de evaluación competente y que pertenezca a un grupo de investigación formalmente constituido.

Este tramo se divide en dos subtramos con los mismos requisitos. La obtención de cada subtramo dependerá de la puntuación que, a estos efectos, establezca el programa de evaluación de la actividad investigadora de la UEx. El importe individual máximo de cada subtramo será de 425 euros anuales.

- Tramo 2. Su ámbito de aplicación es el profesorado con vinculación permanente a tiempo completo, con una antigüedad de 10 años a tiempo completo, o equivalente a tiempo parcial, en la Universidad de Extremadura, que tenga reconocidos, al menos, tres periodos de evaluación por parte del órgano de evaluación competente, que pertenezca a un grupo de investigación formalmente constituido, y alcance en el programa de evaluación de la actividad investigadora de la UEx la puntuación que, a estos efectos, establezca dicho programa. El importe individual máximo del tramo será de 850 euros anuales acumulables al tramo 1.

- Tramo 3. Su ámbito de aplicación es el profesorado con vinculación permanente a tiempo completo, con una antigüedad de 15 años a tiempo completo, o equivalente a tiempo parcial, en la Universidad de Extremadura, que tenga reconocidos, al menos, cuatro periodos de evaluación por parte del órgano de evaluación competente, que pertenezca a un grupo de investigación formalmente constituido, y alcance en el programa de evaluación de la actividad investigadora de la UEx la puntuación que, a estos efectos, establezca dicho programa. El importe individual máximo del tramo será de 850 euros anuales acumulables a los tramos 1 y 2.

3. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el momento de incorporación del solicitante como personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura. A estos mismos efectos, los periodos de actividad investigadora prestados a tiempo parcial se computarán en proporción al nivel de dedicación.

4. Sin perjuicio de lo establecido posteriormente para la primera y sucesivas evaluaciones, para la obtención de este complemento el solicitante deberá someter a evaluación su actividad investigadora de los 6 años, o equivalente en caso de una dedicación anterior a tiempo parcial, anteriores al de la convocatoria y posteriores a la evaluación anterior, de acuerdo con el programa de evaluación que, a estos efectos, aprobará el Consejo Social. Los méritos de los solicitantes habrán de ser evaluados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. El programa deberá ajustarse a los programas de evaluación de la actividad investigadora del profesorado de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. En dicho procedimiento de evaluación se tendrán en cuenta, en todo caso, los criterios a los que se refiere el artículo 5 de esta norma.

A efectos de evaluar los méritos de su actividad investigadora exigidos para cada tramo, el personal docente e investigador contratado con vinculación permanente solicitará la evaluación de su actividad que se realizará de forma similar y con los mismos criterios que para el personal funcionario, por parte del órgano estatal o autonómico se determine. Esta evaluación se llevará a cabo, previa convocatoria de la Universidad de Extremadura.

#### Artículo 5. Criterios de evaluación.

1. La evaluación de los méritos alegados como base para la asignación de méritos individuales se realizará de forma que incentive la consecución de los objetivos de la política universitaria de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias.

2. A estos efectos, los programas de evaluación establecidos por la Universidad de Extremadura deberán ajustarse, en todo caso, a los criterios que dictará la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias.

#### Artículo 6. Convocatorias.

1. A propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, el Consejo Social aprobará y publicará, en el primer trimestre de cada año, una convocatoria anual de evaluaciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos y la forma en la que han de llevarse a cabo las solicitudes, que en todo caso serán a título individual, de las evaluaciones correspondientes.

Asimismo, la convocatoria preverá la justificación de los méritos alegados por los solicitantes, que en todo caso será documental y, cuando sea posible, similar a la establecida por ANECA en su Programa de Evaluación del Profesorado, y la realización de auditorías destinadas a comprobar la veracidad de los datos aportados por los solicitantes.

2. Todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes, tales como antigüedad o número de sexenios reconocidos, así como los méritos presentados a evaluación, deben ser anteriores a 31 de diciembre del año anterior al de la evaluación.

#### Artículo 7. Programas de Evaluación.

1. Los programas de evaluación deberán respetar en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad y dicha evaluación deberá ser objetiva e independiente.

Dichos programas serán aprobados por el Consejo Social de la Universidad de Extremadura a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad. Dicha propuesta contendrá, al menos, los méritos requeridos para cada tipo de evaluación, los elementos que se evaluarán, con indicación precisa de la puntuación que se atribuirá a cada uno de ellos, y la puntuación mínima requerida para obtener una evaluación favorable en cada tramo o, en su caso, subtramo, y considerará, en todo caso, las normas contenidas en el presente texto.

2. En ningún caso podrán evaluarse los mismos méritos para diferentes tipos de complementos. No podrán alegarse como méritos las actividades realizadas como consecuencia de las obligaciones derivadas de la ocupación de los cargos académicos reconocidos en el complemento de gestión establecido en esta norma.

#### Artículo 8. Asignación de los complementos.

1. Los complementos retributivos adicionales por méritos docentes o investigadores se asignarán con carácter singular e individual por el Consejo Social de la Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y previa evaluación de los méritos alegados por el solicitante según los respectivos programas de evaluación.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, los complementos retributivos adicionales asignados como consecuencia de una evaluación positiva surtirán efectos económicos con fecha 1 de enero del año en que se realice dicha evaluación.

2. Los complementos retributivos adicionales por méritos docentes o investigadores asignados por el Consejo Social serán abonados en nómina de forma individual, durante el periodo que corresponda conforme a lo previsto en el párrafo segundo de los artículos 3.1 y 4.1.

#### Artículo 9. Primera evaluación.

Para la primera evaluación, el solicitante podrá optar por someter a evaluación toda su vida académica y hasta 31 de diciembre del

año anterior al que se solicita la evaluación, en cuyo caso la puntuación total se tendrá que ajustar por los años que conformen dicha vida académica, o por someter a evaluación los últimos 5 o 6 años anteriores a dicha evaluación, según ésta se refiera a méritos docente o de investigación respectivamente. La finalización de estos periodos se establece en el 31 de diciembre del año anterior al que se solicita la evaluación.

No obstante, será preciso haber mantenido, como mínimo, una relación laboral ininterrumpida con la Universidad de Extremadura de 5 años o equivalente en caso de una dedicación anterior a tiempo parcial para el componente de méritos docentes y de 6 años o equivalente en caso de una dedicación anterior a tiempo parcial para el componente de méritos investigadores. No obstante, no se considerarán interrupciones de dicha relación las debidas a comisiones de servicios, a servicios especiales, licencias por estudios o situaciones similares.

#### Artículo 10. Sucesivas evaluaciones.

1. La segunda y posteriores evaluaciones, que tendrán la misma validez que la primera en cuanto al número de años con derecho a percibir el complemento, se realizarán sobre la actividad realizada entre la evaluación anterior y la convocatoria de estas evaluaciones.

Para poder optar a la segunda o posteriores evaluaciones, es preciso haber mantenido una relación laboral con la Universidad de Extremadura durante todo el periodo objeto de evaluación. No obstante, no se considerarán interrupciones de dicha relación las debidas a comisiones de servicios, a servicios especiales, licencias por estudios o situaciones similares.

2. Transcurridos 5 años, para el caso de los complementos adicionales por méritos docentes, o 6 años, para el caso de los complementos adicionales por méritos investigadores, desde la obtención de los respectivos complementos en la primera evaluación, podrá solicitarse una nueva evaluación de la actividad docente o investigadora desarrollada durante el correspondiente periodo de tiempo. En caso de obtener una evaluación desfavorable se perderá el derecho a percibir el complemento al que se refiera la evaluación. De igual forma se perderá el derecho a percibir el complemento en caso de no someter a evaluación la actividad docente o investigadora que corresponda. A estos efectos, deberá considerarse la equivalencia correspondiente en el caso de la dedicación a tiempo parcial.

1. Los años objeto de evaluación favorable en anteriores convocatorias no podrán ser presentados a evaluación en convocatorias posteriores. Los periodos de docencia e investigación evaluados que no alcancen la puntuación necesaria para la obtención del

respectivo complemento, no podrán ser objeto de una nueva solicitud de evaluación. No obstante, se podrá constituir un nuevo periodo de docencia o investigación con alguno de los años evaluados negativamente en la última solicitud formulada, siempre que al menos tres sean posteriores a aquéllos.

### CAPÍTULO III

#### COMPLEMENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LA LABOR DE GESTIÓN

Artículo 11. Objeto y características del complemento.

1. El objetivo del complemento ligado a la gestión es reconocer la dedicación del personal docente e investigador a estas tareas, tratando de incentivar y estimular la mejora de la calidad en la gestión universitaria.

2. Podrá percibir este complemento adicional el personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo que haya ocupado los cargos de gobierno unipersonales en la Universidad de Extremadura de: Rector, Vicerrector, Secretario General de la Universidad, Decano o Director de Centro, Vicedecano o Subdirector de Centro, Secretario de Centro, Director de Departamento, Secretario de Departamento u otros cargos unipersonales integrados en la estructura administrativa de la UEx.

Asimismo se requiere haber cesado por causa legal no derivada de la comisión de delito o falta en el desempeño de las funciones propias del cargo.

3. Este complemento comprende un único tramo. La retribución del mismo será el equivalente al 20% del complemento singular por cargo académico de mayor nivel ocupado por el profesor y se percibirá durante un periodo de 5 años, con un importe total individual máximo de 1.600 euros anuales.

El reconocimiento no podrá realizarse antes de finalizar el desempeño de cargos académicos. El periodo mínimo total para el reconocimiento de este complemento será de 48 meses en la Universidad de Extremadura. A estos efectos podrán acumularse todos los periodos en los que se hayan ocupado cargos académicos. A los efectos de determinar el componente singular que servirá de base para determinar el importe del complemento establecido en el párrafo anterior, se requiere una ocupación mínima de 24 meses en un cargo académico. En caso de que acumulando más de 48 meses en cargos académicos ninguno de ellos se haya ocupado por un periodo mínimo de 24 meses, se tomará como base para el cálculo del complemento por méritos de gestión el componente singular correspondiente al cargo ocupado durante mayor tiempo.

A efectos de computar el periodo de 48 meses necesarios para obtener el complemento por méritos de gestión en la primera

asignación, se tendrá en cuenta toda la vida académica del solicitante y hasta la fecha que el Consejo Social apruebe a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura para las correspondientes convocatorias. El complemento en la primera asignación se concederá para un periodo de 5 años.

4. Este complemento es incompatible con la percepción de cualquier componente retributivo por cargo académico, incluyendo, en su caso, la consolidación de nivel derivada de la ocupación de cargo académico.

5. Los complementos retributivos ligados a la ocupación de cargos académicos se asignarán con carácter singular e individual por el Consejo Social de la Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y previa solicitud del interesado.

Dicha asignación surtirá efectos económicos, en su caso, a partir del mes siguiente al de la asignación por parte del Consejo Social y por un periodo de cinco años posteriores a dicha asignación. Si antes de concluir este periodo se ocupara de nuevo uno de los cargos unipersonales mencionados anteriormente, la percepción de este complemento se interrumpirá desde la fecha inicial de ejercicio del nuevo cargo, conservándose el derecho a percibirlo durante el resto de tiempo que faltare para cubrir el periodo de 5 años y por el importe que en su día se estableciera. Se podrá acumular este periodo restante de percepción al que se pudiera devengar en el caso de completar otro periodo mínimo de 48 meses de gestión en el nuevo o los nuevos cargos académicos.

La actualización vendrá determinada por la del complemento singular que sirva de base para el cálculo del complemento de gestión.

6. A propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, el Consejo Social aprobará y publicará, en el primer trimestre de cada año, una convocatoria anual de evaluaciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos y la forma en la que han de llevarse a cabo las solicitudes, que en todo caso serán a título individual, de las evaluaciones correspondientes.

### CAPÍTULO IV

#### COMPLEMENTOS DE PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 12. Objeto y características del complemento.

1. Está destinado a reconocer e incentivar la formación del profesorado que no esté en posesión del título de doctor.

2. Se abonará por una sola vez en las siguientes situaciones:

- Para Profesores Colaboradores o pertenecientes al cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias que estén en posesión únicamente del título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico: al obtener un título de licenciado, arquitecto o ingeniero o un título de Máster Oficial que permitan acceder al tercer ciclo, por un importe total de 2.000 euros.

- Para Profesores Colaboradores o pertenecientes al cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias que únicamente estén en posesión del título de licenciado, arquitecto o ingeniero o de master oficial que permitan acceder al tercer ciclo: al obtener el título de doctor, por un importe total de 2.500 euros.

3. A propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, el Consejo Social aprobará y publicará, en el primer trimestre de cada año, una convocatoria anual de evaluaciones. En dicha convocatoria se establecerán los plazos y la forma en la que han de llevarse a cabo las solicitudes, que en todo caso serán a título individual, de las evaluaciones correspondientes

La fecha de obtención de los títulos a los que hacen referencia los anteriores párrafos debe ser posterior a 1 de junio de 2006.

Disposición adicional primera. Complementos de dedicación a la Universidad de Extremadura.

Sin perjuicio de lo dispuesto en presente Decreto, continuará abonándose el complemento retributivo adicional del personal docente e investigador a la Universidad de Extremadura, de forma individual en la nómina mensual por doceavas partes y por importe proporcional que corresponda según la dedicación para el profesorado a tiempo parcial.

Disposición adicional segunda. Financiación de los complementos.

1. El Consejo Social podrá asignar los complementos establecidos en el presente Decreto con el límite máximo de la financiación prevista en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con este fin. En caso de que tal asignación supere el importe consignado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la diferencia será asumida por la Universidad de Extremadura, sin poder exceder la cuantía máxima autorizada a la Universidad de Extremadura por costes de personal docente e investigador.

Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de los complementos a los que hace referencia este apartado serán transferidos a la Universidad de Extremadura en un solo pago previa acreditación de su asignación por parte del Consejo Social con el límite a que se refiere el párrafo anterior.

2. La asignación de los complementos se efectuará previa fiscalización por parte del órgano de control presupuestario de la Universidad de Extremadura a fin de asegurar la existencia de crédito adecuado y suficiente y el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

3. Los complementos se actualizarán anualmente en proporción igual a la establecida para el incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición adicional tercera. Justificación de las transferencias a la Universidad de Extremadura.

1. Mensualmente, la Universidad de Extremadura deberá remitir a la Consejería con competencias en materia de Enseñanzas Universitarias la relación del personal docente e investigador a los que se les han abonado los complementos retributivos adicionales de dedicación a la UEx, indicando la figura contractual, la dedicación y la titulación académica. Asimismo, remitirá la relación de altas y bajas del personal con relación al mes anterior y un documento resumen de la plantilla de la Universidad de Extremadura el último día de cada mes.

2. En el plazo de quince días desde la fecha de asignación de los complementos retributivos adicionales por méritos docentes o investigadores, reconocimiento de la labor de gestión y promoción académica, por parte del Consejo Social, la Universidad de Extremadura remitirá a la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias el certificado del acuerdo adoptado por el Consejo Social en el que conste, además, el coste total de los complementos asignados, incluyendo los costes sociales asociados, y distinguiendo los méritos docentes e investigadores. Igualmente y en el mismo plazo, remitirá una relación individualizada de beneficiarios por cada grupo de complementos asignados.

Disposición transitoria primera. Acreditación de méritos por la ANECA.

En tanto no sean posible las evaluaciones de la actividad docente o investigadora de acuerdo con los programas de evaluación de la actividad docente o investigadora del profesorado universitario de la ANECA, dichas evaluaciones serán realizadas por una Comisión Técnica de Evaluación Docente y una Comisión Técnica de Evaluación de Investigación constituidas a estos efectos, que realizará la valoración de los méritos docentes o investigadores aportados por el profesorado. Dichas evaluaciones tendrán que ser refrendadas en cuanto los programas citados de ANECA puedan ser aplicados. Se extinguirá el complemento por méritos individuales docentes o de investigación en el caso de que la



evaluación de confirmación en el programa de evaluación de la actividad docente o de investigación del profesorado universitario de ANECA resultara negativa o el interesado no solicitase dicha evaluación.

Las comisiones técnicas a las que hace referencia el párrafo anterior estarán formadas por 8 miembros con demostrada capacidad docente o investigadora y experiencia en evaluación universitaria, designados de la siguiente forma: un Presidente, designado por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura con competencias en materia de enseñanzas universitarias, dos vocales designados por el Presidente del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, y cinco vocales designados por el Rector de la Universidad de Extremadura, cada uno de ellos perteneciente a una de las siguientes ramas de conocimiento: Arte y Humanidades, Ciencias de la Salud, Arquitectura e Ingenierías, Ciencias y Ciencias Sociales y Jurídicas. Sólo uno de estos vocales podrá pertenecer a la Universidad de Extremadura. No obstante, los programas de evaluación podrán prever la creación de cuantos grupos de trabajo se consideren necesarios para su buen desarrollo.

Disposición transitoria segunda. Percepción de los Complementos.

No obstante lo dispuesto en el presente Decreto, a los efectos de la implantación gradual de las medidas previstas, para 2007 la cuantía de los complementos será la del 33 por cien del importe expresamente previsto en el articulado, en 2008 el 67 por cien y a partir de 2009 el 100 por cien.

Disposición transitoria tercera. Primera convocatoria.

El Consejo Social de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, aprobará y publicará los programas de evaluación y la convocatoria para la primera aplicación del presente Decreto, en el plazo que se determine por Orden de la Consejería de Educación.

Disposición transitoria cuarta. Actualización de determinados complementos.

En los supuestos de los complementos de reconocimiento de la labor docente e investigadora, así como en el caso del complemento de promoción académica lo dispuesto en el párrafo 3 de la disposición adicional segunda se comenzará a aplicar a partir de 2010.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita a la Consejera de Educación para desarrollo reglamentario del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**ORDEN de 14 de mayo de 2007 por la que se convocan ayudas para la realización de programas de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

La Consejería de Educación de la Junta de Extremadura se propone como objetivo conseguir una formación integral de las personas adultas residentes en nuestra Comunidad que les permita ejercer de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad. Considera la formación básica de las personas adultas como el medio para la superación de las diferencias educativas existentes y posibilitar el acceso al mundo laboral en igualdad de condiciones con otros trabajadores, así como facilitar una formación inicial, anterior a la formación específica y concreta, fundamental para la incorporación al mercado laboral en la sociedad actual.

La presente convocatoria se efectúa en el marco de lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa (D.O.E. n.º 43, de 16 de abril), y en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Extremadura para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo, firmado el día 21 de julio de 2005.

Por todo ello, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente,

**DISPONGO:**

Artículo 1. Convocatoria.

En el marco de lo señalado en el Título X del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la

Consejería de Educación en materia de promoción educativa, el objeto de la presente Orden es el de convocar ayudas económicas a las Administraciones Públicas de Extremadura y Entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, interesadas en impartir cursos de Educación para Personas Adultas, con especial atención a las zonas rurales y a los colectivos históricamente más desfavorecidos, durante el curso escolar 2007/2008.

#### Artículo 2. Crédito.

Para la consecución de los fines pretendidos en esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 1.560.000,00 euros, de los que 1.200.000 euros serán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2007.13.05.422F.460.00, Superproyecto 2006.13.05.9001, Proyecto 2006.13.05.0001; 300.000 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2007.13.05.422F.460.00, Superproyecto 2007.13.05.9001, Proyecto 2007.13.05.0001, y la cantidad máxima de 60.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2007.13.05.422F.489.00, Superproyecto 2006.13.05.9001, Proyecto 2006.13.05.0001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007.

#### Artículo 3. Solicitantes.

1. Podrán solicitar estas ayudas las Administraciones Públicas de Extremadura y Entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estén interesadas en impartir cursos de Educación para Personas Adultas. En caso de las Entidades sin ánimo de lucro deberán perseguir como fin general la educación de personas adultas.

2. En todo caso, deberán disponer todas las Entidades beneficiarias de instalaciones y recursos materiales para la ejecución de los programas. Todo ello deberá ser justificado documentalmente a la presentación de la solicitud de la ayuda. Dichas acciones se llevarán a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Asimismo, las Mancomunidades de Municipios podrán presentar solicitud de ayuda/s para todos o parte de los municipios que conformen la misma, siendo ésta la responsable del desarrollo del programa.

#### Artículo 4. Características de los programas.

1. Las acciones formativas irán dirigidas a los siguientes colectivos, relacionados por orden de prioridad:

a) Población analfabeta absoluta, especialmente la que se encuentra en edad activa.

b) Grupos sociales con Características y/o necesidades específicas:

— Personas adultas sin formación básica y en situación de paro laboral.

— Minorías étnicas e inmigrantes.

— Mujeres en edad activa, en procesos de formación para la inserción o reinserción laboral.

— Otros colectivos no contemplados en los apartados anteriores.

Con carácter general, los destinatarios de estos programas tendrán una edad mínima de dieciocho años de edad cumplidos a 31 de diciembre del año en que realicen la matrícula.

Además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que acrediten tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.

2. Las Entidades elegirán en su solicitud las acciones formativas que se desarrollarán en los programas y que serán las siguientes:

— Nivel I. Alfabetización, permitirá a la población adulta adquirir técnicas de lectoescritura y cálculo que faciliten la comprensión lingüística y matemática suficiente para satisfacer las necesidades que se le planteen en su vida cotidiana, así como comprender la realidad de su entorno.

— Nivel II. Consolidación de conocimientos y técnicas instrumentales, que permitirá el acceso a la Educación Secundaria, seguir cursos de cualificación profesional y potenciar su participación activa en la vida social, cultural, política y económica.

— Nivel III. Formación conducente a la superación del Primer Ciclo de Educación Secundaria para personas adultas en la modalidad a distancia.

— Lengua Castellana para inmigrantes.

— Formación Básica conducente a la obtención de titulaciones.

— Programas de Educación de Personas Adultas.

Los programas deben desarrollarse durante el curso académico 2007/2008, desde octubre a junio, con una duración total de 540 horas, de las que el 10% se dedicarán a tareas de coordinación, preparación de clases y programación. El tiempo de docencia directa deberá programarse teniendo en cuenta que aproximadamente un 75% del mismo se destinará a la formación elegido, y el 25% restante a actividades encaminadas a dotar al alumno/a de técnicas y recursos básicos para la búsqueda de empleo.

Los programas serán coordinados por el Centro de Educación de Personas Adultas al que se adscriban. A tal efecto, y una vez resuelta la convocatoria, cada Dirección Provincial de Educación, según su planificación provincial, adscribirá estos programas subvencionados al Centro de Educación de Personas Adultas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados.

#### Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima de la ayuda será de 5.861,38 euros por programa, la aportación propia de la Entidad beneficiaria será de 1.331,20 euros como mínimo, ascendiendo el presupuesto mínimo a 7.192,58 euros por cada programa.

2. Las Administraciones Públicas y Entidades beneficiarias podrán incrementar la aportación propia, cuando así lo estimen oportuno y siempre cuando las mismas provengan de sus Presupuestos Generales, teniendo en cuenta que del total de la cantidad incrementada el 75% será destinada al salario del profesor y el resto al apartado de material.

#### Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de las ayudas, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I de esta Orden y serán dirigidas a la Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, pudiendo ser presentadas en la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, (C/ Vespasiano n.º 2, 06800 Mérida), en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada, así como en los Registros u Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

En las solicitudes se consignará un apartado en el que se hará constar la autorización por la Entidad solicitante para que por la Consejería de Educación se compruebe que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Autónoma. La presentación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso contrario se aportarán los certificados que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones junto con la solicitud.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Ficha Proyecto (Anexo II), referida a la opción/es para la que se solicita la ayuda.

b) Certificado del Secretario del Ayuntamiento, o de la Mancomunidad de Municipios, u otra justificación documental que acredite fehacientemente que el solicitante dispone de instalaciones y recursos materiales adecuados para la ejecución de la acción formativa y del compromiso de asumir el mantenimiento de las mismas.

c) Para las Entidades privadas sin ánimo de lucro, copia compulsada de los estatutos donde se refleje tener como fin general la educación de las personas adultas.

d) Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo del mismo programa para el curso 2007/2008.

e) En el caso de Entidades sin ánimo de lucro, declaración responsable, según Anexo VI.

3. De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, si la solicitud de ayuda y/o la documentación presentada, no reúne los requisitos que señala el presente artículo y los exigidos, en su caso, por la legislación aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

#### Artículo 7. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Artículo 8. Incompatibilidades.

Las ayudas objeto de la presente Orden serán compatibles con las concedidas por otras Administraciones Públicas en la medida en que éstas no superen el presupuesto establecido para el desarrollo de la misma actividad.

#### Artículo 9. Órganos de instrucción y evaluación de solicitudes.

Para la valoración y selección de las solicitudes de estas ayudas se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, dos de cada una de las Direcciones Provinciales de Educación, un representante del Servicio de Inspección de cada Dirección Provincial de Educación y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Artículo 10. Criterios de Valoración.

Para la valoración de los proyectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios (Anexo V):

- Adecuación a las prioridades de objetivos, destinatarios, y contenidos que se pretenden en la presente Orden: Hasta 5 puntos.
- Proyectos presentados a través de mancomunidades de municipios, siempre que no lo soliciten de manera individual: Hasta 8 puntos.
- Haber realizado actuaciones en el ámbito de la Educación de Personas Adultas, por iniciativa propia de la Institución solicitante y con cargo exclusivo a la misma, en los tres últimos años con un mínimo de 300 horas acreditado mediante certificación y otra justificación documental: Hasta 3 puntos.
- No existir en el municipio, zona o ámbito territorial en el que la Entidad solicitante desarrollará la acción formativa, oferta pública suficiente de Educación de Personas Adultas: Hasta 10 puntos.
- Media de alumnado en los tres últimos años: Hasta 4 puntos.
- Valoración de la colaboración económica de la Entidad sobre el presupuesto mínimo exigido: Hasta 5 puntos, 0,5 puntos por cada 500 euros sobre el presupuesto mínimo.
- Valoración de la colaboración de la Entidad solicitante con la Consejería de Educación, en la labor de justificación de la ayuda, así como de la implicación de la Entidad en el desarrollo de programa anteriores: Hasta 10 puntos.
- No haber sido beneficiario de ayudas en los tres últimos cursos, de actuaciones de Educación de Personas Adultas subvencionadas: Hasta 3 puntos.

#### Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán someterse a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa y además:

- Las Administraciones Públicas y Entidades beneficiarias de las ayudas dispondrán de un plazo máximo de dos meses, desde la finalización de las actividades y siempre antes del 30 de septiembre del año siguiente a la convocatoria, para presentar las correspondientes declaraciones de gastos debidamente desglosados, según Anexo VIII, junto con la documentación indicada en el artículo 12.2 de la presente Orden.

— En idéntico plazo, las Entidades beneficiarias elaborarán una Memoria Pedagógica Final del desarrollo del programa que será remitida a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

— Antes del 30 de octubre del mismo año de la convocatoria, las Entidades beneficiarias deberán enviar a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, relación de alumnos/as inscritos en las distintas enseñanzas, según Anexo VII. Asimismo deberán comunicar cualquier modificación que sobre el número de alumnado se produzca a lo largo del desarrollo del programa.

— Las Entidades beneficiarias facilitarán la incorporación de los docentes seleccionados para desarrollar los programas de educación de personas adultas, a las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Educación.

— Asimismo, deberán facilitar las instalaciones necesarias y adecuadas al perfil de alumnado adulto, garantizando su mantenimiento y la dotación de material necesario para el correcto funcionamiento del programa.

— La ejecución del programa deberá llevarse a cabo directamente por la Entidad solicitante. No se podrá en ningún caso ceder toda o parte de la ejecución del mismo a otra Institución, Entidad o Empresa.

— Las Entidades beneficiarias de ayudas deberá incluir obligatoriamente en todos y cada uno de los documentos y medios utilizados (comunicados, anuncios, bandos, prensa, radio...) para su difusión, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación". Además deberán incluir en los materiales elaborados, los logotipos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Junta de Extremadura.

— Las Entidades beneficiarias justificarán gastos por el importe total consignado en el presupuesto presentado en el Anexo II: Ficha de Proyecto, apartado 5.º: Presupuesto.

— Además las Entidades sin ánimo de lucro deberán presentar en el plazo de diez días desde la resolución, documento original de "Alta de Terceros" debidamente cumplimentado, o en el caso de encontrarse dado de alta, copia del citado documento.

#### Artículo 12. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos directamente imputables a la acción y por tanto subvencionables los siguientes:

a) Gastos de Personal Docente: En este concepto se incluirán exclusivamente como gastos:

- Sueldo u honorarios del profesor contratado.

— Gastos de la Seguridad Social correspondiente imputable a la Institución o Entidad contratante.

El total de este concepto no podrá ser inferior a la cantidad de 6.885,38 euros.

b) Gastos de Material, Equipos y Otros Gastos: A estos conceptos se aplicarán únicamente:

— Gastos en material didáctico fungible.

— Alquiler y transporte de equipos y materiales de apoyo a la docencia.

— Gastos de viajes del docente derivados de la asistencia a cursos y reuniones a las que previamente sea convocado por la Administración Educativa correspondiente.

— En el caso de las Mancomunidades de municipios, serán imputables los gastos abonados a los monitores como consecuencia del desplazamiento a los diferentes municipios en los que se desarrolla/n el/los programa/s.

El total por este concepto no podrá ser inferior a la cantidad de 300,00 euros.

2. Se admitirán exclusivamente como documentos justificativos:

— En los gastos de personal docente, copias compulsadas de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social.

— En el caso de gastos de material fungible, así como en el alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia, facturas acreditativas del gasto, documentos válidos en derecho que los acrediten, así como los oportunos justificantes de pago efectuados, donde de manera detallada, se contenga la relación pormenorizada del concepto a nombre de la Entidad beneficiaria y con la indicación “Programa de Educación de Personas Adultas”.

— En el caso de gastos derivados de los viajes del docente por asistencia a cursos y reuniones, se deberá adjuntar copias compulsadas del recibo firmado por el docente de haber recibido el pago así como del documento justificativo de ingreso del mismo a nombre del monitor/a, junto con la copia compulsada del documento de convocatoria al citado curso o reunión.

— En el caso de los desplazamientos realizados en Mancomunidades de Municipios, certificado firmado por el Secretario de la Mancomunidad donde se detallen los desplazamientos y coste económico de los mismos, así como copias compulsadas de los recibos firmados por los monitores de haber percibido dichos

gastos junto con el documento justificativo de ingreso del mismo a nombre del/los monitor/res.

3. No se considerarán gastos financiados, los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior, gastos de mantenimiento, ni la adquisición de bienes inmuebles y equipos inventariables.

Artículo 13. Selección del Profesorado.

Una vez resuelta la concesión de ayudas, las Entidades beneficiarias deberán proceder a la selección del profesorado encargado de impartir las acciones formativas, ajustándose a los siguientes requisitos y méritos:

a) Requisitos:

— Estar en posesión de la titulación de maestro/a o de Licenciado/a, con el curso de adaptación pedagógica, o título administrativo que lo sustituya, a excepción de aquellas especialidades que legalmente tengan dispensado este requisito, en el momento de la selección.

— Estar en situación de demandante o de mejora de empleo en el momento de su contratación. Con respecto a los demandantes de mejora de empleo se atenderá a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

b) Méritos:

— Se valorarán como méritos, la situación laboral, la experiencia docente, la formación y especialización profesional y la presentación y defensa de proyecto pedagógico, para cuya valoración el tribunal de selección se ajustará obligatoriamente al baremo y documentos acreditativos, que se establecen en el Anexo III de la presente Orden.

— En caso de que algunos de los aspirantes obtengan la misma puntuación, se tendrá en cuenta la mayor experiencia en educación de personas adultas, y si persistiera el empate se procederá a la adjudicación por sorteo.

— Los méritos deberán ser debidamente justificados por los seleccionados con antelación a la firma del contrato.

— En ningún caso, el personal contratado guardará relación jurídica o laboral alguna con la Junta de Extremadura.

— Los profesores/as contratados/as, no podrán impartir más de un módulo de los contemplados en la presente Orden.

— A los tribunales encargados de la valoración y selección del profesorado, les será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la LRJAP-PAC.

#### Artículo 14. Resolución.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones establecidas por la presente convocatoria es la Consejera de Educación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

3. En la Resolución que se publique en el D.O.E., se incluirá una relación detallada ordenada de mayor a menor puntuación, de las solicitudes estimadas hasta un importe total no superior al crédito correspondiente, que incluirá, además, aquellas solicitudes que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito constituyendo lista de espera.

4. Se incluirán las ayudas denegadas por causas distintas al límite presupuestario, especificándose el motivo de la denegación en cada caso concreto.

5. Una vez publicada la Resolución, las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, en un plazo no superior a un mes desde el inicio de la actividad y siempre antes del 31 de octubre de 2007, la siguiente documentación:

— Certificado de inicio de actividad, conforme al modelo Anexo IV de esta Orden de convocatoria.

— Fotocopia compulsada del contrato de trabajo, debidamente diligenciado por el SEXPE, suscrito con el docente seleccionado en el que conste la jornada semanal que será como mínimo de 15 horas.

6. Si las Entidades solicitantes que resulten beneficiarias no presentasen dicha documentación en el plazo indicado, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

7. En el caso de que alguna Entidad no pudiera entregar dicha documentación en el plazo señalado, lo deberá comunicar por escrito antes de la expiración del mismo, a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente expresando la causa que impide cumplir con lo preceptuado.

#### Artículo 15. Pagos.

1. El abono de las ayudas se efectuará de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 2007, mediante transferencia bancaria a las Entidades especificadas en la Resolución de concesión, una vez se cumpla con lo previsto en el artículo 14 apartado 5 de esta Orden. El órgano gestor comprobará, previamente al pago, que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

2. Las Entidades beneficiarias, una vez recibida la ayuda correspondiente y en el plazo de un mes desde la recepción, remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente certificación acreditativa o carta de pago de haber registrado en su contabilidad dicho ingreso.

#### Artículo 16. Reintegro de la ayuda.

1. Deberá reintegrarse la subvención concedida cuando las Entidades beneficiarias no cumplan con las obligaciones contraídas por razón de su condición de beneficiaria de la subvención.

2. En los supuestos que la actividad subvencionada diverja de aquella que se comprometió a ejecutar por razón de la subvención se procederá al reintegro procediendo a evaluar la actividad efectivamente ejecutada de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 138 del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa y el artículo 10 de la presente Orden.

#### Artículo 17. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

#### Disposición final.

Se faculta al Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Mérida, a 14 de mayo de 2007.

La Consejera de Educación,  
EVA M.<sup>a</sup> PÉREZ LÓPEZ

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE**  
**EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS 2007/2008**

Don/Doña:.....como Representante legal de la  
 Institución..... con domicilio en.....  
 ..... localidad.....  
 C.Postal..... Provincia .....  
 Teléfono ..... Fax ..... C.I.F. de la Entidad.....  
 Localidad/es de impartición:.....

**SOLICITA**

Le sea concedida una ayuda de 5.861,38 euros para la realización de actuaciones de Educación de Personas Adultas, al amparo de la Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se convocan ayudas para la realización de Programas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual certifico que la Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la siguiente documentación:

**Para todas las Entidades (públicas o privadas) que concurran a estas ayudas:**

- ◆ Anexo II: Ficha-Proyecto referida a la acción para la que se solicita la ayuda, cuyos objetivos se adecuarán al artículo 4º a) y b) de la presente Orden.
- ◆ Certificado del Secretario del Ayuntamiento, o de la Mancomunidad de Municipios, o justificación documental de la experiencia propia de la Entidad en Educación de Personas Adultas.
- ◆ Certificado del Secretario del Ayuntamiento, o de la Mancomunidad de Municipios, o justificación documental de disponer de instalaciones y recursos materiales para la ejecución de la acción formativa (planos del aula y relación de material escolar) y del compromiso de asumir el mantenimiento de las mismas.
- ◆ Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo del mismo programa para el curso 2007/08.

**Para las Entidades privadas sin ánimo de lucro:**

- ◆ Certificado original o copia compulsada de tener como fin general la Educación de Personas Adultas.

En.....a ..... de .....de 2007

Fdo.: .....

Se autoriza al órgano gestor para comprobar que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Autonómica. En caso de no otorgarla el beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud, los certificados que acrediten hallarse al corriente de dichas obligaciones.

Fdo.: .....

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN. JUNTA DE EXTREMADURA.**

**ANEXO II****FICHA - PROYECTO**

**Nota previa:** No se adjuntará proyecto pedagógico ni programación.

**I. ENTIDAD PROMOTORA:**

Entidad: .....

Experiencia en Educación de Personas Adultas (acompañar documentación acreditativa)

.....

**2.- DATOS:**

Localidad/es (I): .....

Provincia .....

**3.- ACCIONES FORMATIVAS:**

- Nivel I. Alfabetización.	<input type="checkbox"/>
- Nivel II. Consolidación de conocimientos y técnicas Instrumentales.	<input type="checkbox"/>
- Nivel III. Formación conducente a la superación del Primer Ciclo de ESPAD.	<input type="checkbox"/>
- Lengua Castellana para inmigrantes.	<input type="checkbox"/>
- Formación básica conducente a la obtención de titulaciones.	<input type="checkbox"/>
- Programas de Educación de Personas Adultas (Indicar cuales)	<input type="checkbox"/>

**4.- OBSERVACIONES:** (Máximo 10 líneas):

(I) En caso de Mancomunidades, indicar los municipios dónde se desarrollará la acción formativa



**5.- PRESUPUESTO:**

Conceptos	Importe en Euros
A) Personal Docente: A.1. Remuneración A.2. Seguridad Social	
TOTAL APARTADO A (Mínimo 6.885,38 Euros)	
B) Materiales, equipos y otros gastos: B.1. Material didáctico fungible B.2. Alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia B.3. Viajes y obligaciones derivadas de la actividad del docente B.4 Gastos de desplazamiento (Mancomunidades de Municipios)	
TOTAL APARTADO B (Mínimo 300,00 euros)	
TOTAL A+B (Mínimo 7.185,38 Euros)	

Ayuda de la Consejería de Educación: (5.861,38 Euros por programa)	
Aportación propia de la Entidad. Mínimo 1.331,20 euros (1)	
TOTAL (Mínimo 7.192,58 Euros)	

Don/Doña .....,  
representante legal de la Institución solicitante, certifica la veracidad de todos los datos.  
En ....., a..... de..... de 2007.

(Sello de la Institución y firma del representante legal)

Fdo.: .....

(1) Artículo 5 y 11.8 de la presente Orden.

**ANEXO III  
BAREMO DE MÉRITOS**

	<b>Puntos</b>	<b>Máximo</b>	<b>Documentos Justificativos</b>
<b>I.- Situación laboral:</b>			
I.1. Estar desempleado	1	1	Vida Laboral.
<b>II.- Experiencia docente:</b>			
II.1. Por cada mes completo de experiencia en Educación de Personas Adultas	0,050	2.50	Copia compulsada del contrato y/o certificado de la Dirección Provincial de Educación y Vida Laboral.
II.2 Por cada mes completo de experiencia en enseñanzas distintas a la Educación de Personas Adultas.	0,025	1.50	Copia compulsada del contrato y/o certificado de la Dirección Provincial de Educación y Vida Laboral.
<b>III.- Formación y Especialización Profesional:</b>			
III.1. Título de Diplomado, Licenciado o Doctor, diferente al alegado para acceder a la convocatoria	1	-	Fotocopia compulsada del Título administrativo.
III.2. Por formación específica directamente relacionada con Educación de Personas Adultas, (Cursos, Seminarios,...) reconocidos por la Administración Educativa, Por cada actividad:		2.00	Fotocopia compulsada del certificado acreditativo expedido y homologado por la Administración Educativa.
A) De 20 a 50 horas.	0,25		
B) De 51 a 100 horas.	0,50		
C) Más de 100 horas.	1,00		
III.3. Por formación general, no relacionada directamente con la Educación de Personas Adultas (Cursos, Seminarios,...) reconocidos por la Administración Educativa, por cada actividad.		1.00	Fotocopia compulsada del certificado acreditativo expedido y homologado por la Administración Educativa.
A) De 20 a 50 horas.	0,25		
B) De 51 a 100 horas.	0,50		
C) Más de 100 horas.	1,00		
<b>IV.- Proyecto de Trabajo</b>			
IV.1. Por Proyecto de Trabajo		1.50	-
IV.2. Por entrevista personal de defensa del Proyecto de Trabajo.		1.50	-
<b>4.-“Otros méritos”</b>			
A considerar por la Entidad contratante y no contemplados en los apartados anteriores.	1	1	-

**ANEXO IV**

**CERTIFICADO DE INICIO DE LA ACTIVIDAD**

Don/Doña. ....,con D.N.I. ....  
como representante legal de la Entidad .....  
C.I.F. .... en calidad de ..... y  
con domicilio social en .....  
localidad de ..... Provincia .....

**CERTIFICA**

Que el Programa de Educación de Personas Adultas concedido a esta Entidad se ha iniciado el día  
..... de octubre de 2007, y tiene prevista su finalización el día..... de junio de 2008.

Y para que conste, a los efectos de pago de la ayuda concedida, ante la Consejería de Educación,  
de la Junta de Extremadura, se emite el presente Certificado

en ....., a ..... de .....del 2007.

(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo.: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
APRENDIZAJE PERMANENTE. CONSEJERIA DE EDUCACIÓN.**

**ANEXO V**  
**BAREMO GENERAL**

1.-	Adecuación del proyecto a prioridades: Objetivos, contenidos y destinatarios.	0 a 5 puntos.
2.-	Proyectos presentados a través de Mancomunidades de municipios, siempre que no lo soliciten de manera individual	0 a 8 puntos
3.a)-	Haber realizado, en los tres últimos años, actuaciones de Educación de Adultos por iniciativa de la propia Entidad Local peticionaria y con cargo a la misma, con un mínimo de 300 horas acreditadas mediante certificación.	
	Propias	
	0 años	0 puntos
	1 año	1 punto
	2 años	2 puntos
	3 años	3 puntos
3b)-	Haber realizado, en los tres últimos años, actuaciones de Educación de Adultos subvencionadas.	
	Subvencionadas.	
	3 años.	0 puntos
	2 años.	1 punto
	1 año.	2 puntos
	0 años.	3 puntos
4.-	Existencia de oferta pública:	
	Existe y es suficiente	Excluyente
	Existe pero no es suficiente	5 puntos
	No existe	10 puntos
5.-	Alumnado: media de alumnado en los tres últimos años	
	Entre 15 y 20 alumnos/as	1 punto
	De 21 a 25 alumnos/as	2 puntos
	De 26 a 30 alumnos/as	3 puntos
	Más de 30 alumnos/as	4 puntos
6.-	Valoración de la aportación económica de la Entidad solicitante para el Programa, sobre el mínimo obligatorio en cada caso. Se valorará 0,5 puntos por cada 500 euros aportados, sin prorrateos.	0 a 5 puntos.
7.-	Valoración de la colaboración de la Entidad solicitante con la Consejería de Educación, en la labor de justificación de ayudas anteriores, implicación de la Entidad en el desarrollo de programas anteriores.	0 a 10 puntos.

**ANEXO VI****DECLARACIÓN RESPONSABLE**D/D<sup>a</sup>....., con DNI.....,

en representación de .....

**DECLARA**

- Que la Entidad solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que la Entidad solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que la Entidad solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Que la Entidad solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que la Entidad solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que el/la beneficiario/a, administrador de sociedad mercantil o representante legal de la Entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que la Entidad solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarada/o insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que, en el caso de Entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- Que, en el caso, de Asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaración que firmo en....., a.....de.....de 2007

Fdo:.....



**DOCUMENTACION PARA LA JUSTIFICACION DEL PROGRAMA  
ANEXO VIII**

<b>A. PERSONAL DOCENTE.</b>			
Mes	Nomina (Bruto)	Seg. Social de la empresa	TOTAL
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
		TOTAL	

<b>B-1. GASTOS DEL MATERIAL DIDACTICO FUNGIBLE</b>			
Factura n°	Proveedor	Cantidad	Total
Factura n°			
Factura n°			
Factura n°			
Factura n°			
Factura n°			
		TOTAL	

<b>B-2. ALQUILER Y TRANSPORTE DE EQUIPOS.</b>		
Documentos	Concepto	Total
		TOTAL

<b>B-3. VIAJES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DOCENTE</b>		
Documentos	Concepto	Total
		TOTAL

<b>APARTADO A</b>		<b>APARTADO B</b>		<b>TOTAL</b>	
-------------------	--	-------------------	--	--------------	--

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*DECRETO 115/2007, de 22 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas, destinadas a la participación, en el programa de estancias de tiempo libre para mujeres con hijos, exclusivamente a su cargo, residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentren en situación de precariedad económica y social y se efectúa la primera convocatoria de las mismas.*

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 6.2 b establece que las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos, entre otros, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los extremeños sean reales y efectivas.

A su vez, el artículo 7.1.19 del mencionado Estatuto dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva de promoción de la participación libre y eficaz de la mujer en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Asimismo, el Instituto de la Mujer de Extremadura (en adelante, IMEX), Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Cultura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin esencial, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 11/2001, de 10 de octubre, promover las condiciones para que la igualdad entre los sexos sea real y efectiva dentro del ámbito de competencias de la Junta de Extremadura, impulsando la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural, laboral y social de Extremadura. En este sentido, el Instituto se fija como objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con las áreas de actuación y objetivos establecidos en el III Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura, entre los que figura el apoyo al ocio y al tiempo libre de las mujeres en aras de conseguir una cultura para la igualdad, se hace necesario regular la concesión de ayudas públicas para participar en el Programa de Estancias de Tiempo Libre para mujeres de la Comunidad Autónoma de Extremadura con hijas y/o hijos, exclusivamente a su cargo que se encuentren en situación de precariedad económica y social.

Con arreglo a las funciones que tiene encomendadas el IMEX en el artículo 3 de la citada ley, este programa responde al objetivo establecido en el párrafo k del mencionado artículo, fomentar la prestación de servicios a favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellas que tengan una especial necesidad de ayuda.

Este programa se ha venido desarrollando con carácter anual en colaboración con el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud del Convenio Marco suscrito entre el mencionado Instituto y la Comunidad Autónoma de Extremadura, el día 9 de julio de 1990 y los correspondientes convenios específicos que lo han ido desarrollando.

El presente Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a las ayudas en especie y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se ampara en lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, relativa a las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de concesión de subvenciones.

En virtud de lo dispuesto, en el art. 23.h) en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada con fecha 22 de mayo de 2007,

### DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas consistentes en la ocupación



de plazas, para participar en el Programa de Estancias de Tiempo Libre destinado a mujeres con hijas y/o hijos, exclusivamente a su cargo, que se encuentren en situación de precariedad económica y social.

#### Artículo 2. Financiación

1. Las ayudas contempladas en este Decreto, que en cualquier caso se registrarán por el principio de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, se financiarán con el límite que se fije en cada convocatoria y podrán aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

2. Asimismo, en las respectivas órdenes de convocatoria de las ayudas se indicará la correspondiente partida presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las mismas.

#### Artículo 3. Beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas, objeto de la presente convocatoria, las mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener hijas y/o hijos, exclusivamente a su cargo.
- b) Estar domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Que la renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la compongan, no supere el salario mínimo interprofesional vigente (SMI), en el año a que se refiera cada convocatoria.
- d) No padecer enfermedad que requiera aislamiento y/o que impida la normal convivencia.

2. También podrán ser beneficiarias y/o beneficiarios de las ayudas las hijas y/o hijos de las mujeres, que hayan sido seleccionadas, siempre que éstas y/o éstos reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren en edades comprendidas entre los dos y doce años, ambos inclusive. Excepcionalmente, las hijas y/o hijos acompañantes podrán superar la edad de doce años establecida, previa valoración positiva por el IMEX.
- b) Que no padezcan enfermedad que requiera aislamiento y/o que impida la normal convivencia.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, del Régimen General de Concesión de Subvenciones, y dado el carácter de acción social de las ayudas, no será necesario acreditar estar al corriente en el cumplimiento

de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de las beneficiarias.

4. No obstante lo anterior, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión de la ayuda, el IMEX comprobará de oficio que la beneficiaria de la misma se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. A estos efectos, en la solicitud de ayuda se podrá autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que la beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

6. En el caso de que las interesadas no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocarán la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias mencionadas en el apartado anterior, deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto a solicitud de la interesada previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

7. Asimismo, las beneficiarias de las ayudas deberán cumplimentar una Declaración Responsable de no estar incurso en prohibición alguna para obtener la condición de beneficiarias de las ayudas, según modelo que figura como Anexo II al presente Decreto.

#### Artículo 4. Contenido de la ayuda

1. La ayuda consistirá en la distribución de plazas hoteleras entre las mujeres y las hijas y/o hijos que les acompañen, consistentes en una estancia de siete días (seis noches), no antes del 25 de junio ni después del 10 de septiembre de cada año, en hoteles de la costa española, en régimen de pensión completa, proporcionando, a las beneficiarias y beneficiarios de las mismas, además de unas vacaciones gratuitas, la posibilidad de participar en actividades que les permitan el desarrollo de sus habilidades sociales y, por consiguiente, aumentar su autoestima. Las estancias incluirán:

- a) Desplazamiento (ida y vuelta)
- b) Alojamiento en hotel
- c) Manutención (pensión completa)

d) Actividades complementarias

2. Las plazas serán contratadas por el IMEX a una Agencia de Viajes y restantes proveedores de los servicios a suministrar, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratos de las Administraciones Públicas.

3. La cuantía de la ayuda, por parte del IMEX, consistirá en hacerse cargo del pago directo a los proveedores adjudicatarios, del importe al que ascienda la prestación de los servicios mencionados en el apartado primero de este artículo.

Artículo 5. Solicitud, plazo y lugar de presentación, documentación y subsanación de errores

1. Solicitudes: la solicitud de ayuda se formalizará en el modelo de instancia, que figura como Anexo I al presente Decreto.

2. Plazo de presentación: el plazo de presentación será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la cada orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Documentación: La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, que deberá ser original o copia del original que tenga el carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente.

a) Documento de identidad de la solicitante.

b) Libro de familia, o en su defecto, documento sustitutivo donde figuren las hijas y/o hijos a cargo de la solicitante.

c) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la del penúltimo ejercicio fiscal en que tenga lugar la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de no haberse realizado, por no tener obligación de presentarla, así como en el supuesto de que las circunstancias económicas sean distintas en el momento de la presentación de la solicitud, certificado de rentas, expedido por la Agencia Tributaria, o, en su defecto, declaración responsable de la situación económica de la interesada, acompañándola de los documentos acreditativos que la justifiquen (nómina, recibo de cualquier tipo de subsidio, tarjeta de demanda de empleo, informe social, etc.).

d) Otra documentación acreditativa de las situaciones de especial necesidad de la interesada, que permita aplicar los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases (informes y certificaciones de los Servicios Sociales Municipales, de la técnico o persona responsable de casa de acogida, del Servicio Extremeño Público de Empleo, sentencia de separación o divorcio, etc.).

e) Informe médico del Servicio Extremeño de la Salud, referido tanto a las mujeres como a sus hijas y/o hijos menores que vayan a acompañarle, en el que conste que no padecen ninguna enfermedad que requiera aislamiento y/o impida la normal convivencia.

f) Cualquier documento oficial que acredite la residencia de la solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Subsanación de errores: Si la solicitud presentara defectos, no reuniera los datos de identificación de la persona física beneficiaria de la ayuda solicitada, o cualesquiera otros de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJAP y PAC) se requerirá, a la persona física solicitante, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley, se le tendrá por desistida en su petición, previa notificación de la resolución, que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP y PAC.

5. Lugar de Presentación: Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el registro del IMEX sito en Plaza de Santa María, n.º 5 C.P. 06800 Mérida así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la citada LRJAP Y PAC.

6. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable, la fecha de presentación.

Artículo 6. Órganos de instrucción, ordenación y resolución del procedimiento

1. La Secretaría General del IMEX, es el órgano instructor del procedimiento, al que le corresponde el impulso y ordenación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Se constituirá una Comisión de Selección, que será el órgano colegiado encargado de la baremación de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases Reguladoras y formular la propuesta de concesión a través de la Secretaría General a la Dirección General del IMEX, en la que se incluirá la

relación de las personas beneficiarias titulares y suplentes, ordenadas, de mayor a menor, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas en la aplicación del baremo. La mencionada Comisión estará compuesta por:

- a) Presidenta: La Secretaria General del IMEX o persona en quien delegue.
- b) Vocales: Tres vocales designadas/os por la Directora General del IMEX, entre personal al servicio de dicho organismo.
- c) Secretario/a: Un/a técnico/a del IMEX.

3. Las Comisiones se ajustarán, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en lo estipulado en el Capítulo II del Título II de la LRJAP Y PAC.

4. La concesión de la ayuda será resuelta por la Directora General del IMEX, a propuesta motivada de la titular de la Secretaría General, previa fiscalización de los expedientes, pudiendo ser recurrida en alzada ante el titular de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses contados a partir de la fecha de la publicación de la correspondiente orden de convocatoria de las ayudas en el Diario Oficial de Extremadura. En el caso de que en dicho plazo no haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. La concesión de las ayudas reguladas por el presente Decreto no serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, por razones de salvaguarda de la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias, al amparo del artículo 18.3 d) de la LGS, sino que se notificará directamente a las interesadas la conce-

sión de la ayuda, en la que figurará el período de duración de la estancia, el lugar de destino y los datos del complejo hotelero.

#### Artículo 7. Criterios de valoración

1. Para la adjudicación de las ayudas, se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

a) Número de las hijas/os a cargo exclusivo de la solicitante:

- Más de 4 hijas/os, 3 puntos.
- Entre 2 y 4 hijas/os, 2 puntos.
- 1 hija/o, 1 punto.

b) Cuantía de los ingresos: renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen:

- Inferior al 40% o más del SMI, 4 puntos.
- Entre 39-20% del SMI, 3 puntos.
- Entre 19-10% del SMI, 2 puntos.
- Inferior al 10% del SMI, 1 punto.

c) Situaciones de especial necesidad:

- Estar residiendo en una casa de acogida para mujeres o centro similar, 4 puntos.
- Acreditar ser o haber sido víctimas de violencia de género, en los tres últimos años, 4 puntos.
- Acreditar carencia de estabilidad social, en los tres últimos años, 2 puntos.
- Acreditar ser desempleadas de larga duración (más de un año), 2 puntos.

d) Que no hayan disfrutado de este programa u otros similares, 3 puntos.

2. Sólo se considerarán los datos que hayan sido suficientemente acreditados por los órganos administrativos pertinentes.

3. En caso de empate, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los apartados c, d, b y a del apartado anterior, por el orden indicado.

#### Artículo 8. Forma de hacer efectiva la ayuda a cada beneficiaria

La ayuda se hará efectiva a cada persona beneficiaria, por medio de la prestación de los servicios enumerados en el artículo 4 del

presente Decreto. Estos servicios finalizarán una vez que concluya el período de los 7 días de estancia en el hotel que se les asigne o, en su caso, en el momento en que, por una causa sobrevenida, la persona beneficiaria regrese a su localidad de origen antes de haber finalizado el tiempo de estancia.

#### Artículo 9. Renuncia de las beneficiarias

1. La mujer seleccionada debe comunicar, en el plazo de tres días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la concesión, su aceptación o renuncia a la ayuda concedida. Por causa sobrevenida, la renuncia a la plaza o plazas adjudicadas, por parte de las beneficiarias titulares, deberá ser comunicada al IMEX, al menos, con siete días de antelación del comienzo de las estancias.

2. La plaza o plazas vacantes, resultantes de las renunciaciones que se produzcan, podrán ser ocupadas por las siguientes beneficiarias del listado de suplentes, que deberán aceptar o rechazar la concesión, teniendo en cuenta que, si estas beneficiarias tuvieran más hijos o hijas que la titular de la plaza, sólo podrán participar, en el programa, ocupando la plaza o las plazas que queden disponibles.

3. En caso de que una suplente, con más hijos o hijas a su cargo que la titular que renunció, haya aceptado la plaza o plazas vacantes, el resto de sus hijos quedarán en espera de posibles vacantes, con prioridad a otras mujeres suplentes.

#### Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias asumirán, además de las obligaciones contenidas en el presente Decreto, las previstas en el artículo 14 de la LGS en lo que resulte de aplicación al tipo de ayudas en especie, reguladas por esta norma y vendrán obligadas a:

- a) Realizar la actividad para la que ha solicitado ayuda y se le ha concedido (estancia de siete días, seis noches, en un hotel de la costa española, en régimen de pensión completa y participación en actividades complementarias).
- b) Aceptar las normas de convivencia y las recomendaciones que le sean realizadas desde el IMEX.
- c) Comunicar, al IMEX, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

#### Artículo 11. Incompatibilidad de las ayudas

1. Las presentes ayudas son incompatibles con cualquier otra que puedan obtener las personas solicitantes, para la realización de la misma actividad para la que se concede.

2. En el supuesto de que la persona beneficiaria obtuviera subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para el mismo objeto, el IMEX iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

#### Artículo 12. Plazo de Justificación

Las personas beneficiarias de la ayuda, a través del IMEX, quedan obligadas a justificar los servicios prestados con cargo a la ayuda concedida, según Anexo III de este Decreto, en el plazo máximo de un mes, desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la LGS.

#### Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador

Las personas que obtengan la ayuda quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la LGS. Asimismo, quedan sometidas a lo dispuesto en el Título IX de la LRJAP y PAC y en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 14. Reintegro

1. Procederá el reintegro de la cuantía de los importes que resulten de considerar todos los costes que alcancen los servicios percibidos, así como la exigencia del interés de demora, desde el momento de la prestación de los servicios objeto de la ayuda y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro como se establece en el artículo 37 de la LGS, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda, falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la ayuda.

2. Cuando el cumplimiento por las beneficiarias se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la ayuda.

3. En todo caso, la graduación prevista en el artículo 17.3.n de la LGS, se producirá en función de la voluntariedad en el incumplimiento y en el volumen e importancia del mismo.

Disposición adicional primera. Primera Convocatoria, anualidad 2007

1. Por medio del presente Decreto se efectúa la primera convocatoria de estas ayudas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la anualidad 2007, por lo que el plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto, será de 10 días naturales contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2. En la anualidad 2007, las ayudas objeto de regulación se financiarán con cargo a la Partida Presupuestaria 17.101.323B. 489.00, Código de Proyecto de gasto 2006171010003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2007, por una cuantía mínima de 23.925,00 euros, sin perjuicio del incremento crediticio mencionado en el artículo 2.

3. La concesión de las ayudas se realizará de acuerdo con el número de solicitudes presentadas, según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses contados a partir de la fecha de la publicación oficial del presente Decreto.

5. Para la anualidad 2007, se ofrecerán un mínimo de 77 y un máximo de 125 plazas, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Disposición adicional segunda. Derecho Supletorio

En lo no previsto por el presente Decreto, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones y demás normativa autonómica sobre la materia que resulte de aplicación.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo

Se faculta a la Directora General del IMEX a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ



**SOLICITA:**

Una ayuda para la participación en el programa de estancias de tiempo libre para mujeres con hijos/as, exclusivamente a su cargo, residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren en situación de precariedad económica y social, a cuyo efecto acompaña la siguiente documentación (consígnese el signo x cuando y dónde proceda):

- Documento de identidad de la solicitante.
- Declaración del IRPF, o Certificados de Rentas o Declaración Responsable de situación económica.
- Informe médico.
- Informe sociales.
- Cualquier documento oficial que acredite la residencia de la solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Otros
- Anexo II. Modelo de Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria.

**AUTORIZACIÓN PARA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA HACIENDA DE LA C.A DE EXTREMADURA:**

- Autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- No autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma; por lo que apporto junto a la solicitud certificación administrativa en soporte papel expedida por la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma:

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de la Mujer de Extremadura, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL IMEX.  
Plaza de Santa María, nº 5 Mérida 06800**

**ANEXO II**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSA EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA**

Doña (*nombre y apellidos de la interesada*).....  
con DNI/NIF núm....., y domicilio en (calle,piso,letra etc).....

Localidad.....  
Provincia....., Código Postal .....

En su propio nombre y derecho

DECLARA RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de las ayudas públicas, destinadas a la participación, en el programa de estancias de tiempo libre para mujeres con hijos/as, exclusivamente a su cargo, residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren en situación de precariedad económica y social, que no se halla incursa en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiaria se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

En..... a .....de.....de.....  
(Firma de la interesada)



**ANEXO III  
JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD**

**ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Estancias de Tiempo Libre, para mujeres con hijas y/o hijos, exclusivamente a su cargo, residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante la anualidad .....**

Doña .....,provista de documento de identidad nº.....,con domicilio en....., ha disfrutado de una estancia de 7 días, en régimen de pensión completa, en el Hotel..... situado en ....., acompañada de sus hijas/os:

Nombre	Apellidos	Sexo	F.nacimiento
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

y ha participado activamente en las actividades complementarias que se han llevado a cabo durante la misma.

En .....,a.....de.....de.....

Firma de la interesada

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

### *DECRETO 130/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1,22 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde la competencia exclusiva en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas y Loterías Nacionales.

A tal efecto, por Real Decreto 58/1995, de 24 de enero, se traspasaron a esta Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado en dichas materias, atribuyéndose las mismas, en virtud del Decreto del Presidente 6/1995, a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda; competencias que, en la actualidad, son ejercidas por la Consejería de Hacienda y Presupuesto en función de la distribución de competencias efectuada por Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio.

La voluntad de la Asamblea de Extremadura de dotar a nuestra Comunidad de una norma que, además de regular adecuada y globalmente cuanto se refiere al juego, atendiera a las circunstancias sociales, económicas y administrativas propias de nuestra Región, determinó la aprobación de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura; norma que, con visión de conjunto y criterio de unidad, recoge en su articulado las directrices básicas a las que debe ajustarse la planificación y ordenación del juego, configurándose como marco de referencia de un cuerpo normativo propio en materia de juegos de suerte, envite o azar, en cuya conformación se inscribe la presente norma reglamentaria.

El primero de los objetivos que persigue el presente Decreto es cumplir el mandato conferido en el artículo 4 de la ya citada Ley del Juego, aprobándose el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura; mandato que ya fue atendido, aunque parcialmente, a través del Decreto 115/2000, de 16 de mayo, que aprobó el Reglamento de Casinos de Juego, en cuyo Anexo se desarrolló el Catálogo de Juegos y Apuestas, aunque referido solamente a los propios de dichos establecimientos de juego.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de mayo 2007,

## DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se inserta como Anexo a este Decreto.

Disposición Adicional Primera. Modificación del Decreto 115/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.- Se modifica el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 115/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

“1. Se consideran juegos exclusivos de Casinos y, por tanto, sólo podrán practicarse en los locales o establecimientos autorizados como Casinos de Juego, los comprendidos en el apartado 1) del artículo 1 del Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

2.- Se modifica el Anexo Catálogo de Juegos, añadiendo un punto 14, que queda con la siguiente redacción:

### “14.- BANCA FRANCESA O “DADOS PORTUGUESES”

#### I. Denominación.-

La Banca Francesa es un juego de azar de los denominados de contrapartida, cuya característica esencial reside en que los participantes juegan contra el establecimiento organizador, dependiendo la posibilidad de ganar del resultado de la suma de las caras de tres dados, que son lanzados por el crupier.

#### II. Elementos del juego.-

La Banca Francesa se juega en una mesa de forma circular o elíptica, con una hendidura para alojar a los crupiés y jefe de mesa, existiendo enfrente del crupier lanzador un cerramiento para delimitar la zona de lanzamiento de los dados, también denominado “arena”, existiendo en el paño las siguientes subdivisiones: una franja perfectamente delimitada, que abarcará todo el paño, destinada a recoger las apuestas a pequeño, con los números 5-6-7 y la expresión “pequeño”, siendo la parte interna que queda de la mesa la destinada a albergar las apuestas a grande en la que estarán impresos los números 14-15-16 y la expresión “grande”. En la franja que delimita las apuestas a pequeño, existirá una parte acotada con la expresión “ases”, dividida en doce pequeñas casillas.

Tres juegos de dados (terna de dados), debidamente acondicionados en un estuche, que reunirán los siguientes requisitos:

El mismo color y transparencia uniforme

Igual longitud en las aristas dentro de los límites de 12 a 15 mm.

Suma de los valores de las caras opuestas igual a siete.

Los puntos que determinen los valores de las caras tienen que ser del mismo diámetro y bien visibles.

Deben estar numerados y con el anagrama del establecimiento y perfectamente equilibrados.

Vaso de cuero o plástico duro.

Tubo ligeramente curvo en forma de cuerno, también de cuero, de forma cónica y estriado interiormente, colocado en un soporte metálico sobre la mesa.

### III. Personal.-

El personal afecto a cada mesa de Banca Francesa es de un Jefe de Mesa y dos crupiés, con las siguientes funciones:

**Jefe de Mesa.-** Dirige el funcionamiento de la mesa de juego controlando todas las operaciones en ella realizadas, verificará las apuestas hechas por los jugadores y controlará los pagos y cambios efectuados en la mesa, determinando las apuestas que son válidas y las que no lo son al realizarse, una vez conocida la suerte ganadora.

**Crupier lanzador.-** Es el encargado de lanzar los dados a través del tubo corvado por medio de un cubilete, anunciará la suerte ganadora con la expresión “pequeño”, “grande” o “ases”, e impedirá que se realicen apuestas una vez anunciada la suerte ganadora.

**Crupier pagador.-** Es el encargado de recoger las fichas perdedoras y de pagar las ganadoras, así como velar por el correcto desarrollo del juego.

### IV. Jugadores.-

Podrán participar en el juego todos los jugadores que lo deseen, bien sentados, ocupando cada uno de los doce puestos con los que cuenta cada mesa, bien de pie.

### V. Desarrollo del juego.-

El estuche de los tres juegos de dados (Terna de dados), atribuida a la mesa, permanecerá en ésta hasta su cierre, debiendo cada “terna” ser sustituida rotativamente, de hora en hora, desde la apertura de la mesa hasta su cierre.

Siempre que el servicio de inspección tenga fundadas sospechas de vicio o defecto de algún dado o que esas sospechas sean

manifestadas por cualquier jugador, es obligatorio el requisado de la terna de dados, levantándose la correspondiente acta, procediéndose de inmediato a un cuidadoso embalaje de los mismos, el cual será sellado en presencia de dos testigos, requiriéndose su verificación a una entidad competente y homologada.

Los gastos originados por el requisado y verificación de los dados será por cuenta del jugador reclamante si fuesen infundadas sus sospechas.

En el lanzamiento de los dados han de observarse las siguientes reglas:

Los tres dados serán introducidos en el vaso de cuero y lanzados conjuntamente a través del cuerno hacia la “arena”, de forma que rueden sobre sí mismos y se inmovilicen en la zona de lanzamiento.

Sólo son considerados válidos los lanzamientos en que cada uno de los tres dados se asienten aisladamente en la “arena”.

Los dados no pueden ser levantados de la “arena” sin que estén totalmente inmovilizados y sea posible ver con nitidez el valor de cada uno.

Si después de estar inmovilizados en la “arena” el crupier levanta, altera o toca los dados sin anunciar la suerte ganadora, el lanzamiento será válido, ganando los jugadores que hayan apostado a la suerte correspondiente a la suma de los dados y no perdiendo ninguna de las otras apuestas.

Son considerados lanzamientos nulos:

Los lanzamientos en que alguno de los dados, al caer o rodar en la “arena”, toquen en algún objeto extraño a la mesa.

Los lanzamientos en que algún dado caiga al suelo, salga de la mesa, sufra defecto o tenga alguna sustancia extraña a su textura, siendo obligatorio, en cualquiera de estos casos, la sustitución inmediata de la terna de dados.

Cuando no sean introducidos todos los dados dentro del vaso.

Si alguno de los dados, al ser lanzados sobre la “arena”, queda retenido en el vaso.

En la Banca Francesa los jugadores pueden apostar a:

Los “ases”, en que la suma de los puntos de las caras superiores de los tres dados es 3.

“Pequeño”, en que la suma de los puntos de las caras superiores de los tres dados es 5, 6 ó 7.

“Grande”, en que la suma de los puntos de las caras superiores de los tres dados es 14, 15 ó 16.

Son válidas también las siguientes apuestas:

A “pequeño”, cuando la apuesta es hecha sobre el límite exterior del paño.

A “grande”, cuando la apuesta es hecha sobre el límite interior del paño.

Cada una de las apuestas hechas según el apartado anterior, representa la mitad del valor de las fichas colocadas, el cual no puede ser inferior al doble del mínimo ni superior al doble del máximo permitidos en la mesa.

La retirada de las fichas de las apuestas perdedoras se hará en el sentido inverso a las agujas del reloj, comenzando siempre por la apuesta de los ases.

Las apuestas ganadoras se pagan de la siguiente forma:

Los “ases”, 61 veces el valor de la apuesta.

El “pequeño”, 1 vez el valor de la apuesta.

El “grande”, 1 vez el valor de la apuesta.

En cualquiera de las suertes referidas en el apartado anterior, la apuesta ganadora continúa perteneciendo al jugador.

El pago de los premios sólo puede iniciarse después de recoger todas las apuestas perdedoras.

El pago de los premios a la apuesta de los “ases” será efectuado por el procedimiento de extender las fichas, igual que en la ruleta francesa.

La sustitución del crupier lanzador de los dados debe ser hecha de hora en hora, salvo situación de fuerza mayor, que debe ser comunicada al funcionario encargado del control del casino si se encontrara presente.

VI. Mínimos y máximos.-

El mínimo vendrá fijado en la autorización de la mesa, pudiéndose autorizar una banda de fluctuación.

El máximo de la mesa para la apuesta a “pequeño” o “grande” será a igual a 200 veces el mínimo, y el máximo para la apuesta a los “ases” es igual a 6 veces el mínimo”.

Disposición adicional segunda. Modificación del Decreto 38/1999, de 23 de marzo, de normas sobre el juego.

Se modifica el apartado 5 del artículo 2 del Decreto 38/1999, de 23 de marzo, de normas sobre el juego de Extremadura, que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

“5.- Tres vocales: En representación de los empresarios del sector, uno del sector del bingo, otro del sector de casinos y un tercero del sector de máquinas recreativas y de juego”.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

## ANEXO

Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 1. Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 4 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura comprende los siguientes juegos:

1. Los exclusivos de los casinos de juego, considerándose como tales los siguientes:

- a) Ruleta francesa.
- b) Ruleta americana.
- c) Veintiuno o “blackjack”
- d) Bola o “bouche”
- e) Treinta y cuarenta
- f) Punto y banca
- g) Ferrocarril, “bacarrá” o “chemin de fer”

- h) “Bacarrá” a dos paños
- i) Dados o “craps”
- j) Ruleta de la fortuna
- k) Pocker sin descarte
- l) Pocker sintético
- m) Monte
- n) Banca francesa o dados portugueses

2. Las máquinas recreativas y de juego tipos “A2,” “B” y “C”.

3. El bingo, en sus modalidades de bingo ordinario, bingo acumulativo, bingo simultáneo, bingo electrónico y bingo interconexiónado.

4. Las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, así como apuestas sobre acontecimientos deportivos o de otro carácter previamente determinados.

5. Loterías y Sorteos.

Artículo 2. Regulación de los juegos comprendidos en el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La descripción de los diferentes juegos comprendidos en el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de los elementos necesarios para su práctica, serán los que figuren en sus Reglamentos específicos.

### *DECRETO 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.22 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde la competencia exclusiva en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas y Loterías Nacionales.

A tal efecto, por Real Decreto 58/1995, de 24 de enero, se traspasaron a esta Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado en dichas materias, atribuyéndose las mismas, en virtud del Decreto del Presidente 6/1995, a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda; competencias que, en la

actualidad, son ejercidas por la Consejería de Hacienda y Presupuesto en función de la distribución de competencias efectuada por Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio.

La voluntad de la Asamblea de Extremadura de dotar a nuestra Comunidad de una norma que, además de regular adecuada y globalmente cuanto se refiere al juego, atendiera a las circunstancias sociales, económicas y administrativas propias de nuestra Región, determinó la aprobación de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura; norma que, con visión de conjunto y criterio de unidad, recoge en su articulado las directrices básicas a las que debe ajustarse la planificación y ordenación del juego, configurándose como marco de referencia de un cuerpo normativo propio en materia de juegos de suerte, envite o azar, en cuya conformación se inscribe la presente norma reglamentaria.

Teniendo en cuenta que corresponde al Consejo de Gobierno el desarrollo reglamentario de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, en función de lo preceptuado en su artículo 27 y Disposición Final Primera, el objeto de esta norma consiste en la aprobación del reglamento específico del juego del bingo y sus distintas modalidades.

Citada reglamentación aborda la regulación del sector de una manera integral, derogando la normativa autonómica que había ofrecido respuesta a determinadas modalidades específicas del juego y desplazando la Orden de 9 de enero de 1979, del Ministerio de Interior, por la que se aprobó el Reglamento del Juego del Bingo, aplicable hasta la fecha en Extremadura en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Juego de esta Comunidad.

El Reglamento específico del sector del bingo supone disponer de una norma propia que intenta compaginar las inquietudes del sector, en la medida de lo posible, con las directrices que debe marcar la Administración de la Comunidad Autónoma a la hora de velar por aquellos otros intereses sociales y de toda índole que se ven afectados por la problemática consustancial al juego. Asimismo, el Reglamento no es ajeno a la evolución tecnológica que se está dando en el sector, la cual también ha sido tenida en cuenta a la hora de abordar su regulación mediante la inclusión de modalidades del bingo simultáneo, electrónico e interconexiónado.

El Reglamento aprobado por este Decreto determina su propio objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico, señala los requisitos que han de cumplir las sociedades mercantiles para ser titulares de las autorizaciones administrativas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la organización, gestión y desarrollo del Juego del bingo y de sus distintas modalidades, determina el

régimen de las autorizaciones de las salas de juego, regula el régimen de garantías necesarias, los elementos accesorios y actividades autorizadas, los requisitos y las funciones del personal, el control de acceso al local y el desarrollo y reglas del juego, así como el régimen de inspección, infracciones y sanciones.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de mayo 2007,

#### DISPONGO:

##### Artículo único

Se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se inserta como Anexo a este Decreto.

##### Disposiciones adicionales.

###### Primera.

Las referencias contenidas en el presente Reglamento a la Consejería de Hacienda y Presupuesto y órgano competente se entenderán realizadas a favor de los órganos de la Administración regional que en cada momento resulten competentes en materia de juegos de suerte, envite o azar.

###### Segunda.

Las competencias atribuidas en este Reglamento al órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto serán gestionadas por los Servicios Fiscales competentes por razón del territorio, quienes elevarán la oportuna propuesta de Resolución al citado órgano, sin perjuicio de las especialidades propias del régimen sancionador.

###### Tercera.

La homologación de material de juego a que se refiere el presente Reglamento se efectuará conforme a las previsiones contenidas, a tales efectos, en el Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Junta de Extremadura en materia de juego.

###### Cuarta.

Las reglas esenciales así como las especificaciones técnicas de las modalidades de Bingo Simultáneo, Bingo Electrónico y Bingo Interconexionado serán reguladas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura.

Estas modalidades no podrán ser autorizadas en Salas de Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura en tanto no haya sido aprobado el desarrollo normativo correspondiente.

##### Disposiciones transitorias.

###### Primera.

Hasta que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre provea de cartones en los que figuren los porcentajes destinados a premios previstos en este Reglamento, seguirán utilizándose los cartones de los que se dispone en la actualidad; debiendo los titulares de las salas de bingo poner en conocimiento de sus clientes este extremo, a través de carteles informativos situados en lugar visible dentro de las propias salas.

###### Segunda.

Las solicitudes que se encuentren en tramitación a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento serán resueltas con arreglo a la normativa vigente al tiempo de su solicitud, excepto las relativas a las autorizaciones reguladas en el Título II, que deberán ajustarse a los requisitos y prescripciones establecidos en el mismo.

###### Tercera.

1. Las autorizaciones vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento seguirán produciendo sus efectos propios hasta la finalización del período de validez por el que hubieran sido concedidas. Las renovaciones serán otorgadas, en su caso, conforme a las prescripciones establecidas en esta norma.

2. Las mismas previsiones contenidas en el apartado anterior se aplicarán a los documentos profesionales del personal que preste sus servicios en salas de bingo.

###### Cuarta.

1. Las empresas de servicios que a la entrada en vigor del presente Reglamento estén autorizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán continuar en la explotación de la Sala de bingo hasta el vencimiento del plazo de la autorización vigente.

No obstante, dicha empresa de servicio podrá convertirse en empresa titular de la autorización de explotación con anterioridad a la fecha de vencimiento.

2. Las empresas de servicios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la entrada en vigor de este Reglamento estarán sometidas a lo dispuesto en el mismo para las empresas titulares de la autorización, incluido el régimen sancionador.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados el Decreto 61/1996, de 7 de mayo, por el que se regula la modalidad del Bingo Acumulativo, el artículo 3 del Decreto 166/2001, de 6 de noviembre, de adaptación en materia de máquinas recreativas y de azar y bingos, y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto y en el Reglamento aprobado por el mismo.

Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda y Presupuesto para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del Reglamento aprobado por el presente Decreto, la posible modificación de los porcentajes destinados a las distintas modalidades de premios y de sus cuantías, así como la del valor facial de los cartones.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

## ANEXO REGLAMENTO DEL JUEGO DEL BINGO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del juego del bingo en sus distintas modalidades, así como las actividades económicas, personas, empresas y establecimientos relacionados con el mismo.

Artículo 2. Definición.

1. El juego del bingo ordinario consiste en una lotería jugada sobre 90 números, del 1 al 90 inclusive, utilizando como unidad

de juego unos cartones, debidamente homologados, integrados por 15 números diferentes distribuidos en columnas y líneas, en el que se premian las combinaciones de línea y bingo, consistentes respectivamente en completar los números de una línea y del cartón completo.

2. Quedan prohibidos todos aquellos juegos que, con igual o similar nombre, constituyan modalidades del juego del bingo no previstas en la normativa vigente, o que se lleven a cabo al margen de las autorizaciones, requisitos y condiciones establecidos en la presente norma.

## CAPÍTULO II RÉGIMEN GENERAL

Artículo 3. Régimen jurídico.

La instalación y funcionamiento de salas de bingo, así como la organización y desarrollo de los juegos que en ellas se practiquen, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, en el presente Reglamento y en el resto de disposiciones de carácter general o complementario que resulten de aplicación.

Artículo 4. Autorizaciones y régimen de explotación del juego.

1. El ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento requerirá autorización administrativa previa, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

2. La organización, gestión y explotación del juego del bingo sólo podrá ser realizada por las sociedades o entidades, previamente autorizadas, según lo dispuesto a tales efectos en este Reglamento.

3. Las autorizaciones serán inscritas, de oficio, en el Registro de Empresas de Juego, dependiente del correspondiente órgano de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, y podrán ser revocadas en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto.

Artículo 5. Prohibiciones y limitaciones.

1. En ningún caso podrán ser titulares de las autorizaciones necesarias para la práctica y organización de los Juegos regulados en este Reglamento las personas a que se refiere el artículo 17 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, revocándose automáticamente la autorización administrativa en los supuestos previstos en el apartado 3 del citado artículo.

2. Tampoco podrán ser titulares de las autorizaciones necesarias para la organización y explotación de salas de bingo las empresas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Hacienda Autonómica.

## Artículo 6. Publicidad.

1. Será libre la publicidad sobre las actividades relacionadas con el juego del bingo que se efectúe en el interior de las salas de bingo, siempre que la misma no se lleve a cabo durante el desarrollo de las partidas, así como la realizada en los medios de comunicación especializados.

2. Se entenderán autorizadas las siguientes actividades publicitarias de las salas de bingo:

a) La instalación en la fachada de las salas de bingo de un máximo de dos rótulos o indicadores nominativos.

b) La elaboración y obsequio de objetos publicitarios de escaso valor económico, tales como llaveros, bolígrafos, encendedores o similares, con el nombre y/o anagrama de las empresas relacionadas con el juego del bingo o de las salas de bingo autorizadas. A tales efectos, se entenderá que tales objetos publicitarios tienen escaso valor económico cuando su precio de mercado no exceda de tres euros o del que en cada momento se determine por Orden de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

c) La inclusión en carteleras de espectáculos y guías de ocio, al mismo nivel puramente informativo que los restantes locales de diversión, como cines, teatros o similares, sin insertarse en recuadros especiales y limitándose al nombre de la sala, dirección y horario de juego.

3. Queda prohibida en la Comunidad Autónoma de Extremadura la publicidad de las actividades relativas al juego del bingo que se realice al margen de lo previsto en los apartados anteriores, quedando sometida cualquier otra práctica publicitaria a autorización administrativa previa por parte del órgano correspondiente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES

#### CAPÍTULO I

##### EMPRESAS TITULARES

## Artículo 7. Definición y requisitos.

1. Tendrán la consideración de empresas titulares de salas de bingo aquellas que dispongan de, al menos, una autorización de instalación de sala de bingo en la Comunidad Autónoma.

2. Pueden solicitar la autorización como empresas titulares de salas de bingo las sociedades mercantiles que cumplan los siguientes requisitos:

a) Han de estar constituidas necesariamente bajo la forma de Sociedad Anónima o Limitada, contando con el capital social mínimo de 120.202,42 euros, suscrito y totalmente desembolsado en el momento de su constitución, cuya cuantía no podrá disminuir durante la existencia de la sociedad y representado por acciones o participaciones que deberán adoptar la forma de nominativas.

b) Tener como objeto social principal la explotación del juego del bingo y de otros que puedan ser autorizados en salas de bingo, así como la de los servicios complementarios de éstas.

c) La participación de capital extranjero en las empresas a que se refiere este Reglamento ha de ajustarse a la vigente normativa sobre inversiones extranjeras.

## CAPÍTULO II

### AUTORIZACIONES DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

## Artículo 8. Autorizaciones preceptivas.

La instalación y puesta en funcionamiento de una sala de bingo en la Comunidad Autónoma de Extremadura requerirá la previa obtención de la autorización de instalación de la misma, así como de la posterior autorización de funcionamiento, en los términos y a través de los procedimientos establecidos en el presente Capítulo.

### Sección 1.ª. Autorización de instalación.

## Artículo 9. Definición.

La autorización de instalación es el acto administrativo que habilita a su titular para proceder a la realización de las obras y acondicionamientos necesarios para la instalación de una sala de bingo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez obtenidas las preceptivas licencias municipales y de cualquier otra índole que fueren exigibles por las disposiciones legales de aplicación.

## Artículo 10. Solicitud y documentación.

1. La solicitud se formulará al órgano correspondiente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto y deberá reunir los requisitos exigidos al efecto por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, debiendo especificarse, además, el aforo de la sala y las modalidades de bingo previstas en el presente Reglamento cuya autorización se interesa.

2. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos preceptivos:

a) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de los administradores y consejeros de la sociedad y fotocopia compulsada de sus Documentos Nacionales de Identidad.



- b) Copia autenticada o testimonio de la escritura de constitución y, en su caso, de modificación de la sociedad, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, en las que han de constar el nombre y apellidos de los socios y la cuota de participación de los mismos, así como copia de los Estatutos.
- c) Certificación conteniendo la relación completa de los miembros del órgano de gobierno de la sociedad, con indicación de sus cargos, domicilio, profesión, nacionalidad, número del documento nacional de identidad o, en su caso, pasaporte o documento equivalente.
- d) Fotocopia autenticada del código de identificación fiscal.
- e) Plano de situación del edificio donde se localiza la sala de bingo, a escala 1/1.000.
- f) Plano o planos de planta del local, a escala 1/100, con su configuración futura.
- g) Planos de sección y fachada.
- h) Plano de electricidad, con indicación de los puntos de luz de la sala, así como de las luces de señalización y emergencia, monitores y pantallas o paneles electrónicos previstos.
- i) Plano de ventilación.
- j) Plano indicativo de las medidas de seguridad.
- k) Memoria descriptiva del local, en la que deberá constar el estado general del mismo, superficie total del establecimiento, aforo que se solicita teniendo en cuenta la capacidad útil de la sala medida en número de personas sentadas, superficie de cada una de las áreas en las que se distribuya la sala de bingo, situación de las puertas ordinarias y de emergencia, medidas de seguridad activas y pasivas a instalar, situación de la mesa de juego, del aparato o aparatos extractores de bolas, de los paneles informativos, de los monitores o aparatos equivalentes y demás elementos necesarios para la práctica del juego del bingo o de otros juegos autorizados, ubicación y dotación de los aseos, servicio de bar e instalaciones complementarias.
- l) Certificación acreditativa de la seguridad y solidez del local.
- m) Documentación acreditativa de la disponibilidad del local, por un período equivalente, al menos, a aquél por el que haya de concederse, en su caso, la autorización de instalación.
- n) Certificación acreditativa de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pudiendo autorizarse a la Administración a obtenerla en nombre de la entidad.

3. Los documentos relacionados en las letras e) a l), ambas inclusive, del número anterior estarán suscritos por Arquitecto y visados por el correspondiente Colegio Profesional.

#### Artículo 11. Resolución.

1. En el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud con toda la documentación, el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, previos los informes que considere pertinentes, resolverá lo procedente sobre la autorización solicitada.

2. Concedida la autorización de instalación, sus efectos quedarán condicionados a la correspondencia de las obras e instalaciones con los planos y resto de documentación presentados, a la obtención de las correspondientes licencias municipales de obras y de apertura y de cualquier otra índole que fueren exigibles por las disposiciones legales de aplicación, así como al otorgamiento de la autorización de funcionamiento regulada en el presente Reglamento.

#### Artículo 12. Vigencia y renovación.

1. La autorización de instalación tendrá un período de validez de diez años, a partir de la fecha de su concesión, pudiendo renovarse por períodos sucesivos de igual duración.

2. La renovación deberá solicitarse, necesariamente, dentro del último semestre de vigencia de la autorización cuya renovación se interesa y, en todo caso, con un mes de antelación a su fecha de caducidad.

3. La solicitud de renovación deberá acompañarse de certificación suscrita por un Arquitecto, y visada por el correspondiente Colegio profesional, acreditativa de los siguientes extremos:

a) Mantenimiento de las condiciones de seguridad y solidez del local y de su aptitud para el uso a que se destina, de acuerdo con la normativa aplicable.

b) Mantenimiento de la exacta correspondencia de los locales e instalaciones de la sala de bingo con las que constaban en la documentación que sirvió de base para la concesión de la autorización de instalación y, en su caso, con las que figuraban en los proyectos de reforma autorizados.

c) Estado de funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios exigidas legalmente y vigencia de los certificados de ignifugación de los materiales y elementos instalados en la sala de bingo.

4. En el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud con toda la documentación, el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, previos los informes que considere

pertinentes, resolverá lo procedente sobre la renovación solicitada, entendiéndose concedida por el transcurso de este plazo sin haberse dictado resolución expresa.

5. La finalización de la vigencia de la autorización de instalación sin que se haya solicitado su renovación en el plazo previsto al efecto, determinará su caducidad, que será declarada de oficio por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, las empresas titulares de las autorizaciones de instalación podrán obtener, previa la correspondiente solicitud, la extinción de las mismas antes de la finalización de su período de validez.

#### Artículo 13. Revocación.

Con independencia de la revocación que pudiera acordarse a resultas del ejercicio de la potestad sancionadora, las autorizaciones de instalación podrán ser revocadas por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la autorización de instalación de la sala de bingo, de sus modalidades o para la obtención de la autorización de funcionamiento.
- b) La falta de reposición de las fianzas prevista en el artículo 18.6 del presente Reglamento en los plazos señalados al efecto, salvo que tal reposición se produzca durante la tramitación del procedimiento de revocación.
- c) La falta sustancial de acomodación del establecimiento construido al contenido de la documentación presentada para obtener la autorización de instalación.
- d) La falta de solicitud ante el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto de la autorización de funcionamiento en el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la notificación de la concesión de la autorización de instalación.
- e) La denegación de la autorización de funcionamiento, una vez que dicha denegación sea firme en vía administrativa.
- f) La pérdida de la disponibilidad jurídica sobre el local donde se ubica la sala de bingo.
- g) La caducidad o revocación firme de la licencia municipal de apertura.
- h) La falta de apertura de la sala en el plazo establecido en el artículo 16.5 de este Reglamento, salvo que la misma se produzca durante la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación.

i) La falta de funcionamiento de la sala de bingo durante un tiempo superior a la mitad del período de apertura autorizado conforme a su calendario anual de funcionamiento.

#### Artículo 14. Transmisión.

El órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto podrá autorizar la transmisión de la autorización de instalación, previo informe de la Comisión del Juego de Extremadura, debiendo el adquirente cumplir todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento para la obtención de la autorización que sea objeto de transmisión.

#### Sección 2.ª Autorización de funcionamiento.

#### Artículo 15. Definición.

La autorización de funcionamiento es el acto administrativo que habilita al titular de la correspondiente autorización de instalación para proceder a la apertura y puesta en funcionamiento de la sala de bingo a que esta última se refiere.

#### Artículo 16. Procedimiento.

1. La autorización de funcionamiento se solicitará al órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, en el plazo máximo de dieciocho meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la concesión de la autorización de instalación, acompañándose los siguientes documentos:

- a) Licencia municipal de apertura.
- b) En su caso, justificante del alta de la empresa en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Relación del personal que haya de prestar sus servicios en la sala de bingo, acompañando copia de los respectivos contratos de trabajo, sellados por el organismo competente en materia laboral y de sus documentos profesionales.
- d) Certificado suscrito por Ingeniero Industrial, visado por el correspondiente Colegio profesional, acreditativo de la idoneidad de las instalaciones y aparatos directamente relacionados con el desarrollo del juego.
- e) Libro de Actas o, en su defecto, las hojas de papel continuo del sistema informático que lo sustituya, para su diligenciado.
- f) Certificación de obra acabada y de que las obras e instalaciones se corresponden con las que motivaron la concesión de la autorización de instalación.
- g) Calendario anual de funcionamiento de la sala, con la determinación del horario de funcionamiento.

h) El contrato de cuenta corriente a que se refiere el artículo 45 de este Reglamento, en los casos de salas de bingo que tuvieran autorizada la modalidad de bingo acumulativo.

i) Documentación acreditativa de haber constituido las fianzas a que se refiere el Capítulo III, Título II del presente Reglamento.

2. Presentada en tiempo y forma la solicitud y demás documentación preceptiva, se girará visita de inspección a la sala de bingo, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la puesta en funcionamiento de la sala, recabándose todos los informes que se consideren oportunos.

3. Si el examen de la documentación presentada, visita de inspección y el resto de informes emitidos fueran satisfactorios, el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud y de toda la documentación exigida, dictará resolución otorgando la autorización de funcionamiento de la sala de bingo.

4. Por el contrario, si se constatase la existencia de deficiencias que obstasen a la concesión de la autorización de funcionamiento, el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto las pondrá en conocimiento de la empresa solicitante, requiriéndole su subsanación en el plazo máximo de tres meses, prorrogable por una sola vez, por un período de igual duración, en aquellos casos en los que la subsanación de las deficiencias comprobadas revistiese especial dificultad.

Transcurrido el plazo de subsanación de deficiencias sin haberse acreditado la corrección de las mismas, el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto dictará resolución denegando la autorización de funcionamiento.

5. Otorgada la autorización de funcionamiento, la apertura de la sala deberá producirse en el plazo máximo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de su notificación. Si la apertura de la sala no pudiera efectuarse en el plazo indicado por causas ajenas a la voluntad de su titular, éste podrá solicitar la concesión de la oportuna prórroga por un nuevo plazo de otros quince días naturales. Transcurrido el plazo establecido para la apertura de la sala y, en su caso, la prórroga del mismo, sin que dicha apertura se produzca, se incoará procedimiento de revocación de la autorización de instalación.

Sección 3.<sup>a</sup> Modificaciones de las autorizaciones de instalación y de funcionamiento.

Artículo 17. Modificaciones de las autorizaciones de instalación y funcionamiento.

1. Todas las modificaciones de las autorizaciones de instalación y funcionamiento requieren la autorización del órgano competente

de la Consejería de Hacienda y Presupuesto cuando impliquen alteraciones de cualquiera de sus términos o de los requisitos que motivaron la autorización, y en particular:

a) El traslado de la sala.

b) Las modificaciones que impliquen variaciones en el aforo de la sala.

c) Las modificaciones que afecten a la seguridad, las instalaciones y los aparatos de juego.

d) La suspensión del funcionamiento de la sala.

e) La modificación del régimen de explotación del juego, los cambios de empresas de servicios y las modificaciones del contrato suscrito con las mismas.

f) Cualquier otra modificación de las autorizaciones que suponga alteración de las mismas.

2. A la solicitud de modificación se acompañarán todos aquellos documentos y justificaciones que el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto considere necesarios, de acuerdo con los exigidos por el presente Reglamento para el otorgamiento de las respectivas autorizaciones.

### CAPÍTULO III GARANTÍAS

Artículo 18. Fianzas.

1. Las empresas titulares de salas de bingo deberán constituir una fianza por importe de 150.253,03 euros por cada autorización de instalación de que sean titulares o por cada sala de bingo que exploten.

En el supuesto de haberse solicitado la modalidad de bingo acumulativo deberá constituirse, además de la señalada en el párrafo anterior, fianza específica por importe de 18.030,36 euros. Dicha fianza responderá del pago de los premios y demás obligaciones derivadas exclusivamente del bingo acumulativo.

2. Las fianzas podrán constituirse en metálico, en forma de hipotecas, prendas, avales o pólizas de caución, valoradas de conformidad con las normas tributarias y se formalizarán en la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura o en cualquiera de sus sucursales, a disposición de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

3. Las fianzas quedarán afectas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los regímenes fiscal y sancionador, así como a la

entrega de premios, ostentando la Administración regional preferencia sobre cualquier otro acreedor.

4. Las obligaciones derivadas de los regímenes fiscal y sancionador se harán efectivas, de oficio, contra las fianzas depositadas, una vez transcurrido el periodo voluntario de pago. Si fueran insuficientes para satisfacer las citadas obligaciones, se iniciará la vía de apremio respecto a la parte pendiente de la deuda.

5. La incautación de las fianzas derivada del impago de premios se hará conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

6. Las fianzas se mantendrán en su totalidad mientras subsistan las circunstancias que motivaron su constitución. Producida la detracción total o parcial de las mismas, las empresas que las hubieran constituido habrán de proceder a su reposición íntegra en el plazo máximo de dos meses. Finalizado dicho plazo, se suspenderá la correspondiente autorización de instalación, iniciándose el procedimiento de revocación de la misma.

7. Las fianzas se extinguirán mediante resolución del órgano a cuya disposición se constituyeron, una vez desaparecidas las causas que motivaron su constitución y tras acreditarse la inexistencia de responsabilidades pendientes o el transcurso del plazo de prescripción de dichas responsabilidades.

Artículo 19. Incautación de fianzas por impago de premios.

1. Producido el impago, total o parcial, de alguno de los premios del juego del bingo, el jugador podrá ponerlo en conocimiento del órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, quien iniciará de oficio el oportuno expediente, concediéndose a la empresa o a la entidad titular de la sala un plazo de quince días para que presente cuantas alegaciones y documentos considere convenientes.

A la vista de lo actuado, el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto resolverá al efecto. Si la resolución fuese estimatoria, se concederá un plazo de cinco días hábiles a la empresa o entidad titular de la sala para que acredite haber efectuado el pago de la cantidad adeudada, procediéndose, en caso contrario, a la incautación de la fianza y al pago contra la misma.

2. Lo dispuesto en el presente artículo lo es sin perjuicio de las reclamaciones que los interesados puedan formular ante los órganos judiciales competentes en relación con el eventual impago de los premios; así como de la tramitación de los procedimientos sancionadores que pudieran resultar procedentes.

### TÍTULO III

#### SALAS DE BINGO, PERSONAL Y ELEMENTOS MATERIALES NECESARIOS PARA SU PRÁCTICA

##### CAPÍTULO I

##### SALAS DE BINGO

Artículo 20. Definición.

1. Se denominan salas de bingo a los locales expresa y específicamente autorizados para la práctica de dicho juego, en sus distintas modalidades.

2. Fuera de las salas de bingo queda prohibida la organización y práctica de dicho juego, ya se desarrolle con el mismo o distinto nombre o como mera modalidad de aquél.

Artículo 21. Categorías.

1. En función del aforo autorizado para el Área Principal de Juego, las salas de bingo se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Categoría Tercera: Hasta 100 jugadores.
- b) Categoría Segunda: De 101 a 250 jugadores.
- c) Categoría Primera: De 251 a 600 jugadores.
- d) Categoría Especial: Más de 600 jugadores.

2. El aforo de las salas de bingo será el que conste en las correspondientes resoluciones autorizando la instalación.

Artículo 22. Distribución interna de las salas e instalación de máquinas de juego.

1. Los locales que sean objeto de autorización para el desarrollo del juego del bingo deberán contar con las siguientes áreas:

a) Área de Recepción: Destinada a la recepción de visitantes. Con el fin de impedir el acceso al juego a las personas que lo tengan prohibido, deberá disponer de la información actualizada de los datos obrantes en el Registro de Limitación de Acceso al Juego o instrumento equivalente.

b) Área Principal de Juego: Destinada exclusivamente a la práctica del juego del bingo, en cualquiera de las modalidades autorizadas. Deberá estar dispuesta de forma que, sentada la totalidad de su aforo, resulten bien visibles para todos los jugadores, simultáneamente, bien de forma directa o a través de monitores de televisión o sistemas similares, la totalidad de los elementos que intervinen en el juego, así como la información necesaria para que el seguimiento de la partida se ofrezca en los paneles y en las pantallas correspondientes de forma adecuada.

c) Área Complementaria: Destinada a acoger los servicios de oficina y almacén, si existieran, y de aseo.

2. Además de las áreas señaladas en el punto anterior, las salas de bingo podrán contar con un Área de Hostelería destinada al servicio de hostelería para la atención de los jugadores.

3. En las salas de bingo, dentro del Área de Recepción, podrán explotarse máquinas tipo "B", definidas en el artículo 12 de la Ley 6/1998, del Juego de Extremadura, en cantidad máxima de una por cada cincuenta personas de aforo permitido al local. Estas máquinas serán para uso exclusivo de los jugadores de las salas de bingo. La explotación de las mismas se realizará a través de una empresa operadora de máquinas de juego o constituyéndose como tal empresa operadora la empresa titular de la sala de bingo, conforme a los requisitos establecidos por la normativa vigente que resultare de aplicación.

#### Artículo 23. Condiciones de las salas.

1. Los locales destinados a salas de bingo y las instalaciones de sus áreas complementarias deberán reunir las condiciones técnicas y de seguridad que se establezcan con carácter general para los locales de amplia concurrencia.

2. El Área principal donde se desarrolle la práctica del juego del bingo deberá contar, en todo caso, con los elementos exigidos en el presente Reglamento para la práctica de cada una de las modalidades del juego.

### CAPÍTULO II

#### PERSONAL DE LAS SALAS DE BINGO

#### Artículo 24. Requisitos generales.

1. Las empresas autorizadas dispondrán del personal necesario para el correcto desarrollo del juego y del cumplimiento de las obligaciones que del mismo se deriven.

2. Las personas que deseen prestar su actividad laboral en salas de bingo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ostentar la nacionalidad española, la de cualquier otro Estado de la Unión Europea o reunir los requisitos legales para trabajar en España y haber obtenido los oportunos permisos.

b) Estar en posesión del correspondiente documento profesional para ejercer las funciones propias de alguna de las categorías recogidas en el artículo 26 de este Reglamento.

#### Artículo 25. Documentos profesionales.

1. El personal que preste sus servicios en las salas de bingo deberá estar en posesión del correspondiente documento profesional.

2. Para la obtención del documento profesional los interesados deberán presentar escrito dirigido al órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto en el que acompañen, junto a los requisitos señalados en el artículo 24 de este Reglamento, los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

b) Dos fotografías tamaño carnet.

c) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Estar en posesión del título de Bachiller, de Graduado Escolar o demostrar que ha desempeñado un puesto de esta naturaleza durante seis meses para la obtención del documento profesional de las categorías profesionales de Jefe de Sala, Jefe de Mesa y Cajero y estar en posesión del Certificado de Escolaridad o demostrar que ha desempeñado un puesto de esta naturaleza durante tres meses para la obtención del documento profesional de las categorías profesionales de Locutor-Vendedor y Admisión-Control.

3. El documento profesional será expedido por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de la misma, entendiéndose concedido si no se otorgase en el transcurso de este plazo.

4. La expedición del documento profesional tendrá carácter reglado, pudiendo ser suspendido o revocado, según lo establecido en la normativa reguladora del régimen sancionador en materia de juego, lo que privará a su titular de la posibilidad de ejercer su función en cualquiera de las salas de bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. El documento profesional tendrá un período de validez de cinco años renovables.

6. Los empleados de salas de bingo podrán estar en posesión de más de un documento profesional que les habilite para desempeñar las funciones correspondientes a distintas categorías profesionales, independientemente de aquella para la que hubiesen sido contratados.

7. El personal que preste sus servicios en salas de bingo está obligado a proporcionar a aquellas personas que ejerzan las funciones inspectoras en materia de juego toda la información y documentación que se les solicite sobre el ejercicio de sus funciones.

## Artículo 26. Categorías Profesionales y funciones.

1. El personal que desempeñe sus funciones en salas de bingo deberá estar clasificado en Categorías Profesionales. El contrato de trabajo suscrito entre el trabajador y la empresa deberá determinar la Categoría Profesional en la que queda encuadrado el trabajador.

2. Se distinguen las siguientes categorías profesionales:

a) Jefe de Sala: Ejercerá la dirección y control general del funcionamiento de la sala, adoptando las decisiones relativas a la marcha de las distintas operaciones de acuerdo con las normas técnicas del juego del bingo y marcando el ritmo adecuado de aquéllas. Cuidará del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios; ejercerá la jerarquía sobre todo el personal al servicio de la sala; será responsable de la tenencia y custodia, en la propia sala, de las autorizaciones precisas para su funcionamiento y de la documentación relativa al personal; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa titular de la sala.

El Jefe de Sala ostentará dentro de la sala la representación de la empresa, tanto ante los jugadores como ante los agentes de la Autoridad.

b) Jefe de Mesa: Será el responsable de la comprobación de las bolas y cartones; llevará la contabilidad de los cartones vendidos para cada partida o sorteo; efectuará la determinación de los premios, comprobará los cartones premiados, informando colectivamente de todo ello a los jugadores, será responsable y custodio del Libro de Actas o del sistema informático que lo sustituya y llevará el control de las existencias de cartones por partida. Contestará individualmente cuantas peticiones de información o reclamaciones formulen los jugadores y consignará todo ello, así como las incidencias que se produzcan, en el acta de cada sesión.

c) Cajero: Tendrá en su poder los cartones y los entregará ordenadamente a los Vendedores, indicará al Jefe de Mesa el número de cartones vendidos, así como las cantidades que correspondan a los premios, recaudará el dinero obtenido en la venta de cartones, y preparará las cantidades correspondientes a cada premio para su abono.

d) Locutor-Vendedor: Realizará la venta directa de los cartones y la recaudación de su importe, que entregará junto con los cartones sobrantes al Cajero. En su turno de locutor, pondrá en funcionamiento el aparato extractor de bolas cuando se inicie la partida, leerá en voz alta el número de la bola según el orden de salida, apagará el aparato extractor al finalizar cada sesión de juego y abonará a los jugadores los importes de los premios obtenidos. Cuando realice la labor de locución no realizará la

función de venta de cartones, aunque podrá colaborar en otras funciones dentro de la sala.

e) Admisión-Control: Tiene a su cargo el control del acceso de los jugadores a la sala de bingo, a cuyos efectos deberá identificar plenamente a cuantas personas pretendan acceder a la misma, mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, e impedirá la entrada a cuantas personas la tengan prohibida.

## Artículo 27. Plantilla mínima y sustituciones.

1. La plantilla mínima es el número de profesionales que la empresa titular de la sala de bingo debe mantener contratados para el desarrollo de las actividades de juego.

2. La plantilla mínima de las salas de bingo será la que a continuación se describe, salvo que la normativa laboral que resulte de aplicación estableciera otra diferente:

a) En las salas de tercera categoría: un empleado de control de admisión, dos Locutores-vendedores, un Cajero, que podrá desempeñar las funciones de Jefe de Mesa y un Jefe de Sala.

b) En las salas de segunda categoría: dos empleados de control de admisión, cuatro Locutores-vendedores, un Cajero, un Jefe de mesa y un Jefe de Sala.

c) En las salas de primera categoría: cuatro empleados de control de admisión, seis Locutores-vendedores, un Cajero, un Jefe de Mesa y un Jefe de Sala.

d) En las salas de categoría especial, la plantilla mínima será de cinco empleados de control de admisión, doce Locutores-vendedores, dos Cajeros, un Jefe de Mesa y dos Jefes de Sala.

3. En los periodos de descanso del personal, así como en los demás casos de ausencia legalmente admisibles, la sustitución del personal de juego se ajustará a las siguientes reglas:

a) El personal de las categorías Admisión-Control, Vendedor-Locutor y Cajero podrá sustituirse recíprocamente entre sí.

b) El personal comprendido en las categorías de Jefe de Sala, Jefe de Mesa y Cajero podrá sustituirse entre sí, haciendo constar en el acta el hecho de la sustitución. Esto no obstante, en todo caso deberán hallarse en la sala dos personas de las categorías mencionadas, una de las cuales deberá desempeñar exclusivamente las funciones de Jefe de Sala; las funciones de Jefe de Mesa y Cajero podrán ser desempeñadas transitoriamente por una sola persona.

4. En los períodos de descanso semanal y vacaciones la sustitución del personal se ajustará a lo previsto en el apartado 3 del presente artículo siempre y cuando se respeten las plantillas mínimas establecidas. Estas sustituciones se consignarán en el libro de actas.

#### Artículo 28. Prohibiciones.

Queda prohibido a las personas que presten sus servicios en una sala de bingo participar en el mencionado juego, facilitar préstamos a los jugadores o solicitar cualquier tipo de propina.

### CAPÍTULO III ELEMENTOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DEL JUEGO DEL BINGO

#### Artículo 29. Cartones.

1. El juego del bingo únicamente puede practicarse con cartones autorizados por la Consejería de Hacienda y Presupuesto, entendiéndose por tales aquellas unidades físicas o informáticas donde el jugador plasma las diferentes extracciones de bolas que se van produciendo en el desarrollo de una partida, los cuales deberán ser identificados en cuanto a número, serie, valor y distribución de porcentajes. Los cartones deberán ser expedidos por la Consejería de Hacienda y Presupuesto, en las condiciones que ésta fije, y elaborados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o bien por cualquier otro organismo o entidad que determine la citada Consejería.

2. Los cartones del juego del bingo estarán integrados, en todo caso, por quince números distintos entre sí, distribuidos en tres líneas horizontales de cinco números cada una y en nueve columnas verticales que deberán tener, al menos, un número cada una.

3. El valor facial de los cartones podrá ser de dos, tres, seis o diez euros. En todo caso, los cartones puestos a la venta en cada partida habrán de tener el mismo valor facial.

4. La venta de los cartones a los jugadores sólo podrá realizarse dentro de la sala o salas donde se desarrolle el juego del bingo. No se podrán vender a ningún jugador cartones correspondientes a una partida en tanto no se le hayan retirado y recogido los utilizados en la partida anterior, una vez que la misma se haya dado por finalizada.

5. Los cartones se venderán correlativamente, según el número de orden de los mismos, dentro de cada una de las series. La venta de cartones en cada partida se inicia, indistintamente, con el número uno de cada serie, cuando ésta comience, o con el número siguiente al último vendido en cualquier partida anterior, se haya efectuado ésta el mismo día u otro anterior.

6. Si el número de cartones de la serie puesta en venta, comience ésta o no por el número uno de la misma, fuese insuficiente para atender la demanda de los jugadores, podrán ponerse en circulación para la misma partida cartones de una nueva serie, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La segunda serie ha de ser del mismo valor facial que la primera.

b) La venta de la segunda serie ha de comenzar necesariamente por el número uno de la misma.

c) Los cartones de la segunda serie podrán ser vendidos hasta el límite máximo del cartón de la primera serie con la que se inició la venta, de suerte que, en ningún caso, puedan ser vendidos dos cartones iguales en la misma partida.

7. Los cartones han de ser pagados por los jugadores en dinero efectivo, quedando prohibida su entrega a cuenta o su abono mediante cheque o cualquier otro medio de pago no autorizado, así como la práctica de operaciones de crédito a los jugadores.

8. Por la compra y tenencia de los cartones, los jugadores adquieren el derecho a participar en el juego, a que la partida se desarrolle con arreglo a las normas vigentes y, en su caso, al pago de los premios establecidos o, cuando proceda, a la devolución íntegra del importe pagado por aquellos.

9. Excepto que se utilice algún sistema informático o electrónico, los números de los cartones serán marcados por los jugadores de forma indeleble a medida que las correspondientes bolas aparezcan y sean cantadas. La marca deberá efectuarse mediante cualquier símbolo que permita identificar el número marcado. No serán válidos, a efectos de premio, los cartones cuya marca impida identificar claramente la serie o el número.

Ello no obstante, el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto podrá autorizar la utilización de máquinas, aparatos o equipos informáticos auxiliares del juego del bingo, previamente homologados, destinados a la lectura de los cartones, en número no superior al equivalente a un 2% del aforo de la sala, con los que se podrán jugar un máximo de treinta y seis cartones.

10. Al objeto de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cartones habrán de ser fabricados en un material que permita su marcación indeleble por los jugadores, salvo cuando se utilice un sistema informático o electrónico.

11. La verificación de los cartones premiados se efectuará a través del circuito cerrado de televisión, mediante la comprobación del cartón original por el Jefe de Mesa y la exposición del

cartón matriz en el circuito cerrado de televisión o cualquier otro medio electrónico o informático autorizado.

12. Después de cada partida, los cartones usados deberán ser recogidos y, previas las comprobaciones necesarias, desechados antes de la sesión siguiente. De esta última actuación se exceptuarán los cartones premiados, que deberán ser acompañados al acta de la sesión, y aquellos que hubieran sido objeto de alguna reclamación o pudieran constituir pruebas de infracción, quedando los mismos a disposición de la Autoridad competente.

#### Artículo 30. Bolas.

1. El juego del bingo se desarrollará mediante la utilización de bolas debidamente homologadas y autorizadas por Resolución del órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

2. Cada juego de bolas estará compuesto por 90 unidades, teniendo cada una de ellas inscrito en su superficie, de forma indeleble, el correspondiente número, que habrá de ser perfectamente visible a través de los monitores de televisión o sistema equivalente.

3. Los juegos de bolas se servirán por la empresa fabricante o comercializadora en cajas precintadas, debiendo ir acompañados de la guía. El Jefe de Sala será el responsable de la recepción, custodia y sustitución de los juegos de bolas.

4. Cada juego de bolas deberá ser sustituido, en todo caso, cuando se alcance el número máximo de partidas que se establezca en la homologación, debiendo procederse, asimismo, a su sustitución antes de dicho límite cuando se detecte que alguna de las bolas no está en perfectas condiciones. El cambio de un juego de bolas por otro deberá hacerse constar en el correspondiente Libro de Actas o en el sistema informático que lo sustituya.

5. Al comienzo y a la finalización de cada sesión de bingo, las bolas serán objeto de recuento por parte del Jefe de Mesa, en presencia del Jefe de Sala y de los jugadores que lo soliciten, comprobando su numeración y perfecto estado.

6. Las salas de bingo deberán disponer, en todo momento, de un juego completo de bolas de reserva para proveer las sustituciones que resulten necesarias.

7. Los juegos de bolas sustituidos quedarán en una caja que deberá ser precintada por el Jefe de Sala, procediéndose después a su desecho, excepto cuando exista alguna reclamación relacionada con el mismo.

#### Artículo 31. Aparatos extractores de bolas.

1. Las salas de bingo habrán de disponer de un aparato de extracción de bolas debidamente homologado y autorizado por

Resolución del órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

2. Además del aparato con el que habitualmente se realice la extracción, las salas de bingo deberán disponer de otro de reserva, del mismo o distinto tipo e igualmente homologado, para la finalización de las partidas en caso de avería del principal.

#### Artículo 32. Instalación de sonido.

A fin de facilitar a los jugadores el seguimiento del desarrollo de las partidas, las salas de bingo estarán provistas de un sistema de megafonía que garantice a aquellos una perfecta audición.

#### Artículo 33. Circuito cerrado de televisión.

Las salas de bingo deberán disponer, asimismo, de un circuito cerrado de televisión o sistema equivalente, dotado de los elementos suficientes para permitir que al menos uno de los monitores sea visible desde cualquier posición que pueda ocupar un jugador en la sala.

#### Artículo 34. Paneles informativos.

1. Las salas estarán dotadas de paneles informativos en número suficiente para garantizar su visualización por cualquier jugador desde su puesto de juego.

2. En dichos paneles se recogerán los números que sean extraídos y cantados, las cuantías de los distintos premios que pueden obtenerse, así como, en su caso, el número máximo de bola que permita su obtención.

### TÍTULO IV DEL JUEGO DEL BINGO

#### CAPÍTULO I NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 35. Modalidades e información normativa.

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá practicarse el juego del bingo, en sus modalidades de bingo ordinario, bingo acumulativo, bingo simultáneo, bingo electrónico y bingo interconexionado.

2. En todas las salas de bingo existirán a disposición del público varios ejemplares del presente Reglamento y de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura. Los mencionados ejemplares deberán encontrarse en el servicio de admisión y en el interior de la sala de juego.



### Artículo 36. Control de admisión.

1. Todas las salas de bingo dispondrán de un área de recepción que prestará un servicio de admisión para controlar el acceso de los jugadores y visitantes, identificándolos mediante Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

2. No podrán acceder quienes no se hubieran inscrito previamente en el registro de admisión de la sala, donde, con motivo de la primera asistencia de cada visitante, se le abrirá una ficha en la que figurarán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Fecha de apertura de la ficha.

3. En las visitas subsiguientes se anotará la fecha de visita del jugador o visitante en su ficha personal.

4. Las funciones de control de admisión serán realizadas mediante soportes informáticos que garanticen la obtención y conservación de todos los datos sobre asistencia de jugadores, de acuerdo con la legislación sobre protección de datos de carácter personal, así como un correcto control de las personas inscritas en el Registro de Limitaciones de Acceso.

5. Las fichas personales tienen carácter reservado y sólo podrán ser reveladas a requerimiento judicial, del órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto o de los órganos que realicen las labores de inspección y control en materia de juego.

### Artículo 37. Prohibiciones de acceso.

1. Queda prohibido el acceso a las salas de juego a los menores de edad, así como cualquier persona que presente síntomas de embriaguez, intoxicación por estupefacientes o enajenación mental.

Igualmente se podrá impedir el acceso por mandato judicial o cuando la empresa gestora presuma que la persona pueda hacer mal uso de los juegos, las instalaciones o lo esté haciendo. En ningún caso se podrá entrar a los locales portando armas u objetos que puedan utilizarse como tales.

2. Tampoco se permitirá el acceso a las salas de juego a las personas a las que se refiere el artículo 26.1 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, que serán incluidas en el Registro de Limitaciones de Acceso, dependiente del correspondiente órgano de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

### Artículo 38. Hojas de reclamaciones.

Las salas de bingo deberán disponer de las Hojas de Reclamaciones previstas en la legislación vigente, que estarán a disposición de los jugadores, quienes podrán reflejar en ellas sus reclamaciones.

### Artículo 39. Calendario y horario de funcionamiento.

Las salas de bingo podrán funcionar todos los días de la semana, ajustándose al horario que en cada momento esté establecido por el organismo competente de la Junta de Extremadura.

## CAPÍTULO II BINGO ORDINARIO

### Artículo 40. Descripción y mecánica del juego.

1. Al inicio de cada sesión de juego deberá comprobarse por el personal de la sala el correcto funcionamiento del material e instalaciones que hayan de utilizarse, procediendo al recuento de las bolas que hayan de emplearse, en presencia de las personas con funciones de Jefe de Mesa y Jefe de Sala.

2. Los jugadores que así lo deseen podrán presenciar estas operaciones y formular cuantas preguntas consideren oportunas al Jefe de Sala, siempre que no demoren en exceso el inicio del juego.

3. Antes de proceder a la venta de cartones, se anunciarán la serie o series a vender, el número de cartones que las integran y el valor facial de los mismos.

4. El dinero obtenido por la venta de cartones y destinado al pago de premios quedará en poder del Cajero, dentro de la sala, y afecto al pago de los mismos, sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento con relación a la modalidad del premio de bingo acumulativo.

5. Durante el desarrollo de las partidas no se permitirá, en ningún caso, la entrada a la sala de nuevos jugadores.

6. Todas las operaciones para la realización del juego del bingo habrán de ser efectuadas en presencia de los jugadores y público en general.

7. Finalizada la venta de cartones, se anunciará:

- a) Número de cartones vendidos, con expresión de la serie y numeración de los mismos.
- b) Importe de los premios de línea, bingo y, si procediera, de los de bingo acumulativo.

- c) Número máximo de bola que, en su caso, permita la obtención del premio de bingo acumulativo.
8. Los datos relacionados en el punto anterior deberán reflejarse en los paneles informativos de la sala de bingo.
9. Efectuadas las operaciones descritas se anunciará el inicio de la partida, dándose comienzo a la extracción sucesiva de las bolas, cuyos números se anunciarán a través del sistema de megafonía de la sala, mostrándose simultáneamente en los monitores y paneles informativos.
10. La extracción de las bolas, así como su lectura, deberá efectuarse con el ritmo adecuado para que los jugadores puedan ir anotándolas en sus cartones.
11. Se tendrá derecho a cantar los premios de línea o bingo durante la celebración de una partida cuando todos los números del cartón premiado que forman la correspondiente combinación ganadora hayan sido extraídos y cantados en esa determinada partida. Reanudada la partida después de anunciarse el premio de línea, o finalizada ésta con el anuncio del inicio de la siguiente, no habrá derecho a reclamación alguna por parte de los jugadores que no hubieran cantado las combinaciones premiadas.
12. El juego se interrumpirá cuando algún jugador anuncie en voz alta la obtención de la combinación correspondiente a los premios de línea o bingo, pronunciando la palabra correspondiente al premio de que se trate. Sucedido el hecho, se entregará el cartón al personal de la Sala que lo requiera, procediéndose a su comprobación. Esta operación se repetirá para cada uno de los cartones que se hubieran cantado como premiados.
13. Si de la comprobación se dedujesen fallos o inexactitudes en alguno de los números del cartón supuestamente premiado, el juego se reanudará hasta que se produzca un ganador. Cuando la línea anunciada sea correcta, el juego continuará hasta la obtención del premio de bingo, y de resultar positiva la verificación de este último, se dará por finalizada la partida, procediéndose al abono del importe de los premios.
14. Cuando al cantarse el premio del bingo se obtuviese también el premio de bingo acumulativo, se anunciará tal circunstancia a los jugadores, especificando el importe que corresponde a los mismos.
15. Una vez comprobada la existencia de algún cartón premiado, el personal de la sala preguntará si existe alguna otra combinación ganadora, dejando el tiempo suficiente para que los jugadores puedan efectuar las comprobaciones pertinentes, transcurrido el cual se anunciará la orden de continuar o dar por finalizada la partida, según sea el caso.
16. Los premios se pagarán a la terminación de cada partida y, en todo caso, antes del comienzo de la siguiente, contra la entrega de los correspondientes cartones, que habrán de presentarse íntegros y sin manipulaciones que puedan inducir a error.
17. La celebración de la última partida no podrá comenzar, en ningún caso, después del horario máximo autorizado, debiendo ser anunciada expresamente a los jugadores. Se entenderá por comienzo de la partida el inicio de la venta de los cartones.
- Artículo 41. Actas de las partidas.
1. El desarrollo de cada sesión deberá reflejarse en un acta que ha de redactarse partida a partida, simultáneamente a la realización de cada una de éstas, no pudiendo iniciarse la extracción de las bolas mientras no se hayan consignado en el acta los datos citados en el apartado siguiente.
2. En el encabezamiento del acta debe constar la diligencia de inicio de la sesión, la fecha y la firma del Jefe de Mesa, añadiéndose a continuación, por cada partida, los siguientes datos:
- Número de orden de la partida.
  - Valor facial de los cartones.
  - Cifra de cartones vendidos, con indicación de la serie y del número de orden inicial y final.
  - Cantidad total recaudada y cantidades correspondientes a cada uno de los premios.
  - Para las salas que tengan autorizadas la modalidad de bingo acumulativo, número de partidas acumuladas hasta el momento, importe del Acumulado, importe de la Reserva, número de partidas de Superbingo e importe del Superbingo. Otorgados los premios, se hará constar mediante diligencias, por el Jefe de Mesa, el orden de las bolas por el que se completa el bingo, la cuantía del premio, el número de ganadores y el número de partidas acumuladas en que se concedió.
3. Al finalizar la sesión deberá extenderse la diligencia de cierre, que será suscrita por el Jefe de Mesa.
4. Asimismo se harán constar en el acta las incidencias y reclamaciones de los jugadores que se hubieran producido durante el desarrollo de las partidas. En este caso, la empresa o entidad titular de la sala deberá remitir al órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto una copia de la hoja u hojas del acta que reflejen dichas incidencias.
5. De las actas se hará, como mínimo, una copia para los servicios de control e inspección del juego, que podrán recabar su

exhibición o remisión. Podrán extenderse manualmente o mediante los sistemas informáticos establecidos al efecto.

#### Artículo 42. Sistemas Informáticos de Archivo.

1. Las salas de bingo podrán disponer de un sistema informático, previamente autorizado, conectado a la mesa de control, en el que se recogerán y almacenarán todos los datos e incidencias que se produzcan en cada partida y, especialmente, los indicados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El sistema de archivo deberá permitir a los inspectores del juego proceder, en toda circunstancia, a la extracción, a través de soporte de disco flexible, de un fichero de datos en el que podrá recogerse la totalidad del contenido de una o más actas de cualquier fecha hasta un año anterior al de la actuación.

3. El acceso a la información referida estará reservado a los servicios de control e inspección del juego y a los órganos judiciales.

4. En los supuestos de avería del sistema informático de archivo, tal circunstancia se hará constar en el acta de la sesión, mediante diligencia extendida por el Jefe de Sala, el Jefe de Mesa y el miembro del personal que haga funciones de Locutor, en la que se indicará la partida y hora en que se produjo la avería. Efectuado lo anterior, se reanudará el juego, haciéndose constar en el acta, a partir de entonces, las partidas que se celebren con indicación de los datos señalados en el apartado 2 del artículo anterior. Antes de iniciarse la sesión de juego del día siguiente, deberá haberse reparado o sustituido el sistema informático de archivo.

### CAPÍTULO III BINGO ACUMULATIVO

#### Artículo 43. Definición.

El bingo acumulativo es una modalidad del juego del bingo, al que le es de aplicación la misma normativa que rige para dicho juego y que se establece en el presente Reglamento, consistente en la obtención de uno o dos premios adicionales, en los términos referidos en el artículo 51.

#### Artículo 44. Autorizaciones.

1. La autorización de las modalidades de bingo ordinario y acumulativo podrá interesarse en la solicitud inicial de autorización de instalación, presentándose todos los documentos exigidos en el presente Reglamento.

2. Aquellas empresas titulares de salas de bingo que tuvieren vigente la autorización y no tuvieren autorizada desde el comien-

zo la modalidad de bingo acumulativo, podrán solicitarla con posterioridad, siendo condiciones necesarias no haber sido sancionada por más de una infracción tipificada como muy grave en los últimos seis meses anteriores a la solicitud y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos por el presente Reglamento.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la representación de la sociedad solicitante, por parte de quien suscriba la solicitud, en alguna de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la sociedad.

c) Fotocopia del D.N.I. del representante.

d) Fotocopia autenticada de la autorización vigente de la Sala de bingo.

e) Certificación acreditativa de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pudiendo autorizarse a la Administración a obtenerla en nombre de la entidad.

f) Factura proforma de adquisición de los marcadores electrónicos y demás instrumentos homologados necesarios para el bingo acumulativo.

g) Documentación acreditativa de haber constituido la fianza específica a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento.

4. La entidad autorizada para la nueva modalidad tendrá un plazo de 3 meses para instalarla, salvo que antes de dicho plazo obtenga una prórroga por la mitad de dicho tiempo.

5. La concesión de autorización para establecer el sistema de bingo acumulativo obliga a utilizar esta modalidad en todas las partidas que se realicen.

#### Artículo 45. Obligaciones bancarias.

1. Las dotaciones diarias del bingo acumulativo serán ingresadas en una cuenta corriente bancaria, a nombre de la empresa autorizada, en las 24 horas siguientes a la finalización de cada sesión si es día hábil, o en las 24 horas siguientes al día inhábil, en otro caso. Dicha cuenta será destinada únicamente al pago de los premios del bingo acumulativo, denominándose con la razón social de la empresa, seguida de la leyenda "bingo acumulativo".

2. El número y domicilio de dicha cuenta serán notificados al órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto,

así como la persona o personas habilitadas para su disposición, debiendo solicitarse autorización previa para cualquier cambio de entidad bancaria. No podrá existir más de una cuenta bancaria, a estos efectos, en relación con cada sala autorizada.

3. Igualmente, el contrato de cuenta corriente con la entidad bancaria deberá contener una cláusula contractual que establezca la obligación de remitir al órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto un duplicado de la información periódica que, habitualmente, remita la entidad bancaria al propio titular, sobre movimientos y saldo de dicha cuenta. Esta periodicidad será como mínimo quincenal y del cumplimiento de tal obligación será responsable el titular de la sala de bingo.

#### Artículo 46. Revocación.

La autorización para la práctica de la modalidad de bingo acumulativo podrá revocarse por los motivos generales establecidos en el presente Reglamento.

#### Artículo 47. Renuncia a la modalidad.

Las empresas podrán renunciar a esta modalidad de juego una vez implantada, mediante escrito dirigido al órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto. En tal caso, la dotación del último premio del bingo acumulativo estará compuesta por todas las cantidades dotadas acumuladas hasta entonces, surtiendo efecto la extinción en el momento de entrega del último premio del bingo acumulativo. Posteriormente, se consignará en el Libro de Actas dicha circunstancia y se remitirá al órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto copia de la misma.

#### Artículo 48. Cierre temporal o definitivo.

1. En caso de cierre temporal de la Sala de Bingo, autorizado o dispuesto por la Administración, las cantidades dotadas para el bingo acumulativo, incluidas las correspondientes a la última sesión, serán ingresadas en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura en calidad de depósito, en favor de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, todo ello en las 24 horas siguientes al cierre. Caso de no reanudarse la actividad una vez finalizado el plazo de cierre autorizado o dispuesto por la Administración, las cantidades consignadas quedarán en beneficio de la Comunidad Autónoma.

En caso de reanudación de la actividad, se establecerá como dotación inicial del bingo acumulativo la suma consignada en el momento en que se produjo el cierre.

2. En caso de cierre definitivo de la sala, sea éste de naturaleza voluntaria, por sanción administrativa, por revocación de la auto-

rización de instalación o por cualquier otra causa determinante, la empresa procederá de acuerdo con lo prevenido en el apartado anterior y en el mismo plazo al depósito de las cantidades correspondientes al bingo acumulativo, que quedarán en beneficio de la Comunidad Autónoma.

### CAPÍTULO IV OTRAS MODALIDADES DE BINGO

#### Artículo 49. Bingo Simultáneo.

El juego del Bingo simultáneo es una modalidad del juego del bingo ordinario consistente en la práctica del juego simultáneamente por jugadores asistentes en distintas salas de bingo, que estarán debidamente autorizadas e integradas en una única Central operativa del Juego del Bingo Simultáneo para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Le será aplicable la normativa prevista en el presente Reglamento con las estipulaciones propias y específicas que para dicha modalidad se establezcan mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

#### Artículo 50. Bingo Electrónico.

El juego del Bingo Electrónico es una modalidad de bingo ordinario jugado sobre cartones de 15 números distribuidos en 3 filas en un sorteo de 90 bolas a través de un sistema íntegramente automatizado, tanto en lo concerniente a la participación de los jugadores como a su gestión y liquidación de premios, y cuya práctica se llevará a efecto en las salas de bingo y en las salas complementarias, debidamente autorizadas.

El bingo electrónico podrá jugarse con cartones de numeración diferente a la indicada en el párrafo anterior y podrá asignárseles colores o figuras, siendo estos cartones desarrollados mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Le será aplicable la normativa prevista en el presente Reglamento con las estipulaciones propias y específicas que para dicha modalidad se establezcan mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

#### Artículo 51. Bingo Interconexionado.

El bingo interconexionado consiste en la obtención de un premio adicional por el jugador o jugadores que resulten premiados con bingo ordinario, siempre que el número de la bola con que se obtenga, según su orden de extracción, no supere a la máxima fijada para todas las salas adheridas al sistema.

La sala que desee acogerse a esta modalidad de juego preceptivamente deberá estar desarrollando la modalidad de Bingo acumulativo.

Le será aplicable la normativa prevista en el presente Reglamento con las estipulaciones propias y específicas que para dicha modalidad se establezcan mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

## CAPÍTULO V PREMIOS

Artículo 52. Modalidades de premios.

1. Los premios que los jugadores pueden obtener mediante el juego del bingo pueden ser de las siguientes modalidades:

- a) Premio de Línea.
- b) Premio de Bingo.
- c) Premio de Bingo Acumulativo.

2. Todas las salas de bingo de Extremadura deberán ofrecer a los jugadores la posibilidad de obtener los premios de línea y de bingo, en tanto que la modalidad de premio de bingo acumulativo sólo podrá ser ofrecida en aquellas salas que expresamente la tengan autorizada.

Artículo 53. Premio de línea.

1. Con carácter general, el premio de línea se corresponderá con el 8,5% del valor facial de los cartones vendidos en cada partida.
2. En los casos en que la Sala de Bingo esté autorizada para la práctica de la modalidad de bingo acumulativo, el premio de línea se corresponderá, igualmente, con el 8,5% del valor facial de los cartones vendidos en cada partida.

Artículo 54. Premio de bingo.

1. Con carácter general, el premio de bingo se corresponderá con el 58,5% del valor facial de los cartones vendidos en cada partida.
2. No obstante lo anterior, en los casos en que la sala de bingo esté autorizada para la práctica de la modalidad de bingo acumulativo, el premio de bingo se corresponderá con el 54,5% del valor facial de los cartones vendidos en cada partida.

Artículo 55. Premio de bingo acumulativo.

1. El bingo acumulativo consiste en la obtención de un premio adicional denominado Premio de Superbingo o, en su caso, dos

premios adicionales, el citado Premio de Superbingo y el denominado Premio Acumulado, por el jugador o jugadores que resulten premiados en cualquier partida con el bingo ordinario, en un número de bolas extraídas no superior al determinado para esa partida con arreglo a la escala establecida en el artículo siguiente.

2. En el caso de que en una misma partida existiese más de un jugador con Premio Superbingo o, en su caso, Premio Superbingo y el denominado Premio Acumulado, éstos se dividirán a partes iguales entre los jugadores que hayan obtenido el premio de bingo.

3. El bingo acumulativo se formará con la detracción del cuatro por ciento del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida, porcentaje que se asignará de la siguiente forma:

- 1,5% a la formación del premio acumulado.
- 1% a la formación del acumulado reserva.
- 1,5% a la formación del premio superbingo.

La cantidad del bingo acumulativo detruido en cada partida se acumulará en sucesivas partidas en la forma antes descrita, hasta que la cantidad del Premio Acumulado alcance la cantidad de 12.020,24 euros, momento a partir del cual el 1,5% asignado al Premio Acumulado será destinado a incrementar la reserva, hasta que éste alcance la cifra de 36.060,73 euros. En este momento, la detracción del cuatro por ciento destinado al bingo acumulativo se afectará a la formación del Premio del Superbingo, sin límite máximo de cuantía.

4. Cuando se obtenga el Premio del Superbingo se abonará al jugador o jugadores que hayan obtenido este premio, la cantidad íntegra destinada al citado premio.

En la partida siguiente comenzará a constituirse con el porcentaje del 1,5% o, en su caso, del 4% previsto en el apartado 3 de este artículo, pasando el 2% de la reserva a constituir la primera dotación para el siguiente Superbingo.

5. Cuando se obtenga el Premio Acumulado, se abonará al jugador o jugadores que hayan obtenido este premio, la cantidad íntegra destinada al Premio Acumulado, así como la cantidad íntegra destinada al Premio de Superbingo.

En la partida siguiente, comenzará a constituirse de nuevo el Premio del Superbingo conforme al porcentaje del 1,5%, pasando el 2% de la reserva a constituir la primera dotación para el siguiente premio de superbingo, y el 98% restante, hasta el límite de 12.020,24 euros, a integrar la primera dotación para el siguiente premio acumulado.

#### Artículo 56. Obtención de los premios del Bingo Acumulativo.

El premio o premios del bingo acumulativo se obtendrá en función del número de bolas máximo autorizado y de la venta de cartones, expresados en números, en cada partida, conforme a la escala siguiente:

Número de cartones vendidos en la partida	Bola máxima para Acumulado	Bola máxima para Superbingo
1 a 25	44 o menos	51 o menos
26 a 50	43 o menos	50 o menos
51 a 75	42 o menos	49 o menos
76 a 110	41 o menos	48 o menos
111 a 175	40 o menos	47 o menos
176 a 300	39 o menos	46 o menos
301 en adelante	38 o menos	45 o menos

#### Artículo 57. Pago de premios.

1. Los premios de línea y bingo deberán hacerse efectivos en metálico, sin que puedan sustituirse por premios en especie. Ello no obstante, el pago en metálico podrá ser sustituido por la entrega de un cheque cruzado nominativo contra una cuenta de la empresa titular de la sala, siempre que medie conformidad del jugador.

2. Los premios de bingo acumulativo se abonarán mediante cheque cruzado nominativo, librado contra la cuenta corriente a que se refiere el artículo 45 de este Reglamento. No obstante, cuando el importe de los mismos no supere la cuantía de 1.803,04 euros, el jugador o jugadores que hayan obtenido los premios podrán solicitar a la Sala el pago en metálico, en cuyo caso, contra entrega del premio en efectivo, endosará a la empresa el cheque anteriormente referido, a fin de que los premios tengan reflejo en la citada cuenta corriente. En ningún caso procederá su pago en especie.

3. En el supuesto de que en una partida existiese más de una combinación ganadora que diera lugar a cualesquiera de los premios antes aludidos y éstos hubieran sido debidamente cantados, se procederá a su reparto proporcional por cartones premiados entre los jugadores que la hubieran conseguido.

4. Para garantía de los jugadores, los premios de bingo acumulativo se entregarán en bandeja diferente a la del premio de bingo de la partida. Junto con el premio de bingo acumulativo se entregará un justificante en el que se detallará la fecha de la sesión, número de partidas acumuladas y la cuantía del premio concedido. Estos datos se harán constar mediante diligencia en el

Libro de Actas, adjuntándose un duplicado del citado justificante al cartón premiado, junto con la tarjeta en la que se refleje el orden de salida de bolas y el número de serie del cartón premiado.

## TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

### CAPÍTULO I INFRACCIONES Y RESPONSABLES

#### Artículo 58. Infracciones administrativas.

1. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas como tales en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura y especificadas en el presente Reglamento.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### Artículo 59. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las tipificadas en el artículo 31 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, y especialmente las siguientes:

a) La fabricación, importación, explotación, comercialización, mantenimiento, distribución y utilización para la práctica del juego del bingo de elementos que no estén debidamente homologados, así como su alteración o modificación total o parcial.

b) La organización, práctica, celebración, gestión o explotación del juego del bingo careciendo de las autorizaciones legal y reglamentariamente establecidas, o en establecimientos o recintos distintos de los expresamente autorizados, así como por personas no autorizadas.

c) La cesión de las autorizaciones concedidas o su explotación por terceras personas, que será imputable tanto al cedente como al cesionario y tanto al explotador mediato como al inmediato.

d) La instalación y explotación, sin las debidas autorizaciones y homologaciones, de máquinas tipo B a que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/1998, del Juego de Extremadura, o de cualquier otro tipo de máquina que precise autorización.

e) La inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad de los locales cuando puedan afectar gravemente a la seguridad de las personas.

f) Permitir o consentir el acceso a los menores de edad o a aquellas personas que lo tengan prohibido legalmente.

- g) La admisión de un número de jugadores superior al autorizado a la sala.
- h) La concesión de premios distintos a los correspondientes o alterar los límites de los premios autorizados.
- i) El impago, total o parcial, a los jugadores de las cantidades que hubieran obtenido como premio, tanto en el juego del bingo como en las máquinas instaladas.
- j) La venta de cartones por personas no autorizadas o a precio distinto del autorizado.
- k) Otorgar préstamos, o permitir que se otorguen por terceros, a los jugadores del bingo y de las máquinas, en los locales en que tengan lugar los juegos.
- l) Manipular el juego en perjuicio de los jugadores.
- m) La coacción sobre los jugadores o la intimidación a los mismos, en caso de protesta o reclamación.
- n) La participación como jugadores del personal empleado o directivo, así como de accionistas o partícipes de la sociedad titular o de la empresa de servicios, directamente o por medio de terceras personas.
- ñ) La negativa u obstrucción a la acción inspectora, realizada por los agentes de la autoridad y funcionarios encargados o habilitados específicamente para el ejercicio de tales funciones, así como cualquier violación de las medidas cautelares adoptadas.
- o) La comisión de tres faltas graves en un período de doce meses.

#### Artículo 60. Infracciones graves.

Son infracciones graves las tipificadas en el artículo 32 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, y especialmente las siguientes:

- a) Realizar promociones de ventas no autorizadas mediante actividades análogas a los juegos permitidos.
- b) Realizar actividades publicitarias sobre el juego del bingo al margen de las determinaciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones que resultaran de aplicación, o más allá de los límites establecidos en las correspondientes autorizaciones. De esta infracción será responsable el titular de la autorización, y solidariamente, la entidad o particular anunciante y la agencia que gestione o lleve a efecto la publicidad.

- c) La falta de las Hojas de Reclamaciones en los establecimientos autorizados para la práctica del juego del bingo o no ponerlas a disposición de quienes las soliciten.
- d) Incumplir las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento para el desarrollo del juego, para garantizar el pago de los premios, o para el adecuado control administrativo sobre el funcionamiento de las Salas.
- e) El incumplimiento de las previsiones establecidas en este Reglamento en relación con el mantenimiento del material utilizado para la práctica del juego del bingo.
- f) No remitir a los órganos administrativos competentes la información o documentación prevista en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura y en el presente Reglamento o que sea requerida por aquellos para el cumplimiento de sus funciones de control, coordinación o estadística y, en particular, el incumplimiento de la obligación de comunicar las transmisiones de acciones y participaciones a que se refiere el artículo 16 de la citada Ley 6/1998.

A los efectos del presente apartado, no se considerará remitida la información o documentación requerida, cuando esta última sea suministrada o presentada por los interesados después de haber tenido conocimiento del inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

- g) No llevar al día los correspondientes actas o no hacerlo adecuadamente, la falta de ficheros de visitantes en relación con el registro de admisión o la llevanza incompleta o inexacta de los mismos, así como el incumplimiento de las obligaciones formales exigidas en el presente Reglamento.
- h) El fomento o práctica del juego del bingo al margen de las previsiones contenidas en las respectivas autorizaciones.
- i) La motivación de los jugadores mediante incentivos, regalos u obsequios al margen de lo dispuesto en el artículo 6.1.b) de este Reglamento.
- j) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de doce meses.

#### Artículo 61. Infracciones leves.

Son infracciones leves las tipificadas en el artículo 33 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, y especialmente las siguientes:

- a) No exhibir en los establecimientos autorizados para la práctica del juego del bingo o en los elementos del juego en que así esté

previsto, los documentos acreditativos de las autorizaciones o los demás cuya exhibición venga exigida por el presente Reglamento.

b) Tener una conducta desconsiderada con los jugadores, tanto durante el desarrollo del juego como en el caso de protestas o reclamaciones.

c) Cualquier otra infracción que no esté calificada como muy grave o grave en este Reglamento.

#### Artículo 62. Responsables de las infracciones.

Son responsables de las infracciones tipificadas en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura y de las anteriormente especificadas en este Reglamento, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 34 de la citada Ley.

#### Artículo 63. Infracciones cometidas por los jugadores.

1. Son infracciones cometidas por jugadores y visitantes en los locales donde practique el juego del bingo, las tipificadas en el artículo 35 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, y especialmente las siguientes:

- a) Entrar en el local o participar en el juego teniéndolo prohibido.
- b) Utilizar cartones que sean falsos conociendo su irregularidad.
- c) Manipular fraudulentamente los elementos del juego.
- d) Participar en bingos ilegales.
- e) Interrumpir sin causa justificada el desarrollo del juego.
- f) Impedir la colaboración debida a los agentes de la autoridad.
- g) Perturbar el orden en las Salas de Juego.
- h) Cometer, en general, cualquier tipo de irregularidad en la práctica del juego.

2. Estas infracciones podrán ser graves o leves, atendiendo al lucro obtenido, desorden provocado, reiteración y, en general, daños.

### CAPÍTULO II SANCIONES

#### Artículo 64. Tipos de sanciones y graduación.

1. La comisión de infracciones tipificadas en el capítulo anterior determinará la imposición de sanciones pecuniarias y de otra índole, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura y en este Reglamento.

2. Las sanciones se clasifican en principales y accesorias:

1) Principales.

A) Por infracciones muy graves:

a) Multa de hasta 601.012,10 euros.

b) Multa del doble al quintuplo de las ganancias obtenidas irregularmente.

c) Suspensión de las autorizaciones concedidas por un plazo de hasta cinco años y prohibiciones de obtener otras nuevas en igual plazo.

d) Suspensión de la validez de los documentos profesionales por el mismo plazo y limitaciones previstas en la norma anterior.

e) Inhabilitación de la empresa, su director, gerentes y propietarios para llevar a cabo la organización o explotación de actividades de juego en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Por infracciones graves:

a) Multa de hasta 30.050,61 euros.

b) Multa del doble al cuádruplo de la ganancia irregularmente obtenida.

c) La suspensión de hasta dos años en los casos prescritos en las letras c) y d) del inciso anterior.

C) Por infracciones leves:

a) Multa de hasta 6.010,12 euros.

b) Multa del tanto al triple de la ganancia ilícitamente obtenida.

2) Accesorias:

a) En todos los casos:

El comiso de la ganancia ilícitamente obtenida, de los elementos del juego utilizados irregularmente y la prohibición de entrada en salas de juego por un plazo de hasta cinco años.

b) En el caso de falta muy grave se podrá acordar la clausura del local de juego por hasta cinco años.

3. Las penas señaladas como principales se podrán imponer conjunta o alternativamente, graduándose su acumulación y extensión atendiendo a las circunstancias personales del infractor, a la reiteración de los hechos, la trascendencia económica y a la alarma social de los hechos sancionables.

4. En los casos por faltas prevenidas en el artículo anterior se podrá acordar la inclusión en el Registro de Limitaciones de Acceso a que se refiere el artículo 26 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.



**Artículo 65. Órganos sancionadores.**

Son órganos competentes para la imposición de sanciones los referidos en el artículo 37 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

**Artículo 66. Medidas cautelares.**

1. El órgano competente para ordenar la incoación del expediente podrá acordar, como medida cautelar, el precinto y depósito del material y elementos de juego cuando existan indicios racionales de infracción muy grave, como medida previa o simultánea a la instrucción del expediente sancionador.

2. Sin perjuicio de lo establecido en materia de sanciones por juego ilegal, el órgano competente para ordenar la incoación de expediente deberá adoptar medidas conducentes al cierre inmediato de la sala de juego que no goce de las autorizaciones requeridas, así como a la inmovilización de los materiales de todo tipo usados para la práctica del juego.

3. Los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta por las infracciones antes descritas, podrán adoptar las medidas cautelares a que se refieren los párrafos anteriores. En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del expediente deberá, en la providencia de incoación, confirmar o levantar las medidas cautelares adoptadas. Si en el plazo de dos meses no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considera sin efecto, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador que se hubiere incoado.

**CAPÍTULO III  
PRESCRIPCIÓN****Artículo 67. Prescripción de infracciones.**

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El término de la prescripción comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción.

3. La prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el infractor, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de tres meses por causa no imputable al presunto responsable.

**Artículo 68. Prescripción de sanciones.**

1. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél estuviera paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al infractor.

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*DECRETO 109/2007, de 22 de mayo, por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura a D. Juan Francisco Duque Carrillo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 92.1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, a tenor de los resultados del proceso electoral celebrado por la comunidad universitaria, convocado el 12 de marzo de 2007, y a propuesta

de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de mayo de 2007,

**DISPONGO:**

Nombrar Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura a D. Juan Francisco Duque Carrillo.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE PLASENCIA

#### *EDICTO de 9 de abril de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de juicio verbal 619/2006.*

Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Plasencia

Juicio verbal 619/2006

Parte demandante: Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz

Parte demandada: Roberto Daniel Parazza Grayeb

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA N.º 172/2007

En Plasencia a nueve de abril de dos mil siete.

Vistos por Doña Marta Benavides Caballero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º Tres de Plasencia, los presentes autos de juicio verbal seguido con el número 619/06 entre:

Demandante. Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, domiciliada en Paseo de San Francisco, n.º 18 de Badajoz; representada por la Procuradora doña Carmen Martín Macías y defendida por el Letrado don Juan José Flores Gómez.

Demandado. Don Roberto Daniel Parazza Grayeb, domiciliado en Av. de la Constitución, n.º 25 de Jaraíz de la Vera (Cáceres); en situación de rebeldía procesal.

Causa. Reclamación de cantidad, descubierto en cuenta corriente.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 20 de noviembre de 2006 fue turnada a este Juzgado demanda de juicio verbal presentada por la Procuradora doña Carmen Martín Macías en nombre y representación de la entidad Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, contra don Roberto Daniel Parazza Grayeb.

En el suplico de la demanda se solicitaba que se condenase al demandado a abonar a la actora la suma de 1.358,19 euros, más el interés pactado y todo ello con expresa condena en costas.

Segundo. La demanda fue admitida a trámite por medio auto de 22 de noviembre de 2006, acordando citar a las partes para la

celebración de vista el día 30 de enero de 2007. Vista que hubo de ser suspendida ya que no se pudo citar al demandado en el domicilio facilitado por la actora, toda vez que el mismo ya no residía en aquél.

Tercero. Tras la investigación pertinente a fin de obtener un nuevo domicilio, se practicaron las citaciones en todos los que constaban, sin que el demandado fuese hallado, por lo que a petición de la parte actora se procedió a su citación por edictos.

Cuarto. Para la celebración del juicio fue señalado el día 22 de marzo de 2007, acudiendo únicamente la parte actora debidamente asistida y representada, entendiéndose con ella las actuaciones y declarando en rebeldía al demandado. Tras la práctica de la prueba que fue admitida, quedan las actuaciones para resolver.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El actor solicita que se condene al demandado a abonar a la actora la suma de 1.358,19 euros, más el interés pactado y todo ello con expresa condena en costas.

El demandado no compareció en las actuaciones, y hubo de ser citado por edictos, siendo declarado en situación de rebeldía procesal. Por lo que nada manifestó sobre la realidad o no de la deuda que se le reclama ni sobre el importe de la misma.

Segundo. La presente reclamación tiene su base en el contrato de cuenta de ahorro que celebraron las partes del procedimiento en fecha 3 de marzo de 2006 (documento número dos de la demanda), el cual iba asociado a la cuenta corriente con número 2010.0246.20.1327150400, de la entidad Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, oficina de Jaraíz de la Vera (Cáceres).

De acuerdo con lo estipulado en el contrato mencionado, y más concretamente en su cláusula 1.ª punto 7.º, se establecía que “La caja no se obliga a aceptar disposiciones en descubierto. En consecuencia el saldo que en cualquier momento deberá ser reintegrado por el titular inmediatamente, sin necesidad de requerimiento alguno, pudiendo la Caja reclamar dicho importe en vía judicial...”

En el mismo contrato, el demandado se comprometía a fijar como domicilio el que constaba en el documento y a comunicar a la entidad bancaria los cambios que en el mismo se produjesen (cláusula 1.11). Obligación que ha sido incumplida por el demandado, siendo imposible no sólo su citación judicial en el domicilio que consta en el contrato de cuenta corriente, sino que tampoco fue posible la reclamación por burofax en fecha 21 de septiembre de 2006, ya que ni tan siquiera recogió el requerimiento.

Tal y como consta en el la demanda (certificado del descubierto en la cuenta corriente asociada al contrato) en fecha 20 de septiembre de 2006 existía un saldo a favor de la entidad demandante por importe de 1.358,19 euros, incluidos los intereses (a fecha 19) que se habían pactado en el contrato en la cláusula 1.7, en relación con las cláusulas 1.8 y 1.6 por remisión a ésta última, para el caso de impago del descubierto.

Probada la existencia del contrato y el descubierto en cuenta corriente que hoy es reclamado, procede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1089, 1091, 1254 y 1256 del CC, estimar la demanda y condenar al demandado, don Roberto Daniel Parazza Grayeb, a que abone a la entidad actora la suma reclamada por importe de 1.358,19 euros.

Dicha cantidad, de acuerdo con las previsiones generales de los artículos 1101 y 1108 del CC, deberá incrementarse con el interés pactado en el contrato (cláusula 1.6 que remite a la 1.8) a contar desde el día 20 de septiembre de 2006; toda vez que la liquidación de la suma reclamada (incluido el interés correspondiente) se refiere al día 19 del mismo mes y año (documento número tres de la demanda).

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 394.1 de la LEC, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que hubiese visto desestimadas todas sus pretensiones que en el presente caso es el demandado, don Roberto Daniel Parazza Grayeb.

Vistos los artículos precedentes y los demás de aplicación, por la potestad que me otorga la Constitución Española y en nombre de su Majestad el Rey,

## FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, contra don Roberto Daniel Parazza Grayeb, condenando al demandado a que abone a la entidad actora la suma de 1.358,19 euros por descubierto en cuenta corriente e intereses pactados a fecha 19 de septiembre de 2006, más el interés pactado a contar desde la fecha indicada, y todo ello con expresa condena en costas a don Roberto Daniel Parazza Grayeb.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, el cual deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde la notificación (artículos 455 y 457 de la LEC).

Así, por ésta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Marta Benavides Caballero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º Tres de Plasencia.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Roberto Daniel Parazza Grayeb la anterior sentencia haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la publicación del presente edicto.

En Plasencia a nueve de abril de dos mil siete.

El/La Secretario Judicial

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada de la explotación porcina promovida por “La Lancha de Feria, S.L.”, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo.*

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se

comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina, promovida por La Lancha de Feria, S.L. en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

Tal y como establecen el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada, es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Esta

figura administrativa autoriza y condiciona el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental y es anterior a la obtención de la licencia de actividad, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente.

La solicitud de Autorización Ambiental Integrada ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2002: 9.3.b) del Anejo I de la Ley, relativa a instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 Kg).

— Descripción del proyecto: El proyecto contempla la legalización y ampliación de una explotación porcina existente destinada a la cría y engorde de cerdos en régimen intensivo. La explotación porcina tiene una capacidad de 3.000 cerdos de cebo, 750 cerdas de reproducción y 24 verracos, por tanto una explotación de Grupo III.

— Ubicación del proyecto: La explotación porcina está ubicada en la finca "El Río", emplazada en la Parcela 48 del Polígono 14 del término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). Esta finca cuenta con una superficie de 64 hectáreas.

— Instalaciones y equipos:

El complejo porcino cuenta con 8 naves existentes con las siguientes dimensiones y capacidades de secuestro sanitario:

- Una nave de 144,75 m<sup>2</sup> para 24 verracos.
- Una nave dividida en 500,12 y 584 m<sup>2</sup>, para 500 cerdos de cebo y 194 reproductoras respectivamente.
- Una nave de 1.094,75 m<sup>2</sup> para los partos de 240 cerdos.
- Una nave dividida en 568,82 y 317,98 m<sup>2</sup> para el destete y posdestete de 500 cerdos.
- Una nave de 500 m<sup>2</sup> para 500 cerdos de cebo.
- Una nave dividida en 500 y 363,6 m<sup>2</sup> para 122 reproductoras.
- Una nave dividida en 500,12 y 584 m para 500 cerdos de cebo y 194 reproductoras. Una nave de 560 m<sup>2</sup> para 500 cerdos de cebo.

Además, el complejo porcino cuenta con 10 patios de ejercicio de tierra adosado a cada una de las naves y con cerramiento perimetral realizado con bloque de hormigón continuado con malla

de alambre galvanizada, por tanto habrá 6 patios para cebo, 3 patios para reproductoras y 1 patio para verracos.

Todas estas edificaciones se construirán en estructura y solera de hormigón, con cerramientos a base de bloques de hormigón y malla antipajarera en todos los huecos y ventanas, y dispondrán de un sistema de recogida de purines conectado a las fosas y balsa de purines mediante tubería de PVC rígido termoplástico. La cubierta es de chapa de fibrocemento y chapa de acero galvanizado, lacada en color rojo y a dos aguas, y con una pendiente a dos aguas del 25%. Se habilitarán pediluvios a la entrada de cada nave o local.

Además, el complejo porcino dispone de:

- Una balsa de 2.100 m<sup>3</sup> de capacidad total con las siguientes dimensiones: 3 m de profundidad; 0,5 m de talud perimetral; 35 m de largo y 20 m de ancho.
- Un vestuario adosado a una de las naves existentes, con sistema de saneamiento independiente para las aguas de aseos y servicios que se recogerán en una fosa estanca.
- Un estercolero existente de 600 m<sup>3</sup> de capacidad total construido por un cerramiento de bloques de hormigón prefabricados y solera de hormigón con una pendiente del 2% hacia una rejilla que comunica con la balsa de purines mediante una tubería de PVD de 10 cm para facilitar la evacuación de los posibles estiércoles licuados contenidos en el propio estiércol.
- Un lazareto de 256,25 m<sup>2</sup> de superficie.
- Cerramiento de la explotación: se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca mediante alambrada metálica.
- Muelle de carga y descarga.
- Vado de desinfección de vehículos construido de hormigón en la zona de entrada a la finca, con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras este periodo de información pública, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 16/2002, la DGMA recabará los informes pertinentes de los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. Tras recibir estos informes, la DGMA dará trámite de audiencia a los interesados y elaborará una propuesta de resolución antes de la publicación en el D.O.E. de la resolución definitiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 20 de abril de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

### *ANUNCIO de 11 de abril de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007905-000000.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Emdecoria, S.L. con domicilio en: Coria, Plaza de San Pedro, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

#### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Celda de salida del Centro de Seccionamiento sito en Avda. Monseñor Riveri, núm. 7.

Final: C.T. Proyectoado.

Términos municipales afectados: Coria.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 kV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,094.

Emplazamiento de la línea: Avda. Monseñor Riveri.

#### ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	13,200 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Coria. Avda. Monseñor Riveri, 1.

Presupuesto en euros: 42.162,48.

Presupuesto en pesetas: 7.015.246.

Finalidad: Nuevos suministros.

Referencia del Expediente: 10/AT-007905-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 11 de abril de 2007. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

### *ANUNCIO de 17 de abril de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001854-000002.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A.U. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8 B solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

#### SUBESTACIÓN:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	45,000 / 20,000

Potencia total en transformadores: 10.000 (KVA).

Emplazamiento: Cañamero. P.K. 143,1, Ctra. C-401 a Navahermosa.

Presupuesto en euros: 98.721,24.

Presupuesto en pesetas: 16.425.832.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro.

Referencia del Expediente: 10/AT-001854-000002.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 17 de abril de 2007. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del servicio de “Catering para la mantención de los participantes en el Programa de Inmersión Lingüística a desarrollar en verano de 2007”. Expte.: SER0706004.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: SER0706004.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de catering para la mantención de los participantes en el Programa de Inmersión Lingüística a desarrollar en verano de 2007.
- b) División por lotes y número: Tres lotes.  
Lote n.º 1: “Residencias Universitaria Muñoz Torrero” de Cáceres.  
Lote n.º 2: “Residencias Universitaria Mario Roso de Luna” de Cáceres.  
Lote n.º 3: “Residencia de Educación Secundaria” de Caminomorisco (Cáceres).
- c) Lugar de ejecución: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Plazo de ejecución: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 64.566 eros. I.V.A. incluido.

Lote n.º 1: “Residencias Universitaria Muñoz Torrero” de Cáceres 25.704 euros.

Lote n.º 2: “Residencias Universitaria Mario Roso de Luna” de Cáceres 25.704 euros.

Lote n.º 3: “Residencia de Educación Secundaria” de Caminomorisco (Cáceres) 13.158 euros.

### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada (art. 35. I del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio).

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Sección de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Educación. [www.juntaex.es/consejerias/educacion/secretaria-general](http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/secretaria-general)
- b) Domicilio: C/ Santa Julia, n.º 5.
- c) Localidad y código postal: 06800-Mérida.
- d) Teléfonos: 924-00-75-29 // 924-00-76-27.
- e) Telefax: 924-00-75-72.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

### 8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Todas las ofertas presentadas se efectuarán conforme establece el art. 80 del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Educación.

1.ª Entidad: Consejería de Educación.

2.ª Domicilio: C/ Santa Julia, n.º 5.

3.ª Localidad y código postal: 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación.

b) Domicilio: Santa Julia, 5.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B" se reunirá previa comunicación a los interesados. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Santa Julia, 5 de Mérida. En el mismo se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.

e) Hora: Se comunicará previamente a los interesados.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

#### 12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

[www.juntaex.es/consejerias/educacion/secretaria-general](http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/secretaria-general)

Mérida, a 21 de mayo de 2007. La Secretaria General, P.D. 31/01/05 (D.O.E. n.º 13, de 3/02/05), ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de las obras de "Adecuación y reforma del Pabellón Escuela Deportiva de Plasencia". Expte.: OB074PE17018.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Obras y Proyectos.

c) Número de expediente: OB074PE17018.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adecuación y reforma del Pabellón Escuela Deportiva de Plasencia.

b) División por lotes y número: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Plasencia.

d) Plazo de ejecución: 4,5 meses.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Vía ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 106.464,45 euros.

Naturaleza del presupuesto: Fondos de la C. Autónoma.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación. Art. 36. TRLCAP.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Servicio de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y Código postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924-00.70.95.
- e) Telefax: 924-00.70.26.
- f) Página Web: [www.culturaextremadura.com](http://www.culturaextremadura.com)
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: (Grupo: C, Subgrupo: todos, Categoría: d).  
Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 del TRLCAP.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 26/06/07. Hora: hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres "A", "B" y "C"
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.
  - 2.ª Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
  - 3.ª Localidad y Código postal: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 04/07/07.
- e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 10 h.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de ofertas, el día 28/06/07, se habrá procedido por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada en el sobre "B", comunicándose oportu-

namente los errores declarados subsanables, para lo cual se concederá un plazo no superior a tres días hábiles.

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, a 17 de mayo de 2007. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*ANUNCIO de 15 de mayo de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, por el procedimiento abierto mediante subasta, de la contratación de la obra "Sustitución de cubiertas en el Centro Infantil Las Adelfas en Jerez de los Caballeros". Expte.: O-07/008.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- c) Número de Expediente: O-07/008.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Sustitución de cubiertas en el Centro Infantil "Las Adelfas" en Jerez de los Caballeros.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 2 meses.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 105.682,32 € (ciento cinco mil seiscientos ochenta y dos euros con treinta y dos céntimos) I.V.A. incluido.

#### 5.- GARANTÍA:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones.



**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- b) Domicilio: Avda. de Extremadura, 43.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-005929.
- e) Telefax: 924-005934.
- i) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.
- g) Los pliegos se harían a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet <http://www.juntaex.es> o <http://bs.juntaex.es>

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: No se exige.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimotercer día natural contado a partir del siguiente a publicación del presente anuncio. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.
  - 2.ª Domicilio: Avda. de Extremadura, 43.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.
- e) Admisión de variantes: No.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Mesa de Contratación, Consejería de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Avda. de Extremadura, 43.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá el cuarto día siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Apertura sobre "A" el cuarto día hábil a partir del día siguiente a la fecha de apertura de la documentación del sobre "B".
- e) Hora: 11,00 horas para la apertura sobre "B" y 12,00 horas para sobre "A".

**10.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 15 de mayo de 2007. El Secretario General, P.O. 22.10.99 (D.O.E. 11.11.99), HERMINIO CARRASCO PINO.

**AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO**

*ANUNCIO de 4 de noviembre de 2005 sobre ampliación y reforma de fábrica de elaboración de aceitunas de mesa. Situación: paraje "Los Pajarillos", carretera de Eljas. Promotor: Plasoliva, S.L., en Eljas.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación y reforma de fábrica de elaboración de aceitunas de mesa. Situación: paraje "Los Pajarillos", carretera de Eljas. Promotor: Plasoliva, S.L. Eljas.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 4 de noviembre de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

*ANUNCIO de 25 de abril de 2007 sobre construcción de explotación porcina Grupo II. Situación: paraje "Tachón", parcela 197 del polígono 21. Promotor: Ibéricos Los Tarines, S.L., en Monterrubio de la Serena.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación porcina Grupo II. Situación: paraje "Tachón", parcela 197 del polígono 21. Promotor: Ibéricos Los Tarines, S.L. Monterrubio de la Serena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 25 de abril de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

---

**ANUNCIO de 15 de mayo de 2007 sobre instalación de planta fotovoltaica de 500 kW. Situación: paraje "Zorrera", parcelas 44 y 45 del polígono 8. Promotor: D. Miguel Ángel Rodríguez Pernichi, en Barcarrota.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de planta fotovoltaica de 500 kW. Situación: paraje "Zorrera", parcelas 44 y 45 del polígono 8. Promotor: D. Miguel Ángel Rodríguez Pernichi. Barcarrota.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 15 de mayo de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

## AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

**EDICTO de 19 de marzo de 2007 sobre aprobación de la modificación de las Normas Subsidiarias consistente en la creación de la UE 17, con uso industrial.**

Aprobada por la CUOTEX la modificación puntual de las NN.SS. de Guareña consistente en la creación de la UE 17 con uso industrial, la Agrupación de Interés, Urbanístico del Polígono Industrial III La Alberca ha presentado en este Ayuntamiento programa de ejecución de la unidad de referencia, al amparo de lo establecido en el art. 134 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Por ello y en virtud de lo establecido en el artículo anterior, por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 19 de marzo de 2007 se resuelve abrir un periodo de información pública de veinte días que se anuncia mediante el presente edicto publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad, advirtiendo de la posibilidad de formular alegaciones.

Guareña, a 19 de marzo de 2007. El Alcalde-Presidente, RAFAEL S. CARBALLO LÓPEZ.

## AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

**ANUNCIO de 18 de mayo de 2007 sobre aprobación definitiva de la modificación n.º 3 del Plan General Municipal.**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2007, ha sido aprobado definitivamente la Modificación n.º 3 del Plan General Municipal, expdte. 184/06-U, promovida por este Ayuntamiento, consistente en la modificación del trazado viario existente en el Polígono Industrial Campo Arañuelo

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de la misma en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con el n.º CC/21/07.

Navalmoral de la Mata, a 18 de mayo de 2007. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

## AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS

### *EDICTO de 10 de mayo de 2007 sobre Estudio de Detalle.*

Se hace saber que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de abril de 2007, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle del Sector n.º 1 de Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-10, redactado por D. Pedro Álvarez Ramos, Colegiado n.º 340499, y promovido por este Ayuntamiento, lo que se hace público de acuerdo con lo estipulado en el art. 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y 79.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Valverde de Leganés, a 10 de mayo de 2007. El Alcalde-Presidente, BALDOMERO JIMENO TORRES.

## NOTARÍA DE OLIVENZA

### *EDICTO de 17 de mayo de 2007 sobre acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida.*

JOSÉ JAVIER SOTO RUIZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE EXTREMADURA CON RESIDENCIA EN OLIVENZA, HAGO CONSTAR:

Que en mi notaría se tramita ACTA DE NOTORIEDAD PARA CONSTATAción DE EXCESO DE CABIDA, para acreditar que la siguiente finca es de 34.237 has.

1. Finca: Trozo de terreno que formó parte de la Dehesa Arrendamiento, que está separada de la misma por la carretera de Olivenza a Cheles, en este término, en la Dehesa de la Monjara y sitio de Fuente Francisca, con una cabida inscrita de 16.420 has., aunque manifiestan que su superficie real, según resulta de los documentos catastrales que se incorporan, es de 34.237 has., y que está formada por las parcelas 3 y 4 del polígono 51, con unas superficies de 1,0096 hectáreas y 2,4141 hectáreas, respectivamente. Linda: según el título, por el Norte y por el Este, con porción segregada; por el Sur, con terrenos de la Siera de herederos de José Michoa; y por el Oeste, con dehesa del Montño, Sus linderos actuales son: Por el Norte, con camino 5009; por el Sur, con camino 9001 y con parcela 1 de Juan Antonio León Blasco; por el Este, con camino 9001 y parcela 12 de Juan Soler Gimeno; y por el Oeste, con parcelas 1 y 2 de Juan-Antonio León Blasco.

2. Inscripción T. 621, L. 221, F. 198, finca 6.064, insc. 14.

3. Titular: D. FRANCISCO RODRÍGUEZ CARRÓN, D.ª MARÍA MADERA MARTÍNEZ.

Durante el plazo de 20 días desde esta publicación cualquier interesado podrá comparecer en mi notaría, en Calle Caridad, 5, Bajo, para justificar sus derechos.

Olivenza, a 17 de mayo de 2007. El Notario, JOSÉ JAVIER SOTO RUIZ.

# NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2007

## I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2007 en el CD correspondiente al último trimestre.

## 2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

## 3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2007, es de 101,52 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,46 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,18 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,09 euros si tiene menos de 60 páginas y 10,16 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

## 4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodovar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800 - Mérida.

## 5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2007 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2007. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia

*Secretaría General*

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56